DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 179/2026 Ciudad de México, lunes 6 de julio de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de las Mujeres

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Congreso de la Ciudad de México

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez y cambia su denominación a Becas Bienestar Coordinación Nacional. 5

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. 10

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato. 20

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco. 29

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México. 38

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca. 47

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa. 56

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados. 62

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera. 68

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. 74

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, así como el Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto la planeación, construcción, pruebas de operación y entrega del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, como infraestructura regional estratégica que estará ubicado en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. 80

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el ejercicio fiscal 2026, para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. 89

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas. 118

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Resolución que declara como terreno nacional el predio denominado Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo, con una superficie de 3,243-63-29.30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son. 143

Resolución que declara como terreno nacional el predio denominado El Rescate y/o Rancho El Rescate, con una superficie de 2,588-35-88.42 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son. 151

Resolución que declara como terreno nacional el predio denominado El Tigre y/o Rancho El Tigre, con una superficie de 1,207-85-73.07 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son. 156

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras. 165

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Baja California, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras. 172

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras. 179

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras. 186

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en la Subprocuraduría Mexicali.*-5 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California. 193

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en la Subprocuraduría Tijuana-2 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California. 204

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema DIF en construcción y equipamiento de gimnasio, taller de box y rehabilitación y equipamiento de Teatro en PILARES DIF Hidalgo, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo. 215

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el Estado de Yucatán, así como los organismos públicos descentralizados del Estado: Hospital Comunitario de Ticul, Hospital de la Amistad y Hospital Comunitario de Peto. 226

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 95/2025. 242

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 255

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 255

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 255

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2026. 256

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Organización de la Ciudadanía Denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”. 259

ENTIDADES FEDERATIVAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Decreto por el que se modifican las fracciones II, III y IV del Apartado A y las fracciones II y III del Apartado B, del Artículo 1º de la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México. 367

AVISOS

Judiciales y generales. 368

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez y cambia su denominación a Becas Bienestar Coordinación Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 4o. y 92 de la propia Constitución; 17, 17 Bis y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5, 8, 9, fracción I, y 72, fracción VIII, de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que toda persona tiene derecho a la educación y es obligación del Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;

Que el artículo 4o., párrafo vigésimo, de la CPEUM indica que “el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación”;

Que el artículo 5, párrafos primero y tercero, de la Ley General de Educación (LGE), establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que “el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables”;

Que el artículo 8 de la LGE señala que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, y que las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales;

Que el artículo 9, fracción I, de la LGE señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, establecerán políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Que el artículo 72, fracción VIII, de la LGE establece que las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, por lo que tendrán derecho a recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025; en ellos se contempla en su Eje general 2: “Desarrollo con bienestar y humanismo”, que “el Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Asimismo, el Objetivo 2.3 prevé lo relativo a “Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país”;

Que la Estrategia 2.3.4 del PND 2025-2030 establece que el desarrollo de acciones, así como brindar apoyos para garantizar el ingreso, permanencia, orientación vocacional y conclusión de trayectorias educativas en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con perspectiva de género y pertinencia cultural;

Que el Programa Sectorial de Educación 2025-2030 (PSE), reconoce que los programas de Becas para el Bienestar son una herramienta estratégica fundamental para apoyar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que, debido a condiciones económicas desfavorables, enfrentan dificultades para continuar con su trayectoria educativa, por lo que las becas, no solo contribuyen a moderar la carga económica de las familias, sino que refuerzan el compromiso social con el derecho a la educación y con el principio de igualdad de oportunidades;[1]

Que de acuerdo con el Objetivo 2 del PSE, establece que "Garantizar el ingreso, permanencia y conclusión de las trayectorias educativas en todos los tipos, niveles y modalidades del sistema educativo, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a fin de contribuir a su desarrollo integral y al bienestar de la población", se prevé que las Becas para el Bienestar forman parte de una estrategia nacional integral que atiende no solo las causas inmediatas, sino también las condiciones estructurales del abandono escolar y la desigualdad educativa entre las y los jóvenes;

Que conforme a la Estrategia 2.1 y sus líneas de acción 2.1.5 y 2.1.8 del PSE, se buscará fortalecer las trayectorias escolares continuas de las y los educandos en escuelas públicas desde preescolar hasta media superior, mediante la universalidad de los programas de becas para elevar las tasas de eficiencia terminal del Sistema Educativo Nacional, así como otorgar becas a estudiantes de licenciatura priorizando a la población vulnerable que habita en regiones de alta y muy alta marginación, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer el ingreso, permanencia y conclusión de su trayectoria escolar;

Que, el 31 de mayo de 2019, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez*, que tiene por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo, identificados de manera conjunta como Becas para el Bienestar Benito Juárez, en el que se pueda fortalecer una educación inclusiva y equitativa, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza o condiciones de vulnerabilidad;

Que de acuerdo con el decreto de creación, la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, inició ejecutando operaciones con cargo a los recursos aprobados para los Programas Presupuestarios: i) S243 "Programa Nacional de Becas, de educación básica y media superior y superior", ii) U084 "Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez", iii) U280 "Jóvenes Construyendo el Futuro", componente educativo, y iv) S072 "PROSPERA: Programa de Inclusión Social", identificados de manera conjunta como "Becas para el Bienestar Benito Juárez";[2]

Que en aras de consolidar una política inclusiva que trascienda y fomente la permanencia escolar de las niñas y niños, así como la conclusión de sus estudios, el Gobierno de México, propuso en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 24 de diciembre de 2024 en el DOF, la universalización de becas, creando el programa "Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina" antes "Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez";

Que para fortalecer el tipo de educación media superior, bajo la premisa de que la educación no es un privilegio es un derecho, la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, a partir del ejercicio fiscal 2025 cambió la denominación de la "Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez" a "Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez", que tiene como

[1] Programa Sectorial de Educación 2025-2030, publicado el 5 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767344&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

[2] Véase el Segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, publicado el 31 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561693&fecha=31/05/2019#gsc.tab=0

objetivo contribuir al bienestar social mediante el otorgamiento de becas para la permanencia y conclusión escolar de las y los estudiantes matriculados en instituciones de Educación Media Superior a nivel nacional de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, dando prioridad para ser beneficiario a las personas que habiten en localidades mayoritariamente indígena o alto grado de marginación;[3]

Que la educación superior tiene diversas contribuciones para las y los educandos, como la formación de la ciudadanía para integrarse en las distintas dimensiones de la sociedad, la transmisión, creación y difusión del conocimiento; de ahí que el programa "Jóvenes Escribiendo el Futuro" busca atender a las y los estudiantes de licenciatura, técnico superior universitario o sus equivalentes, así como atender a todas las causas o efectos de este problema; su contribución se centra en las causas asociadas a las condiciones socioeconómicas adversas para estudiar que enfrentan estudiantes de grupos sociales en situación de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad;[4]

Que en el año 2019 se otorgaron 7.7 millones de becas a estudiantes y sus familias, para 2024, la cifra ascendió a 11.3 millones, es decir, hubo un incremento del 47%, lo cual refuerza el compromiso social con el derecho a la educación;[5]

Que la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez sigue desarrollando acciones para fomentar el acceso y continuidad educativa de las y los educandos de escuelas públicas en el país, por lo que es importante destacar que la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina aumentó el número de becarias y becarios, al pasar de 5,603,611 a 8,864,448, lo que representa un incremento del 58.2%; las personas beneficiarias de la Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez incrementaron un 64.2%, pasó de 2,579,992 al inicio del ciclo escolar 2024-2025, a 4,247,557 al cierre, y el número de beneficiarios de la beca Jóvenes Escribiendo el Futuro creció de 337,461 a 519,596, lo que representó un incremento del 53.9%;[6]

Que, para continuar con el cambio iniciado, es imperativo modernizar a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, para que opere como una institución cercana a la comunidad estudiantil y con un logotipo fácilmente reconocible, creando un sentido de identidad con la población en general;

Que en ese sentido, la actualización de su denominación y atribuciones esenciales deberá alinearse con la política educativa equitativa, misma que tiene como finalidad asegurar el acceso, la permanencia y el egreso de todas las y los educandos, particularmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Para tales efectos, todas sus funciones, programas, y mecanismos de evaluación deberán diseñarse y ejecutarse bajo criterios de igualdad sustantiva, inclusión y justicia social, y

Que, con el propósito de fortalecer su capacidad para implementar acciones eficaces dirigidas a reducir la brecha de desigualdad social y económica, misma que constituye una de las principales barreras para que niñas, niños, adolescentes y jóvenes ejerzan plenamente su derecho a la educación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos PRIMERO; SEGUNDO; TERCERO; CUARTO, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, X y XI; SÉPTIMO, fracciones I, II, III, VII, VIII y IX; NOVENO, fracciones II, III y IV, así como la denominación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, y se **ADICIONA** el párrafo tercero al artículo QUINTO y el párrafo segundo al artículo SEXTO del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea Becas Bienestar Coordinación Nacional, en lo subsecuente "Becas Bienestar", como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

---

[3] Acuerdo número 08/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2025, 13 de febrero de 2025. Página 100

[4] Diagnóstico del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro, Clave presupuestal S283, Ejercicio Fiscal 2025, consultable en http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/Diagnosticos/2024/2024_Diag_S283.pdf. Páginas 6 y 11

[5] Programa Sectorial de Educación 2025-2030, "Políticas de equidad: programas de Becas para el Bienestar", página 19 y 20.

[6] Primer Informe de Labores 2024-2025, Secretaría de Educación Pública, agosto 2025, consultable en https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2024-2030/1er_informe_de_labores.pdf Página 17

ARTÍCULO SEGUNDO.- Becas Bienestar, en el ejercicio de sus atribuciones, contará con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Becas Bienestar tendrá por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo, en lo subsecuente identificados de manera conjunta como “Becas para el Bienestar”. Asimismo, Becas Bienestar propondrá estrategias y acciones para mejorar el acceso a los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación en materia educativa.

El objetivo de las Becas para el Bienestar es fortalecer una educación inclusiva y equitativa, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza o condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Para cumplir con su objeto, Becas Bienestar tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. **…**

IV. Proponer modificaciones para optimizar el funcionamiento de las Becas para el Bienestar, a efecto de cumplir los objetivos planteados;

V. Promover la coordinación con los tres órdenes de gobierno, instituciones privadas y con la sociedad civil organizada con el objetivo de fortalecer las acciones de las Becas para el Bienestar;

VI. Planear, programar, supervisar y evaluar, conforme al presupuesto aprobado, la incorporación gradual a las Becas para el Bienestar de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad;

VII. Definir y aplicar los criterios para identificar a los beneficiarios de las Becas para el Bienestar, y elaborar, aplicar y coordinar los sistemas de recolección, procesamiento, análisis, supervisión y evaluación de información de estos;

VIII. a IX. **…**

X. Proponer, en su caso, modificaciones a las Becas para el Bienestar, en el marco de las políticas y estrategias de desarrollo social previstas en los instrumentos de planeación nacional;

XI. Formular el proyecto de las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas para la operación de las Becas para el Bienestar, así como sus modificaciones, para someterlas a consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico, y

XII. **…**

ARTÍCULO QUINTO.- …

I. a II. **…**

…

Para el debido cumplimiento de los objetivos, a cargo de Becas Bienestar, contará con Oficinas de Representación Estatal en cada una de las entidades federativas.

ARTÍCULO SEXTO.- …

Las personas titulares de las Oficinas de Representación Estatal serán nombradas por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública a propuesta del Coordinador Nacional de Becas Bienestar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- …

I. Proponer al Comité los lineamientos aplicables a los compromisos que deberán adquirir los beneficiarios de Becas para el Bienestar;

II. Proponer al Comité los criterios para la aplicación de los montos de las transferencias de apoyos monetarios y de beneficios para la educación comprendidos en Becas para el Bienestar;

III. Coordinar, supervisar y evaluar el ejercicio de recursos y la ejecución de acciones de Becas para el Bienestar;

IV. a VI. **…**

VII. Proponer el diseño y ejecución de las acciones de difusión de Becas para el Bienestar;

VIII. Coordinar el desarrollo de evaluaciones, estudios y consultorías especializados en materia de educación que mejoren los resultados de Becas para el Bienestar;

IX. Informar periódicamente a sus superiores sobre los avances, resultados e impacto de Becas para el Bienestar;

X. a XI. **…**

ARTÍCULO OCTAVO.- …

ARTÍCULO NOVENO.- …

I. **…**

II. Aprobar el proyecto de Reglas y Lineamientos de Operación de Becas para el Bienestar y sus modificaciones;

III. Proponer medidas que incentiven la eficiencia y la transparencia de Becas para el Bienestar;

IV. Dar seguimiento a las acciones a cargo de las dependencias y entidades que participen en Becas para el Bienestar, y

V. **…**

ARTÍCULO DÉCIMO.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

TERCERO.- Todas las referencias que hagan mención a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez y al Coordinador Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en las leyes y normativa vigente, se entenderán realizadas a Becas Bienestar Coordinación Nacional y al Coordinador Nacional de Becas Bienestar Coordinación Nacional, respectivamente.

CUARTO.- Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto por parte de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, continuarán hasta su conclusión, por Becas Bienestar Coordinación Nacional.

QUINTO.- Los instrumentos jurídicos celebrados por la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, que por virtud del presente decreto modifica su denominación, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.

Becas Bienestar Coordinación Nacional asume las funciones relacionadas con dichos instrumentos y ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de estos, así como la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

SEXTO.- Las erogaciones que, se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del presente decreto deberán efectuarse con cargo al presupuesto autorizado del ejecutor de gasto, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación ni el de servicios personales, y no se autorizarán ampliaciones de recursos para el ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 01 de julio de 2026.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 25 y 90 de la propia Constitución; 3o., fracción I, 13, 28, 31, 34, 37, 38, 38 Bis, 41 Bis, 45 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 47 y 48 de la Ley General de Educación; 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 20, 22, 29, fracción I, inciso b), 36, 37, 49 y 52 de la Ley General de Educación Superior; 63, fracciones II, VI y XVII, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que toda persona tiene derecho a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y que corresponde al Estado impartir y garantizar la educación superior, así como la rectoría de la educación; asimismo, apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Que el artículo 25 de la CPEUM establece, entre otros aspectos, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; a través de la democratización de la educación se busca colaborar a la formación integral de profesionales con sólida preparación académica en historia, ciencias sociales y humanidades;

Que los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señalan que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de los organismos descentralizados, como entidades de la administración pública paraestatal, creados, entre otros, por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece lo relativo a la prestación de un servicio público o social;

Que el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Educación, prevé entre otras cuestiones, que su objeto es regular la educación que impartan sus organismos descentralizados, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, establece en su Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, el Objetivo 2.3 relativo a garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país;

Que la Ley General de Educación, establece en su artículo 52 que el Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura; promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social, así como el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto;

Que el artículo 5 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, dispone que el Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución;

Que en términos del artículo 63, fracción XVII, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el entonces Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, actualmente Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti), tiene la atribución de ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal;

Que el artículo 1 de la Ley General de Educación Superior establece que dicha Ley tiene por objeto establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; asimismo, el artículo 3 de la mencionada Ley prevé que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la CPEUM, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de dicha Ley;

Que mediante decreto publicado en el DOF el 29 de agosto de 1953, se creó el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, como órgano de la Secretaría de Gobernación; posteriormente, a través de diversos decretos publicados en el referido órgano de difusión oficial el 26 de marzo de 1987, 19 de mayo de 2006 y 1 de julio de 2010, se modificó, entre otras cuestiones, su denominación, para quedar como Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, así como su objeto y atribuciones;

Que el 17 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, y en el que, en su transitorio CUARTO, adscribe al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México a dicha Secretaría como órgano administrativo desconcentrado;

Que el 11 de septiembre de 2023 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”, donde el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, amplía sus facultades para desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de los procesos revolucionarios que han definido la historia de México, desde la etapa prehispánica hasta la época contemporánea, así como, coadyuvar en la educación y enseñanza de la historia, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos que sean recopilados para su difusión;

Que solo una institución con mandato amplio —facultades para investigar, difundir en diversos medios, capacitar al magisterio y formar profesionistas en humanidades y ciencias sociales, con conciencia crítica y capaces de analizar las problemáticas actuales— puede responder a la complejidad de la memoria histórica como herramienta de transformación presente;

Que, en virtud de las consideraciones antes señaladas, el gobierno federal comprometido en garantizar el derecho a la educación, requiere contar con un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto sea de institución pública de investigación, docencia, difusión y divulgación, que asuma cuatro ejes: rescate de la memoria histórica; el estudio de las culturas prehispánicas y sus resistencias; el análisis de las tres grandes transformaciones de la historia nacional (Independencia, Reforma, Revolución Mexicana) como procesos sociales de cambio; e incorporación de las luchas sociales del siglo XX a la actualidad (campesinas, obreras, indígenas, feministas, por diversidad sexual, derechos humanos y defensa de la soberanía nacional), y

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2026, celebrada el 29 de mayo de 2026, mediante Acuerdo 26-E-I-4, dictaminó favorablemente la constitución del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, en lo sucesivo "INEHRM", con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2. El "INEHRM" tiene por objeto impartir educación superior pública y gratuita, de excelencia, dedicado a la investigación y al estudio de la historia, las ciencias sociales y humanidades, la memoria histórica de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la historia de las mujeres, las relaciones de género y la diversidad, las infancias y juventudes, y el humanismo mexicano, con el fin de formar nuevas generaciones de estudiantes con conciencia y compromiso social que contribuyan a construir una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

ARTÍCULO 3. El domicilio legal y ubicación del "INEHRM" está en la Ciudad de México; y podrá establecer unidades administrativas y académicas en la Ciudad de México o en otras entidades federativas, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y las necesidades educativas.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, el "INEHRM" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior en los grados académicos de licenciatura, maestría y doctorado, así como especialidades con valor curricular en las áreas propias de su objeto;

II. Establecer, expedir e implementar normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, modelos y métodos educativos, con validez oficial, para la formación de profesionistas en los distintos niveles de tipo superior, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Expedir constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos con validez oficial a las personas que hayan cursado los estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas jurídicas y administrativas que al efecto se determinen para la educación que imparta, y procurar que los mismos sean reconocidos en el extranjero;

IV. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;

V. Establecer los procesos de evaluación, así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la excelencia educativa y mejora continua en la prestación del servicio público educativo que brinda, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar y publicar trabajos de investigación sobre los principales acontecimientos de la historia de México que han forjado la identidad de la Nación mexicana;

VII. Publicar, editar, producir y distribuir obras editoriales, revistas, publicaciones periódicas, impresas y/o digitales elaboradas por el "INEHRM" que coadyuven al cumplimiento de su objeto, por sí o a través de terceros;

VIII. Recuperar, organizar, conservar, administrar y preservar materiales bibliográficos, documentales, fotográficos, visuales o sonoros, de la historia de México, que integren el acervo institucional para su custodia, catalogación, consulta, reproducción, publicación y difusión en general;

IX. Otorgar distinciones a personas físicas y morales que destaquen en el campo del conocimiento histórico relacionado con la historia de México;

X. Otorgar apoyos para el desarrollo académico y de investigación, así como realizar intercambios académicos y de investigación con otras instituciones educativas;

XI. Organizar actividades académicas y culturales que se relacionen con su objeto;

XII. Crear contenidos para su difusión en exposiciones, programas de radio, de televisión, redes sociales, entre otros;

XIII. Fungir como órgano de consulta en los estudios, publicaciones y conmemoraciones de carácter oficial relacionados con la historia de México, solicitadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIV. Celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de su objeto, con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones de educación, centros de investigación, sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, entre otros, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5. El patrimonio del "INEHRM" estará integrado por:

I. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate;

II. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier medio sean asignados, donados o transferidos al "INEHRM" por parte del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de particulares, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste;

IV. Los ingresos extraordinarios que reciba por concepto de donaciones, y

V. Los demás ingresos o recursos que reciba, adquiera o adjudique, que se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier otro título, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. El "INEHRM" contará con los siguientes órganos de gobierno y administración, y órganos consultivos y de evaluación:

A. Órganos de Gobierno y Administración:

I. Dirección General, y

II. Junta de Gobierno;

B. Órganos consultivos y de evaluación:

I. Consejo Académico;

II. Consejo Consultivo Interno;

III. Asamblea del Personal de Investigación;

IV. Comité Externo de Evaluación, y

V. Comisión Dictaminadora Externa.

La integración, funciones, operación y designación de integrantes de los órganos consultivos y de evaluación se establecerán en el Estatuto Orgánico del "INEHRM", así como en las disposiciones que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno.

El "INEHRM" contará con el personal administrativo, docente e investigador de acuerdo con la estructura orgánica que le sea autorizada, de conformidad con las necesidades de su operación y la suficiencia presupuestaria y será la que se determine en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

I. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, quien la presidirá;

II. Secretaría de Educación Pública;

III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Secretaría de Cultura;

V. Secretaría de Relaciones Exteriores;

VI. Secretaría de Economía;

VII. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;

VIII. El Colegio de México, A.C., y

IX. La Junta de Gobierno contará con dos personas representantes de los sectores privado y social, designadas por la persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, por su prestigio y trayectoria vinculada a las finalidades del Instituto, quienes tendrán el carácter de invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto. Dichos invitados no tendrán suplencia y se ejercerán por un periodo de cuatro años con opción a una ratificación única.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno contarán con derecho a voz y voto, quienes tendrán un nivel mínimo de Dirección General, o su equivalente; las cuales podrán ser suplidas por la persona servidora pública que designen, quien debe tener el nivel mínimo inferior a este, salvo las señaladas en la fracción IX de este artículo, y desempeñarán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su participación. El ejercicio de esta función no impide el desempeño de otras actividades públicas o privadas, con la obligación de excusarse ante cualquier posible conflicto de interés.

La Junta de Gobierno podrá invitar a representantes de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, personas expertas de reconocido prestigio y de instituciones con conocimientos y experiencia relacionadas con el objeto del “INEHRM”, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria y extraordinaria de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Funcionamiento y Operación, y el Estatuto Orgánico; en caso de que, en las sesiones exista un número par de integrantes y resulte un empate en la votación, la persona que detente la presidencia contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Dar seguimiento al adecuado cumplimiento de las labores sustantivas y adjetivas del "INEHRM";

II. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del servicio público del “INEHRM”, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;

III. Aprobar los programas institucionales propuestos por la persona titular de la Dirección General del "INEHRM", así como los informes de evaluación de resultados correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Aprobar el Estatuto Orgánico, el Programa Operativo Anual General de Administración, las Reglas de Funcionamiento y Operación, así como los demás manuales y disposiciones necesarias que procedan a propuesta de la persona titular de la Dirección General, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del "INEHRM", de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Aprobar la creación y ubicación de las Unidades Académicas en las entidades federativas, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;

VII. Discutir y aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las formas de financiamiento del "INEHRM";

VIII. Autorizar y proponer la creación de grupos de trabajo o comisiones para el mejor funcionamiento del "INEHRM", y

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que disponga la normativa específica.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la persona titular del Ejecutivo Federal, nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General del “INEHRM”; o a su indicación, por conducto de la persona titular de la Secihti a través de su Junta de Gobierno.

Tal nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su Reglamento.

ARTÍCULO 10. La persona titular de la Dirección General del “INEHRM”, además de las atribuciones que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes:

I. Representar legalmente al “INEHRM”, con las facultades necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

II. Conducir el funcionamiento del “INEHRM” y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;

III. Formular y proponer, para la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de estudio, el marco institucional, el proyecto de presupuesto; los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, internos y los que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como:

a) Las normas de convivencia;

b) Los protocolos de actuación;

c) La creación de nuevas Unidades Académicas, y

d) La administración del patrimonio del “INEHRM”;

IV. Formular y proponer, para la aprobación de la Junta de Gobierno, previa autorización de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, los programas institucionales en términos de lo previsto en la Ley de Planeación; así como los informes de evaluación de resultados correspondientes y demás normativa aplicable;

V. Dirigir la ejecución de las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del “INEHRM”;

VI. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones en la estructura académica o administrativa que considere convenientes para la consecución de los objetivos y metas institucionales, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto que conforman el gabinete de apoyo;

IX. Designar y remover a su personal académico y administrativo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Emitir los calendarios de actividades académicas del “INEHRM”;

XI. Celebrar toda clase de contratos, acuerdos y convenios inherentes al objeto del “INEHRM”;

XII. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y jurisdiccional del “INEHRM”;

XIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial;

XIV. Coordinar el desarrollo y dictar los acuerdos necesarios para las actividades técnicas y administrativas del “INEHRM”;

XV. Autorizar intercambios académicos y de investigación con otras instituciones educativas de pensamiento crítico latinoamericano, y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección General se podrá auxiliar de las unidades administrativas y personas servidoras públicas que determine el Estatuto Orgánico, y podrá delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11. Las personas servidoras públicas que laboren en el “INEHRM” observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 12. El Consejo Académico es el órgano colegiado auxiliar de la Dirección General, responsable de emitir opiniones o recomendaciones para el buen funcionamiento del “INEHRM”, conforme a las atribuciones que establezca el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 13. El Consejo Académico estará integrado por:

I. La persona titular de la Dirección General;

II. La persona titular de la Secretaría General;

III. Dos representantes del personal docente y de investigación del “INEHRM”, y

IV. Dos representantes del personal administrativo del “INEHRM”.

Los integrantes del Consejo Académico deberán desempeñar su cargo de manera honorífica, por lo que no podrán recibir retribución alguna.

El funcionamiento del Consejo Académico, operación y quórum necesario, así como el procedimiento, criterios y requisitos para la designación de sus integrantes se deberán regular por las disposiciones que se establezcan en el Estatuto Orgánico del “INEHRM”.

ARTÍCULO 14. El Consejo Consultivo Interno es un órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar a la persona titular de la Dirección General en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados, así como en asuntos académicos, institucionales, laborales, y en las materias que éste le encomiende.

ARTÍCULO 15. El Consejo Consultivo Interno, se integrará de la siguiente manera:

I. Cuatro personas integrantes nombradas por la persona titular de la Dirección General que corresponden a las áreas internas cuyos titulares tendrán la calidad de integrantes, como resultado del nombramiento que haga la persona titular, y

II. Cuatro personas integrantes nombradas por la Asamblea del Personal de Investigación.

Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo Interno.

El desempeño del cargo como integrante del Consejo Consultivo Interno será personal, intransferible y honorífico.

Para su apoyo, el Consejo Consultivo Interno contará con un Comité Académico y un Comité Técnico.

Las facultades, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Interno, así como de sus comités de apoyo, se detallarán en el manual correspondiente que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16. La Asamblea del Personal de Investigación será de naturaleza consultiva; se integrará por todas las personas adscritas al "INEHRM" que realicen directamente investigación.

Las facultades, organización y funcionamiento de la Asamblea de Personal de Investigación, se detallarán en el manual correspondiente que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17. El Comité Externo de Evaluación, se integrará por personas especialistas ajenas al "INEHRM" designadas por la Secihti y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el instituto con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Comité Externo de Evaluación desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica y paridad de género y sus integrantes estarán exentos de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez.

La integración, funciones, operación y designación de los integrantes se detallarán en el manual que apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18. La Comisión Dictaminadora Externa será responsable de realizar la evaluación de las personas investigadoras adscritas al "INEHRM" para determinar su ingreso, permanencia y promoción.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa serán externas al "INEHRM", y nombradas por la persona titular de la Secihti. Para esos nombramientos, se tomarán en consideración el criterio de paridad de género y las propuestas que presenten la Dirección General y la Asamblea del Personal de Investigación del "INEHRM"; en caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la Secihti las designará libremente. El desempeño del cargo de las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa será personal, intransferible y honorífico.

La integración, funciones y operación de dicha Comisión se determinarán en el manual que apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19. La persona titular de la Dirección General designará a la persona titular de la Secretaría General, sus funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 20. Las facultades de la persona titular de la Secretaría General serán las siguientes, sin perjuicio de las establecidas en el Estatuto Orgánico del "INEHRM":

I. Colaborar con la persona titular del "INEHRM" en el ejercicio de las funciones que le encomiende, garantizando la adecuada gestión institucional y operativa;

II. Fungir como enlace con las distintas entidades federativas donde se encuentren Unidades Académicas, facilitando la coordinación para el desarrollo, implementación y reestructuración de los programas académicos y educativos;

III. Coadyuvar con la persona titular del "INEHRM" en la integración, coordinación y supervisión de los cuerpos y órganos colegiados, promoviendo su funcionamiento eficiente;

IV. Establecer y dirigir el programa anual de trabajo, así como de las áreas a su cargo, procurando su alineación con los objetivos institucionales;

V. Coordinar el proceso de contratación de personal docente, garantizando el cumplimiento de los criterios de selección, permanencia y promoción establecidos por el "INEHRM";

VI. Coordinar el proceso de admisión, revalidación de estudios y los procedimientos de los trámites escolares inherentes, asegurando su correcta aplicación conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer a la persona titular del "INEHRM", para su aprobación, los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias e instrumentos académicos e institucionales que contribuyan al desarrollo y mejora continua;

VIII. Supervisar la actualización y mejora continua de los planes y programas de estudio, y

IX. Diseñar y coordinar estrategias para la vinculación del "INEHRM" con el sector público, privado y social, fomentando proyectos conjuntos de impacto académico.

ARTÍCULO 21. Las relaciones laborales entre el "INEHRM" y sus trabajadores se regirán en términos del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22. Serán personal docente, investigador y administrativo del "INEHRM" las personas físicas que cumplan con los perfiles para desempeñarse en cualquiera de los procesos de gestión, académicos o administrativos previstos en los planes y programas de estudio establecidos por el "INEHRM", de conformidad con lo que se establezca en la normativa interna.

ARTÍCULO 23. El "INEHRM" contará con los órganos de vigilancia y de control interno de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los que ejercerán las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las personas titulares de los órganos de vigilancia y de control interno serán designadas en los términos de las referidas leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros, y materiales, así como los inmuebles en donde se alojan las oficinas y el acervo histórico con los que a la entrada en vigor del presente decreto cuenta el órgano administrativo desconcentrado llamado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México serán transferidos al organismo público descentralizado "INEHRM", de conformidad con las disposiciones aplicables. Este último, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Cultura, realizarán las gestiones necesarias en un periodo que no exceda ciento ochenta días hábiles para los efectos de lo previsto en esta disposición.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado al "INEHRM", en términos del transitorio Segundo; y, en caso de superarse el mismo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas administrativas que se opongan al presente decreto.

QUINTO. Se abroga el "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2023.

SEXTO. Los asuntos a cargo del órgano administrativo desconcentrado llamado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, que se extingue en virtud del presente decreto, que se encuentren en trámite de la Secretaría de Cultura, así como aquellos asuntos pendientes de resolución por el órgano, deberán transferirse al "INEHRM" para ser atendidos y resueltos de conformidad con las atribuciones y competencia conferidas en el presente decreto y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el organismo público descentralizado denominado "INEHRM" asumirá los derechos y obligaciones del órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, respecto de cualquier procedimiento en curso que sea parte, sea de naturaleza civil, penal, administrativa o de otro tipo.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes celebrados por el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, que se encuentren vigentes, obligarán en sus términos al organismo público descentralizado denominado "INEHRM", sin perjuicio del derecho de las partes a ratificar, modificar o rescindir posteriormente los que, en su caso, correspondan.

OCTAVO. Los programas de estímulos económicos que se encuentren vigentes, celebrados por el órgano administrativo desconcentrado llamado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, pasarán a formar parte de los programas y compromisos del organismo público descentralizado denominado “INEHRM”.

NOVENO. Todas las menciones o atribuciones hechas u otorgadas, según corresponda, al órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, previstas en las disposiciones jurídicas correspondientes, se entenderán hechas o conferidas al organismo público descentralizado “INEHRM”.

DÉCIMO. La Biblioteca de las Revoluciones de México y la fototeca estarán bajo el resguardo y administración del organismo público descentralizado denominado “INEHRM”, para su consulta pública, así como los acervos documentales, bibliográficos, fotográficos, electrónicos y las investigaciones y publicaciones.

DÉCIMO PRIMERO. La Junta de Gobierno se debe instalar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. El organismo público descentralizado denominado “INEHRM”, una vez instalada su Junta de Gobierno y designada la persona titular de la Dirección General, será responsable de realizar las gestiones necesarias en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a fin de garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas que prestaban sus servicios en el órgano administrativo desconcentrado llamado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, sectorizado a la Secretaría de Cultura, y que, con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, quedarán adscritos al organismo público descentralizado, asumiendo el organismo público descentralizado mencionado las obligaciones laborales, patrimoniales y administrativas derivadas de dicha adscripción, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el ”INEHRM”, contará con ciento ochenta días hábiles para la emisión de las disposiciones normativas, de organización interna, así como de su programa institucional que permita dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, al programa sectorial y especial que corresponda, previa validación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y aprobación por la Junta de Gobierno.

DÉCIMO CUARTO. La Junta de Gobierno autorizará, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, el Estatuto Orgánico del “INEHRM”, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de su instalación.

DÉCIMO QUINTO. Una vez instalada la Junta de Gobierno y designada la persona titular de la Dirección General del organismo público descentralizado denominado ”INEHRM”, será responsabilidad de este último llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 01 de julio de 2026.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Relaciones Exteriores, **Roberto Velasco Álvarez**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, **Rosaura Ruiz Gutiérrez**.- Rúbrica.- Secretaria de Cultura, **Claudia Stella Curiel de Icaza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD, CON LA ASISTENCIA DE ANA VICTORIA TORRES MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de diciembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la Entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

2. Conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente.

3. En el año 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con "GOBERNACIÓN", formalizó los instrumentos de diseño y seguimiento del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población el cual, a partir del ejercicio fiscal 2026, sustituye al Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población sin que ello invalide el objeto y contenido del Convenio de Coordinación, por lo que toda mención al E012 se entenderá hecha al E004, en términos de la normativa aplicable que no contravenga a la misma.

4. El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026) publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, en cuyos Anexos 14. Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables y 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Ramo 04 Gobernación, prevé la asignación para el Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población por un monto de $46,880,585.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

5. Con fecha 19 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población (Lineamientos) los cuales tienen por objeto garantizar que todas las personas mexicanas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como las personas extranjeras residentes en México, cuenten con un registro de identidad legal que les permita ejercer efectivamente su derecho a la identidad.

6. Con fecha 20 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Registros Civiles (ROP´S) que tienen como finalidad coadyuvar a la integración y consolidación de la información de la identidad legal de las personas que integran el Registro Nacional de Población.

7. Con fecha 24 de febrero de 2026, “GOBERNACIÓN” integró el Comité para la Asignación y Transferencia de Recursos (COMITÉ ATR) para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se determinó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) al Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción, I, 26 fracción I y 27 de la LOAPF y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, Apartado A, fracción, II, y 7, fracción XII del RISEGOB.

I.3 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, y su titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, como lo establecen los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, y su titular Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como lo disponen los artículos 9, fracción V y 60, fracciones I, IV, VIII, XI y XIII del RISEGOB.

I.5 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios para hacer la asignación prevista en este instrumento jurídico, de conformidad con el oficio número SEGOB/UAF/DGPyP/1104/2026 y de la determinación que realizó el COMITÉ ATR.

I.6 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Bucareli Número 99, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1 Es una entidad federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la CPEUM; 28, 29 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2 Jorge Daniel Jiménez Lona, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Guanajuato en fecha 26 de septiembre de 2024; y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 80, párrafo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2o, 3o, párrafos primero y segundo, 6o, 12, 13, fracción I, 17, párrafo primero, 18, párrafo primero, 23, fracciones I, inciso l) y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 2, 5 y 6, fracciones IV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3 Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Guanajuato en fecha 26 de septiembre de 2024; y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2o, 3o, párrafos primero y segundo, 6o, 12, 13, fracción III, 17, párrafo primero, 18, párrafo primero y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61, 61 bis y 78 ter, párrafo primero de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 5 y 6, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, referido a la Secretaría de Finanzas, en términos del Artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024.

II.4 Arcelia María González González, Secretaria de la Honestidad, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, en fecha 24 de octubre de 2024, previa ratificación como titular de dicha dependencia, aprobada por la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Guanajuato en la misma fecha, conforme al acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 216, Segunda Parte, de fecha 28 de octubre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2o, 3o, párrafos primero y segundo, 6o, 12, 13, fracción XII, 17, párrafo segundo, 18, párrafo primero y 32, fracción I, inciso m) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, fracción III, 6 y 7 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, referido a la Secretaría de la Honestidad, en términos del Artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo, número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024.

II.5 Ana Victoria Torres Martínez, Directora General del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Subsecretario de Administración, de la entonces Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, actualmente Secretaría de Finanzas, en fecha 20 de febrero de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso d), 8, fracciones VII y VIII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico, conforme lo establecido en el artículo 6 del PEF 2026.

II.7 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Paseo de la Presa número 103, Colonia Guanajuato Centro, Código Postal 36000, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2026, para el FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO.

Asignar y transferir los recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, al Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES", y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, del Programa de Trabajo, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ATR. Además, podrá establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo previsto en la disposición Décima Cuarta de las ROP´S.

TERCERA. RECURSOS.

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades conforme a lo establecido en la disposición Décima, numeral 7 de las ROP´S:

a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como en la normatividad aplicable, hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,538,809.00 (Un millón quinientos treinta y ocho mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2026 realizará dentro de los 20 (Veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $659,489.30 (Seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA.

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 18-00036515-4 del Banco Santander México, S. A., Sucursal Bancaria 2686 Banca de Empresas León, Plaza 2686 Banca de Empresas León y CLABE No. 014225180003651545, aperturada por la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2026; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", estos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las metas determinadas por el COMITÉ ATR, conforme a los componentes, servicios, metas, vertientes y actividades establecidas en los Lineamientos y en las ROP´S, considerando la atención prioritaria de niñas, niños, adolescentes y de grupos vulnerables:

I. La cantidad de $640,000.00 (Seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento. Consideraciones: promover y garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes mediante las brigadas implementadas por el Registro Civil, para regularizar el estado civil de las personas.

II. La cantidad de $154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para garantizar el registro universal, gratuito y oportuno de nacimiento de niñas y niños.

III. La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: campaña especial "Soy México". Consideraciones: implementar la campaña “Soy México” registro de nacimiento de la población Mexicoamericana, para la validación de los certificados de nacimiento de las niñas y los niños nacidos en EE.UU. de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana y su posterior registro de nacimiento.

IV. La cantidad de $288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Integridad de la CURP. Modalidad: integridad de la CURP. Consideraciones: localizar, analizar y verificar la concordancia de la información contenida en registros de nacimiento que obran en el acervo registral de las UCE con los de la CURP, con el propósito de certificarla mediante la incorporación o actualización del registro de nacimiento en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

V. La cantidad de $802,000.00 (Ochocientos dos mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: operatividad biométrica. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos de captura de datos biométricos en las instalaciones del Registro Civil. En el caso de los Registros Civiles que no tienen equipo, se destinará recurso para publicidad a fin de que la población sea informada sobre la captación de datos biométricos.

VI. La cantidad de $212,100.00 (Doscientos doce mil cien pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Tecnologías de la Información y Comunicación. Modalidad: cámaras de video para el acceso al Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID). Consideraciones: adquirir cámaras de video que permitan fortalecer las medidas de seguridad para acceder al aplicativo SID, para que además de usuario-equipo, contraseña robusta, se requiera reconocimiento facial de los usuarios SID.

VII. La cantidad de $2,198.30 (Dos mil ciento noventa y ocho pesos 30/100 M.N.) en cumplimiento a la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que se destinará el 1 al millar de los recursos asignados a la Secretaría de la Honestidad, para la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre los recursos ejecutados.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales, según lo dispuesto en la disposición Décima Cuarta de las ROP´S.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia, “LAS PARTES”, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluida la vigencia del Anexo de Asignación y Transferencia, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa aplicable.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados en el Catálogo de Gastos y Comprobación; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

NOVENA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS.

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2026, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas y equidad de género.

DÉCIMA. ENTREGABLES.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

La UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA PRIMERA. ECONOMÍAS.

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS.

Los recursos federales aportados al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2026 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto se establezca, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

De conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA.

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Honestidad del ”GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Honestidad del ”GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a Secretaria de la Honestidad sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías *o* juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través del Anexo Modificatorio; lo cual implicará las adecuaciones correspondientes al Programa de Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIII. Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones jurídicas, presupuestarias y de fiscalización previstas en la normatividad vigente.

“GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

II. La falta consecutiva de hasta 3 estados de cuenta bancarios, o bien, de hasta 6 informes de avances y resultados conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Tercera del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ATR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la Entidad Federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que “LAS PARTES” depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Décima Séptima.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2027, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Novena y Décima del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas “LAS PARTES” del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Jorge Daniel Jiménez Lona**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Honestidad, **Arcelia María González González**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Ana Victoria Torres Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SALVADOR ZAMORA ZAMORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE GIOVANNA VIDAL CEDANO, SUBSECRETARIA DE FINANZAS Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA Y MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO DE JALISCO, CON LA ASISTENCIA DE ÁLVARO DE JESÚS BUENO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

2. Conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente.

3. En el año 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con "GOBERNACIÓN", formalizó los instrumentos de diseño y seguimiento del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población el cual, a partir del ejercicio fiscal 2026, sustituye al Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población sin que ello invalide el objeto y contenido del Convenio de Coordinación, por lo que toda mención al E012 se entenderá hecha al E004, en términos de la normativa aplicable que no contravenga a la misma.

4. El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026) publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, en cuyos Anexos 14. Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables y 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Ramo 04 Gobernación, prevé la asignación para el Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población por un monto de $46,880,585.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

5. Con fecha 19 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población (Lineamientos) los cuales tienen por objeto garantizar que todas las personas mexicanas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como las personas extranjeras residentes en México, cuenten con un registro de identidad legal que les permita ejercer efectivamente su derecho a la identidad.

6. Con fecha 20 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Registros Civiles (ROP´S) que tienen como finalidad coadyuvar a la integración y consolidación de la información de la identidad legal de las personas que integran el Registro Nacional de Población.

7. Con fecha 24 de febrero de 2026, "GOBERNACIÓN" integró el Comité para la Asignación y Transferencia de Recursos (COMITÉ ATR) para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se determinó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) al Estado de Jalisco.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción, I, 26 fracción I y 27 de la LOAPF y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, Apartado A, fracción, II, y 7, fracción XII del RISEGOB.

I.3 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", y su titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, como lo establecen los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", y su titular Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como lo disponen los artículos 9, fracción V y 60, fracciones I, IV, VIII, XI y XIII del RISEGOB.

I.5 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios para hacer la asignación prevista en este instrumento jurídico, de conformidad con el oficio número SEGOB/UAF/DGPYP/1104/2026 y de la determinación que realizó el COMITÉ ATR.

I.6 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Bucareli Número 99, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El Estado de Jalisco es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116, párrafo primero de la CPEUM; y 1° y 2°, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2 Salvador Zamora Zamora, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Jalisco, en fecha 6 de diciembre de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, numeral 3, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracción VI, 16, numeral 1, fracción I y 17, numeral 1, fracciones I, II, XI, XVI, XXIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

II.3 Giovanna Vidal Cedano, Subsecretaria de Finanzas y Encargada del Despacho de la Secretaría de la Hacienda Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Secretario de la Hacienda Pública, en fecha 01 de marzo de 2026 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, numeral 3, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracción VI, 16, numeral 1, fracción II y 18, numeral 1, fracciones XVIII, XIX, XXVII, XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 1, 2, 4 y 11, fracciones IX, LII y LXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública; así como con Acuerdo Número: SHP/PF/AS/009/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, emitido por el Mtro. Luis García Sotelo, Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

II.4 María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 6 de diciembre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción VIII, 15, numeral 1, fracción VI, 48, numeral 1, 49, numeral 1 y 50, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 2, 10, 11, fracciones XIV, XV y XXV del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado de Jalisco.

II.5 Álvaro de Jesús Bueno Castro, Director General del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco en fecha 1 de febrero de 2026 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, fracción I, 5º, 6º y 13 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y 14, fracción II y 17, fracciones II, III, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico, conforme lo establecido en el artículo 6 del PEF 2026.

II.7 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno, Número 281, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2026, para el FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO.

Asignar y transferir los recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, al Estado de Jalisco, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES", y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, del Programa de Trabajo, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ATR. Además, podrá establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo previsto en la disposición Décima Cuarta de las ROP´S.

TERCERA. RECURSOS.

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades conforme a lo establecido en la disposición Décima, numeral 7 de las ROP´S:

a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como en la normatividad aplicable, hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,641,216.00 (un millón seiscientos cuarenta y un mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) El “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2026 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $703,378.60 (setecientos tres mil trescientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA.

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 00126845738 del Banco BBVA México, S. A., Sucursal CR0687 Gobierno Jalisco y CLABE No. 012320001268457382, aperturada por la Secretaría de la Hacienda Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2026; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, estos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las metas determinadas por el COMITÉ ATR, conforme a los componentes, servicios, metas, vertientes y actividades establecidas en los Lineamientos y en las ROP´S, considerando la atención prioritaria de niñas, niños, adolescentes y de grupos vulnerables:

I. La cantidad de $370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento. Consideraciones: promover y garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes mediante las brigadas implementadas por el Registro Civil, para regularizar el estado civil de las personas.

II. La cantidad de $216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Integridad de la CURP. Modalidad: integridad de la CURP. Consideraciones: localizar, analizar y verificar la concordancia de la información contenida en registros de nacimiento que obran en el acervo registral de las UCE con los de la CURP, con el propósito de certificarla mediante la incorporación o actualización del registro de nacimiento en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

III. La cantidad de $880,000.00 (Ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente; Identidad Biométrica. Modalidad: equipamiento biométrico. Consideraciones: la adquisición de equipos para la captación de rasgos físicos con las especificaciones técnicas mínimas, la cuales fueron determinadas por la Coordinación de Identidad, mediante los “Términos de Referencia para la adquisición de equipos y dispositivos de captura de datos biométricos e integración al Sistema Nacional de Registro e Identidad” vigentes.

IV. La cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: operatividad biométrica. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos de captura de datos biométricos en las instalaciones del Registro Civil. En el caso de los Registros Civiles que no tienen equipo, se destinará recurso para publicidad a fin de que la población sea informada sobre la captación de datos biométricos.

V. La cantidad de $866,250.00 (Ochocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Tecnologías de la Información y Comunicación. Modalidad: cámaras de video para el acceso al Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID). Consideraciones: adquirir cámaras de video que permitan fortalecer las medidas de seguridad para acceder al aplicativo SID, para que además de usuario-equipo, contraseña robusta, se requiera reconocimiento facial de los usuarios SID.

VI. La cantidad de $2,344.60 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) en cumplimiento a la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que se destinará el 1 al millar de los recursos asignados a la Contraloría del Estado, para la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre los recursos ejecutados.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales, según lo dispuesto en la disposición Décima Cuarta de las ROP´S.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia, “LAS PARTES”, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluida la vigencia del Anexo de Asignación y Transferencia, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa aplicable.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados en el Catálogo de Gastos y Comprobación; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

NOVENA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS.

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2026, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas y equidad de género.

DÉCIMA. ENTREGABLES.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

La UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA PRIMERA. ECONOMÍAS.

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS.

Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2026 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto se establezca, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

De conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA.

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LAS PARTES" convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO". La UCE informará de manera formal a la Contraloría sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" derivados del presente instrumento, presentando un informe a "GOBERNACIÓN", a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías *o* juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través del Anexo Modificatorio; lo cual implicará las adecuaciones correspondientes al Programa de Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por "LAS PARTES".

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIII. Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones jurídicas, presupuestarias y de fiscalización previstas en la normatividad vigente.

"GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al "GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el "GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento deberá informarlo a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH "GOBERNACIÓN" suspenderá al "GOBIERNO DEL ESTADO", la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por "LAS PARTES".

II. La falta consecutiva de hasta 3 estados de cuenta bancarios, o bien, de hasta 6 informes de avances y resultados conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Tercera del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ATR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la Entidad Federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Décima Séptima.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2027, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Novena y Décima del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial "El Estado Jalisco", toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Salvador Zamora Zamora**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Finanzas y Encargada del Despacho de la Secretaría de la Hacienda Pública, **Giovanna Vidal Cedano**.- Rúbrica.- La Contralora del Estado de Jalisco, **María Teresa Brito Serrano**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil del Estado, **Álvaro de Jesús Bueno Castro**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS E HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE LEO LARRAGUIVEL HINOJOSA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

2. Conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente.

3. En el año 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con "GOBERNACIÓN", formalizó los instrumentos de diseño y seguimiento del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población el cual, a partir del ejercicio fiscal 2026, sustituye al Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población sin que ello invalide el objeto y contenido del Convenio de Coordinación, por lo que toda mención al E012 se entenderá hecha al E004, en términos de la normativa aplicable que no contravenga a la misma.

4. El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026) publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, en cuyos Anexos 14. Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables y 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Ramo 04 Gobernación, prevé la asignación para el Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población por un monto de $46,880,585.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

5. Con fecha 19 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población (Lineamientos) los cuales tienen por objeto garantizar que todas las personas mexicanas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como las personas extranjeras residentes en México, cuenten con un registro de identidad legal que les permita ejercer efectivamente su derecho a la identidad.

6. Con fecha 20 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Registros Civiles (ROP´S) que tienen como finalidad coadyuvar a la integración y consolidación de la información de la identidad legal de las personas que integran el Registro Nacional de Población.

7. Con fecha 24 de febrero de 2026, "GOBERNACIÓN" integró el Comité para la Asignación y Transferencia de Recursos (COMITÉ ATR) para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se determinó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) al Estado Libre y Soberano de México.

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción, I, 26 fracción I y 27 de la LOAPF y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, Apartado A, fracción, II, y 7, fracción XII del RISEGOB.

I.3 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, y su titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, como lo establecen los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, y su titular Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como lo disponen los artículos 9, fracción V y 60, fracciones I, IV, VIII, XI y XIII del RISEGOB.

I.5 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios para hacer la asignación prevista en este instrumento jurídico, de conformidad con el oficio número SEGOB/UAF/DGPYP/1104/2026 y de la determinación que realizó el COMITÉ ATR.

I.6 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Bucareli Número 99, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1 El Estado Libre y Soberano de México es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116, párrafo primero de la CPEUM; y 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Jesús George Zamora, Consejero Jurídico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de México en fecha 16 de septiembre de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los diversos 4, 19 y 23, fracción XVII, 56, 57, fracciones XXX y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 7, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

II.3 Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de México en fecha 16 de noviembre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19 y 23, fracción III, 28 y 29, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.4 Hilda Salazar Gil, Secretaria de la Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de México en fecha 16 de septiembre de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19 y 23, fracción XII, 46 y 47, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.5 Leo Larraguivel Hinojosa, Director General del Registro Civil de la Consejería Jurídica, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de México en fecha 15 de enero de 2026 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción I, inciso f y 17, fracciones II, III, VI y XI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; 2, 4, fracción I y 6, fracciones I, III, XVI y XXXIX del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico, conforme lo establecido en el artículo 6 del PEF 2026.

II.7 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Federico Hardy número 104, colonia el Pípila Santa Bárbara Toluca, Código Postal 50050, municipio de Toluca, estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2026, para el FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO.

Asignar y transferir los recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, al Estado Libre y Soberano de México, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES", y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, del Programa de Trabajo, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ATR. Además, podrá establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo previsto en la disposición Décima Cuarta de las ROP´S.

TERCERA. RECURSOS.

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades conforme a lo establecido en la disposición Décima, numeral 7 de las ROP´S:

a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como en la normatividad aplicable, hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,270,546.00 (Un millón doscientos setenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2026 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $544,519.07 (Quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 07/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA.

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 1361060939 del Banco Mercantil del Norte, S. A., Sucursal 713 Toluca Centro, Plaza 420 y CLABE No. 072420013610609399, aperturada por la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2026; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", estos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las metas determinadas por el COMITÉ ATR, conforme a los componentes, servicios, metas, vertientes y actividades establecidas en los Lineamientos y en las ROP´S, considerando la atención prioritaria de niñas, niños, adolescentes y de grupos vulnerables:

I. La cantidad de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento. Consideraciones: promover y garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes mediante las brigadas implementadas por el Registro Civil, para regularizar el estado civil de las personas.

II. La cantidad de $298,000.00 (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para garantizar el registro universal, gratuito y oportuno de nacimiento de niñas y niños.

III. La cantidad de $576,000.00 (Quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Integridad de la CURP. Modalidad: integridad de la CURP. Consideraciones: localizar, analizar y verificar la concordancia de la información contenida en registros de nacimiento que obran en el acervo registral de las UCE con los de la CURP, con el propósito de certificarla mediante la incorporación o actualización del registro de nacimiento en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

IV. La cantidad de $154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: operatividad biométrica. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos de captura de datos biométricos en las instalaciones del Registro Civil. En el caso de los Registros Civiles que no tienen equipo, se destinará recurso para publicidad a fin de que la población sea informada sobre la captación de datos biométricos.

V. La cantidad de $425,250.00 (Cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Tecnologías de la Información y Comunicación. Modalidad: cámaras de video para el acceso al Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID). Consideraciones: adquirir cámaras de video que permitan fortalecer las medidas de seguridad para acceder al aplicativo SID, para que además de usuario-equipo, contraseña robusta, se requiera reconocimiento facial de los usuarios SID.

VI. La cantidad de $1,815.07 (Mil ochocientos quince pesos 07/100 M.N.) en cumplimiento a la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que se destinará el 1 al millar de los recursos asignados a la Secretaría de la Contraloría para la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre los recursos ejecutados.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales, según lo dispuesto en la disposición Décima Cuarta de las ROP´S.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia, “LAS PARTES”, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluida la vigencia del Anexo de Asignación y Transferencia, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa aplicable.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados en el Catálogo de Gastos y Comprobación; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

NOVENA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS.

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2026, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas y equidad de género.

DÉCIMA. ENTREGABLES.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

La UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA PRIMERA. ECONOMÍAS.

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS.

Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2026 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto se establezca, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

De conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA.

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a Secretaría de la Contraloría sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías *o* juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través del Anexo Modificatorio; lo cual implicará las adecuaciones correspondientes al Programa de Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIII. Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones jurídicas, presupuestarias y de fiscalización previstas en la normatividad vigente.

“GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

II. La falta consecutiva de hasta 3 estados de cuenta bancarios, o bien, de hasta 6 informes de avances y resultados conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Tercera del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ATR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la Entidad Federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Décima Séptima.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2027, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Novena y Décima del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Consejero Jurídico, **Jesús George Zamora**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Hilda Salazar Gil**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil de la Consejería Jurídica, **Leo Larraguivel Hinojosa**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA ASISTENCIA DE LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de febrero de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

2. Conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente.

3. En el año 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con "GOBERNACIÓN", formalizó los instrumentos de diseño y seguimiento del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población el cual, a partir del ejercicio fiscal 2026, sustituye al Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población sin que ello invalide el objeto y contenido del Convenio de Coordinación, por lo que toda mención al E012 se entenderá hecha al E004, en términos de la normativa aplicable que no contravenga a la misma.

4. El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026) publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, en cuyos Anexos 14. Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables y 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Ramo 04 Gobernación, prevé la asignación para el Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población por un monto de $46,880,585.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

5. Con fecha 19 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población (Lineamientos) los cuales tienen por objeto garantizar que todas las personas mexicanas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como las personas extranjeras residentes en México, cuenten con un registro de identidad legal que les permita ejercer efectivamente su derecho a la identidad.

6. Con fecha 20 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Registros Civiles (ROP´S) que tienen como finalidad coadyuvar a la integración y consolidación de la información de la identidad legal de las personas que integran el Registro Nacional de Población.

7. Con fecha 24 de febrero de 2026, "GOBERNACIÓN" integró el Comité para la Asignación y Transferencia de Recursos (COMITÉ ATR) para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se determinó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) al Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción, I, 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, Apartado A, fracción, II, y 7, fracción XII del RISEGOB.

I.3 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", y su titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, como lo establecen los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", y su titular Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como lo disponen los artículos 9, fracción V y 60, fracciones I, IV, VIII, XI y XIII del RISEGOB.

I.5 Cuenta con los recursos suficientes en la partida *43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista en este instrumento jurídico, de conformidad con el oficio número SEGOB/UAF/DGPyP/1104/2026, y de la determinación que realizó el COMITÉ ATR.

I.6 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Código Postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116, párrafo primero de la CPEUM; y 1, primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en fecha 1 de diciembre de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26 y 49, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 4 y 9, fracción X del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado.

II.3 Andrea Fabiola Acevedo Merlín, Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en fecha 11 de marzo de 2026, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, numeral 1 y 7, fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4 Leticia Elsa Reyes López, Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en fecha 1 de diciembre de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26, 27, fracción XIV y 47, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7, 8, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

II.5 Luis Alberto Sosa Castillo, Director del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 01 de marzo de 2026, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35 y 37 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 3, 4 y 14 del Reglamento del Registro Civil del Estado.

II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico, conforme lo establecido en el artículo 6 del PEF 2026.

II.7 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca Istmo, Km 11.5 SN 7 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2026, para el FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO.

Asignar y transferir los recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, al Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES", y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, del Programa de Trabajo, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ATR. Además, podrá establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo previsto en la disposición Décima Cuarta de las ROP´S.

TERCERA. RECURSOS.

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades conforme a lo establecido en la disposición Décima, numeral 7 de las ROP´S:

a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como en la normatividad aplicable, hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,110,470.00 (Un millón ciento diez mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2026 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $475,916.39 (Cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos dieciséis pesos 39/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA.

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 65511556769 del Banco Santander México, S.A., Sucursal 5364, Plaza Oaxaca y CLABE No. 014610655115567696, aperturada por la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2026; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", estos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las metas determinadas por el COMITÉ ATR, conforme a los componentes, servicios, metas, vertientes y actividades establecidas en los Lineamientos y en las ROP´S, considerando la atención prioritaria de niñas, niños, adolescentes y de grupos vulnerables:

I. La cantidad de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento. Consideraciones: promover y garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes mediante las brigadas implementadas por el Registro Civil, para regularizar el estado civil de las personas.

II. La cantidad de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Integridad de la CURP. Modalidad: integridad de la CURP. Consideraciones: localizar, analizar y verificar la concordancia de la información contenida en registros de nacimiento que obran en el acervo registral de las UCE con los de la CURP, con el propósito de certificarla mediante la incorporación o actualización del registro de nacimiento en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

III. La cantidad de $658,000.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: operatividad biométrica. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos de captura de datos biométricos en las instalaciones del Registro Civil. En el caso de los Registros Civiles que no tienen equipo, se destinará recurso para publicidad a fin de que la población sea informada sobre la captación de datos biométricos.

IV. La cantidad de $38,000 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: mantenimiento biométrico. Consideraciones: adquirir los componentes o dispositivos de los equipos biométricos que permitan mantener su correcta operación a fin de continuar atendiendo a la población que requiera la captura de sus datos biométricos.

V. La cantidad de $128,800.00 (Ciento veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Tecnologías de la Información y Comunicación. Modalidad: cámaras de video para el acceso al Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID). Consideraciones: adquirir cámaras de video que permitan fortalecer las medidas de seguridad para acceder al aplicativo SID, para que además de usuario-equipo, contraseña robusta, se requiera reconocimiento facial de los usuarios SID.

VI. La cantidad de $1,586.39 (Mil quinientos ochenta y seis pesos *39*/100 M.N.*)* en cumplimiento a la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que se destinará el 1 al millar de los recursos asignados a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO", para la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre los recursos ejecutados.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales, según lo dispuesto en la disposición Décima Cuarta de las ROP´S.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluida la vigencia del Anexo de Asignación y Transferencia, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará por la UCE conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa aplicable.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados en el Catálogo de Gastos y Comprobación; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

NOVENA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS.

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2026, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas y equidad de género.

DÉCIMA. ENTREGABLES.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

La UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA PRIMERA. ECONOMÍAS.

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS.

Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2026 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto se establezca, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

De conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA.

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través del Anexo Modificatorio; lo cual implicará las adecuaciones correspondientes al Programa de Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIII. Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones jurídicas, presupuestarias y de fiscalización previstas en la normatividad vigente.

“GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento deberá informarlo a través de la UCE a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

II. La falta consecutiva de hasta 3 estados de cuenta bancarios, o bien, de hasta 6 informes de avances y resultados conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Tercera del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ATR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la Entidad Federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Décima Séptima.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2027, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Novena y Décima del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, esto último a través de la UCE, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, **Geovany Vásquez Sagrero**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, **Andrea Fabiola Acevedo Merlin**.- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, **Leticia Elsa Reyes López**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Luis Alberto Sosa Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, párrafo segundo y 210, párrafo segundo de la Ley del Mercado de Valores; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 19, fracciones XIV y XV y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 14; 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, el 24 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", a través de la cual se realizaron ajustes a la normativa con relación a los criterios contables especiales y registros contables especiales, con objeto de otorgar certeza jurídica respecto a los fenómenos naturales que actualizan el supuesto para su autorización y los requisitos que deben cumplir para acreditar el impacto adverso en la solvencia o liquidez de las casas de bolsa y, en su caso a la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, o bien, cuando dichas entidades financieras se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, y

Que, en cumplimiento a lo establecido en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, así como del artículo 24, párrafo segundo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, es necesario modificar las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” para establecer los formatos de solicitud para los trámites relacionados con la autorización de registros contables especiales y criterios contables especiales, así como reducir los plazos máximos de respuesta de la autoridad respecto a dichas autorizaciones, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 171, párrafos cuarto y quinto;171 Bis, párrafos segundo y tercero y, se adiciona el Anexo 20 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante diversas resoluciones para quedar como sigue:

“TÍTULOS PRIMERO A SÉPTIMO . . .

TRANSITORIOS

Listado de Anexos

ANEXOS A a D . . .

ANEXOS 1 AL 19 . . .

ANEXO 20 Formatos para la remisión de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CONSIDERANDOS

REFERENCIAS”

“Artículo 171.- . . .

. . .

. . .

La solicitud de autorización deberá enviarse a la Comisión conforme al formato contenido en el Anexo 20 de las presentes disposiciones y estar firmada con firma autógrafa, o bien, mediante Firma Electrónica Avanzada o Fiable, por el representante legal de las casas de bolsa o, en su caso, por el representante legal de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial.

La Comisión resolverá la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado a partir del día siguiente a su recepción. En tanto no se notifique la resolución respectiva, las casas de bolsa deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad establecidos en el Anexo 5 de las presentes disposiciones. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita o notifique la resolución correspondiente, se entenderá en sentido negativo y se tendrá por desestimada la solicitud.

. . .”

“Artículo 171 Bis.- . . .

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión conforme al formato contenido en el Anexo 20 de las presentes disposiciones y estar firmada con firma autógrafa, o bien, mediante Firma Electrónica Avanzada o Fiable, por el representante legal de la casa de bolsa, y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. a V. . . .

. . .

a) y b) . . .

La Comisión resolverá la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado a partir del día siguiente a su recepción. En tanto no se notifique la resolución respectiva, las casas de bolsa deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad establecidos en el Anexo 5 de las presentes disposiciones. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita o notifique la resolución correspondiente, se entenderá en sentido negativo y se tendrá por desestimada la solicitud.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las casas de bolsa que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por los artículos 171 o 171 Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

TERCERO.- Las casas de bolsa que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, cuenten con autorización emitida por la Comisión en términos de lo establecido en los artículos 171 o 171 Bis, según corresponda, se mantendrán vigentes hasta la fecha de su conclusión.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de junio de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Ángel Cabrera Mendoza**.- Rúbrica.

“ANEXO 20

FORMATOS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Las casas de bolsa deberán presentar los formatos correspondientes conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, debidamente requisitados en su totalidad, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

Fundamento	Nombre del Formato
Artículo 171	Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.
Artículo 171 Bis	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento.

Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero

Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**		
			DD	MM	AAAA
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**		
Municipio o Alcaldía:	**Estado:**		DD	MM	AAAA

Seleccione la opción que se ajuste a su solicitud	
☐ **Solicitud de autorización**	☐ **Solicitud de prórroga***

Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:	
☐ Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito	☐ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
☐ Sociedades Controladoras de Grupos Financieros	☐ Instituciones de crédito
☐ Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares	☐ Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación
☐ Casas de Bolsa	☐ Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
☐ Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	☐ Organismos de Fomento o Entidad de Fomento

Datos de la Entidad Financiera Supervisada u Organismo Autorregulatorio reconocido por la Comisión o algún Órgano de Representación Gremial:
Denominación o razón social (en su caso):
Domicilio fiscal:
Nombre del apoderado o representante legal:
RFC del representante legal:

Domicilio para oír o recibir notificaciones		
Código postal:		**Calle:** (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	**Número interior:**	**Colonia:** (Ejemplo: Ampliación Juarez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		**Municipio o Alcaldía:**
Estado:		**Entre qué calles** (Opcional):

Correos electrónicos para recibir notificaciones	
Correo Electrónico 1:	**Correo Electrónico 4:**
Correo Electrónico 2:	**Correo Electrónico 5:**
Correo Electrónico 3:	**Correo Electrónico 6:**

Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como el periodo y área geográfica de aplicación.

Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.
Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de las entidades financieras afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.
Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia los apartados anteriores.
(Único campo requerido para la solicitud de prórroga) **Información con la que la entidad acredita que las afectaciones económicas persisten a la fecha de la solicitud de prórroga.**

Firma de representante legal de la entidad, de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial

Aviso de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismo y pueden tomar decisiones informada al respecto, disponibles en https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

El presente formato podrá acompañarse de la documentación adicional que el solicitante considere necesaria para acreditar el requerimiento.

Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento

Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**		
			DD	MM	AAAA
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**		
Municipio o Alcaldía:	**Estado:**		DD	MM	AAAA

Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:	
☐ Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito	☐ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
☐ Sociedades Controladoras y Subcontroladoras de Grupos Financieros	☐ Instituciones de crédito
☐ Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares	☐ Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación
☐ Casas de Bolsa	☐ Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
☐ Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	☐ Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Datos de la Entidad Financiera
Denominación o razón social (en su caso):
Domicilio fiscal:
Nombre del apoderado o representante legal:
No. de instrumento notarial (en su caso):

Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		**Calle:** (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	**Número interior:**	**Colonia:** (Ejemplo: Ampliación Juarez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		**Municipio o Alcaldía:**
Estado:		**Entre qué calles** (Opcional):

Correos electrónicos para recibir notificaciones	
Correo Electrónico 1:	**Correo Electrónico 4:**
Correo Electrónico 2:	**Correo Electrónico 5:**
Correo Electrónico 3:	**Correo Electrónico 6:**

Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.
Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.
Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requiere la entidad solicitante.
Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la presente solicitud cuentan con la aprobación del Consejo de Administración u órgano competente de la entidad solicitante.

Firma del representante legal de la entidad

Aviso de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismo y pueden tomar decisiones informada al respecto, disponibles en https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

El presente formato podrá acompañarse de la documentación adicional que el solicitante considere necesaria para acreditar el requerimiento.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, párrafo segundo de la Ley del Mercado de Valores; 98 Bis; 99, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito; 19, fracciones XIV y XV y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 14; 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, el 25 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados" a través de la cual se realizaron ajustes a la normativa con relación a los criterios contables especiales y registros contables especiales, con objeto de otorgar certeza jurídica respecto a los fenómenos naturales que actualizan el supuesto para su autorización y los requisitos que deben cumplir para acreditar el impacto adverso en la solvencia o liquidez de las cámaras de compensación y socios liquidadores, en su caso a la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, o bien, cuando dichas entidades financieras se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, y

Que, en cumplimiento a lo establecido en el "Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, así como del artículo 24, párrafo segundo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, es necesario modificar las "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados" para establecer los formatos de solicitud para los trámites relacionados con la autorización de registros contables especiales y criterios contables especiales, así como reducir los plazos máximos de respuesta de la autoridad respecto a dichas autorizaciones, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE CONTRATOS DE DERIVADOS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las disposiciones CUARTA, párrafos cuarto y quinto y CUARTA Bis, párrafos segundo y tercero y, se **ADICIONA** el Anexo 3 de las "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011 y modificadas mediante diversas resoluciones para quedar como sigue:

"INDICE	**. . .**
Capítulos I y II	**. . .**
Listado de Anexos	
Anexo 1 y 2	**. . .**
Anexo 3	Formatos para la remisión de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."
"CUARTA. -	**. . .**

. . .

. . .

La solicitud de autorización deberá enviarse a la Comisión conforme al formato contenido en el Anexo 3 de las presentes disposiciones, y estar firmada con firma autógrafa, o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable, de conformidad con el Código de Comercio, por el representante legal de las Cámaras de Compensación y Socios Liquidadores.

La Comisión resolverá la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado a partir del día siguiente a su recepción. En tanto no se notifique la resolución respectiva, las Cámaras de Compensación y Socios Liquidadores deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad establecidos en los Anexos 1 y 2 de las presentes disposiciones, según corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita o notifique la resolución correspondiente, se entenderá en sentido negativo y se tendrá por desestimada la solicitud.

. . .

CUARTA Bis.- . . .

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión conforme al formato contenido en el Anexo 3 de las presentes disposiciones y estar firmada con firma autógrafa, o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable, de conformidad con el Código de Comercio, por el representante legal de las Cámaras de Compensación y Socios Liquidadores, y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. a V. . . .

. . .

a) y b) . . .

La Comisión resolverá la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado a partir del día siguiente a su recepción. En tanto no se notifique la resolución respectiva, las Cámaras de Compensación y Socios Liquidadores deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad establecidos en los Anexos 1 y 2 de las presentes disposiciones, según corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita o notifique la resolución correspondiente, se entenderá en sentido negativo y se tendrá por desestimada la solicitud."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las cámaras de compensación y socios liquidadores que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por la disposición CUARTA o CUARTA Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el "Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

TERCERO.- Las cámaras de compensación y socios liquidadores que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, cuenten con autorización emitida por la Comisión en términos de lo establecido en la disposición CUARTA o CUARTA Bis, según corresponda, se mantendrán vigentes hasta la fecha de su conclusión.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de junio de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Ángel Cabrera Mendoza**.- Rúbrica.

"ANEXO 3

FORMATOS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Las Cámaras de Compensación y Socios Liquidadores deberán presentar los formatos correspondientes conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, debidamente requisitados en su totalidad, conforme lo siguiente:

ÍNDICE

Fundamento	Nombre del Formato
Disposición CUARTA	Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.
Disposición CUARTA BIS	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento.

Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero

Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**		
			DD	MM	AAAA
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**		
Municipio o Alcaldía:	**Estado:**		DD	MM	AAAA

Seleccione la opción que se ajuste a su solicitud	
☐ **Solicitud de autorización**	☐ **Solicitud de prórroga***

Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:	
☐ Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito	☐ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
☐ Sociedades Controladoras de Grupos Financieros	☐ Instituciones de crédito
☐ Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares	☐ Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación
☐ Casas de Bolsa	☐ Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
☐ Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	☐ Organismos de Fomento o Entidad de Fomento

Datos de la Entidad Financiera Supervisada u Organismo Autorregulatorio reconocido por la Comisión o algún Órgano de Representación Gremial:
Denominación o razón social (en su caso):
Domicilio fiscal:
Nombre del apoderado o representante legal:
RFC del representante legal:

Domicilio para oír o recibir notificaciones		
Código postal:		**Calle:** (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	**Número interior:**	**Colonia:** (Ejemplo: Ampliación Juarez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		**Municipio o Alcaldía:**
Estado:		**Entre qué calles** (Opcional):

Correos electrónicos para recibir notificaciones	
Correo Electrónico 1:	**Correo Electrónico 4:**
Correo Electrónico 2:	**Correo Electrónico 5:**
Correo Electrónico 3:	**Correo Electrónico 6:**

Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como el periodo y área geográfica de aplicación.

Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.
Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de las entidades financieras afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.
Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia los apartados anteriores.
(Único campo requerido para la solicitud de prórroga) **Información con la que la entidad acredita que las afectaciones económicas persisten a la fecha de la solicitud de prórroga.**

Firma de representante legal de la entidad, de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial

Aviso de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismo y pueden tomar decisiones informada al respecto, disponibles en https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

El presente formato podrá acompañarse de la documentación adicional que el solicitante considere necesaria para acreditar el requerimiento.

Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento

Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**		
			DD	MM	AAAA
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**		
Municipio o Alcaldía:	**Estado:**		DD	MM	AAAA

Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:	
☐ Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito	☐ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
☐ Sociedades Controladoras y Subcontroladoras de Grupos Financieros	☐ Instituciones de crédito
☐ Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares	☐ Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación
☐ Casas de Bolsa	☐ Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
☐ Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	☐ Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Datos de la Entidad Financiera
Denominación o razón social (en su caso):
Domicilio fiscal:
Nombre del apoderado o representante legal:
No. de instrumento notarial (en su caso):

Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		**Calle:** (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	**Número interior:**	**Colonia:** (Ejemplo: Ampliación Juarez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		**Municipio o Alcaldía:**
Estado:		**Entre qué calles** (Opcional):

Correos electrónicos para recibir notificaciones	
Correo Electrónico 1:	**Correo Electrónico 4:**
Correo Electrónico 2:	**Correo Electrónico 5:**
Correo Electrónico 3:	**Correo Electrónico 6:**

Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.
Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.
Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requiere la entidad solicitante.
Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la presente solicitud cuentan con la aprobación del Consejo de Administración u órgano competente de la entidad solicitante.

Firma del representante legal de la entidad

Aviso de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismo y pueden tomar decisiones informada al respecto, disponibles en https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

El presente formato podrá acompañarse de la documentación adicional que el solicitante considere necesaria para acreditar el requerimiento.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, párrafo primero de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 19, fracciones XIV y XV y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 14; 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, el 24 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera", a través de la cual se realizaron ajustes a la normativa con relación a los criterios contables especiales y registros contables especiales, con objeto de otorgar certeza jurídica respecto a los fenómenos naturales que actualizan el supuesto para su autorización y los requisitos que deben cumplir para acreditar el impacto adverso en la solvencia o liquidez de las instituciones de tecnología financiera y, en su caso a la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, o bien, cuando dichas entidades financieras se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, y

Que, en cumplimiento a lo establecido en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, así como del artículo 24, párrafo segundo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, es necesario modificar las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera” para establecer los formatos de solicitud para los trámites relacionados con la autorización de registros contables especiales y criterios contables especiales, así como reducir los plazos máximos de respuesta de la autoridad respecto a dichas autorizaciones, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 15, párrafos cuarto y quinto; 15 Bis, párrafos segundo y tercero y, se **ADICIONA** el Anexo 21 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre 2018 y modificadas mediante diversas resoluciones para quedar como sigue:

“TÍTULOS PRIMERO A CUARTO . . .

Listado de Anexos

Anexos 1 al 20 . . .

Anexo 21 Formatos para la remisión de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

“Artículo 15.- . . .

. . .

. . .

La solicitud de autorización deberá enviarse a la Comisión conforme al formato contenido en el Anexo 21 de las presentes disposiciones y estar firmada con firma autógrafa, o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable, de conformidad con el Código de Comercio, por el representante legal de las instituciones de tecnología financiera o, en su caso, por el representante legal de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial.

La Comisión resolverá la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado a partir del día siguiente a su recepción. En tanto no se notifique la resolución respectiva, las instituciones de tecnología financiera deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad establecidos en los Anexos 6 y 7 de las presentes disposiciones, según corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita o notifique la resolución correspondiente, se entenderá en sentido negativo y se tendrá por desestimada la solicitud.

. . .”

"Artículo 15 Bis.- . . .

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión conforme al formato contenido en el Anexo 21 de las presentes disposiciones y estar firmada con firma autógrafa, o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable, de conformidad con el Código de Comercio, por el representante legal de las instituciones de tecnología financiera, y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. a V. . . .

. . .

a) y b) . . .

La Comisión resolverá la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado a partir del día siguiente a su recepción. En tanto no se notifique la resolución respectiva, las instituciones de tecnología financiera deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad establecidos en los Anexos 6 y 7 de las presentes disposiciones, según corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita o notifique la resolución correspondiente, se entenderá en sentido negativo y se tendrá por desestimada la solicitud."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones de tecnología financieras que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por los artículos 15 o 15 Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el "Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

TERCERO.- Las instituciones de tecnología financiera que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, cuenten con autorización emitida por la Comisión en términos de lo establecido en los artículos 15 o 15 Bis, según corresponda, se mantendrán vigentes hasta la fecha de su conclusión.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de junio de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Ángel Cabrera Mendoza**.- Rúbrica.

"ANEXO 21

FORMATOS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Las instituciones de tecnología financiera deberán presentar los formatos correspondientes conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, debidamente requisitados en su totalidad, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

Fundamento	Nombre del Formato
Artículo 15	Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.
Artículo 15 Bis	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento.

Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero

Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**		
			DD	MM	AAAA
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**		
Municipio o Alcaldía:	**Estado:**		DD	MM	AAAA

Seleccione la opción que se ajuste a su solicitud	
☐ **Solicitud de autorización**	☐ **Solicitud de prórroga***

Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:	
☐ Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito	☐ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
☐ Sociedades Controladoras de Grupos Financieros	☐ Instituciones de crédito
☐ Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares	☐ Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación
☐ Casas de Bolsa	☐ Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
☐ Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	☐ Organismos de Fomento o Entidad de Fomento

Datos de la Entidad Financiera Supervisada u Organismo Autorregulatorio reconocido por la Comisión o algún Órgano de Representación Gremial:
Denominación o razón social (en su caso):
Domicilio fiscal:
Nombre del apoderado o representante legal:
RFC del representante legal:

Domicilio para oír o recibir notificaciones		
Código postal:		**Calle:** (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	**Número interior:**	**Colonia:** (Ejemplo: Ampliación Juarez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		**Municipio o Alcaldía:**
Estado:		**Entre qué calles** (Opcional):

Correos electrónicos para recibir notificaciones	
Correo Electrónico 1:	**Correo Electrónico 4:**
Correo Electrónico 2:	**Correo Electrónico 5:**
Correo Electrónico 3:	**Correo Electrónico 6:**

Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como el periodo y área geográfica de aplicación.

Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.
Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de las entidades financieras afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.
Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia los apartados anteriores.
(Único campo requerido para la solicitud de prórroga) **Información con la que la entidad acredita que las afectaciones económicas persisten a la fecha de la solicitud de prórroga.**

Firma de representante legal de la entidad, de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial

Aviso de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismo y pueden tomar decisiones informada al respecto, disponibles en https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

El presente formato podrá acompañarse de la documentación adicional que el solicitante considere necesaria para acreditar el requerimiento.

Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento

Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**		
			DD	MM	AAAA
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**		
Municipio o Alcaldía:	**Estado:**		DD	MM	AAAA

Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:	
☐ Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito	☐ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
☐ Sociedades Controladoras y Subcontroladoras de Grupos Financieros	☐ Instituciones de crédito
☐ Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares	☐ Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación
☐ Casas de Bolsa	☐ Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
☐ Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	☐ Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Datos de la Entidad Financiera
Denominación o razón social (en su caso):
Domicilio fiscal:
Nombre del apoderado o representante legal:
No. de instrumento notarial (en su caso):

Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		**Calle:** (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	**Número interior:**	**Colonia:** (Ejemplo: Ampliación Juarez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		**Municipio o Alcaldía:**
Estado:		**Entre qué calles** (Opcional):

Correos electrónicos para recibir notificaciones	
Correo Electrónico 1:	**Correo Electrónico 4:**
Correo Electrónico 2:	**Correo Electrónico 5:**
Correo Electrónico 3:	**Correo Electrónico 6:**

Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.
Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.
Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requiere la entidad solicitante.
Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la presente solicitud cuentan con la aprobación del Consejo de Administración u órgano competente de la entidad solicitante.

Firma del representante legal de la entidad

Aviso de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismo y pueden tomar decisiones informada al respecto, disponibles en https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

El presente formato podrá acompañarse de la documentación adicional que el solicitante considere necesaria para acreditar el requerimiento.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, párrafo primero de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 190, párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 98 Bis y 125, párrafo quinto de la Ley de Instituciones de Crédito 19, fracciones XIV y XV y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 14, 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, el 24 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica las Disposiciones aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", a través de la cual se realizaron ajustes a la normativa con relación a los criterios contables especiales y registros contables especiales, con objeto de otorgar certeza jurídica respecto a los fenómenos naturales que actualizan el supuesto para su autorización y los requisitos que deben cumplir para acreditar el impacto adverso en la solvencia o liquidez de los organismos de fomento y entidades de fomento, en su caso a la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, o bien, cuando dichas entidades financieras se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, y

Que, en cumplimiento a lo establecido en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, así como del artículo 24, párrafo segundo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, es necesario modificar las “Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento ” para establecer los formatos de solicitud para los trámites relacionados con la autorización de registros contables especiales y criterios contables especiales, así como reducir los plazos máximos de respuesta de la autoridad respecto a dichas autorizaciones, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 293, párrafos cuarto y quinto y 293 Bis párrafos segundo y tercero, se **ADICIONA** el Anexo 45 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y modificadas mediante diversas resoluciones para quedar como sigue:

“ÍNDICE

TÍTULOS PRIMERO A SEXTO . . .

Transitorios

Listado de Anexos

Anexos 1 al 44 . . .

Anexo 45 Formatos para la remisión de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

“Artículo 293.- . . .

. . .

. . .

La solicitud de autorización deberá enviarse a la Comisión conforme al formato contenido en el Anexo 45 de las presentes disposiciones y estar firmada con firma autógrafa, o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable, de conformidad con el Código de Comercio, por el representante legal de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

La Comisión resolverá la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado a partir del día siguiente a su recepción. En tanto no se notifique la resolución respectiva, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad establecidos en los Anexos 37 y 38 de las presentes disposiciones, según corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita o notifique la resolución correspondiente, se entenderá en sentido negativo y se tendrá por desestimada la solicitud.

. . .

Artículo 293 Bis. - . . .

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión conforme al formato contenido en el Anexo 45 de las presentes disposiciones y estar firmada con firma autógrafa, o bien, mediante firma electrónica avanzada o fiable, de conformidad con el Código de Comercio, por el representante legal de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. a V. . . .

. . .

a) y b) . . .

La Comisión resolverá la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado a partir del día siguiente a su recepción. En tanto no se notifique la resolución respectiva, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad establecidos en los Anexos 37 y 38 de las presentes disposiciones, según corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita o notifique la resolución correspondiente, se entenderá en sentido negativo y se tendrá por desestimada la solicitud."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los organismos de fomento y entidades de fomento que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por los artículos 293 o 293 Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el "Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

TERCERO.- Los organismos de fomento y entidades de fomento que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, cuenten con autorización emitida por la Comisión en términos de lo establecido en los artículos 293 o 293 Bis, según corresponda, se mantendrán vigentes hasta la fecha de su conclusión.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de junio de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Ángel Cabrera Mendoza**.- Rúbrica.

"ANEXO 45

FORMATOS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán presentar los formatos correspondientes conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, debidamente requisitados en su totalidad, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

Fundamento	Nombre del Formato
Artículo 293	Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.
Artículo 293 Bis	Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento.

Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero

Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**		
			DD	MM	AAAA
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**		
Municipio o Alcaldía:	**Estado:**		DD	MM	AAAA

Seleccione la opción que se ajuste a su solicitud	
☐ **Solicitud de autorización**	☐ **Solicitud de prórroga***

Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:	
☐ Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito	☐ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
☐ Sociedades Controladoras de Grupos Financieros	☐ Instituciones de crédito
☐ Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares	☐ Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación
☐ Casas de Bolsa	☐ Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
☐ Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	☐ Organismos de Fomento o Entidad de Fomento

Datos de la Entidad Financiera Supervisada u Organismo Autorregulatorio reconocido por la Comisión o algún Órgano de Representación Gremial:
Denominación o razón social (en su caso):
Domicilio fiscal:
Nombre del apoderado o representante legal:
RFC del representante legal:

Domicilio para oír o recibir notificaciones		
Código postal:		**Calle:** (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	**Número interior:**	**Colonia:** (Ejemplo: Ampliación Juarez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		**Municipio o Alcaldía:**
Estado:		**Entre qué calles** (Opcional):

Correos electrónicos para recibir notificaciones	
Correo Electrónico 1:	**Correo Electrónico 4:**
Correo Electrónico 2:	**Correo Electrónico 5:**
Correo Electrónico 3:	**Correo Electrónico 6:**

Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como el periodo y área geográfica de aplicación.

Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.
Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de las entidades financieras afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.
Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia los apartados anteriores.
(Único campo requerido para la solicitud de prórroga) **Información con la que la entidad acredita que las afectaciones económicas persisten a la fecha de la solicitud de prórroga.**

Firma de representante legal de la entidad, de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial

Aviso de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismo y pueden tomar decisiones informada al respecto, disponibles en https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

El presente formato podrá acompañarse de la documentación adicional que el solicitante considere necesaria para acreditar el requerimiento.

Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento

Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**		
			DD	MM	AAAA
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**		
Municipio o Alcaldía:	**Estado:**		DD	MM	AAAA

Seleccione la opción que se ajuste a la naturaleza de la entidad financiera supervisada:	
☐ Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio y Uniones de Crédito	☐ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
☐ Sociedades Controladoras y Subcontroladoras de Grupos Financieros	☐ Instituciones de crédito
☐ Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Financieras Populares	☐ Socios Liquidadores y Cámaras de Compensación
☐ Casas de Bolsa	☐ Fondos de inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión o Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
☐ Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	☐ Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Datos de la Entidad Financiera		
Denominación o razón social (en su caso):		
Domicilio fiscal:		
Nombre del apoderado o representante legal:		
No. de instrumento notarial (en su caso):		

Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		**Calle:** (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	**Número interior:**	**Colonia:** (Ejemplo: Ampliación Juarez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		**Municipio o Alcaldía:**
Estado:		**Entre qué calles** (Opcional):

Correos electrónicos para recibir notificaciones	
Correo Electrónico 1:	**Correo Electrónico 4:**
Correo Electrónico 2:	**Correo Electrónico 5:**
Correo Electrónico 3:	**Correo Electrónico 6:**

Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.
Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.
Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requiere la entidad solicitante.
Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la presente solicitud cuentan con la aprobación del Consejo de Administración u órgano competente de la entidad solicitante.

Firma del representante legal de la entidad

Aviso de Privacidad de la CNBV: En cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales y Simplificados de las diversas unidades administrativas y operativas de esta Comisión, a fin de que los titulares de los datos personales, conozcan el tratamiento que se dará a los mismo y pueden tomar decisiones informada al respecto, disponibles en https://www.cnbv.gob.mx/ProteccionDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

El presente formato podrá acompañarse de la documentación adicional que el solicitante considere necesaria para acreditar el requerimiento.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, así como el Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto la planeación, construcción, pruebas de operación y entrega del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, como infraestructura regional estratégica que estará ubicado en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA ARQ. TANIA CARRO TOLEDO, ASISTIDA POR EL ARQ. OSCAR ANDRÉS RUBIO ISUNZA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPORTE EUA-MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SICT”; Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA CIRCULAR, EL DR. JOSÉ LUIS SAMANIEGO LEYVA, ASISTIDO POR EL DR. GERMÁN RUIZ MÉNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y DESEMPEÑO URBANO AMBIENTAL SOSTENIBLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT"; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA ARQ. SILDIA MECOTT GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SIC”, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. KARIME UNDA HARP, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMABES”, ASÍ COMO, EL ORGANISMO OPERADOR ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DIEGO HUMBERTO RAMOS ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL OORS”; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES POR SU PROPIO DERECHO MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Conforme al artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo la obligación del Estado de garantizar su protección y conservación. Asimismo, dicho precepto constitucional dispone que cualquier daño o deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque, en los términos dispuestos por la ley.

II. El artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como objeto, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos entre otros, de manejo especial; asimismo, establece entre otras bases, la aplicación de los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos; definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos; fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados, así como crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial y de sitios contaminados y remediados.

III. El artículo 2°, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas, de igual forma en el artículo 7°, fracción XXVIII, del citado ordenamiento faculta a la federación para convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, por lo que a su vez el artículo 96 del mismo ordenamiento, establece que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo.

IV. El artículo 7 fracción XII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, faculta a la Federación para promover en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales involucrados.

V. La agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por México, establece la necesidad de implementar estrategias y políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible, la mitigación del cambio climático y la protección ambiental. En particular, el objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 12, titulado "Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles", plantea en su meta 12.4 la necesidad de una gestión ecológicamente racional de los productos químicos y desechos a lo largo de su ciclo de vida. Asimismo, la meta 12.5 enfatiza la reducción sustancial de la generación de residuos mediante estrategias de prevención, reducción, reciclaje y reutilización, elementos esenciales de la economía circular.

VI. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus jurisdicciones a la consecución de los objetivos de planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se debe considerar la participación que corresponda a los municipios.

VII. El artículo 2 de la Ley General de Economía Circular, establece como objeto el cuidado y conservación del medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de economía circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos. Como parte de sus objetivos está el impulsar y definir las políticas públicas en materia de economía circular con base en los principios, criterios y definiciones que establece la ley. Entre estos, el fomento a la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del producto y sus componentes para optimizar su uso en cada etapa del ciclo de vida, así como la articulación de políticas públicas con actividades de los sectores con objetivos de desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la misma Ley.

VIII. La Ley General de Economía Circular en sus artículos 6 fracción V, 8 fracciones III y VI, establece las facultades de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, los sectores público, privado y social para llevar a cabo las acciones que coadyuven con los objetivos de la Ley. Entre las atribuciones de las entidades federativas, establece el impulso a la actividad económica conforme a los principios de economía circular, así como promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular.

IX. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

X. La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Oaxaca, en sus artículos 6 fracción II y 35 fracción VIII, establece que la Secretaría del Estado, cuenta con facultades para la formulación y conducción de la política estatal en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, observado los principios de control y manejo adecuado, evitando y reduciendo su generación e incorporando técnicas y procedimientos para su valorización, co-procesamiento, reutilización y reciclado, así como la responsabilidad del generador en el manejo de residuos. Además, la Secretaría del Estado en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las dependencias de la administración pública estatal, las correspondientes a los municipio, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales realizarán en materia de cultura y educación del manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, acciones de interés para el desarrollo y fortalecimiento de la cultura del manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

XI. La Ley Estatal de Economía Circular de Oaxaca, en su artículo 3 fracción III, establece como objetivo específico de la Ley, facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el diseño de productos, basado en los principios de economía circular.

XII. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, como instrumento programático establece las prioridades de la administración pública federal, contempla dentro de sus objetivos, impulsar un modelo de desarrollo sustentable que articule el crecimiento económico con la protección ambiental y la inclusión social, así mismo, se promueve la implementación de esquemas de economía circular y la valorización de residuos para reducir la contaminación y optimizar el uso de recursos como ejes para lograr una transición ecológica justa.

XIII. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Oaxaca, clasifica las prioridades en el Estado en 5 ejes programáticos y 4 ejes transversales. En particular, en el eje 1 de Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y Oaxaqueños, se establece la estrategia de protección del ambiente y el desarrollo sustentable, con línea de acción para regular el manejo y la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a fin de contribuir a la salud de la población.

En este contexto, "LAS PARTES" reconocen la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para impulsar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, al constituir una prioridad estratégica en materia ambiental, sanitaria y de infraestructura pública, requiriendo soluciones regionales en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

XIV. Por tanto, "LAS PARTES" reafirman su compromiso de trabajar de manera conjunta para consolidar acciones y proyectos en el ámbito de sus competencias y al amparo de las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la firma del presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “LA SICT” A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción XII, y 36, fracciones I y I Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y el transporte terrestre y aéreo, de acuerdo con las necesidades del país; así como construir, equipar, restaurar, reforzar, reconstruir y rehabilitar infraestructura urbana, para proyectos culturales y desarrollo de habilidades, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

I.2. La Arq. Tania Carro Toledo, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 y 36 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3, apartado A, fracción II, 6, fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así como en el Acuerdo por el que se delegan facultades en la persona titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2025.

I.3. El Arq. Oscar Andrés Rubio Isunza, Director Ejecutivo de Transporte EUA-México, adscrito a la Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes, cuenta con facultades necesarias para asistir a la Subsecretaria en la firma del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción II, 6, fracciones XI, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Acuerdo por el que se delegan facultades en la persona titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2025; así como oficio de designación de facultades número 4.0.-079 de fecha 15 abril de 2026, signado por la persona Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en: Avenida Universidad 1738, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

II.- DE “LA SEMARNAT” A TRAVÉS DEL SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA CIRCULAR QUE:

II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, V y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, correspondiéndole el fomento a la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

II.2. El Dr. José Luis Samaniego Leyva, Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, suscribe el presente instrumento jurídico de conformidad con la designación que le fue otorgada mediante oficio por la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ello, con fundamento en los artículos 3, apartado A, fracción III, 7 fracción XVI y 20 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.3. Germán Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible, asiste a la firma del presente instrumento de fundamento en los artículos 3, apartado A, fracción III, inciso c), 9 fracciones XV, XXIII y 23 fracciones I, IX, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.4. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal para oir y recibir notificaciones el ubicado en avenida Ejército Nacional Mexicano número 223, colonia. Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320 en la Ciudad de México.

III.- DE "LA SIC " A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

III.1. Es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que entre sus funciones esta, impulsar criterios de sustentabilidad en la construcción de infraestructuras social, básica y productiva, así como, la conservación y mejoramiento del medio ambiente en coordinación con las instancias competentes.

III.2. La Arquitecta Sildia Mecott Gómez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha 1 de marzo de 2026; por lo tanto, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 27 fracción IV y 37 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 8 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, actualmente denominada Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.

III.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, está de acuerdo en coordinar sus acciones y actividades para el cumplimiento del objeto de presente instrumento, y por así requerirse para el desempeño de sus funciones y conforme al ámbito de sus atribuciones.

III.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en el centro administrativo del poder ejecutivo y judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio General Heliodoro Charis Castro, ubicado en la Avenida Gerardo Pandal Graff, número 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

IV.- DE "LA SEMABES" A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

IV.1. Es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 párrafo primero, fracción I, 26, 27, fracción XVIII y 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y conforme a los decretos 2054, 564 y 731 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fechas 17 de octubre de 2016, 28 de enero de 2017 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente, mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

IV.2. Conforme a lo establecido en los artículos 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y, 6, párrafo primero, inciso C), fracción I, y 7, párrafo primero, fracciones I, V y VIII del Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo del 2024, al ser la dependencia coordinadora de sector en este caso de "EL OORS", le corresponde coordinar, planear y supervisar a las entidades agrupadas a su sector, es por ello que, manifiesta su acuerdo en la celebración del presente instrumento.

IV.3. De conformidad con los artículos 46-D, párrafo primero, fracciones I, V, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 6, párrafo primero, fracciones I, V, XIV, XV y XLIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, le corresponde el despacho, entre otros asuntos, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal en congruencia con el Plan

Estatal de Desarrollo; prevenir, preservar, restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad; celebrar convenios de coordinación en materia ambiental con el gobierno federal y autoridades municipales; así como, regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

IV.4. La Doctora Karime Unda Harp, en su carácter de titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, cuenta con la facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad en los términos del nombramiento expedido a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, y tiene el ejercicio de las facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales, conforme a lo previsto en los artículos 3 párrafo primero, fracción I, 27, fracción XVIII, 46-D fracciones I, V, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6, párrafo primero, fracciones I, V, XIV, XV y XLIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; 7 y 8, fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas, revocadas, ni suprimidas a la fecha.

IV.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, Edificio 5 “Porfirio Díaz”, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

V.- DE “EL OORS” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

V.1. Es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 de la Ley que Crea el Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca.

V.2. Tiene por objeto Ejecutar y administrar, directamente o a través de terceros, mediante cualquier esquema de contratación, las obras necesarias para la recolección, el acopio, recepción, separación, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, incluyendo los residuos de manejo especial y sus subproductos, de conformidad con los artículos 2 y 4 fracción I de la Ley que Crea el Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca.

V.3. El Ciudadano Diego Humberto Ramos Robles, en su carácter de Director General del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con el nombramiento de fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 10, fracción II, 13, fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 4, fracción IX, 7, fracción II y 18 fracción I Ley que Crea el Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca.

V.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Primera Privada de Laureles, Lote 33, Sección A, Indeco Xoxo, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71233.

VI.- DE “LAS PARTES” QUE:

VI.1. El presente convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte su validez, siendo su voluntad celebrar y dar cumplimiento a este instrumento jurídico.

VI.2. Manifiestan su interés de coordinarse para el cumplimiento de su objeto y los alcances jurídicos que deriven del mismo.

V.I.3. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente convenio, manifestando que las facultades con las que actúan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha, y están de acuerdo en la formalización de este, por lo que, se encuentran en la mejor disposición de realizar acciones conjuntas afines a sus funciones, y es su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones entre las partes, conforme a su ámbito de competencia, para la planeación, construcción, pruebas de operación y entrega del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, en lo sucesivo "EL CITRSU", como infraestructura regional estratégica que estará ubicado en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

SEGUNDA. PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN.

"LAS PARTES", actuarán bajo los principios de responsabilidad compartida, coordinación institucional y respeto a las competencias legales, sin que el presente instrumento implique delegación de atribuciones.

Para el cumplimiento del presente convenio, no se generará contraprestación alguna entre "LAS PARTES", no obstante, las acciones de coordinación previstas en el presente instrumento, o cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuestal de cada una de ellas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que el desarrollo de "EL CITRSU" se conceptualizará bajo los principios de la política nacional de Economía Circular. Para ello, sumarán capacidades institucionales con el propósito de articular esta instalación con otros centros y proyectos de manejo integral de residuos a nivel regional y nacional. En este marco, se identificarán áreas de oportunidad conjuntas para el encadenamiento productivo, la comercialización interregional de materiales valorizables y la maximización del valor agregado entre las dependencias.

TERCERA. TRAMOS DE RESPONSABILIDAD

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen conforme a su ámbito de competencias a las acciones siguientes:

"LA SICT" a:

a) Analizar la propuesta base de "EL CITRSU" realizada por "LA SIC" y proporcionada por el "OORS", que servirá como referencia para la integración del proyecto.

b) Incorporar en el diseño y ejecución de "EL CITRSU" las propuestas de fomento ambiental, gestión integral de los residuos y economía circular emitidas por la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular de "LA SEMARNAT", conforme a las facultades establecidas en el artículo 6 de la LGEC y 20, 23 fracciones IX, XVI del RISEMARNAT. Elaborar la Ficha de Valoración Estratégica para la integración del proyecto a la Cartera de Inversión y su autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Llevar a cabo los procedimientos de contratación conforme a la normativa federal aplicable.

d) Ejecutar la construcción de "EL CITRSU", así como, realizar las pruebas de operación, capacitación y entregar la infraestructura conforme a los instrumentos derivados.

e) Validar, en conjunto con "EL OORS", los protocolos de pruebas de arranque y puesta en marcha del proyecto.

f) Entregar la infraestructura formalmente a "EL OORS"

"LA SEMARNAT" a:

a) Brindar asesoría normativa a la "LA SICT" a fin de que en el diseño y construcción de obra de "EL CITRSU", se dé cumplimiento a la gestión de trámites, permisos y autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental.

b) Brindar asistencia técnica y normativa a "LA SIC", "LA SEMABES" y "EL OORS" para la valorización, aprovechamiento de materiales y la reducción del impacto ambiental de los procesos productivos para la transición de la economía circular.

c) Fomentar el desarrollo de tecnologías, procesos y modelos que permitan optimizar el uso y aprovechamiento de recursos.

d) Coadyuvar en la identificación de mecanismos de vinculación de "EL CITRSU" y promover la colaboración entre sectores público, privado y social para el manejo de residuos, promoviendo sinergias para la comercialización interregional de materiales valorizables en el marco de la política de Economía Circular.

“LA SIC” a:

a) Poner a disposición de LA SICT” el predio destinado a “EL CITRSU”, situación que deberá acreditarse fehacientemente mediante documento por escrito.

b) Desarrollar y proporcionar a “EL OORS” la propuesta base de “EL CITRSU”.

c) Coordinar con las autoridades estatales competentes la obtención de la delimitación de la zona federal ante Comisión Nacional del Agua y demás autorizaciones que resulten necesarias, para ser entregadas a “LA SICT”.

“LA SEMABES” a:

a) Fungir como instancia de coordinación de “EL OORS”.

b) Entregar el análisis de idoneidad ambiental del predio.

c) Brindar las facilidades administrativas y técnicas para la gestión y trámites de permisos y/o autorizaciones ambientales que le correspondan conforme a su ámbito de competencia y de acuerdo con la normatividad estatal aplicable.

d) Acompañar a “LA SIC” y a “EL OORS” en el proceso de evaluación ambiental del proyecto ante las instancias federales competentes.

e) Asesorar técnicamente, cuando así corresponda, en el cumplimiento de las condicionantes ambientales durante la ejecución y puesta en operación de “EL CITRSU”

f) Coordinar con las autoridades estatales competentes la obtención de la delimitación de la zona federal ante Comisión Nacional del Agua y demás autorizaciones que resulten necesarias, para ser entregadas a “LA SICT”.

“EL OORS” a:

a) Contar con los acuerdos intermunicipales formalizados para la gestión y manejo integral de los residuos.

b) Recibir la infraestructura y establecer los mecanismos de gobernanza, operación y continuidad de “EL CITRSU” entre distintos periodos de gobierno municipal.

c) Participar en la validación de los protocolos de pruebas de arranque, capacitación y puesta en marcha de “EL CITRSU”.

d) Proporcionar a “LA SICT” la propuesta base de “EL CITRSU”, desarrollada por “LA SIC”.

e) Coordinar con las autoridades estatales competentes la obtención de la delimitación de la zona federal ante Comisión Nacional del Agua y demás autorizaciones que resulten necesarias, para ser entregadas a “LA SICT”.

CUARTA. INSTRUMENTOS DERIVADOS

“LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, anexos técnicos y/o programas de trabajo, entre sí o con otras dependencias y/o entidades del Ejecutivo Federal o Estatal, para el cumplimiento de fines concretos, relacionados con el presente instrumento

Los convenios específicos podrán suscribirse también con otras dependencias o entidades de los gobiernos estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

QUINTA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente hasta la conclusión de su objeto.

SEXTA. MODIFICACIONES

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito debidamente firmados por los representantes que se encuentren facultados, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de este, se pueden resolver de común acuerdo, y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Federales de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Planeación, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA. RESPONSABLES

“LAS PARTES” señalan como personas responsables para dar seguimiento de los compromisos adquiridos en este documento a los siguientes servidores públicos:

Por “LA SICT” a:

Nombre: Arq. Oscar Andrés Rubio Isunza

Cargo: Titular de la Dirección Ejecutiva de Transportes EUA - México

Dirección: Avenida Universidad 1738, colonia Santa Catarina CP 04010 Alcaldía Coyoacán

Teléfono: 5557239300 Ext.17534

correo electrónico: andres.rubio@sict.gob.mx

Por “LA SEMARNAT” a:

Nombre: Dr. Germán Ruiz Méndez,

Cargo: Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible,

Dirección: Avenida Ejército Nacional Mexicano número 223, colonia. Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320 en la Ciudad de México.

Teléfono: 55- 54 90 0900 extensión 10729,

Correo electrónico: german.ruiz@semarnat.gob.mx

Por “LA SIC” a:

Nombre: Arq. Edith Lourdes Chincoya García.**Cargo:** Directora de Estudios y Proyectos.

Dirección: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, Edificio General Heliodoro Charis Castro.

Teléfono y correo electrónico: 951 501 69 00, Ext. 25003, edith.chincoya@oaxaca.gob.mx

Por “LA SEMABES” a:

Nombre: Ing. Manuel Valdez Juárez/Ing. Pedro Alberto López Garrido.

Cargo: Director de Regulación Ambiental/Asesor

Dirección: Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Ciudad Administrativa, Benemérito de las Américas, Edificio 5, nivel 3 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

Teléfono y correo electrónico: manuelvaldez@oaxaca.gob.mx/50 150 00 Ext. 12754

Por “EL OORS” a:

Nombre: Ing. José Luis Leyva Leyva.

Cargo: Coordinador de Control Operativo de Sistemas Regionales.

Dirección: 1a Privada de Laureles, Lote 33, Sección A, Indeco Xoxo, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71233

Teléfono y correo electrónico: 951 167 3044, residuossolidos@oaxaca.gob.mx

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” acuerdan que cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de las obligaciones a su cargo, la parte afectada podrá suspender las acciones a su cargo, obligándose a reanudarlas en cuanto cese, debiendo notificar a las demás partes en cuanto le sea posible.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información del convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en términos de la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública, datos personales y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir con los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente convenio, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación, en su caso.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso de que incumplan con cualquiera de sus obligaciones, la parte afectada por el incumplimiento podrá rescindir el Convenio, para lo que bastará la notificación por escrito a la contraparte, por lo que no se requerirá de resolución judicial.

Antes de proceder a la rescisión del Convenio, quien tenga derecho a hacerlo, otorgará a la contraparte un plazo de quince días hábiles para que solvente la causa de rescisión que se haya presentado. Si al término de ese plazo no se ha corregido la situación de la parte agraviada, ésta podrá rescindir el Convenio, notificando su decisión por escrito a la contraparte.

DÉCIMA CUARTA. CONCLUSIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente acuerdo de voluntades con antelación a su vencimiento, esto, mediante aviso por escrito a la contraparte, el cual debe ser notificado por lo menos con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios a estas, o a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

Enteradas “LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio de coordinación, lo firman en 5 ejemplares, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 8 días del mes de junio del dos mil veintiséis.- Por el Gobierno Federal: Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes (SICT), Arq. **Tania Carro Toledo**.- Rúbrica.- Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular (SEMARNAT), Dr. **José Luis Samaniego Leyva**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección Ejecutiva de Transporte EUA-México (SICT), Arq. **Oscar Andrés Rubio Isunza**.- Rúbrica.- Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible (SEMARNAT), Dr. **Germán Ruiz Méndez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: Titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones (SIC), Arq. **Sildia Mecott Gómez**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad (SEMABES), Dra. **Karime Unda Harp**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca (OORS), Lic. **Diego Humberto Ramos Robles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el ejercicio fiscal 2026, para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

CONVENIO COPAC-MOR/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, EN ADELANTE "EL COPAC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA (DGE) Y POR EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES (CENAPRECE); Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD Y, POR LA DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

II. El artículo 7o., fracción II de la Ley General de Salud (LGS), establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

III. En enero del 2011, se creó la estrategia del Centro Operativo para la Atención de Contingencias "EL COPAC" sustentada en el Programa Presupuestario S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", el cual, surgió en el 2016 con la fusión de los Programas S200 "Unidades Médicas Móviles" y U006 "Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud" siendo un programa único en su tipo a nivel federal, con la finalidad de brindar apoyo temporal a personas en situaciones de desastres, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional.

IV. Con fecha 28 de febrero de 2013 "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO" con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes para coordinar la participación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS.

V. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los convenios específicos que al efecto se celebren serán suscritos, atendiendo el ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de los Titulares de la Secretaría de Salud; de la Dirección General del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Obras Públicas, en su caso por parte de "LA SECRETARÍA", entre otras instancias por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los Titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos.

VI. Desde 2019, “EL COPAC” es el Punto Focal Operacional de la iniciativa de Equipos Médicos de Emergencias (EMT por sus siglas en inglés) impulsada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y adoptada por México en la 75ª Asamblea Mundial de la Salud, llevada a cabo en mayo de 2023, en el capítulo “Fortalecimiento de la Preparación y Respuesta frente a Emergencias de Salud Pública”, a través del tema, “Hacia una nueva arquitectura para la preparación, respuesta y resiliencia frente a emergencias sanitarias: 10 propuestas para un mundo más seguro” y el Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS.

VII. “EL COPAC” cumple con su objetivo de creación a través de 6 acciones principales que ha desarrollado desde su nacimiento, las cuales son las siguientes:

1. Participación y colaboración en los Centros Operativos de la Emergencia en Salud Pública (COE-SP) para el seguimiento, control y manejo de las Emergencias y Desastres a través de la implementación del Sistema de Gestión de Incidentes en salud Pública.

2. Gestión y Coordinación de la Respuesta en Emergencias y Desastres, en los COE-SP en todo el país; ha participado a lo largo de 14 años en 361 operativos de emergencias en salud, coadyuvando directamente en la gestión y coordinación de las emergencias multiamenaza acontecidas en el país.

3. Gestión y prestación de servicios de emergencias y desastres a través de la iniciativa de Equipos Médicos de Emergencias de la OMS, mediante la implementación de hospitales móviles desplegables tipo 1 y tipo 2; en 18 operativos para la seguridad en salud, ampliando y reforzando la red hospitalaria del país para dar respuesta a fenómenos relevantes como la pandemia por COVID-19, la migración centroamericana e intercontinental y los sismos, con enfoque en zonas indígenas y alta vulnerabilidad social.

4. Desarrollo, implementación y seguimiento de la Red IRAG: Se trata de una red de vigilancia y monitoreo de las capacidades sectoriales para la atención de emergencias y desastres, permite visualizar un panorama estadístico, geográfico y en tiempo real del estado y la evolución de las capacidades hospitalarias y de la reconversión a escala nacional, estatal, municipal, jurisdiccional. Actualmente, la Red IRAG cuenta con 475 unidades sectoriales.

5. Desarrollo, implementación y seguimiento de la RED DENGUE: establecida en las 32 entidades federativas, consistente en plataforma informática que monitorea la demanda de atención médica y ocupación hospitalaria por dengue, que contribuye a mantener la continuidad operativa de la gestión de la capacidad hospitalaria para la atención de dengue a nivel nacional.

6. Coordinación y prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud (APS), integrales, considerados en la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) a la población vulnerable, víctima afectada y en riesgo ante emergencias y desastres, en 361 operativos de atención a la salud auxiliando directamente a la población incluyendo el impacto ominoso de la pandemia por COVID-19, incursionando en zonas indígenas y de alta marginación.

VIII. El 28 de febrero de 2023 se suscribió el Convenio de Colaboración para el funcionamiento del Centro Operativo para la Atención de Contingencias “EL COPAC”, para el ejercicio fiscal 2023, entre el otrora Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el Estado de Morelos, el cual, establece por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a cargo del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para cubrir los gastos de operación en los conceptos y con los alcances estipulados que le permitieran realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento de “EL COPAC”, y que INSABI apoyara con la contratación y asignación de las personas con formación de medicina general que forman parte de los Equipos de Salud Itinerantes de las Unidades Médicas Móviles adscritas a “EL COPAC”, y su plantilla operativa.

IX. Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en el que se estableció en los artículos 7o., fracción II y 77 bis 35 de dicha ley que, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar, con las atribuciones conferidas para ello, por lo que, ambas instituciones asumen las funciones del extinto INSABI, en los términos previstos en el referido Decreto.

Asimismo, con las reformas realizadas mediante dicho Decreto, el artículo 77 bis 45 de la LGS establece que, ante urgencias epidemiológicas, desastres o riesgos a la salud poblacional, la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP) ejecutará las acciones de salud pública que, en su momento dicten las autoridades sanitarias en su respectivo ámbito de competencia, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

X. El 09 de febrero de 2024, en términos de los artículos 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15, fracción III y Transitorio Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se suscribió el Acuerdo de traspaso de recursos humanos y su presupuesto correspondiente, entre Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS BIENESTAR) y la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto formalizar la transferencia que IMSS-BIENESTAR hace en favor de "LA SECRETARÍA" de las plazas permanentes y su presupuesto correspondiente de "EL COPAC" para la atención de contingencias.

XI. Con fecha 30 de abril de 2024 los Titulares de la entonces denominada Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas en Salud y Bienestar Poblacional, de la DGE y de "EL COPAC", se reunieron, para verificar la estrategia en materia de salud pública a implementar con el objeto de favorecer la continuidad de operaciones de "EL COPAC", como parte de la procuración del bienestar de la población nacional.

XII. De lo anterior se determinó que "LA SECRETARÍA" por conducto de la entonces denominada Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, asistida por la DGE, en coordinación con el Servicio Nacional de Salud Pública, realizaría las acciones necesarias conforme a su ámbito de competencia para favorecer el funcionamiento y continuidad de operaciones de "EL COPAC" que permita hacer frente a las situaciones de desastres, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional, a través de un instrumento de colaboración con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscrito el 2 de mayo de 2024, al cual se da continuidad para los ejercicios 2025 y 2026.

XIII. La DGE dará continuidad a la estrategia de "EL COPAC", fortaleciendo las capacidades de preparación y respuesta ante emergencias en salud y desastres en México, a través de Equipos Médicos de Emergencias, Equipos de Primera Respuesta y Brigadas de Salud, antes Unidades Médicas Móviles de "EL COPAC".

XIV. La DGE con cargo a los recursos presupuestarios autorizados en el Ramo 12, para el presente ejercicio fiscal correspondientes al Programa Presupuestario P028 "Política de Prevención y control de Enfermedades" apoyará a "EL COPAC" tomando en consideración la importancia que reviste su funcionamiento y continuidad de operaciones al tratarse de una estrategia de cobertura nacional y cooperación internacional que, en materia de atención a Emergencias y Desastres, brinda apoyo a las personas vulnerables, en riesgo o afectadas, con servicios de promoción a la salud, prevención de la enfermedad, atención médica y odontológica que mejoran la operatividad en lugares de difícil acceso para fortalecer las capacidades de respuesta, frente a las emergencias; lo cual, no implica por ningún motivo dejar de cumplir con las metas y objetivos correspondientes al Programa Presupuestario de origen.

XV. El CENAPRECE, podrá apoyar a "EL COPAC", con base en los recursos presupuestarios, así como en los insumos y equipos que tenga disponibles para el presente ejercicio fiscal, sin dejar de cumplir con las metas y objetivos correspondientes al Programa Presupuestario de origen y de los programas preventivos a su cargo; en este sentido, dicho apoyo se realizará considerando la importancia que reviste su participación en la atención de Emergencias en Salud y multiamenazas en el país.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM, 1o., 2o., fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual de conformidad con el artículo 39 de dicho ordenamiento legal, le compete elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; entre otros.

I.2 La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es una de sus unidades integrantes, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, Apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), a la que, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas que sean aprobadas.

I.3 El Dr. Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XVII del RISS, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento que le fue expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de febrero de 2025, la cual se acompaña como parte del Anexo A de este instrumento.

I.4 La DGE, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción IX del RISS, la cual se encuentra bajo la adscripción de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como lo dispone el Artículo Único, fracción III, inciso h) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2025; asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracciones I, X y XVI del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, le corresponde proponer políticas y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica; dirigir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, y; conducir la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

I.5 El Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández, Director General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción XVIII del RISS, cuenta con facultades suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su cargo mediante su respectivo nombramiento que en copia fotostática se acompaña como parte del Anexo A del presente instrumento, considerando además las atribuciones que se le confieren en los artículos 18 y 35 del citado reglamento.

I.6 La DGE cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7 El CENAPRECE, es uno de sus Órganos Desconcentrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado C, fracción X del RISS, con las atribuciones que se contienen en el artículo 46 fracción VIII y 52 del citado ordenamiento reglamentario, el cual se encuentra bajo la adscripción de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como lo dispone el Artículo Único, fracción III, inciso c) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2025; asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 52, fracciones I y XVII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, le corresponde proponer políticas y estrategias nacionales en materia de programas preventivos de la salud en el ámbito de su competencia, y evaluar su impacto; así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

I.8 El Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez, Director General del CENAPRECE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, fracciones VII, VIII y XXVII del RISS, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su cargo mediante su respectivo nombramiento que en copia fotostática se acompaña como parte del Anexo A del presente instrumento, considerando además las atribuciones que se le confieren en los artículos 46 y 52 del citado reglamento.

I.9 Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Agrarismo 227, Col. Escandón II Sección, C.P. 11800, D.T. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente, que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

II.2 La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 9, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3 El Dr. Jorge Salazar Acosta, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, 9, fracción III, 14, fracción VIII, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8 fracciones XIX y XX del Reglamento interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 03 de octubre de 2025, signado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, mismo que se integra al presente como parte del Anexo A.

II.4 El Doctor Mario Ocampo Ocampo, Secretario de Salud del Estado de Morelos, interviene en la suscripción del presente instrumento únicamente como titular del sector, con fundamento en los artículos 3, incisos A y B, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, en términos de los dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 1, 3, 9 fracción VIII, 14 fracción VIII, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; acreditando el cargo que ostenta con la copia de su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, el cual se integra al presente en copia fotostática como Anexo A.

II.5 Mediante Decreto número 824 publicado el 27 de noviembre de 1996 en la edición número 3,829 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, el cual ha sido reformado mediante Decretos número 1234 y 2137 publicados en las ediciones 5,167 de fecha 05 de marzo de 2014, 5,327, de fecha 09 de septiembre de 2015, respectivamente, del citado medio de difusión oficial estatal. Por tanto, Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracción IV, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y para efectos del presente convenio funge como Unidad Ejecutora.

II.6 La Doctora Jacqueline Hernández Ruiz, Directora General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 46, 47, 67, fracción I, 84 y 85 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XI y 10 del Decreto número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado Denominado “Servicios de Salud de Morelos” así como 1, 2, fracción IX, 3, 4, 6, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, el cual, se integra al presente en copia fotostática como Anexo A.

II.7 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica, y realizar las actividades necesarias para el funcionamiento de “EL COPAC”.

II.8 Servicios de Salud de Morelos Organismo Público Descentralizado designado en el presente instrumento jurídico como Unidad Ejecutora, cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SSM961127H58.

II.9 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 03, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto de la CPEUM y 1o, 1o Bis, 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o.; 6o., fracción I y 7o., fracción II, párrafo segundo de la LGS; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para favorecer el funcionamiento y continuidad de operaciones de "EL COPAC" que permita hacer frente a las situaciones de desastres, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional.

a) La ministración a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de los recursos presupuestarios federales, se realizará para fortalecer la operación de "EL COPAC" en el ejercicio fiscal 2026 de conformidad con los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, que le permitan realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento de "EL COPAC" que se susciten en la República Mexicana, la movilidad y operación de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR), hospitales móviles (HM) y/o estructuras desplegables (ED), descritos en el Anexo 3.

b) La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de "EL COPAC".

c) Los recursos presupuestarios federales otorgados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", no así para "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

d) Para el apoyo a "EL COPAC", el CENAPRECE podrá contribuir con los recursos presupuestarios disponibles, a través de la comisión de personal y vehículos, así como en su caso, la donación de medicamentos, insumos, equipos y otros bienes que le sean de utilidad, previa solicitud, sin dejar de atender primero las necesidades del Centro.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto ministrará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad total de $22,706,475.00 (Veintidós millones setecientos seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en una ministración de conformidad con el Anexo 2 del presente convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2, del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de la DGE notificará por oficio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios mediante comunicado oficial.

Para tal efecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Morelos, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio; así mismo se obliga a ministrar los rendimientos financieros que se generen, una vez que sean depositados por la institución financiera, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, dará aviso previamente a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre de Servicios de Salud de Morelos, para recibir de la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y Servicios de Salud de Morelos, deberán remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere está Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es “EL COPAC”.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA”, se compromete a transferir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGE, dentro del marco de sus atribuciones practicará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y a la Unidad Ejecutora Servicios de Salud de Morelos, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de verificar (i) el cumplimiento del objetivo y reporte de productividad a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios ministrados de conformidad con el Anexo 3 sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que “LA SECRETARÍA”, realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados para “EL COPAC”, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “EL GOBIERNO DEL ESTADO” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

III. En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, detecte incumplimiento a los compromisos establecidos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Unidad Ejecutora, queda obligada a la entrega del reporte de productividad, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, relaciones del gasto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Unidad Ejecutora sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Unidad Ejecutora, deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, podrá en todo momento verificar en coordinación con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a la Unidad Ejecutora, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.

CUARTA. OBJETIVO Y REPORTE DE PRODUCTIVIDAD. Los recursos presupuestales federales que se transfieran a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, que se le asignen en los términos previstos en este instrumento jurídico tendrá el objetivo que a continuación se menciona:

OBJETIVO. Realizar, las acciones para el funcionamiento de “EL COPAC”, así como otorgar servicios de salud de acuerdo a las necesidades de la población que se encuentra afectada por alguna circunstancia considerada como contingencia y/o que no tienen acceso a los servicios de salud durante las fases de preparación, atención y recuperación y vuelta a la normalidad, a través de “EL COPAC” a cargo de la Unidad Ejecutora de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Asimismo, en situaciones de apoyo humanitario, “EL COPAC” podrá movilizarse al extranjero para brindar atención médica, previa autorización y de conformidad con lo establecido por “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE y apoyos del CENAPRECE.

Para el apoyo a “EL COPAC”, el CENAPRECE podrá contribuir con los recursos presupuestarios disponibles, a través de la comisión de personal y vehículos, así como en su caso, la donación de medicamentos, insumos, equipos y otros bienes que le sean de utilidad, previa solicitud, sin dejar de atender primero las necesidades del Centro.

El REPORTE DE PRODUCTIVIDAD. Tendrá como propósito informar sobre las acciones realizadas en materia de salud por “EL COPAC” que se susciten en la República Mexicana y en el extranjero. Anexo 9.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales, a que refiere la Cláusula Segunda, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de la DGE señalados en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico para la operación de “EL COPAC”; los cuales, no podrán desviarse hacia cuentas en las que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital conforme al Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; se registrarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Unidad Ejecutora, presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 6. Los cuales deberán enterarse a la Tesorería de la Federación de manera trimestral y entregar por oficio la copia de la evidencia documental a “LA SECRETARÍA” a través de la DGE.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 6.

Los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que no hayan sido devengados o no hayan quedado comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2026; así como (ii) sus respectivos rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero del año 2027, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, por oficio y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades de operación “EL COPAC”, podrá aportar recursos para cubrir las necesidades de “EL COPAC”, comprendidas en los capítulos de gasto: 2000 Materiales y Suministros, conceptos 2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, 2200 Alimentos y Utensilios, 2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, 2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos, 2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos deportivos y 2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores; 3000 Servicios Generales, conceptos 3100 Servicios básicos, 3200 Servicios de arrendamiento, 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, 3400 Servicios financieros bancarios y comerciales, 3500 Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación, 3700 Servicios de Traslado y Viáticos, 3900 Otros Servicios Generales; 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, conceptos 5100 Mobiliario y Equipo de Administración, 5200 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo, 5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; conforme al Anexo 3. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, deberán ser erogados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Unidad Ejecutora, con cargo a sus propios recursos.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA OPERACIÓN DE “EL COPAC”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos de la DGE y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, destinará para el desarrollo de “EL COPAC”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 5 de este Convenio Específico de Colaboración, por el período de su vigencia, el cual, se encuentra correlacionado con el “Acuerdo de Traspaso”.

Por lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO) de la Secretaría de Salud.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Unidad Ejecutora responsable ante “LA SECRETARÍA” a través de la DGE, del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

IV. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 2 y 3 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

V. Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

VI. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, elaborados y validados por el titular de Servicios de Salud de Morelos, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo a los formatos establecidos, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados.

VII. Mantener bajo su custodia, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, por lo menos 10 años posteriores a su expedición y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VIII. Verificar a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora, de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGE, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

IX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

X. Realizar, por conducto de la Unidad Ejecutora de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el aseguramiento de los vehículos asignados a los equipos de Respuesta Rápida o que hayan sido adquiridas o recibidos en donación por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la operación de “EL COPAC”, Para el caso de los vehículos y unidades móviles otorgados en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Secretaría de Salud.

XI. La póliza de aseguramiento derivada de la fracción que antecede deberá de considerar una cobertura amplia con vigencia anual. Adicionalmente, deberá de considerarse el aseguramiento de los ocupantes y el aseguramiento de daños ocasionados por desastres naturales.

XII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Unidad Ejecutora, deberá enviar a “LA SECRETARÍA”, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, copia de las pólizas respectivas, conforme a los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” a través de la DGE.

XIII. Realizar, a través de la Unidad Ejecutora, las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y unidades móviles asignadas a “EL COPAC”, incluyendo las adquiridas a través del Convenio de Nuevas Modalidades o las recibidas en donación por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Unidad Ejecutora deberá remitir al término del trimestre, a "LA SECRETARÍA", a través de la DGE, dentro de los quince (15) días naturales, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria, así como el mantenimiento de los bienes en donación.

XIV. Realizar, a través de la Unidad Ejecutora el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a los vehículos y unidades móviles asignadas a "EL COPAC", incluyendo aquéllas adquiridas a través del Convenio de Nuevas Modalidades o recibidas en donación por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" u otras instancias.

XV. Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA", a través de la DGE, dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4, 6 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XVI. Informar de manera trimestral el avance en el cumplimiento de metas e indicadores, conforme al Anexo 8.

XVII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el Centro Operativo para la Atención de Contingencias del Ejercicio Fiscal 2026".

XVIII. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a está para la operación de "EL COPAC", mediante el formato descrito en el Anexo 7, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "LA SECRETARÍA", a través de la DGE, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal que corresponda.

XIX. Mantener, a través de la Unidad Ejecutora, actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo y de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución de "EL COPAC", así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Mantener a través de la Unidad Ejecutora, actualizados los reportes de productividad derivados de la atención brindada por "EL COPAC", en su actividad en contingencias conforme al Anexo 9.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Unidad Ejecutora.

XXII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como en su página de Internet, por conducto de la Unidad Ejecutora.

XXIII. Supervisar en todo momento, con la participación del Director de "EL COPAC", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL COPAC", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, y se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Unidad Ejecutora.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" a través de la DGE, se obliga a:

I. Transferir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

III. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes otorgados en comodato y/o en donación o a través de los Convenios de Nuevas Modalidades o donación como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IV. Dar seguimiento, a través de la DGE, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, conforme al formato establecido en el Anexo 6, así como el de certificación de gasto contenido en el Anexo 4.

V. Validar a través de la DGE, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Unidad Ejecutora debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VI. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con el objeto del convenio.

VII. Autorizar la intervención de "EL COPAC" en los eventos identificados como de riesgo y afectaciones por fenómenos perturbadores naturales, socio organizativos o astronómicos.

VIII. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

IX. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la DGE, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

X. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

XI. Dar seguimiento trimestral, a través de la DGE, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de la emisión de informes operativos por parte de "EL COPAC".

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2027, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la "EL GOBIERNO DEL ESTADO", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en la página de Internet de "LA SECRETARÍA", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación de "EL COPAC" incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. – OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. – Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo A. COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN**.**

Anexo 1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Anexo 2 CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

Anexo 3. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO. AUTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO COPAC

Anexo 4. FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2026 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Anexo 5. PLANTILLA DE PERSONAL

Anexo 5 A. CÓDIGOS DE PUESTOS

Anexo 6. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2026

Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2026

Anexo 8. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS DE "LOS PROGRAMAS" EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA-COPAC

Anexo 9. REPORTE DE PRODUCTIVIDAD

Leído que fue el presente instrumento y estando "LAS PARTES" conformes con su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por sextuplicado el día 02 de enero del año dos mil veintiséis en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día 02 de enero del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaría de Administración y Finanzas, Dr. **Jorge Salazar Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, Dra. **Jacqueline Hernández Ruiz**.- Rúbrica.

ANEXO A. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional
2	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General de Epidemiología
3	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

1	Dr. Jorge Salazar Acosta	Secretario de Administración y Finanzas
2	Dr. Mario Ocampo Ocampo	Secretario de Salud
3	Dra. Jacqueline Hernández Ruiz	Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Políticas de Salud y
Bienestar Poblacional de la
Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 – 2029

JORGE SALAZAR ACOSTA

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A PARTIR DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 03 DE OCTUBRE DE 2025.

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 – 2029

MARIO OCAMPO OCAMPO

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VIII, 14, 15, 16 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 – 2029

JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VIII, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS", TENGO A BIEN DESIGNARLA:

DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ANEXO 1. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
Transferencia de recursos del Programa Presupuestario P028 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$22,706,475.00
TOTAL	**$22,706,475.00**

ANEXO 2. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

CALENDARIO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	MES	IMPORTE
Transferencia de recursos del Programa Presupuestario P028 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	**Marzo**	**$22,706,475.00**

ANEXO 3. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

AUTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO COPAC

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPITULO 2000	$5,342,285.22	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 2000 "Materiales y Suministros", considerando las partidas: 21101, 21401, 21601, 22102, 25101, 25301, 25401, 25601, 26102, 27101, 27501, 29101, 29501 y 29601.
CAPITULO 3000	$2,268,427.19	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales" considerando las partidas: 31603, 32502, 34101, 35301, 35401, 35501, 35701 y 35702.
"GASTOS ADMINISTRATIVOS"	$3,208,631.35	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios administrativos correspondientes a las partidas: 32201, 33603, 33801, 35101 y 35801.
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	$1,200,000.00	El uso de los recursos económicos para la contratación de seguros de las unidades móviles deberá incluir la totalidad de unidades móviles que se han entregado en comodato y/o en donación al Gobierno del Estado, así como las que han sido adquiridas a través del convenio de nuevas modalidades y hospitales móviles equipados.
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	$5,355,645.00	En caso de que personal de "EL COPAC", realice comisiones oficiales, los servicios de traslados y viáticos deberán ser considerados del concepto 3700 y se asignará única y exclusivamente para personal contratado por la DGE para el funcionamiento de "EL COPAC", considerando las partidas: 37101, 37103, 37201, 37203, 37301, 37501, 37503, 37504, 37602 y 37901.
3900 "OTROS SERVICIOS GENERALES"	$100,000.00	Otros impuestos y derechos que sean necesarios para la operación de "EL COPAC", bajo la partida 39202.
CAPITULO 5000	$5,231,486.24	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" considerando las partidas: 51101, 52101, 53201, 56601 y 56902.
TOTAL	$22,706,475.00	

ANEXO 4. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2026 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:	(1)			**Monto por concepto de gasto autorizado**			(2)	
Concepto de Gasto de Aplicación (3)			**Nombre del Concepto de Gasto** (4)					
Fecha de elaboración (5)								
		(8)	(9)					
(6) **Partida Específica**	(7) **Número del Folio Fiscal del (CFDI)**	**Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica**	**Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica**	(10) **Mod. Adquisición**	(11) **Contrato o Pedido**	(12) **Nombre del Proveedor**	(13) **Importe**	(14) **Observaciones**
					TOTAL ACUMULADO		**0.00**	(15)

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC", MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE **LA SECRETARÍA** Y DE LOS ORGANOS FISCALIZADORES QUE ASI LO REQUIERAN

Elaboró

(16)

(17)

(18)

Autorizó

Director Administrativo de los Servicios de Salud de la Entidad (o su equivalente)

Vo. Bo.

(19)

Director General de los Servicios de Salud de la Entidad (o su equivalente)

Mes: (20)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2026 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

1 Entidad Federativa
2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas)
3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos)
4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)
5 Fecha de elaboración del certificado
6 Partida Específica de gasto
7 Número del Folio Fiscal Digital por Internet (CFDI)
8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
11 Especificar Número de contrato o pedido
12 Nombre del Proveedor del bien o Servicios
13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
14 Observaciones Generales
15 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.
16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud de la Entidad (o su equivalente).
19 Director General de los Servicios de Salud de la Entidad (o su equivalente).
20 Mes que se reporta del trimestre.

Se deberá anotar lo siguiente:

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA PARTIDA DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECIFICO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANEXO 5. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

PLANTILLA DE PERSONAL

DIRECTOR	SUPERVISOR	TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL
1	3	4

EQUIPOS MEDICOS DE EMERGENCIA Y EQUIPOS DE RESPUESTA RAPIDA	NÚMERO DE UMM	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	ENFERMERA GENERAL	PROMOTOR EN SALUD	CIRUJANO DENTISTA	TOTAL
0	9	9	9	9		27
1						
2	5	5	5	5	5	20
3						
Hospital móvil	2	12		3		15
TOTAL	16	26	14	17	5	62

ANEXO 5A CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, “EL COPAC”.

CÓDIGOS DE PUESTOS

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	ZONA	PLAZAS
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA	2	1
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA	2	3
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	2	26
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	2	5
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	2	14
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	2	17
TOTAL			**66**

ANEXO 6. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC".

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2026

ENTIDAD FEDERATIVA: **MES:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA XXXX	No. DE CUENTA PRODUCTIVA XXXXX	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

ANEXO 7. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS "EL COPAC"

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2026

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto comprometido	Monto del Reintegro TESOFE* (1)		No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3700									
Total						**Total**			

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS	**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**	**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

ANEXO 8. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC"

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública-COPAC.

INDICE	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DEL CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR	DIMENSIÓN DEL INDICADOR	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	META
1	Porcentaje de Comisiones atendidas	Este indicador mide el porcentaje de comisiones atendidas sobre las comisiones asignadas. Las comisiones comprenden operativos de salud, de gestión y coordinación, de capacitación y simulacros.	(Número total de comisiones asignadas/Número total de comisiones atendidas)*100	Porcentaje	Gestión	Eficacia, eficiencia y de calidad	Trimestral	100%
2	Porcentaje de población atendida	Este indicador mide el porcentaje de cobertura de atención en emergencias y desastres respecto a la población objetivo estimada en albergues. Aplicandose unicamente en el contexto de operativos de salud activados.	(Número de personas atendidas/Número total de población estimada en albergues)*100	Porcentaje	Gestión	Eficacia, eficiencia y de calidad	Trimestral	100%

DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

ANEXO 9. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "EL COPAC"

REPORTE DE PRODUCTIVIDAD

TRIMESTRE:

COMISIONES ATENDIDAS	TIPO DE COMISIÓN* ATENDIDAS	OFICIO DE COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	OBJETIVO DE LA COMISIÓN	ACCIONES RELEVANTES	DIAS DE COMISIÓN	ESTATUS DE COMISIÓN (ACTIVO, CERRADO)

*Tipo de comisión: **1)** Comisión operativa, **2)** Comisión de gestión y/o Coordinación, **3)** Comisión de capacitación y/o simulacros.

DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS	**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**	**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

FIRMAS DE LOS ANEXOS A, 1, 2, 3, 4, 5, 5A, 6, 7, 8, 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS "EL COPAC".

Por la Secretaría: el Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaría de Administración y Finanzas, Dr. **Jorge Salazar Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, Dra. **Jacqueline Hernández Ruiz**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

01-CM-SaNAS-CHIS/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. OMAR GÓMEZ CRUZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL LIC. MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO, SECRETARIO DE FINANZAS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" a excepción de la declaración 1.3 de "LA SECRETARÍA".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y eliminar el Anexo 4; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

I.1. **...**

I.2. **...**

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. **...**

I.5. **...**”

“PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto, coordinar la participación de “LA SECRETARÍA” con “LA ENTIDAD”, a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	5,197,755.52	0.00	5,197,755.52
	1	Comunidades y municipios	P028	1,104,938.31	0.00	1,104,938.31
	2	Estilos de vida saludables	P028	3,061,832.46	0.00	3,061,832.46
	3	Curso de vida	P028	440,072.41	0.00	440,072.41
	4	Movilidad humana	P028	332,560.00	0.00	332,560.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	258,352.34	0.00	258,352.34
S u b t o t a l				**5,197,755.52**	**0.00**	**5,197,755.52**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	594,908.60	0.00	594,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	363,937.40	0.00	363,937.40
S u b t o t a l				**594,908.60**	**0.00**	**594,908.60**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	493,013.00	0.00	493,013.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	672,034.00	94,615.00	766,649.00
S u b t o t a l				**1,165,047.00**	**94,615.00**	**1,259,662.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	746,209.80	0.00	746,209.80
S u b t o t a l				**746,209.80**	**0.00**	**746,209.80**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	3,441,952.00	10,771,486.24	14,213,438.24
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	2,569,743.36	2,569,743.36
S u b t o t a l				**3,441,952.00**	**13,341,229.60**	**16,783,181.60**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	40,667,140.60	24,401,006.94	65,068,147.54
	1	SSR para Adolescentes	P029	17,127,211.69	25,032.48	17,152,244.17
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,468,085.96	1,016,954.45	2,485,040.41
	3	Salud Materna	P029	16,705,422.95	20,778,137.34	37,483,560.29
	4	Salud Perinatal	P029	3,212,685.00	0.00	3,212,685.00
	5	Aborto Seguro	P029	915,413.00	1,844,069.40	2,759,482.40
	6	Violencia de Género	P029	1,238,322.00	736,813.27	1,975,135.27
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	4,940,799.00	12,811,798.35	17,752,597.35
3	Igualdad de Género		P029	4,221,305.00	0.00	4,221,305.00
S u b t o t a l				**49,829,244.60**	**37,212,805.29**	**87,042,049.89**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	665,120.00	502,538.00	1,167,658.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	7,864,232.00	12,089,969.50	19,954,201.50
	1	Paludismo	P028	2,053,448.00	0.00	2,053,448.00
	3	Leishmaniasis	P028	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	P028	5,810,784.00	12,089,969.50	17,900,753.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	769,530.05	769,530.05
4	Emergencias en Salud		P028	281,764.18	0.00	281,764.18
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	597,831.52	0.00	597,831.52
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	10,892,088.00	0.00	10,892,088.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	2,771,105.00	0.00	2,771,105.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	516,594.54	0.00	516,594.54
S u b t o t a l			**23,816,516.24**	**13,362,037.55**	**37,178,553.79**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	594,783,575.70	594,783,575.70
S u b t o t a l			**0.00**	**594,783,575.70**	**594,783,575.70**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			**84,791,633.76**	**658,794,263.14**	**743,585,896.90**

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA”, ministrarán a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $743,585,896.90(SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $84,791,633.76 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 76/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

...

...

...

...

Para efectos de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y concatenado con el “ACUERDO MARCO”, se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, quedando obligada a:

a) Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;

b) Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;

c) Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y

d) Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $658,794,263.14 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...

...”

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I.**...**

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. **...**

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo

Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA" **...**

I**...**

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI**...**

XVII. Remitir a "LA ENTIDAD" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a "LOS PROGRAMAS" correspondientes.

..."

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	**...**	...
2	**...**	**...**
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General De Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	**...**	**...**
6	**...**	**...**
7	**...**	**...**
8	**...**	**...**
9	**...**	**...**
10	Dra. Yerania Emireé Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

...

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. LD-005/2026

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Nombramiento No. DD-002/2026

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

Lic. Rosalba Hernández Reyes
Directora de Operación
Subsecretaría de Políticas de Salud
y Bienestar Poblacional
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Ramiro López Elizalde

Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

C.c.p. **Dr. David Kershenobich Stalnikowitz**. Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	594,783,575.70	594,783,575.70
	Total E036	**0.00**	**594,783,575.70**	**594,783,575.70**

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		5,197,755.52	0.00	5,197,755.52
	1	Comunidades y municipios	1,104,938.31	0.00	1,104,938.31
	2	Estilos de vida saludables	3,061,832.46	0.00	3,061,832.46
	3	Curso de vida	440,072.41	0.00	440,072.41
	4	Movilidad humana	332,560.00	0.00	332,560.00
	7	Comunicación en salud pública	258,352.34	0.00	258,352.34
	S u b t o t a l		**5,197,755.52**	**0.00**	**5,197,755.52**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		594,908.60	0.00	594,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	363,937.40	0.00	363,937.40
	S u b t o t a l		**594,908.60**	**0.00**	**594,908.60**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		493,013.00	0.00	493,013.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		672,034.00	94,615.00	766,649.00
	S u b t o t a l		**1,165,047.00**	**94,615.00**	**1,259,662.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		746,209.80	0.00	746,209.80
	S u b t o t a l		**746,209.80**	**0.00**	**746,209.80**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		3,441,952.00	10,771,486.24	14,213,438.24
2	Virus de Hepatitis C		0.00	2,569,743.36	2,569,743.36
S u b t o t a l			**3,441,952.00**	**13,341,229.60**	**16,783,181.60**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		665,120.00	502,538.00	1,167,658.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		7,864,232.00	12,089,969.50	19,954,201.50
	1	Paludismo	2,053,448.00	0.00	2,053,448.00
	5	Dengue	5,810,784.00	12,089,969.50	17,900,753.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	769,530.05	769,530.05
4	Emergencias en Salud		281,764.18	0.00	281,764.18
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		597,831.52	0.00	597,831.52
7	Enfermedades Cardiometabólicas		10,892,088.00	0.00	10,892,088.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		2,771,105.00	0.00	2,771,105.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		516,594.54	0.00	516,594.54
S u b t o t a l			**23,816,516.24**	**13,362,037.55**	**37,178,553.79**
Total P028			**34,962,389.16**	**26,797,882.15**	**61,760,271.31**

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		40,667,140.60	24,401,006.94	65,068,147.54
	1	SSR para Adolescentes	17,127,211.69	25,032.48	17,152,244.17
	2	PF y Anticoncepción	1,468,085.96	1,016,954.45	2,485,040.41
	3	Salud Materna	16,705,422.95	20,778,137.34	37,483,560.29
	4	Salud Perinatal	3,212,685.00	0.00	3,212,685.00
	5	Aborto Seguro	915,413.00	1,844,069.40	2,759,482.40
	6	Violencia de Género	1,238,322.00	736,813.27	1,975,135.27
2	Prevención y Control del Cáncer		4,940,799.00	12,811,798.35	17,752,597.35
3	Igualdad de Género		4,221,305.00	0.00	4,221,305.00
Total P029			**49,829,244.60**	**37,212,805.29**	**87,042,049.89**

Total	**84,791,633.76**	**658,794,263.14**	**743,585,896.90**

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional**	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	1,104,938.31
	Total Comunidades y municipios	1,104,938.31
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	3,061,832.46
	Total Estilos de vida saludables	3,061,832.46
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	440,072.41
	Total Curso de vida	440,072.41
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	332,560.00
	Total Movilidad humana	332,560.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	258,352.34
	Total Comunicación en salud pública	258,352.34
Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		**5,197,755.52**
TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA		**5,197,755.52**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales**	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	363,937.40
	Total Prevención de Lesiones	363,937.40
Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		**594,908.60**
TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES		**594,908.60**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	493,013.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	493,013.00
Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		**493,013.00**
2	**Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio**	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	672,034.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	672,034.00
Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		**672,034.00**
TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA		**1,165,047.00**

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública**	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	746,209.80
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	746,209.80
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		**746,209.80**
TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA		**746,209.80**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**VIH y otras ITS**	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	3,441,952.00
	Total VIH y otras ITS	3,441,952.00
Total VIH y otras ITS		**3,441,952.00**
TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS		**3,441,952.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Salud Sexual y Reproductiva**	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	17,127,211.69
	Total SSR para Adolescentes	17,127,211.69

1.2 PF y Anticoncepción	
P029 Abril	1,468,085.96
Total PF y Anticoncepción	1,468,085.96
1.3 Salud Materna	
P029 Abril	16,705,422.95
Total Salud Materna	16,705,422.95
1.4 Salud Perinatal	
P029 Abril	3,212,685.00
Total Salud Perinatal	3,212,685.00
1.5 Aborto Seguro	
P029 Abril	915,413.00
Total Aborto Seguro	915,413.00
1.6 Violencia de Género	
P029 Abril	1,238,322.00
Total Violencia de Género	1,238,322.00
Total Salud Sexual y Reproductiva	**40,667,140.60**
2 Prevención y Control del Cáncer	
2 Prevención y Control del Cáncer	
P029 Abril	4,940,799.00
Total Prevención y Control del Cáncer	4,940,799.00
Total Prevención y Control del Cáncer	**4,940,799.00**
3 Igualdad de Género	
3 Igualdad de Género	
P029 Abril	4,221,305.00
Total Igualdad de Género	4,221,305.00
Total Igualdad de Género	**4,221,305.00**
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	**49,829,244.60**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**	
1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		
P028 Abril		665,120.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		665,120.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		**665,120.00**
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**	
2.1 Paludismo		
P028 Abril		2,053,448.00
Total Paludismo		2,053,448.00

	2.5 Dengue	
	P028 Abril	5,810,784.00
	Total Dengue	5,810,784.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		**7,864,232.00**
4	**Emergencias en Salud**	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	281,764.18
	Total Emergencias en Salud	281,764.18
Total Emergencias en Salud		**281,764.18**
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	597,831.52
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	597,831.52
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		**597,831.52**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	10,892,088.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	10,892,088.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas		**10,892,088.00**
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,771,105.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,771,105.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		**2,771,105.00**
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		**227,781.00**
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	516,594.54
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,594.54
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		**516,594.54**
TOTAL O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES		**23,816,516.24**

GRAN TOTAL	**84,791,633.76**

ANEXO 4

Se elimina

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional**						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	5.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	14.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales**						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o muncipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	**Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio**						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública**						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	4.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	4.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	4.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**VIH y otras ITS**						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00

1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	**Virus de Hepatitis C**						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Salud Sexual y Reproductiva**						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	55521.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	180547.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	45.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	38.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00

1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	60.00
2	**Prevención y Control del Cáncer**						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	4.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	4.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	**Igualdad de Género**						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.1	Resultado	Cobertura de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan mecanismos institucionales para la igualdad sustantiva en salud	Proporción de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan de manera operativa mecanismos para la igualdad sustantiva en salud.	224.00	7.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00

2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Evaluación entomológica en las localidades de riesgo	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	1.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniacida/a rifampicina/simultáneo a isoniacida más rifampicina/a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
4	**Emergencias en Salud**						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	3.00

6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	1.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00

9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Vacunación Universal**						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **Omar Gómez Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio denominado Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo, con una superficie de 3,243-63-29.30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.

EXPEDIENTE:	DGOPR/IETN-26SO/10/2021
PREDIO:	RANCHO LAS PALOMAS Y/O LAS PALOMAS Y/O CERRO TORDILLO
SUPERFICIE:	3,243-63-29.30 HECTÁREAS
MUNICIPIO:	CAJEME
ESTADO:	SONORA
SOLICITANTE:	COMUNIDAD INDÍGENA PUEBLO YAQUI

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL

VISTO las constancias que integran el expediente **DGOPR/IETN-26SO/10/2021,** relativo a la solicitud formulada por la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui,** respecto de una superficie total de **3,243-63-29.30 (tres mil doscientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas y veintinueve punto treinta centiáreas)**, ubicado en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, y en el marco del **Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui**, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Terrenos Nacionales, emite la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que el **veintiséis de enero del año dos mil veintiuno**, la **Comunidad Indígena Yaqui**, por conducto de los Gobernadores de Vícam, primera cabecera; Pótam, segunda cabecera; Tórim, Rahum**,** Huírivis, Belem, Loma de Bácum y Loma de Guamúchil-Cócorit, presentaron escrito de regularización por la vía de declaratoria y enajenación de terrenos nacionales ante la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, relativo al predio denominado **"Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo"**, con una superficie aproximada de **3,247-82-22 (tres mil doscientos cuarenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, veintidós centiáreas)**, ubicado en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora** (legajo 1, fojas 1 a la 24).

2. Que el **tres de febrero de dos mil veintiuno** se emitió Acuerdo de Admisión a la solicitud de declaratoria de terreno nacional, toda vez que conforme al análisis realizado a la documentación presentada por la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui** a través de sus representantes, se advirtió que cumplieron con los requisitos señalados para la solicitud de enajenación de terreno nacional, reconociendo la personalidad de los representantes, se asignó número de expediente DGOPR/IETN-26SO/10/2021 y se dio inicio a la investigación sobre los antecedentes registrales y catastrales, con el objeto de dilucidar la naturaleza jurídica del predio en comento (legajo 1, fojas 26, 27, 30 a la 42, 54, 55, 113 a la 115, 137, 147, 148, 150, 151, 159, 164, 167, 171, 172, 174 ,181, 185, 186, 189).

3. Que, el plano que proporcionó la comunidad indígena pueblo yaqui, sirvió al área técnica de la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para elaborar en febrero de dos mil veintiuno, Dictamen: Plano de Identificación Geográfica Prediagnóstico y Dictamen: Mosaico Informativo, en el cual se observó que la ubicación correcta del predio denominado **Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo**, es en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, dicho análisis arrojo que el predio en cuestión no se encuentra dentro de alguna declaratoria de terreno nacional (legajo 1, foja 28).

4. Que mediante el oficio **II210.DGOPR.DTN.02253.2021** del **veintidós de febrero del año dos mil veintiuno,** se autorizaron los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde, en los que se comisionó al personal adscrito a la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para llevar a cabo la diligencia, formular los avisos de deslinde, tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, gestionar la publicación en el periódico oficial de la entidad federativa, fijar el aviso en los estrados de la presidencia municipal, notificar personalmente a la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui**, por conducto de persona autorizada, propietarios, poseedores, colindantes y todo aquella persona que considere una posible afectación por Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde (legajo 1, fojas 43 y 44).

5. Destacando que, se realizaron las gestiones necesarias para dar a conocer a los colindantes y terceros interesados la fecha y hora en que se llevarían a cabo los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde, por lo que, el **cinco de marzo del año dos mil veintiuno,** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde; el **quince de marzo del mismo año,** en el periódico de mayor circulación del estado; el **once de marzo del año dos mil veintiuno**, en el Boletín Oficial del estado de Sonora y el **veinticuatro de mayo del mismo año**, mediante el acta circunstanciada correspondiente, se hace constar que los notificadores habilitados por la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se constituyeron en los parajes más cercanos al predio **"Rancho Las Palomas" y/o "Las Palomas" y/o "Cerro Tordillo"** a efecto de fijar los avisos de deslinde, plano con límites y colindancias, para que toda persona que tenga interés, compareciera el día y hora señalada para la realización de los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde; por lo que hechas las publicaciones anteriores y transcurrido el plazo de 30 treinta días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, no se presentó escrito de inconformidad por persona alguna que manifestara oposición a la diligencia de medición y deslinde (legajo 1, fojas 51, 52, 53, 58 a la 67).

6. Que, en cumplimiento al artículo 105 fracción III del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y conforme al oficio **II210.DGOPR.DTN.02253.2021** del **veintidós de febrero del año dos mil veintiuno,** se realizaron las notificaciones a los colindantes del predio **"Rancho Las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo",** los días veinte y veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, lo anterior para dar certeza jurídica al acto de notificación que se expresa (legajo 1, fojas 68 a la 96).

7. Que, con fundamento en el artículo 102 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, inició las investigaciones de la situación registral del predio ***"Rancho Las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo",*** en los términos siguientes:

i) Mediante oficio **II210.DGOPR.DTN.01626.2021** del **ocho de febrero de dos mil veintiuno**, emitido por la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, solicitó al Director General de Registro y Control Documental del Registro Agrario Nacional, información registral, respecto del predio ***"Rancho Las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo",*** en respuesta, la Directora de Normatividad Registral mediante oficio **DNR/701/2021** informó lo siguiente: *"…que de la búsqueda realizada en el Sistema de Derechos Individuales (SDI) y asientos registrales de esta Unidad Administrativa, no se localizó antecedente registral alguno respecto al predio denominado **"Rancho Las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo",** municipio de **Bacum y Cajeme**, estado de Sonora…"* (legajo 1, fojas 36 y 55).

ii) Mediante oficio **II210.DGOPR.DTN.03245.2024** del **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, emitido por la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se giró oficio al Director del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, solicitando información de los antecedentes registrales y catastrales respecto del predio ***"Rancho Las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo";*** en respuesta a la solicitud antes precisada, mediante oficio **ICR-DGSR 064/2024**, del **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, el Director General de Servicios Registrales del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora informo: *"Que realizada una búsqueda en la base de datos de este Instituto Catastral y Registral del estado, **NO** se encontró registro alguno del predio mencionado con anterioridad…"* (legajo 1, fojas 137, 145 y 146).

iii) Mediante oficio **II210.DGOPR.DTN.05382.2024** del **quince de marzo de dos mil veinticuatro,** se solicitó al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Cajeme, estado de Sonora, información respecto del predio ***"Rancho Las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo",*** por lo que, mediante oficio **ICR-RPPC-168/2024** del **veinte de abril de dos mil veinticuatro**, informó lo siguiente: *"…Por este medio le informo que me encuentro imposibilitado de llevar a cabo lo solicitado por Usted, toda vez que para poder realizar la búsqueda se requiere facilitar el nombre de la persona física o Moral, número de inscripción,…"* (legajo 1, fojas 151 y 173).

iv) Por oficio **II210.DGOPR.DTN.05380.2024** del **quince de marzo de dos mil veinticuatro**, girado a la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, se solicitó su apoyo para obtener información sobre antecedentes registrales del predio **Rancho Las Palomas" y/o "Las Palomas" y/o "Cerro Tordillo**, por lo que, mediante oficio **1S.6.II.214.00504.2024**, de fecha **veintitrés de abril de dos mil**

veinticuatro, la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, informó que el Vocal Ejecutivo del Institución Catastral y Registral por oficio **VE/781/2024**, del **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, informó que al llevar a cabo la búsqueda exhaustiva en el sistema informático de base de datos de las Oficinas Registrales y Catastrales del Estado de Sonora, respecto al predio de interés, no encontró información (legajo 1, fojas 147,159, 164 y 165).

8. Que, el **doce de julio de dos mil veinticuatro,** a través del oficio **DC/0640/2024**, el Director de Catastro en Cajeme, estado de Sonora, señaló, *"**… que de acuerdo a la búsqueda minuciosa realizada en nuestra base de datos con clave catastral 1800-Z01-0-5007 a nombre de ANTONIA ELENA CASTRO…**"* (legajo 1, foja 174). De lo anterior, es menester señalar que, la persona que cuenta con registro catastral fue llamada a la diligencia de medición y deslinde, destacando que la misma interpuso inconformidad, a través de su Apoderado Legal, la cual fue resuelta el doce de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se resolvió como improcedente e infundada la inconformidad, con base en las constancias de autos, los fundamentos expuestos en la parte considerativa, donde se estableció que *"**…no existe identidad de la superficie entre la que el inconforme atribuye corresponde a la Isleta de la Sandía y la que la solicitante denomina Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo…** porque el predio Isleta de la Sandía cuya propiedad particular se requiere acreditar corresponde a la superficie que comprende el Nuevo Centro de Población Ejidal "Viva Zapata"* (Apéndice D5, fojas 65 a la 71).

9. Por lo que, de conformidad con los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 105 fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se llevó a cabo la diligencia de trabajos de medición y deslinde el **veintiocho de mayo al tres de junio del año dos mil veintiuno**. En las mismas, se realizó la identificación de los límites y el establecimiento de los vértices que conforman la poligonal del predio solicitado, concluyendo que el predio citado al rubro tiene una superficie analítica de **3,248-09-40.18 (tres mil doscientas cuarenta y ocho hectáreas, nueve áreas, cuarenta punto dieciocho centiáreas),** ubicada en el municipio de **Cajeme,** estado de **Sonora** (legajo 1, fojas 97 a 107 y 116).

10. Que derivado de los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde, fueron presentadas dos inconformidades, mismas que han sido resueltas, destacando que, para la localización de las mismas, se formaron dos expedientillos en cuerdas separadas al principal, bajo los números de apéndice D5 y D7, de los que se precisa lo siguiente:

No.	APÉNDICE	INCONFORME	NOTIFICACIÓN
1	**D5**	Ariel Castillo Ochoa y Antonia Elena Castro	El 01 de agosto de 2021, se notificó la resolución mediante la cual se declaró **IMPROCEDENTE** e **INFUNDADA** la inconformidad.
2	**D7**	Sergio Armando Flores Valenzuela, albacea de Arturo Flores Henry	El 10 de diciembre de 2021, se notificó la resolución mediante la cual se declaró **SIN MATERIA** la inconformidad.

11. Motivo por el cual, el **siete de septiembre de dos mil veintitrés**, el área técnica de la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural emitió el **Dictamen Técnico Definitivo** con **folio 0640; Dictamen Técnico: Análisis del Terreno** con **folio 0639** y **Dictamen Técnico: Clase y Tipo de Tierra** con **folio 0638** (legajo 1, fojas 119 a la 129, de los cuales se infiere lo siguiente:

PREDIO: **RANCHO LAS PALOMAS Y/O LAS PALOMAS Y/O CERRO TORDILLO**

MUNICIPIO: **CAJEME**

ESTADO: **SONORA**

A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA CON COORDENADAS AL CENTRO DEL POLÍGONO:

LATITUD NORTE	**28° 02' 48.34"**	**LONGITUD OESTE**	**109° 56' 36.42"**

(legajo 1, foja 124 anverso)

B. VÉRTICES DE COLINDANCIAS:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,105,820.482	601,663.665
1	2	N 70°55'57" E	3,251.849	2	3,106,882.797	604,737.101
2	3	S 47°47'20" E	2,225.755	3	3,105,387.392	606,385.661
3	4	S 24°57'34" W	950.742	4	3,104,525.442	605,984.471
4	5	S 18°23'24" E	2,897.858	5	3,101,775.574	606,898.696
5	6	S 56°28'46" E	1,415.500	6	3,100,993.882	608,078.780
6	7	N 80°38'24" E	363.960	7	3,101,053.075	608,437.894
7	8	S 15°28'25" E	970.043	8	3,100,118.193	608,696.697
8	9	N 88°46'12" W	559.761	9	3,100,130.208	608,137.065
9	10	N 61°24'45" W	2,788.609	10	3,101,464.558	605,688.422
10	11	S 31°39'47" W	12.451	11	3,101,453.960	605,681.886
11	12	S 62°14'53" W	49.269	12	3,101,431.018	605,638.284
12	13	N 16°25'00" W	30.044	13	3,101,459.837	605,629.793
13	14	S 82°13'24" W	33.249	14	3,101,455.338	605,596.850
14	15	N 05°12'04" W	19.658	15	3,101,474.915	605,595.068
15	16	S 72°19'36" W	121.064	16	3,101,438.161	605,479.718
16	17	N 11°04'21" E	136.978	17	3,101,572.589	605,506.025
17	18	N 43°35'58" W	150.769	18	3,101,681.773	605,402.053
18	19	N 03°18'17" W	10.842	19	3,101,692.597	605,401.428
19	20	N 62°05'39" W	57.506	20	3,101,719.511	605,350.609
20	21	S 66°41'54" W	12.263	21	3,101,714.660	605,339.346
21	22	N 66°22'55" W	85.501	22	3,101,748.915	605,261.007
22	23	N 62°20'56" W	96.743	23	3,101,793.812	605,175.313
23	24	N 69°17'59" W	246.582	24	3,101,880.974	604,944.650
24	25	S 50°45'24" W	23.264	25	3,101,866.257	604,926.633
25	26	S 02°48'49" E	11.917	26	3,101,854.354	604,927.218
26	27	S 71°05'19" E	14.341	27	3,101,849.706	604,913.651
27	28	S 57°59'43" W	182.041	28	3,101,753.226	604,759.279
28	29	S 42°07'52" W	488.357	29	3,101,391.054	604,431.675

(legajo 1, foja 124 reverso)

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
28	29	S 42°07'52" W	488.357	29	3,101,391.054	604,431.675
29	30	S 35°53'30" W	3.388	30	3,101,388.242	604,429.786
30	31	S 15°40'20" W	528.997	31	3,100,878.911	604,286.887
31	32	S 29°47'43" W	84.952	32	3,100,805.189	604,244.674
32	33	S 31°22'11" W	60.712	33	3,100,753.352	604,213.070
33	34	S 37°15'33" W	276.986	34	3,100,532.897	604,045.377
34	35	S 34°52'55" E	8.493	35	3,100,525.930	604,040.520
35	36	S 07°20'11" W	8.708	36	3,100,517.293	604,039.408
36	37	S 15°55'56" E	114.604	37	3,100,407.091	604,070.867
37	38	N 20°32'25" W	161.056	38	3,100,256.274	604,014.358
38	39	S 21°49'49" W	2,170.889	39	3,098,241.060	603,207.097
39	40	N 65°35'16" W	1,249.116	40	3,098,757.319	602,069.658
40	41	S 89°38'26" W	27.268	41	3,098,757.148	602,042.391
41	42	N 07°49'05" E	152.522	42	3,098,908.252	602,063.138
42	43	N 21°21'37" W	432.203	43	3,099,310.767	601,905.717
43	44	N 21°15'12" W	505.467	44	3,099,781.856	601,722.490
44	45	N 21°34'55" W	344.344	45	3,100,102.059	601,595.830
45	46	N 21°36'25" W	888.885	46	3,100,928.484	601,268.510
46	47	N 21°04'36" W	97.195	47	3,101,019.177	601,233.557
47	48	N 21°35'08" W	808.075	48	3,101,770.581	600,936.275
48	49	N 21°24'03" W	458.919	49	3,102,197.858	600,768.820
49	50	N 09°56'44" W	660.136	50	3,102,848.074	600,654.807
50	51	N 10°28'24" W	516.876	51	3,103,356.339	600,560.850
51	52	N 27°02'43" W	327.871	52	3,103,648.356	600,411.769
52	53	N 78°14'08" E	2,314.291	53	3,104,120.215	602,677.446
53	1	N 30°48'20" W	1,979.561	1	3,105,820.482	601,663.665

SUPERFICIE = 3,248-09-40.18 ha

(legajo 1, foja 125 anverso)

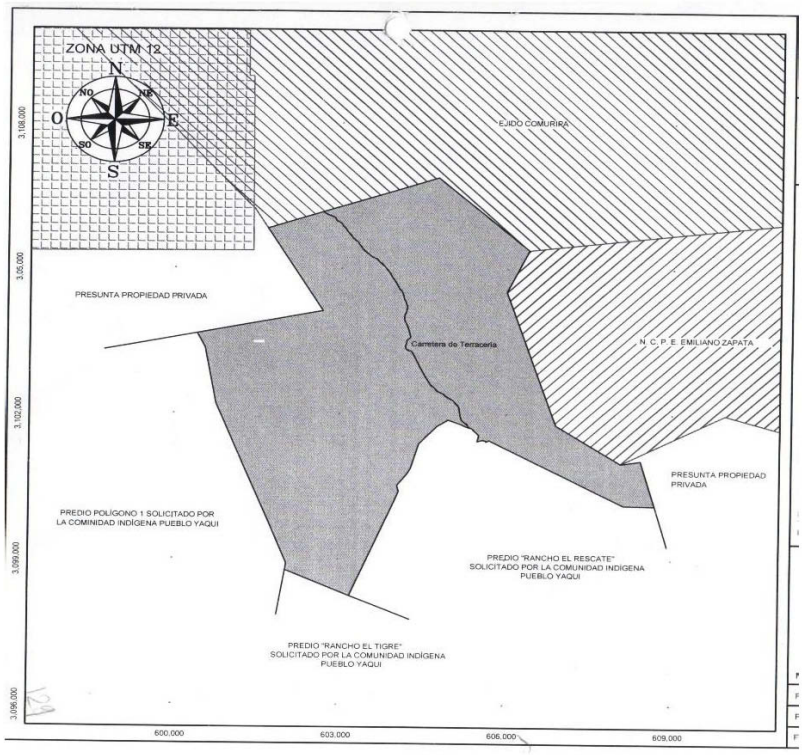
EN EL RECORRIDO DEL TERRENO SE OBTUVIERON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:		
Vértices	**Colindante**	**Distancias (m)**
1 al **3**	Ejido Comuripa	5,477.604
3 al **6**	N.C.P.E. Viva Zapata	5,264.100
6 al **8**	Presunta Propiedad Privada	1,334.003
8 al **39**	Predio Rancho el Rescate, solicitado por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui	8,549.995
39 al **41**	Predio El Tigre solicitado por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui	1,276.384
41 al **52**	Polígono I solicitado por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui	5,192.493
52 al **1**	Presunta Propiedad Privada	4,293.852

(legajo 1, foja 125 reverso)

C. SUPERFICIE REAL DELIMITADA:

3,243-63-29.30 (tres mil doscientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, veintinueve punto treinta centiáreas), ubicada en el municipio de **Cajeme,** estado de **Sonora.**

Emitiendo el siguiente plano:



(legajo 1, foja 129 anverso)

Superficie deslindada: 3,248-09-40.18 ha

Superficie excluida del área de camino de terracería: 4-46-10.88 ha

Superficie resultante: 3,243-63-29.30 ha, ubicada en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora.**

CONCLUSIÓN TÉCNICA
1.- El predio **Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo** se localiza en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, se ubica geográficamente en los **28** grados, **02** minutos, **48.34** segundos de Latitud Norte y **109** grados, **56** minutos, **36.42** segundos de Longitud Oeste, coordenadas situadas al centro del polígono.
2.- El acta de deslinde de fecha **28 de Mayo del 2021** arrojó una superficie analítica de **3,248-09-40.18 ha.** Sin embargo, al excluir el área del camino de terracería de **4-46-10.88 ha**, la superficie total resultante es de **3,243-63-29.30 ha.**
3.- Con la información que obra en el área técnica de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (**DGOPR**), el predio solicitado en enajenación por la vía de terrenos nacionales **no se sobrepone a ejidos**, **comunidades, solicitudes y predios titulados.**
4.- Del resultado de la dictaminación correspondiente al Análisis del Terreno se determinó que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General de Territorio, cuenta con una política ambiental; **aprovechamiento sustentable y restauración.**
5.- El predio **Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo** municipio **de Cajeme,** estado de **Sonora**, con una superficie de **3,243-63-29.30 ha,** es **terreno baldío al no tener Declaratoria Global de Terrenos Nacionales.**
6.- Para continuar con el procedimiento se anexa al presente Dictamen Técnico Definitivo, **DICTAMEN: MOSAICO INFORMATIVO** y **PLANO DEFINITIVO**.
7.- Elaborado e integrado el plano correspondiente, túrnese el expediente que ha quedado debidamente dictaminado para que se concluya con la integración documental y continúe el procedimiento que conforme a derecho proceda.

(legajo 1, foja 128 anverso y reverso)

En ese orden de ideas, se desprende que la superficie total es de **3,248-09-40.18 (tres mil doscientas cuarenta y ocho hectáreas, nueve áreas, cuarenta punto dieciocho centiáreas)**, de la cual se excluyó la superficie de la zona federal camino de terracería **4-46-10.88 (cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, diez punto ochenta y ocho centiáreas)**, quedando como superficie total resultante **3,243-63-29.30 (tres mil doscientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, veintinueve punto treinta centiáreas)**, ubicada en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, la cual es susceptible de ser declarada como terreno nacional.

Por lo que,

CONSIDERANDO

I. Que en términos de los artículos 27, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley Agraria; 2 fracción II, 28 fracción IV y 42 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso b), 6 fracción XIII, 13 fracción I, incisos a), b) y d) del Reglamento Interior de esta Secretaría; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Terrenos Nacionales, es competente para llevar a cabo el procedimiento de declaratoria de terreno nacional respecto del predio a que se refiere el expediente en que se actúa.

II. Es menester señalar que, en cumplimiento al decreto presidencial del **Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui,** publicado el 27 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, así como a los ***"100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación",*** en ese sentido el Gobierno de México, se comprometió a realizar las acciones necesarias para materializar dicho resarcimiento, por lo que esta Secretaría, en el ámbito de sus competencias y facultades, debía continuar las acciones necesarias en los procedimientos instaurados para que las superficies solicitadas por las Autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, e identificadas como terrenos baldíos y aquellas que resulten terrenos nacionales, se incorporen al territorio del Pueblo Yaqui; con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, se procede a declarar terreno nacional la superficie de **3,243-63-29.30 hectáreas (tres mil doscientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, veintinueve punto treinta centiáreas),** ubicada en el municipio de **Cajeme,** estado de **Sonora,** lo anterior, de conformidad con el artículo 2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los artículos 2 y 4, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

(...)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I…

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas *y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

-Énfasis añadido-

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 2. *El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.*

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

I…

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las* ***políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:***

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

-Énfasis añadido-

III. Que analizadas las constancias de autos y tomando en cuenta que no existe título de propiedad privada, comunal o ejidal, ni antecedente registral y que las inconformidades presentadas han sido resueltas, es de concluir que la superficie de **3,243-63-29.30 (tres mil doscientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, veintinueve punto treinta centiáreas),** ubicada en el municipio de **Cajeme,** estado de **Sonora,** del predio denominado **"Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo"**, no ha salido del dominio de la Nación, lo anterior, con fundamento en el artículo 157 de la Ley Agraria. Por lo tanto, conforme al artículo 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se procede a declarar terreno nacional la superficie de **3,243-63-29.30 (tres mil doscientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, veintinueve punto treinta centiáreas),** ubicada en el municipio de **Cajeme,** estado de **Sonora,** del predio **"Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo",** con la superficie, colindancias y coordenadas expresadas en el **resultando número 11** de esta resolución y en consecuencia debe ordenarse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal; en el Registro Público competente del estado de Sonora y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con el artículo 111, del citado Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara terreno nacional el predio denominado **"Rancho las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo"**, con una superficie de **3,243-63-29.30 (tres mil doscientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, veintinueve punto treinta centiáreas),** ubicado en el municipio de **Cajeme** del estado de **Sonora**, cuyas coordenadas y colindancias están descritas en los resultandos de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase la presente declaratoria de terreno nacional al Diario Oficial de la Federación, para su respectiva publicación.

TERCERO. Una vez publicada, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firmó

Dado en Ciudad de México, a 04 de junio de 2026.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Terrenos Nacionales, Lic. **Jorge Axel Díaz Urrutia**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio denominado El Rescate y/o Rancho El Rescate, con una superficie de 2,588-35-88.42 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.

EXPEDIENTE:	DGOPR/IETN-26SO/3/2021
PREDIO:	EL RESCATE Y/O RANCHO EL RESCATE
SUPERFICIE ANALÍTICA:	2,588-35-88.42 HA.
MUNICIPIO:	CAJEME
ESTADO:	SONORA
SOLICITANTE:	COMUNIDAD INDÍGENA PUEBLO YAQUI

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL

Vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, relativo a la solicitud formulada por la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui**, respecto de una superficie total de **2,588-35-88.42 hectáreas (dos mil quinientas ochenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y ocho punto cuarenta y dos centiáreas)**, ubicado en el municipio de Cajeme, estado de Sonora, en el marco del **Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui**, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Terrenos Nacionales, proceden a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que el **veintiséis de enero del año dos mil veintiuno**, la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui**, por conducto de los Gobernadores de Vícam Pueblo, primera cabecera; Pótam, segunda cabecera; Tórim, Rahum, Huírivis, Belem, Loma de Bácum y Loma de Guamúchil-Cócorit, los cuales presentaron escrito de regularización por la vía de declaratoria y enajenación de terrenos nacionales ante la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, relativo al predio denominado **"El Rescate y/o Rancho El Rescate"**, con una superficie aproximada de 2,591-81-91 hectáreas (dos mil quinientas noventa y un hectáreas, ochenta y un áreas, noventa y un centiáreas), ubicado en el municipio de **Bacum**, estado de **Sonora** (legajo 1, fojas 1 a la 24).
2. Que el **tres de febrero de dos mil veintiuno** se emitió Acuerdo de Admisión, toda vez que conforme al análisis realizado a la documentación presentada por la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui** a través de sus representantes, se advirtió que cumplieron con los requisitos señalados para la solicitud de enajenación de terreno nacional, reconociendo la personalidad de los representantes, se asignó número de expediente DGOPR/IETN-26SO/3/2021, de igual forma se dio inicio a la investigación sobre los antecedentes registrales y catastrales, con el objeto de dilucidar la naturaleza jurídica del predio en comento (legajo 1, fojas 26 a la 35).
3. Que el **quince de febrero de dos mil veintiuno** se presentó la persona autorizada de la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui** en la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, misma que manifestó la existencia de un error en el municipio del predio, por lo que el área técnica de la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, elaboró el plano de identificación geográfica prediagnóstico, basado en el

plano de coordenadas y colindancias plano que proporcionó la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui**, en el cual se observó que la ubicación correcta del predio denominado "**El Rescate y/o Rancho El Rescate"** es en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, por lo que, el **cinco de marzo de dos mil veintiuno,** se emitió acuerdo de regularización del procedimiento (legajo 1, fojas 36 y 45).

4. Asimismo se iniciaron las investigaciones de antecedentes registrales y catastrales, girando los oficios II210.DGOPR.DTN.1554.2021, II210.DGOPR.DTN.1555.2021, II210.DGOPR.DTN.1560.2021 y II210.DGOPR.DTN.1572.2021, todos de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, para el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora; Titular de la Oficina Registral en Bacum, Sonora; Director General de Registro y Control Documental del Registro Agrario Nacional y Titular del Catastro Municipal en Bacum, Sonora; solicitando información respecto del predio denominado **"El Rescate y/o Rancho El Rescate"** (legajo 1, fojas 30 a la 35).

5. Que derivado de la investigación de antecedentes registrales se informó lo siguiente: mediante oficio **DNR/695/2021** del diecisiete de marzo del mismo año, la Directora de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional manifestó que: *"…no se localizó antecedente registral alguno respecto al predio denominado "***El Rescate y/o Rancho El Rescate***", municipio de Cajeme, estado de Sonora".* Por lo que respecta al oficio **DGSC-0219/2025** del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Director General de Servicios Catastrales del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora manifestó que "***…****no contamos con información catastral de dicho predio, debido a que se encuentra ubicado dentro del polígono del Territorio de la Tribu Yaqui, en el Municipio de Cajeme…*". De igual forma mediante oficio **DC/1079/2025** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Director de Catastro Municipal de Cajeme manifestó que *"…no se encontró registro en nuestro sistema de información catastral del predio aludido..."* (legajo 1, fojas 49, 50, 153 y 155 reverso).

6. Que mediante oficio **II210.DGOPR.DTN.02252.2021** del veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, se autorizaron los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde, en los que se comisionó al personal adscrito a la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para llevar a cabo la diligencia. (legajo 1, fojas 37 y 38).

7. Destacando que, el **cinco de marzo del año dos mil veintiuno**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde; el **quince de marzo del mismo año**, en el periódico de mayor circulación local*;* el **once de marzo del año dos mil veintiuno**, en el Boletín Oficial del estado de Sonora y el **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno** se fijó en los parajes más cercanos al multicitado predio; con fecha **veinte de mayo de dos mil veintiuno** se notificó a los colindantes, es relevante mencionar que los predios colindantes se encuentran en posesión del Pueblo Yaqui por lo que comparecieron durante los trabajos constando en el acta que no se presentó escrito de inconformidad por persona alguna que manifestara oposición a la diligencia de medición y deslinde (legajo 1, fojas 46, 47, 48, 52 a la 63).

8. Que del **veintiocho de mayo al tres de junio del año dos mil veintiuno** se llevaron a cabo las diligencias de trabajos de medición y deslinde del predio denominado **"El Rescate y/o Rancho El Rescate"**, durante los cuales se realizó la identificación de los límites y el establecimiento de los vértices que conforman la poligonal del predio solicitado, concluyendo que tiene una superficie analítica de **2,588-35-88.42 hectáreas (dos mil quinientas ochenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y ocho punto cuarenta y dos centiáreas)**, ubicado en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, constando en la respectiva acta que no se presentó ningún inconforme durante dichos trabajos (legajo 1, fojas 68 a la 89).

9. Que posterior a los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde, fueron presentadas dos inconformidades, mismas que han sido resueltas, destacando que, para la localización de las mismas, se formaron dos expedientillos en cuerdas separadas al principal, bajo los números de apéndice D6 y D11, de los que se precisa lo siguiente:

No.	APÉNDICE	INCONFORME	NOTIFICACIÓN
1	**D6**	Ariel Castillo Ochoa, como representante de Sandra Elena Macalpin Espinoza.	El 30 de julio de 2024, se notificó la resolución del recurso de revisión en virtud de que los predios son distintos.
2	**D11**	NCPE. VIVA ZAPATA	El 01 de agosto de 2021, se notificó la resolución en virtud de que el predio no se sobre pone al NCPE.

10. Por lo anterior, mediante Memorando 1194 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico “B” de la Dirección de Terrenos Nacionales manifestó que: *“...no se encontró algún juicio o carpeta de investigación que tenga relación con los predios antes enunciados...”* (legajo 1, foja 122).
11. Motivo por el cual, mediante Memorándum DCTGA.AT.0042.2025 del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el área técnica remitió el Dictamen Técnico Definitivo con folio 0016; Dictamen Técnico: Análisis del Terreno con folio 0017; Dictamen Técnico de Clase y Tipo de Tierra con folio 0015, del primero se desprende lo siguiente:

PREDIO: **EL RESCATE Y/O RANCHO EL RESCATE**

MUNICIPIO: **CAJEME**

ESTADO: **SONORA**

A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA CON COORDENADAS AL CENTRO DEL POLÍGONO:

LATITUD NORTE	**28° 00' 17"**	**LONGITUD OESTE**	**109° 55' 03”**

(legajo 1, fojas 130 a la 143)

B. VÉRTICES DE COLINDANCIAS:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	3,096,731.801	609,034.707
1	2	S 24°55'27" W	3,818.12	2	3,093,269.272	607,425.680
2	3	N 61°45'28" W	220.72	3	3,093,373.718	607,231.233
3	4	N 16°57'49" W	21.97	4	3,093,394.735	607,224.822
4	5	N 06°28'01" W	80.85	5	3,093,475.071	607,215.716
5	6	N 08°35'21" E	578.61	6	3,094,047.193	607,302.132
6	7	N 38°25'34" W	707.44	7	3,094,601.411	606,862.453
7	8	N 38°22'36" W	534.85	8	3,095,020.705	606,530.403
8	9	N 18°48'12" W	335.01	9	3,095,337.833	606,422.423
9	10	N 35°09'47" W	132.93	10	3,095,446.505	606,345.868
10	11	N 35°55'27" W	1,055.70	11	3,096,301.409	605,726.474
11	12	N 36°05'01" W	29.08	12	3,096,324.910	605,709.347
12	13	N 36°31'06" W	584.20	13	3,096,794.413	605,361.700
13	14	N 41°20'21" W	206.75	14	3,096,949.643	605,225.139
14	15	N 50°58'02" W	174.18	15	3,097,059.335	605,089.839
15	16	N 57°44'21" W	1,640.51	16	3,097,935.002	603,702.577
16	17	N 58°17'47" W	582.38	17	3,098,241.060	603,207.097
17	18	N 21°49'49" E	2,170.89	18	3,100,256.274	604,014.358
18	19	N 20°32'25" E	161.06	19	3,100,407.091	604,070.867
19	20	N 15°55'56" W	114.60	20	3,100,517.293	604,039.408
20	21	N 07°20'11" E	8.71	21	3,100,525.930	604,040.520
21	22	N 34°52'55" E	8.49	22	3,100,532.897	604,045.377
22	23	N 37°15'33" E	276.99	23	3,100,753.352	604,213.070
23	24	N 31°22'11" E	60.71	24	3,100,805.189	604,244.674
24	25	N 29°47'43" E	84.95	25	3,100,878.911	604,286.887
25	26	N 15°40'20" E	529.00	26	3,101,388.242	604,429.786
26	27	N 33°53'30" E	3.39	27	3,101,391.054	604,431.675
27	28	N 42°07'52" E	488.36	28	3,101,753.226	604,759.279
28	29	N 57°59'43" E	182.04	29	3,101,849.706	604,913.651
29	30	N 71°05'19" E	14.34	30	3,101,854.354	604,927.218
30	31	N 02°48'49" W	11.92	31	3,101,866.257	604,926.633
31	32	N 50°45'24" E	23.26	32	3,101,880.974	604,944.650
32	33	S 69°17'59" E	246.58	33	3,101,793.812	605,175.313
33	34	S 62°20'56" E	96.74	34	3,101,748.915	605,261.007
34	35	S 66°22'55" E	85.50	35	3,101,714.660	605,339.346
35	36	N 66°41'54" E	12.26	36	3,101,719.511	605,350.609
36	37	S 62°05'39" E	57.51	37	3,101,692.597	605,401.428
37	38	S 03°18'17" E	10.84	38	3,101,681.773	605,402.053
38	39	S 43°35'58" E	150.77	39	3,101,572.589	605,506.025
39	40	S 11°04'21" W	136.98	40	3,101,438.161	605,479.718
40	41	N 72°19'36" E	121.06	41	3,101,474.915	605,595.068
41	42	S 05°12'04" E	19.66	42	3,101,455.338	605,596.850
42	43	N 82°13'24" E	33.25	43	3,101,459.837	605,629.793
43	44	S 16°25'00" E	30.04	44	3,101,431.018	605,638.284
44	45	N 62°14'53" E	49.27	45	3,101,453.960	605,681.886
45	46	N 31°39'47" E	12.45	46	3,101,464.558	605,688.422
46	47	S 61°24'45" E	2,788.61	47	3,100,130.208	608,137.065
47	48	S 88°46'12" E	559.76	48	3,100,118.193	608,696.697
48	49	S 17°52'08" E	773.04	49	3,099,382.447	608,933.894
49	50	S 86°48'57" W	590.79	50	3,099,349.630	608,344.016
50	1	S 14°46'49" E	2,707.41	1	3,096,731.801	609,034.707

SUPERFICIE = 2,588-35-88.42 HECTAREAS

(legajo 1, foja 130 reverso)

C. COLINDANCIAS DEL TERRENO:

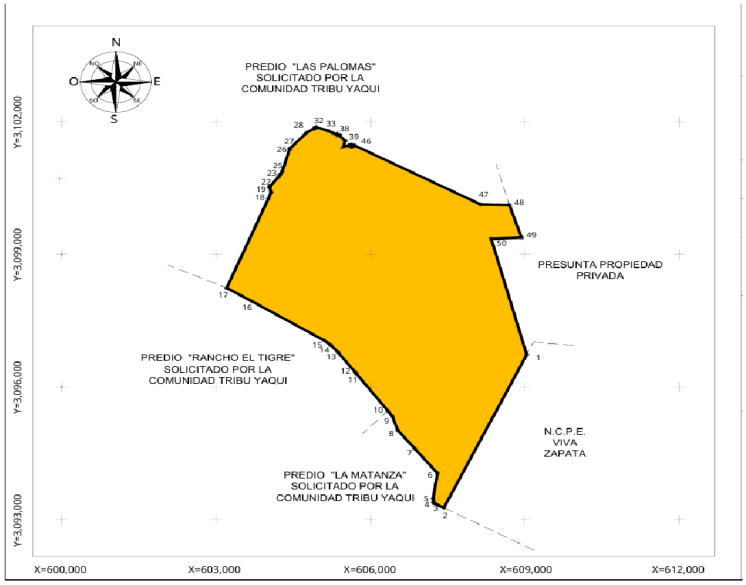
Vértices	Colindante	Distancias (m)
1 al **2**	N.C.P.E. Viva Zapata	3,818.12
2 al **10**	Predio “La Matanza” solicitado por la Comunidad Tribu Yaqui	2,612.38
10 al **17**	Predio “Rancho El Tigre” solicitado por la Comunidad Tribu Yaqui	4,272.81
17 al **48**	Predio “Las Palomas” solicitado por la Comunidad Tribu Yaqui	8,549.99
48 al **1**	Presunta Propiedad Privada	4,071.24

(legajo 1, foja 131 anverso)

D. SUPERFICIE REAL DELIMITADA:

2,588-35-88.42 (dos mil quinientas ochenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y ocho punto cuarenta y dos centiáreas), ubicada en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**.

Emitiendo el siguiente plano y cuadro de construcción:



(legajo 1, foja 135 anverso)

CONCLUSIÓN TÉCNICA
1.- El predio “**El Rescate y/o Rancho El Rescate**” se localiza en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, se ubica geográficamente en los **28** grados, **00** minutos, **17** segundos de Latitud Norte y **109** grados, **55** minutos, **03** segundos de Longitud Oeste, coordenadas situadas al centro del polígono.
2.- Con base en el acta de diligencia de trabajos de medición y deslinde de fecha **28 de mayo de 2021,** resultó una superficie analítica de **2,588-35-88.42 ha.**
3.- Con la información que obra en el área técnica de la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (**DGOPR**), hoy Dirección General de Terrenos Nacionales, el terreno solicitado en enajenación por la vía de terrenos nacionales **no se sobrepone a ejidos, comunidades, solicitudes y predios titulados.**
4.- Del resultado de la dictaminación correspondiente al Análisis del Terreno se determinó que el predio de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, lo clasifica con una política: **aprovechamiento sustentable y restauración**, cuenta con reactores del desarrollo: **preservación de flora y fauna** con coadyuvantes del desarrollo: **ganadería- minería**, y otros sectores de interés: **agricultura**.
5.- El predio **“El Rescate y/o Rancho El Rescate”** municipio de **Cajeme** estado de **Sonora** con superficie de **2,588-35-88.42 ha.** no está dentro de alguna Declaratoria de Terrenos Nacionales; por lo tanto, es considerado como terreno baldío y es **susceptible de declararlo como Terreno Nacional.**
6.- Para continuar con el procedimiento se anexa al presente Dictamen Técnico Definitivo, **DICTAMEN: MOSAICO INFORMATIVO** y **PLANO DEFINITIVO**.
7.- Elaborado e integrado el plano correspondiente, túrnese el expediente que ha quedado debidamente dictaminado para que se concluya con la integración documental y continúe el procedimiento que conforme a derecho proceda.

(legajo 1, fojas 133 reverso y 134)

En ese orden de ideas, se desprende que la superficie total es de **2,588-35-88.42 hectáreas (dos mil quinientas ochenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y ocho punto cuarenta y dos centiáreas)**, ubicada en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, superficie la cual es susceptible a ser declarada como terreno nacional.

Por lo que,

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 27, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, así como la facultad de transmitir el dominio de éstas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Que de conformidad con los artículos 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 157 y 160 de la Ley Agraria; 2 fracción II, 28 fracción IV y 42 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 101, 102, 104, 105, fracciones I y II, 106, 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como 2, apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso b), 6 fracción XIII y 13 fracción I, incisos a), b) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección General de Terrenos Nacionales, es autoridad competente para sustanciar y resolver el procedimiento de declaratoria de terreno nacional respecto del predio materia del expediente en que se actúa.

Que el procedimiento se instauró y tramitó conforme a derecho, admitiéndose la solicitud respectiva en términos de los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, iniciándose formalmente la investigación sobre los antecedentes registrales y catastrales del inmueble, con el objeto de dilucidar su naturaleza jurídica.

II. Que en cumplimiento del Decreto Presidencial por el que se instruye la implementación del **Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui**, publicado el veintisiete de octubre de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, y en observancia del artículo 2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 2 y 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Estado Mexicano tiene la obligación de establecer políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, incluida la preservación, restitución y regularización de sus territorios.

III. Que del análisis integral de las constancias que obran en autos, particularmente de las investigaciones registrales y catastrales practicadas, así como del resultado de los trabajos técnicos de medición y deslinde y de la inexistencia de título legalmente expedido que acredite propiedad privada, comunal o ejidal, se concluye que la superficie referida no ha salido del dominio de la Nación, en términos del artículo 157 de la Ley Agraria.

Que en términos de los artículos 108 y 109 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda que un terreno no cuenta con antecedente registral ni título legítimo que acredite propiedad diversa a la de la Nación, procede emitir la declaratoria correspondiente.

Por lo anterior, al haberse sustanciado el procedimiento con apego a las disposiciones legales aplicables y no existir impedimento jurídico alguno, resulta procedente declarar terreno nacional la superficie de 2,588-35-88.42 hectáreas (dos mil quinientas ochenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y ocho punto cuarenta y dos centiáreas), correspondiente al predio denominado “El Rescate y/o Rancho El Rescate”, ordenándose su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Sonora y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con el artículo 111 del citado Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara terreno nacional el predio denominado **El Rescate y/o Rancho El Rescate**, con una superficie de **2,588-35-88.42 hectáreas (dos mil quinientas ochenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y ocho punto cuarenta y dos centiáreas),** ubicado en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, cuyas coordenadas y colindancias están descritas en los resultandos de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase la presente declaratoria de terreno nacional al Diario Oficial de la Federación, para su respectiva publicación.

TERCERO. Una vez publicada, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el Registro Agrario Nacional.

Dado en la Ciudad de México, a 04 de junio de 2026.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Terrenos Nacionales, Lic. **Jorge Axel Díaz Urrutia**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio denominado El Tigre y/o Rancho El Tigre, con una superficie de 1,207-85-73.07 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.

EXPEDIENTE:	DGOPR/IETN-26SO/2/2021
PREDIO:	EL TIGRE Y/O RANCHO EL TIGRE
SUPERFICIE ANALÍTICA:	1,207-85-73.07 HA.
MUNICIPIO:	CAJEME
ESTADO:	SONORA
SOLICITANTE:	COMUNIDAD INDÍGENA PUEBLO YAQUI

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL

VISTO las constancias que integran el expediente **DGOPR/IETN-26SO/2/2021,** relativo a la solicitud formulada por la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui,** respecto de una superficie total de **1,224-49-27 hectáreas (mil doscientas veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veintisiete centiáreas)**, ubicado en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, y en el marco del **Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui**, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Terrenos Nacionales, emite la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que el **veintiséis de enero del año dos mil veintiuno**, la **Comunidad Indígena Yaqui**, por conducto de los Gobernadores de Vícam Pueblo, primera cabecera; Pótam, segunda cabecera; Tórim, Rahum, Huírivis, Belem, Loma de Bácum y Loma de Guamúchil-Cócorit, presentaron escrito de regularización por la vía de declaratoria y enajenación de terrenos nacionales ante la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, relativo al predio denominado **"El Tigre y/o Rancho El Tigre"**, con una superficie aproximada de **1,224-49-27 hectáreas (mil doscientas veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintisiete centiáreas)**, ubicado en el municipio de **San Ignacio Rio Muerto**, estado de **Sonora** (legajo 1, fojas 1 a la 25).

2. Que el **tres de febrero de dos mil veintiuno** se emitió Acuerdo de Admisión, toda vez que conforme al análisis realizado a la documentación presentada por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui a través de sus representantes, se advirtió que cumplieron con los requisitos señalados para la solicitud de enajenación de terreno nacional, reconociendo la personalidad de los representantes, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas señaladas para tal efecto, se asignó número de expediente DGOPR/IETN-26SO/2/2021, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dio inicio a la investigación del predio a regularizar, con el objeto de dilucidar la naturaleza jurídica de la superficie antes citada, por lo que ordenó la investigación de antecedentes registrales y catastrales, en términos de los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (legajo 1, fojas 26 y 27).

3. Que el **quince de febrero de dos mil veintiuno** se presentó en la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, persona autorizada por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui, mismo que manifestó la existencia de un error en el municipio del predio, por lo que el área técnica de la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, elaboró el plano de identificación geográfica prediagnóstico, basado en el plano de coordenadas y colindancias que proporcionó la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui**, para elaborar en febrero de dos mil veintiuno, Dictamen Plano de Identificación Geográfica Prediagnóstico y Mosaico Informativo, en los cuales se observó que la ubicación correcta del predio denominado **"El Tigre y/o Rancho El Tigre"**, es en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, dicho análisis arrojó que el predio en cuestión no se encuentra dentro de alguna declaratoria de terreno nacional (legajo 1, fojas 28 y 29).

4. Que mediante el oficio **II210.DGOPR.DTN.02251.2021** del **veintidós de febrero del año dos mil veintiuno,** se autorizaron los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde, en los que se comisionó al personal adscrito a la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para llevar a cabo la diligencia de deslinde, formular los avisos de deslinde, tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, gestionar la publicación en el periódico oficial de la entidad federativa, fijar el aviso en los estrados de la presidencia municipal, notificar personalmente a la **Comunidad Indígena Pueblo Yaqui**, por conducto de persona autorizada, propietarios, poseedores, colindantes y toda aquella persona que se considere afectado con la realización de los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde (legajo 1, fojas 47 y 48).

5. Destacando que, se realizaron las gestiones necesarias para dar a conocer a los colindantes y terceros interesados la fecha y hora en que se llevarían a cabo los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde, por lo que, el **cinco de marzo del año dos mil veintiuno,** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde; el **quince de marzo del mismo año,** en el periódico de mayor circulación del estado; el **once de marzo del año dos mil veintiuno**, en el Boletín Oficial del estado de Sonora y el **veinticuatro de mayo del mismo año**, mediante el acta circunstanciada correspondiente, se hace constar que los notificadores habilitados por la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se constituyeron en los parajes más cercanos al predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre"** a efecto de fijar los avisos de deslinde, plano con límites y colindancias, para que toda persona que tenga interés, acudiera a comparecer el día y hora señalada para la realización de los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde; por lo que hechas las publicaciones anteriores y transcurrido el plazo de (30) treinta días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, no se presentó escrito de inconformidad por persona alguna que manifestara oposición a la diligencia de medición y deslinde (legajo 1, fojas 49, 56, 57, 58, 62 a la 71).

6. Por lo que, de conformidad con el artículo 160 de la Ley Agraria, el **veinte y veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, se realizaron las notificaciones a los colindantes del predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre"** (legajo 1, fojas 72 a la 91).

7. Que, con fundamento en el artículo 102 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural inició las investigaciones de la situación registral del predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre"**, emitiendo los oficios correspondientes en los términos siguientes:

i. Mediante oficio **II210.DGOPR.DTN.12551.2021** del **veintiocho de julio de 2021**, se solicitó al Director General de Registro y Control Documental del Registro Agrario Nacional**,** información que obre en sus archivos respecto del predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre",** en respuesta, mediante oficio **DNR/3476/2021** del **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, la Directora de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional informó *"…que de la búsqueda realizada en el Sistema de Derechos Individuales (SDI) y asientos registrales de esta Unidad Administrativa,* ***no se localizó antecedente registral alguno*** *respecto de títulos expedidos a favor del predio denominado* ***"El Tigre y/o Rancho El Tigre",*** *municipio de* ***Cajeme****, estado de* ***Sonora…"*** (legajo 1, fojas 107 y 108).

ii. Mediante oficio **II210.DGOPR.DTN.3244.2024** del **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro** dirigido al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, se solicitó información de antecedentes registrales respecto del predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre",** por lo que mediante oficio **ICR-DGSR-062/2024** del **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro,** el Director General de Servicios Registrales del **Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora** manifestó que respecto al predio de interés, se encontró información del Predio La Bajada del Tigre y la Matanza (legajo 1, fojas 131, 145-216).

Por oficio **II210.DGOPR.DTN.05376.2024,** del **quince de marzo de dos mil veinticuatro** se solicitó al Titular del Catastro Municipal en Cajeme información sobre antecedentes registrales respecto del predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre",** en respuesta**,** mediante oficio **DC/0639/2024** de fecha **doce de julio de dos mil veinticuatro**, el Director de **Catastro Municipal de Cajeme** manifestó que: **"…*de acuerdo a la***

búsqueda minuciosa realizada en nuestra base de datos no existe clave catastral registrada en nuestros sistemas del predio solicitado, por lo tanto no contamos con antecedentes o información..." (legajo 1, fojas 218 y 237).

Así mismo, por oficio **II210.DGOPR.DTN.05375.2024** del **quince de marzo de dos mil veinticuatro,** se solicitó al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora información de antecedentes registrales respecto del predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre";** en respuesta, por diverso **ICR-RPPC-291/2024** del **quince de julio de dos mil veinticuatro,** informó: *"…me encuentro imposibilitado de llevar a cabo lo solicitado por Usted, toda vez que para poder realizar la búsqueda se requiere facilitar el nombre de la persona física o Moral, número de inscripción…"*. De igual forma, por oficio **II210.DGOPR.DTN.14257.2024** del **diecinueve de julio del dos mil veinticuatro;** se reiteró la petición formulada en el oficio **II210.DGOPR.DTN.05375.2024,** por lo que, en respuesta mediante el oficio **DC/0711/2024** del **ocho de agosto de dos mil veinticuatro,** el Director de Catastro municipal informó: *"… que de acuerdo a la búsqueda minuciosa realizada en nuestra base de datos no existe clave catastral registrada en nuestros sistemas del predio solicitado, por lo tanto, no contamos con antecedentes o información…"* (legajo 1, fojas 238, 239, 267 y 268).

iii. Que, mediante el oficio **II210.DGOPR.DTN.05378.2024** del **quince de marzo de dos mil veinticuatro**, se solicitó al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Cajeme, estado de Sonora**,** información de antecedentes registrales del predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre";** en respuesta a la petición mediante el diverso **ICR-RPPC-167/2024** del **veinte de abril de dos mil veinticuatro** informó lo siguiente: *"Por este medio le informo que me encuentro imposibilitado de llevar a cabo lo solicitado por Usted, toda vez que para poder realizar la búsqueda se requiere facilitar el nombre de la persona física o Moral, número de inscripción, lo anterior lo* **fundamento en el artículo 113 de la Ley Catastral y Registral del estado de Sonora***".* Aunado a lo anterior y con la finalidad de contar con la información necesaria para determinar el asunto**,** se solicitó mediante oficio **II210.DGOPR.DTN.05377.2024** de fecha **quince de marzo de dos mil veinticuatro**, a la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Sonora, información sobre la existencia de antecedentes registrales y catastrales, respecto del predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre".** La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, mediante oficio **1S.6.II.214.00504.2024** de fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro,** informó lo siguiente: *"… se solicitó al Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, informara si existen antecedentes registrales y catastrales de los predios arriba referidos, en caso afirmativo se remitiera la información de la historia registral, desde la primera hasta la última inscripción y copia simple o certificada de la documentación que sirvió de base para el primer registro, así como la cedula catastral. En consecuencia, Lic. Gerardo Vázquez Falcón, titular de la institución registral y catastral, remitió el oficio No.* ***VE/781/2024****, que comunica lo siguiente: " …al llevar a cabo una exhaustiva búsqueda en el sistema informático de la base de datos de las Oficinas Registrales y Catastrales del Estado de Sonora, solo se encontró información referente al predio el Tigre y/o Rancho El Tigre, anexando a la presente copia simple de traslado de dominio y escritura pública número 12,742 inscrito bajo el número de inscripción 260711, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno de la Oficina Registral de Ciudad Obregón, Sonora…"* (legajo 1, fojas 219, 225, 227, 228 reverso y 235).

8. Que, del **veintiocho de mayo al siete de junio del año dos mil veintiuno** se llevaron a cabo las diligencias de Trabajos de Medición y Deslinde del predio denominado "**El Tigre y/o Rancho El Tigre",** de conformidad con los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 105 fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, durante los cuales se realizó la identificación de los límites y el establecimiento de los vértices que conforman la poligonal del predio solicitado, concluyendo que tiene una superficie analítica de **1,223-97-14.63 hectáreas (mil doscientas veintitrés hectáreas, noventa y siete áreas, catorce punto sesenta y tres centiáreas),** (legajo 1, fojas 92 a la 101).

9. Que posterior a los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde, fueron presentadas dos inconformidades, mismas que han sido resueltas, destacando que, para la localización de las mismas, se formaron expedientillos bajo los números de apéndice **D1, D2 y D9,** las cuales a continuación se describen:

No.	APÉNDICE	INCONFORME	NOTIFICACIÓN
1	**D1**	Gabriela Paredes Flores.	El 30 de julio de 2021, se notificó la resolución.
2	**D2**	Sergio Armando Flores Valenzuela, albacea de Arturo Flores Henry.	El 10 de diciembre de 2021 se notificó la resolución.
3	**D9**	Francisco Gutiérrez Limón.	El 04 de mayo de 2023, se notificó la resolución.

10. Motivo por el cual, el **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, el área técnica de la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural emitió **Dictamen Técnico Definitivo con folio 0625**, del cual se desprende lo siguiente:

PREDIO: **EL TIGRE Y/O RANCHO EL TIGRE**

MUNICIPIO: **CAJEME**

ESTADO: **SONORA**

A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA CON COORDENADAS AL CENTRO DEL POLÍGONO:

LATITUD NORTE	**27° 59' 06.53''**	**LONGITUD OESTE**	**109° 56' 31.08”**

(legajo 1, foja 117)

B. VÉRTICES DE COLINDANCIAS:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,098,757.148	602,042.391
1	2	N 89°38'26" E	27.268	2	3,098,757.319	602,069.658
2	3	S 65°35'16" E	1,249.116	3	3,098,241.060	603,207.097
3	4	S 58°17'47" E	582.385	4	3,097,935.002	603,702.577
4	5	S 57°44'21" E	1,640.515	5	3,097,059.335	605,089.839
5	6	S 50°58'02" E	174.179	6	3,096,949.643	605,225.139
6	7	S 41°20'21" E	206.749	7	3,096,794.413	605,361.700
7	8	S 36°31'06" E	584.202	8	3,096,324.910	605,709.347
8	9	S 36°05'01" E	29.080	9	3,096,301.409	605,726.474
9	10	S 35°55'27" E	1,055.703	10	3,095,446.505	606,345.868
10	11	S 61°06'34" W	50.458	11	3,095,422.127	606,301.690
11	12	S 43°55'11" W	657.003	12	3,094,948.879	605,845.960
12	13	S 22°51'50" W	927.613	13	3,094,094.148	605,485.543
13	14	S 44°36'24" W	519.161	14	3,093,724.534	605,120.970
14	15	S 44°36'24" W	62.912	15	3,093,679.744	605,076.791
15	16	S 44°36'24" W	473.841	16	3,093,342.396	604,744.043
16	17	S 21°50'41" W	114.502	17	3,093,236.116	604,701.438
17	18	N 47°52'21" W	1,012.338	18	3,093,915.173	603,950.632
18	19	N 47°45'51" W	462.484	19	3,094,226.048	603,608.216
19	20	N 47°45'51" W	78.450	20	3,094,278.781	603,550.133
20	21	N 47°45'51" W	305.563	21	3,094,484.176	603,323.900
21	22	N 12°45'11" W	20.544	22	3,094,504.213	603,319.365
22	23	N 67°07'13" W	60.414	23	3,094,527.702	603,263.704
23	24	N 39°31'02" W	260.829	24	3,094,728.914	603,097.736
24	25	N 19°19'33" W	2,547.586	25	3,097,132.948	602,254.638
25	26	N 42°35'20" W	271.889	26	3,097,333.121	602,070.642
26	27	N 32°16'01" W	290.955	27	3,097,579.144	601,915.311
27	28	N 16°55'21" E	445.670	28	3,098,005.516	602,045.036
28	1	N 00°12'06" W	751.637	1	3,098,757.148	602,042.391
SUPERFICIE = 1,207-85-73.07 ha						

(legajo 1, foja 117 reverso)

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO "EL ALAMO"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				14	3,093,724.534	605,120.970
14	15	S 44°36'24" W	62.912	15	3,093,679.744	605,076.791
15	31	N 62°50'28" W	43.862	31	3,093,699.766	605,037.764
31	32	N 53°36'56" W	49.955	32	3,093,729.399	604,997.548
32	33	N 34°01'10" W	51.075	33	3,093,771.732	604,968.973
33	34	N 63°02'52" W	70.050	34	3,093,803.483	604,906.531
34	35	N 48°10'47" W	80.947	35	3,093,857.458	604,846.206
35	36	N 14°02'10" W	48.000	36	3,093,904.024	604,834.564
36	37	N 11°43'30" W	57.287	37	3,093,960.116	604,822.922
37	38	N 11°43'30" E	57.287	38	3,094,016.208	604,834.564
38	39	N 18°03'38" E	51.206	39	3,094,064.891	604,850.439
39	40	N 27°45'31" E	68.170	40	3,094,125.217	604,882.189
40	41	N 31°06'32" E	71.694	41	3,094,186.600	604,919.231
41	42	N 18°48'58" E	150.942	42	3,094,329.475	604,967.914
42	43	N 38°48'41" W	62.478	43	3,094,378.159	604,928.756
43	44	N 55°14'39" W	126.240	44	3,094,450.126	604,825.039
44	45	N 70°04'03" W	102.446	45	3,094,485.051	604,728.731
45	46	N 64°39'14" W	66.751	46	3,094,513.626	604,668.405
46	47	N 61°58'32" W	148.665	47	3,094,583.476	604,537.172
47	48	N 61°51'30" W	51.609	48	3,094,607.817	604,491.663
48	49	N 45°00'00" W	152.665	49	3,094,715.768	604,383.713
49	50	N 34°52'31" W	127.713	50	3,094,820.543	604,310.688
50	51	N 39°57'27" W	51.086	51	3,094,859.701	604,277.880
51	52	N 82°08'48" W	61.965	52	3,094,868.168	604,216.496
52	53	S 82°52'30" W	59.728	53	3,094,860.760	604,157.229
53	54	S 63°07'19" W	86.616	54	3,094,821.601	604,079.971
54	55	S 49°00'35" W	75.363	55	3,094,772.168	604,023.085
55	56	S 48°59'47" W	106.932	56	3,094,702.009	603,942.387
56	57	S 39°08'38" W	58.678	57	3,094,656.501	603,905.346
57	58	S 39°03'45" W	94.049	58	3,094,583.476	603,846.079
58	59	S 40°16'19" W	99.871	59	3,094,507.276	603,781.520
59	60	S 30°22'45" W	71.153	60	3,094,445.892	603,745.537
60	61	S 24°04'32" W	54.481	61	3,094,396.150	603,723.312
61	62	S 38°53'04" W	42.148	62	3,094,363.342	603,696.853
62	63	S 30°57'50" W	49.369	63	3,094,321.009	603,671.453
63	64	S 34°06'52" W	39.628	64	3,094,288.200	603,649.228
64	65	S 29°11'51" W	41.221	65	3,094,252.217	603,629.120
65	19	S 38°37'05" W	33.493	19	3,094,226.048	603,608.216
19	20	N 47°45'51" W	78.450	20	3,094,278.781	603,550.133
20	68	N 46°06'32" E	67.015	68	3,094,325.242	603,598.428
68	69	N 27°28'28" E	59.644	69	3,094,378.159	603,625.945
69	70	N 33°23'19" E	55.771	70	3,094,424.725	603,656.637
70	71	N 29°13'41" E	101.870	71	3,094,513.626	603,706.378
71	72	N 43°23'38" E	80.106	72	3,094,571.834	603,761.412
72	73	N 32°31'30" E	86.609	73	3,094,644.859	603,807.979
73	74	N 45°00'00" E	70.345	74	3,094,694.601	603,857.720
74	75	N 45°15'42" E	163.892	75	3,094,809.960	603,974.137
75	76	N 46°21'50" E	62.880	76	3,094,853.351	604,019.646
76	77	N 50°31'39" E	46.615	77	3,094,882.985	604,055.629
77	78	N 59°02'10" E	61.711	78	3,094,914.735	604,108.546
78	79	N 72°43'07" E	49.877	79	3,094,929.551	604,156.171
79	80	N 84°08'38" E	41.492	80	3,094,933.785	604,197.446
80	81	S 76°19'43" E	40.300	81	3,094,924.260	604,236.605
81	82	S 67°14'56" E	35.576	82	3,094,910.501	604,269.413

(legajo 1, foja 118 anverso y reverso)

82	83	S 55°42'47" E	28.180	83	3,094,894.626	604,292.696
83	84	S 66°26'52" E	45.026	84	3,094,876.635	604,333.971
84	85	S 40°14'11" E	36.046	85	3,094,849.118	604,357.255
85	86	S 20°33'22" E	36.170	86	3,094,815.251	604,369.955
86	87	S 53°07'48" E	21.167	87	3,094,802.551	604,386.888
87	88	S 53°44'46" E	39.372	88	3,094,779.268	604,418.638
88	89	S 37°20'58" E	50.590	89	3,094,739.051	604,449.330
89	90	S 51°40'00" E	58.016	90	3,094,703.068	604,494.838
90	91	S 58°40'17" E	28.497	91	3,094,688.251	604,519.180
91	92	S 58°23'33" E	32.310	92	3,094,671.318	604,546.697
92	93	S 41°25'25" E	23.994	93	3,094,653.326	604,562.572
93	94	S 33°41'24" E	38.159	94	3,094,621.576	604,583.739
94	95	S 78°41'24" E	26.982	95	3,094,616.284	604,610.197
95	96	S 64°39'14" E	44.500	96	3,094,597.234	604,650.414
96	97	S 45°00'00" E	41.908	97	3,094,567.601	604,680.047
97	98	S 64°10'44" E	36.447	98	3,094,551.726	604,712.855
98	99	S 59°14'23" E	61.734	99	3,094,520.152	604,765.905
99	100	S 70°55'51" E	49.131	100	3,094,504.101	604,812.339
100	101	S 64°10'44" E	36.447	101	3,094,488.226	604,845.147
101	102	S 64°29'10" E	51.599	102	3,094,466.001	604,891.714
102	103	S 58°34'14" E	44.651	103	3,094,442.717	604,929.814
103	104	S 62°26'50" E	54.911	104	3,094,417.317	604,978.498
104	105	S 42°23'51" E	32.962	105	3,094,392.975	605,000.723
105	106	S 04°45'49" E	38.232	106	3,094,354.875	605,003.898
106	107	S 00°00'00" E	61.383	107	3,094,293.492	605,003.898
107	108	S 27°24'27" W	32.188	108	3,094,264.917	604,989.061
108	109	S 14°02'10" W	69.818	109	3,094,197.183	604,972.148
109	110	S 18°26'06" W	60.242	110	3,094,140.033	604,953.098
110	111	S 16°09'52" W	76.031	111	3,094,067.008	604,931.931
111	112	S 33°16'30" W	40.508	112	3,094,033.141	604,909.706
112	113	S 37°11'05" W	38.524	113	3,094,002.450	604,886.423
113	114	S 12°15'53" W	24.910	114	3,093,978.108	604,881.131
114	115	S 02°02'43" E	29.652	115	3,093,948.475	604,882.189
115	116	S 33°18'38" E	44.324	116	3,093,911.433	604,906.531
116	117	S 18°26'06" E	36.814	117	3,093,876.508	604,918.173
117	118	S 46°13'08" E	35.181	118	3,093,852.166	604,943.573
118	119	S 63°00'15" E	62.951	119	3,093,823.591	604,999.664
119	120	S 43°52'36" E	38.174	120	3,093,796.074	605,026.123
120	121	S 46°18'07" E	65.872	121	3,093,750.566	605,073.748
121	14	S 61°08'01" E	53.922	14	3,093,724.534	605,120.970
SUPERFICIE ANALÍTICA = 16-11-41.57 ha						

(legajo 1, foja 119 anverso y reverso)

C. COLINDANCIAS DEL TERRENO:

En el recorrido del terreno se obtuvieron las siguientes colindancias:		
Vértices	**Colindante**	**Distancias (m)**
1 al **3**	Predio "Las Palomas" solicitado por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui.	1,276.38
3 al **10**	Predio "Rancho El Rescate" solicitado por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui.	4,272.81
10 al **14**	Predio "La Matanza" solicitado por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui.	2,154.23
14 al **15**	Zona Federal del arroyo "El Álamo".	62.91
15 al **17**	Predio "La Matanza" solicitado por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui.	588.34
17 al **19**	Predio "Polígono 1" solicitado por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui.	1,474.82
19 al **20**	Zona Federal del arroyo "El Álamo".	79.45
20 al **1**	Predio "Polígono 1" solicitado por la Comunidad Indígena Pueblo Yaqui.	4,955.09

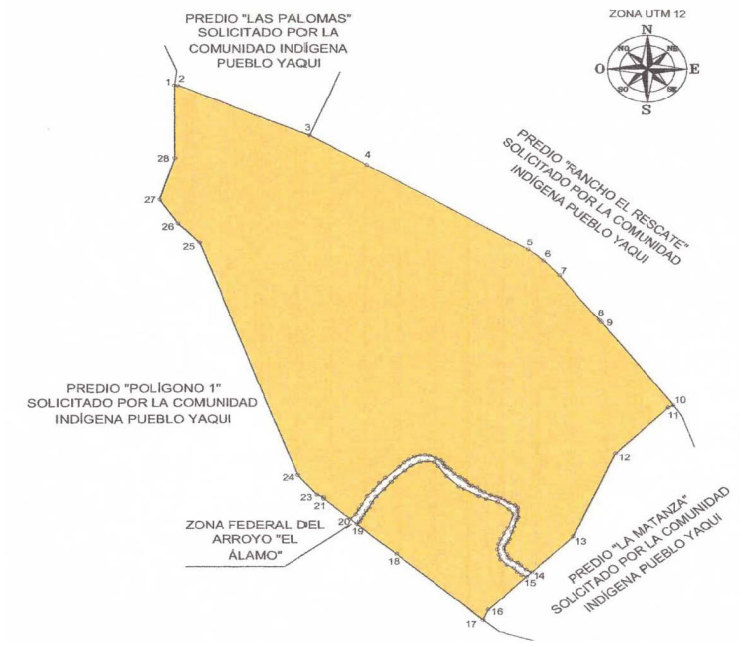
(legajo 1, foja 119 reverso)

D. SUPERFICIE REAL DELIMITADA:

Superficie analítica de **1,223-97-14.63 hectáreas (mil doscientas veintitrés hectáreas, noventa y siete áreas, catorce punto sesenta y tres centiáreas)**, sin embargo al interior del predio se encuentra el cauce del arroyo denominado **"El Álamo"** el cual ocupa una superficie de **16-11-41.57 hectáreas (dieciséis hectáreas, once áreas cuarenta y una punto cincuenta y siete centiáreas)**, por lo que al excluirla de la superficie total deslindada, resultando una superficie analítica de **1,207-85-73.07 hectáreas (mil doscientas siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y tres punto cero siete centiáreas).**

(legajo 1, foja 120 reverso)

Emitiendo el siguiente plano:



(legajo 1, foja 114)

cONCLUSIÓN TÉCNICA
1.- El predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre"** se localiza en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, se ubica geográficamente en los **27** grados, **59** minutos, **06.53** segundos de Latitud Norte y **109** grados, **56** minutos, **31.08** segundos de Longitud Oeste, coordenadas situadas al centro del polígono.
2.- De acuerdo a los trabajos realizados según acta de diligencia de trabajos de medición y deslinde de fecha **28 de mayo de 2021,** el predio arrojó una superficie analítica de **1,223-97-14.63 ha.** Sin embargo, al interior del predio se observan el cauce del arroyo denominado **"El Álamo"** el cual ocupa una superficie de **16-11-41.57 ha**, la cual se excluye de la superficie total deslindada, resultando una superficie analítica de **1,207-85-73.07 ha** susceptible de ser regularizada.
3.- Con la información que obra en el área técnica de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (**DGOPR**), el predio solicitado en enajenación por la vía de terrenos nacionales **no se sobrepone a ejidos**, **comunidades, solicitudes y predios titulados.**
4.- Del resultado de la dictaminación correspondiente al Análisis del Terreno se determinó que el predio de acuerdo al Programa de Ordenamiento Territorial de Sonora, cuenta con una política: **Aprovechamiento Sustentable y Restauración,** con reactores del desarrollo: **Preservación de Flora y Fauna,** con coadyuvantes del desarrollo: **Ganadería y Minería**, y asociados del desarrollo: **Forestal.** Por otro lado, conforme al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el predio se ubica en un área que presenta un grado de peligro por sequía **alto**, grado de vulnerabilidad por sequía **bajo** y grado de riesgo por sequía **medio.** Por otro lado, el índice de peligro por inundación es **alto,** el índice de vulnerabilidad por inundación es **alta,** finalmente la susceptibilidad por inestabilidad de laderas es de **bajo a alto**, el riesgo de ocurrencia de incendio forestal por factores humanos es de **alto a muy alto** y el peligro por incendio forestal es **alto**. Asimismo, el predio se ubica en un Sitio de Atención Prioritaria **(SAP)** que se considera como **sitios entre mediana y extrema prioridad**.
5.- El predio **"El Tigre y/o Rancho El Tigre"** municipio de Cajeme, estado de Sonora, con una superficie de **1,207-85-73.07** ha**,** se encuentra fuera de cualquier Declaratoria de Terrenos Nacionales; por lo tanto, es considerado como **terreno baldío** y es **susceptible de declararlo como Terreno Nacional.**
6.- Para continuar con el procedimiento se anexa al presente Dictamen Técnico Definitivo, **DICTAMEN: MOSAICO INFORMATIVO** y **PLANO DEFINITIVO**.
7.- Elaborado e integrado el plano correspondiente túrnese el expediente que ha quedado debidamente dictaminado para que se concluya con la integración documental y continúe el procedimiento que conforme a derecho proceda.

(legajo 1, foja 123 anverso y reverso)

En ese orden de ideas, se desprende que la superficie total es de **1,207-85-73.07 hectáreas (mil doscientas siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y tres punto cero siete centiáreas),** superficie que es susceptible a declararse terreno nacional.

Por lo que,

CONSIDERANDO

I. Que en términos de los artículos 27, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, de la Ley Agraria; 2, fracción II, 28, fracción IV y 42, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso b), 6, fracción XIII, 13, fracción I, incisos a), b) y d) del Reglamento Interior de esta Secretaría; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Terrenos Nacionales, es competente para llevar a cabo el procedimiento de declaratoria de terreno nacional respecto del predio a que se refiere el expediente en que se actúa.

II. Es menester señalar que, en cumplimiento al decreto presidencial del **Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui,** publicado el 27 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, así como a los ***"100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación"*,** en ese sentido el Gobierno de México, se comprometió a realizar las acciones necesarias para materializar dicho resarcimiento, por lo que esta Secretaría, en el ámbito de sus competencias y facultades, debía continuar las acciones necesarias en los procedimientos instaurados para que las superficies solicitadas por las Autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, e identificadas como terrenos baldíos y aquellas que resulten terrenos nacionales, se incorporen al territorio del Pueblo Yaqui; con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, se procede a declarar terreno nacional la superficie de **1,207-85-73.07 hectáreas (mil doscientas siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y tres punto cero siete centiáreas),** lo anterior, de conformidad con el artículo 2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los artículos 2, y 4, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

(...)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I…

B*.* ***La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas*** *y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

-Énfasis añadido-

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 2. *El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.*

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

I…

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las* ***políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:***

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

-Énfasis añadido-

III. Que analizadas las constancias de autos y tomando en cuenta que no existe título de propiedad privada, comunal o ejidal, ni antecedente registral y que las inconformidades presentadas han sido resueltas, es de concluir que la superficie de **1,207-85-73.07 hectáreas (mil doscientas siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y tres punto cero siete centiáreas),** del predio denominado "**El Tigre y/o Rancho El Tigre"**, no ha salido del dominio de la Nación, lo anterior, con fundamento en el artículo 157 de la Ley Agraria. Por lo tanto, conforme al artículo 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procede a declarar terreno nacional la superficie de **1,207-85-73.07 hectáreas (mil doscientas siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y tres punto cero siete centiáreas),** del predio "**El Tigre y/o Rancho El Tigre",** ubicado en el municipio de **Cajeme**, estado de **Sonora**, con la superficie, colindancias y coordenadas expresadas en el **resultando número 10** de esta resolución y en consecuencia debe ordenarse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal; en el Registro Público del estado de Sonora y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con el artículo 111 del citado Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara terreno nacional el predio denominado "**El Tigre y/o Rancho El Tigre"**, con una superficie de **1,207-85-73.07 hectáreas (mil doscientas siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y tres punto cero siete centiáreas),** ubicado en el municipio de **Cajeme** del estado de **Sonora**, cuyas coordenadas y colindancias están descritas en los resultandos de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase la presente declaratoria de terreno nacional al Diario Oficial de la Federación, para su respectiva publicación.

TERCERO. Una vez publicada, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firmó

Dado en Ciudad de México, a 23 de junio de 2026.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Terrenos Nacionales, Lic. **Jorge Axel Díaz Urrutia**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CC/FOBAM/AGS/001/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCHEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE, PATRICIA BETZABEL CARDENAS DELGADO; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la CPEUM, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se formularon las recomendaciones 26, 38 inciso b) y 52 derivado del Noveno Informe Periódico de México al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), en el que se menciona que se deben garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la "Convención sobre los Derechos del Niño" desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en ingles), menciona en su artículo 4 que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como, en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que "Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los

gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes". Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo adolescente, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El otrora Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (ENAPEA).

Por lo que, de 2020 a 2024, los recursos del FOBAM se destinaron para fortalecer a las IMEF para que desarrollaran acciones de prevención y atención, así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera "MUJERES" a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. "MUJERES" se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM), establece que "MUJERES" es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 "Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025 considera recursos presupuestarios dentro del Programa Presupuestario P059 "Política de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" que destina recursos a las IMEF para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el FOBAM, inscrito en la partida 48201 “Donativos a Entidades Federativas o Municipios”, que considera, entre otros, los destinados para la erradicación del embarazo infantil y disminución del embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del CONAPO en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y “MUJERES” como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA) (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la ENAPEA a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del GIPEA, se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que “MUJERES” presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que “MUJERES” ha implementado la donación de recursos públicos federales a las IMEF, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la LOAPF, y 1 del RISM.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de “MUJERES”, María Elvira Concheiro Bórquez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2, fracción I, numeral 1; 5, fracciones I y XIV, y 6 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 48201 “Donativos a entidades federativas o municipios”, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria P059 “Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, Alfredo Martín Cervantes García, en su calidad de Instancia Receptora, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, el 01 de octubre de 2022; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 1, 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2º, 4º, primer párrafo, 5º, primer párrafo, 12, fracción III, 21; 22, fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 28 fracciones I, V, XXI, XXXIX y XLI, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y, 1º., 2º., 7º. y 8°. fracciones I, XXIII, y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

II.3. La Directora General del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, Patricia Betzabel Cardenas Delgado, en su calidad de Instancia Responsable, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, el 01 de octubre de 2022; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 6º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2º, párrafos primero y segundo, fracción I; 5º; 14, párrafo primero; 15, fracción I, y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 2º. y 14 fracciones I, VIII, XVIII y XXIII de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres; 5°., fracción I, inciso b), y 20, fracciones IX y XIV del Reglamento Interior del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.

III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026 (Criterios FOBAM 2026), conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* mediante la donación de recursos para la realización de actividades en las siguientes nueve intervenciones: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y personas cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos, e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "MUJERES" radicará los recursos a la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", que a su vez dentro de los tres días hábiles siguientes los transferirá a la "IMEF", recursos que de conformidad con los artículos 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 297 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales; lo cual se realizará contra la entrega del CFDI que deberá emitir la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO".

El donativo será utilizado únicamente para la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, inicialmente en las 19 (diecinueve) Entidades Federativas en donde se encuentran los 50 (cincuenta) municipios prioritarios.

Las donaciones otorgadas a las IMEF podrán ser auditadas por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, respecto de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto de la realización de las actividades de las nueve intervenciones, en términos del numeral 8. de los Criterios FOBAM 2026.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la LFPRH y 297 del RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de donativos.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*.

b. Recibir, revisar y resguardar los resultados obtenidos (a través de los informes trimestrales) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento, en caso de ser requerido, por las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice “MUJERES”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la Estrategia, el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, se obliga a: recibir los recursos y a entregar informes trimestrales que cuenten con el soporte documental que lo sustente.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

Conforme a lo anterior, los recursos públicos federales donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios FOBAM 2026, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “MUJERES” podrá ampliar la entrega de los recursos públicos federales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios FOBAM 2026.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS. En caso de que el Instituto Aguascalentense de las Mujeres se niegue a recibir los recursos disponibles una vez que han sido transferidos a la Secretaría de Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”, ésta deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación con los rendimientos financieros que se hubieran generado.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Erika Zavala Oropeza.
Cargo:	Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 9, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre:	Andrea Guadalupe Herrera López
Cargo:	Directora de Educación y Fomento Productivo
Dirección:	Avenida Manuel Gómez Morín, Sin Número, Colonia Ferronales, Código Postal 20180, Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
Teléfono institucional:	449 910 21 28 Ext. 1360
Correo electrónico	andrea.herrera@aguascalientes.gob.mx
Institucional:	yadira.guzman@aguascalientes.gob.mx
	capacitacioniam01@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan que las personas enlaces responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. El Instituto Aguascalentense de las Mujeres, informará a "MUJERES", la recepción de los recursos conforme a los Criterios FOBAM 2026, de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación consistente en los informes emitidos por el Instituto Aguascalentense de las Mujeres se deberá conservar y estarán bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de los recursos, como lo prevén los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus respectivas atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime a el Instituto Aguascalentense de las Mujeres de presentar la comprobación de la donación para los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES" determinan que una vez que los informes trimestrales se consideren completos y validados, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, "MUJERES" emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causa justificada.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos públicos federales para la atención de los diferentes rubros señalados en el presente convenio y la Estrategia para la ejecución del FOBAM, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Medio de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 19 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria de Igualdad Sustantiva, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto Aguascalentense de las Mujeres y Titular de la Instancia Responsable, **Patricia Betzabel Cardenas Delgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Baja California, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CC/FOBAM/BC/002/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCHEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA, Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE, REBECCA VEGA ARRIOLA; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la CPEUM, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se formularon las recomendaciones 26, 38 inciso b) y 52 derivado del Noveno Informe Periódico de México al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), en el que se menciona que se deben garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la "Convención sobre los Derechos del Niño" desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en ingles), menciona en su artículo 4 que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como, en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que "Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes". Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo adolescente, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El otrora Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (ENAPEA).

Por lo que, de 2020 a 2024, los recursos del FOBAM se destinaron para fortalecer a las IMEF para que desarrollaran acciones de prevención y atención, así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera “MUJERES” a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. “MUJERES” se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM), establece que “MUJERES” es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 “Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025 considera recursos presupuestarios dentro del Programa Presupuestario P059 "Política de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" que destina recursos a las IMEF para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el FOBAM, inscrito en la partida 48201 “Donativos a Entidades Federativas o Municipios”, que considera, entre otros, los destinados para la erradicación del embarazo infantil y disminución del embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del CONAPO en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y “MUJERES” como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA) (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la ENAPEA a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del GIPEA, se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que “MUJERES” presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que “MUJERES” ha implementado la donación de recursos públicos federales a las IMEF, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la LOAPF, y 1 del RISM.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de “MUJERES”, María Elvira Concheiro Bórquez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2, fracción I, numeral 1; 5, fracciones I y XIV, y 6 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 48201 “Donativos a entidades federativas o municipios”, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria P059 “Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1, 4 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Estado de Baja California es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Hacienda, José Andrés Pulido Saavedra, en su calidad de Instancia Receptora, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 01 de octubre de 2025; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 40 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30 fracción II y 32 fracciones I, II, XIII Y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 9 y 11, fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.3. La Secretaria de las Mujeres, Rebecca Vega Arriola, en su calidad de Instancia Responsable, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 05 de agosto de 2025; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 40 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 23, 30 fracción XX, 49 Bis fracciones I, V, XXX y XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, 7, 8, fracciones X y XXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de las Mujeres.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia, Número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Cuarto Piso, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.

III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026 (Criterios FOBAM 2026), conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* mediante la donación de recursos para la realización de actividades en las siguientes nueve intervenciones: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y personas cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos, e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "MUJERES" radicará los recursos a la Secretaría de Hacienda del "GOBIERNO DEL ESTADO", que a su vez dentro de los tres días hábiles siguientes los transferirá a la "IMEF", recursos que de conformidad con los artículos 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 297 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales; lo cual se realizará contra la entrega del CFDI que deberá emitir la Secretaría de Hacienda del "GOBIERNO DEL ESTADO".

El donativo será utilizado únicamente para la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, inicialmente en las 19 (diecinueve) Entidades Federativas en donde se encuentran los 50 (cincuenta) municipios prioritarios.

Las donaciones otorgadas a las IMEF podrán ser auditadas por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, respecto de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto de la realización de las actividades de las nueve intervenciones, en términos del numeral 8. de los Criterios FOBAM 2026.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la LFPRH y 297 del RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de donativos.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*.

b. Recibir, revisar y resguardar los resultados obtenidos (a través de los informes trimestrales) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento, en caso de ser requerido, por las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice "MUJERES".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la Estrategia, la Secretaría de las Mujeres, se obliga a: recibir los recursos y a entregar informes trimestrales que cuenten con el soporte documental que lo sustente.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

Conforme a lo anterior, los recursos públicos federales donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios FOBAM 2026, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá ampliar la entrega de los recursos públicos federales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios FOBAM 2026.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS. En caso de que la Secretaría de las Mujeres se niegue a recibir los recursos disponibles una vez que han sido transferidos a la Secretaría de Hacienda del "GOBIERNO DEL ESTADO", ésta deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación con los rendimientos financieros que se hubieran generado.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre:	Erika Zavala Oropeza.
Cargo:	Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 9, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre:	Silke Margarita De la Parra Silva
Cargo:	Directora de Empoderamiento Social, Político y Económico de las Mujeres
Dirección:	Boulevard Anáhuac y Calzada Independencia, Número 1199, Edificio CANACO, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Estado de Baja California.
Teléfono institucional:	55 54 31 17 55
Correo electrónico Institucional:	silkedelaparra@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan que las personas enlaces responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. La Secretaría de las Mujeres, informará a "MUJERES", la recepción de los recursos conforme a los Criterios FOBAM 2026, de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación consistente en los informes emitidos por la Secretaría de las Mujeres se deberá conservar y estarán bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de los recursos, como lo prevén los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus respectivas atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime a la Secretaría de las Mujeres de presentar la comprobación de la donación para los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES" determinan que una vez que los informes trimestrales se consideren completos y validados, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, "MUJERES" emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causa justificada.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos públicos federales para la atención de los diferentes rubros señalados en el presente convenio y la Estrategia para la ejecución del FOBAM, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 19 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria de Igualdad Sustantiva, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, **José Andrés Pulido Saavedra**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y Titular de la Instancia Responsable, **Rebecca Vega Arriola**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CC/FOBAM/CHIS/003/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCHEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO, Y POR LA SECRETARIA DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO Y TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE, MARIAN VÁZQUEZ GONZÁLEZ; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la CPEUM, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se formularon las recomendaciones 26, 38 inciso b) y 52 derivado del Noveno Informe Periódico de México al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), en el que se menciona que se deben garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la "Convención sobre los Derechos del Niño" desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en ingles), menciona en su artículo 4 que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como, en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que "Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes". Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo adolescente, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El otrora Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (ENAPEA).

Por lo que, de 2020 a 2024, los recursos del FOBAM se destinaron para fortalecer a las IMEF para que desarrollaran acciones de prevención y atención, así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera “MUJERES” a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. “MUJERES” se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM), establece que “MUJERES” es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 “Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025 considera recursos presupuestarios dentro del Programa Presupuestario P059 "Política de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" que destina recursos a las IMEF para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el FOBAM, inscrito en la partida 48201 “Donativos a Entidades Federativas o Municipios”, que considera, entre otros, los destinados para la erradicación del embarazo infantil y disminución del embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del CONAPO en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y “MUJERES” como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA) (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la ENAPEA a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del GIPEA, se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que “MUJERES” presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que “MUJERES” ha implementado la donación de recursos públicos federales a las IMEF, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la LOAPF, y 1 del RISM.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de “MUJERES”, María Elvira Concheiro Bórquez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2, fracción I, numeral 1; 5, fracciones I y XIV, y 6 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 48201 “Donativos a entidades federativas o municipios”, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria P059 “Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Estado de Chiapas es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas, Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, en su calidad de Instancia Receptora, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 4, 13, 30 fracción II y 32 fracciones XVIII y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.3. La Secretaria de la Mujer e Igualdad de Género, Marian Vázquez González, en su calidad de Instancia Responsable, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 11 de noviembre de 2025; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, 13, 30 fracción IV y 34 fracciones XV, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 4, 12 y 13 fracciones IV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.

III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026 (Criterios FOBAM 2026), conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* mediante la donación de recursos para la realización de actividades en las siguientes nueve intervenciones: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y personas cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos, e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "MUJERES" radicará los recursos a la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", que a su vez dentro de los tres días hábiles siguientes los transferirá a la "IMEF", recursos que de conformidad con los artículos 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 297 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales; lo cual se realizará contra la entrega del CFDI que deberá emitir la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO".

El donativo será utilizado únicamente para la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, inicialmente en las 19 (diecinueve) Entidades Federativas en donde se encuentran los 50 (cincuenta) municipios prioritarios.

Las donaciones otorgadas a las IMEF podrán ser auditadas por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, respecto de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto de la realización de las actividades de las nueve intervenciones, en términos del numeral 8. de los Criterios FOBAM 2026.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la LFPRH y 297 del RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de donativos.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*.

b. Recibir, revisar y resguardar los resultados obtenidos (a través de los informes trimestrales) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento, en caso de ser requerido, por las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice "MUJERES".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la Estrategia, la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género, se obliga a: recibir los recursos y a entregar informes trimestrales que cuenten con el soporte documental que lo sustente.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

Conforme a lo anterior, los recursos públicos federales donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios FOBAM 2026, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá ampliar la entrega de los recursos públicos federales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios FOBAM 2026.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS. En caso de que la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género se niegue a recibir los recursos disponibles una vez que han sido transferidos a la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", ésta deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación con los rendimientos financieros que se hubieran generado.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre:	Erika Zavala Oropeza.
Cargo:	Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 9, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre:	María del Trancito Ovando Figueroa
Cargo:	Jefa del Departamento de Gestión de Programas Federales
Dirección:	Boulevard Andrés Serra Rojas esquina Libramiento Norte, Sin Número, Anexo 1-B, Nivel 1 Torre Chiapas, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
Teléfono institucional:	01 961 691 40 20
Correo electrónico Institucional:	fobam2025.semuigen@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan que las personas enlaces responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. La Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género, informará a "MUJERES", la recepción de los recursos conforme a los Criterios FOBAM 2026, de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.

En el caso de "MUJERES", la documentación consistente en los informes emitidos por la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género se deberá conservar y estarán bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de los recursos, como lo prevén los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus respectivas atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime a la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género de presentar la comprobación de la donación para los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES" determinan que una vez que los informes trimestrales se consideren completos y validados, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, "MUJERES" emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causa justificada.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos públicos federales para la atención de los diferentes rubros señalados en el presente convenio y la Estrategia para la ejecución del FOBAM, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de C Colaboración, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 19 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria de Igualdad Sustantiva, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Secretaria de la Mujer e Igualdad de Género y Titular de la Instancia Responsable, **Marian Vázquez González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CC/FOBAM/CHIH/004/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCHEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE, RAQUEL BRAVO OSUNA; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la CPEUM, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se formularon las recomendaciones 26, 38 inciso b) y 52 derivado del Noveno Informe Periódico de México al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), en el que se menciona que se deben garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la "Convención sobre los Derechos del Niño" desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en ingles), menciona en su artículo 4 que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como, en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que "Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes". Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo adolescente, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El otrora Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (ENAPEA).

Por lo que, de 2020 a 2024, los recursos del FOBAM se destinaron para fortalecer a las IMEF para que desarrollaran acciones de prevención y atención, así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera “MUJERES” a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. “MUJERES” se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM), establece que “MUJERES” es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 “Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025 considera recursos presupuestarios dentro del Programa Presupuestario P059 "Política de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" que destina recursos a las IMEF para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el FOBAM, inscrito en la partida 48201 “Donativos a Entidades Federativas o Municipios”, que considera, entre otros, los destinados para la erradicación del embarazo infantil y disminución del embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del CONAPO en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y “MUJERES” como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA) (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la ENAPEA a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del GIPEA, se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que “MUJERES” presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que “MUJERES” ha implementado la donación de recursos públicos federales a las IMEF, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la LOAPF, y 1 del RISM.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de “MUJERES”, María Elvira Concheiro Bórquez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2, fracción I, numeral 1; 5, fracciones I y XIV, y 6 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 48201 “Donativos a entidades federativas o municipios”, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria P059 “Política de fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1º., 2º. y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Hacienda, José de Jesús Granillo Vázquez, en su calidad de Instancia Receptora, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2, fracción I, 24, fracción II, 26, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 4, 5, 6, 8, fracción XXV, y 9, fracciones VII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.3. La Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Raquel Bravo Osuna, en su calidad de Instancia Responsable, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, el 24 de julio de 2023; y, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6, fracción II, 15, fracciones XI y XV, de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres; 17 y 18, fracciones XIII y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza, Número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.

III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026 (Criterios FOBAM 2026), conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* mediante la donación de recursos para la realización de actividades en las siguientes nueve intervenciones: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y personas cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos, e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "MUJERES" radicará los recursos a la Secretaría de Hacienda del "GOBIERNO DEL ESTADO", que a su vez dentro de los tres días hábiles siguientes los transferirá a la "IMEF", recursos que de conformidad con los artículos 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 297 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales; lo cual se realizará contra la entrega del CFDI que deberá emitir la Secretaría de Hacienda del "GOBIERNO DEL ESTADO".

El donativo será utilizado únicamente para la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, inicialmente en las 19 (diecinueve) Entidades Federativas en donde se encuentran los 50 (cincuenta) municipios prioritarios.

Las donaciones otorgadas a las IMEF podrán ser auditadas por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, respecto de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto de la realización de las actividades de las nueve intervenciones, en términos del numeral 8. de los Criterios FOBAM 2026.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la LFPRH y 297 del RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de donativos.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de lo previsto en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*.

b. Recibir, revisar y resguardar los resultados obtenidos (a través de los informes trimestrales) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento, en caso de ser requerido, por las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice "MUJERES".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Criterios FOBAM 2026, conforme a la Estrategia, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, se obliga a: recibir los recursos y a entregar informes trimestrales que cuenten con el soporte documental que lo sustente.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

Conforme a lo anterior, los recursos públicos federales donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios FOBAM 2026, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá ampliar la entrega de los recursos públicos federales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios FOBAM 2026.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS. En caso de que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres se niegue a recibir los recursos disponibles una vez que han sido transferidos a la Secretaría de Hacienda del "GOBIERNO DEL ESTADO", ésta deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación con los rendimientos financieros que se hubieran generado.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre:	Erika Zavala Oropeza.
Cargo:	Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 9, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre:	Carmen Idaly Gil Flores
Cargo:	Jefa de Departamento de Gestión y Control de Recursos Federales
Dirección:	Avenida Teofilo Borunda, Número 2800-A, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, Chihuahua, Estado de Chihuahua.
Teléfono institucional:	(614) 429 35 05 Ext. 15332
Correo electrónico Institucional:	idaly.gil@chihuahua.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan que las personas enlaces responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, informará a "MUJERES", la recepción de los recursos conforme a los Criterios FOBAM 2026, de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación consistente en los informes emitidos por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres se deberá conservar y estarán bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de los recursos, como lo prevén los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus respectivas atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios FOBAM 2026, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime a el Instituto Chihuahuense de las Mujeres de presentar la comprobación de la donación para los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES" determinan que una vez que los informes trimestrales se consideren completos y validados, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, "MUJERES" emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causa justificada.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos públicos federales para la atención de los diferentes rubros señalados en el presente convenio y la Estrategia para la ejecución del FOBAM, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios FOBAM 2026.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 19 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria de Igualdad Sustantiva, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Titular de la Instancia Responsable, **Raquel Bravo Osuna**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en la Subprocuraduría Mexicali.*-5 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/046/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN LA SUBPROCURADURÍA MEXICALI.*-5 (2026), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSALVA FRÍAS CASTRO, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección,* en adelante el “ACUERDO”, instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social".* Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio de Coordinación se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0231/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFPPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Entre sus objetivos principales se encuentran: salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.5 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 1290, entre calles D y E, Segunda Sección, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.

II.6 Que, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado “Fortalecimiento para la atención de NNA Migrantes en la Subprocuraduría Mexicali.*-5 (2026)”, en el Estado de Baja California, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-043 por el Comité de Proyectos del “SNDIF” en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El “SEDIF” deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los “Criterios”, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.

III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la “DGCFPPIFPSV” solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la “DGCFPPIFPSV”, informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La “DGCFPPIFPSV” revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la “DGCFPPIFPSV”, de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $3,489,797.38 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el “Comité” y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.

III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.

IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el “SEDIF”, revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los “Criterios”), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del “SNDIF”, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días posteriores al reintegro mencionado.

El “SEDIF” debe solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente clausula.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XXI. En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

XXII. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

XXIII. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la “PFPNNA”. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la “Ley General”, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la “Ley General”, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el “ACUERDO” y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

IV. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

a) Por el “SNDIF” a través de la “DGCFPPIFPSV” o a quien ésta designe.

b) Por el “SEDIF”, a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen “LAS PARTES”.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Cuando la “DGCFPPIFPSV” tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el “SEDIF” no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la “DGCFPPIFPSV” rescindirá el Convenio de Coordinación.

II. Que el “SEDIF” no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.

III. Que el “SEDIF” no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la “DGCFPPIFPSV”.

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de “LAS PARTES”, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treint**a)** días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. E**X**CLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistencia: Encargada de Despacho de la Subdirección General Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, C.P. **Rosalva Frías Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en la Subprocuraduría Tijuana-2 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/047/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN LA SUBPROCURADURÍA TIJUANA-2 (2026), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSALVA FRÍAS CASTRO, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección,* en adelante el “ACUERDO”, instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social".* Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio de Coordinación se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0232/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFPPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Entre sus objetivos principales se encuentran: salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.5 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 1290, entre calles D y E, Segunda Sección, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.

II.6 Que, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado “Fortalecimiento para la atención de NNA Migrantes en la Subprocuraduría Tijuana-2 (2026)”, en el Estado de Baja California, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-044 por el Comité de Proyectos del “SNDIF” en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El “SEDIF” deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los “Criterios”, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.

III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la “DGCFPPIFPSV” solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la “DGCFPPIFPSV”, informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La “DGCFPPIFPSV” revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la “DGCFPPIFPSV”, de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $3,489,797.38 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el “Comité” y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.

III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.

IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el “SEDIF”, revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los “Criterios”), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del “SNDIF”, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días posteriores al reintegro mencionado.

El “SEDIF” debe solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente clausula.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XXI. En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

XXII. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

XXIII. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la “PFPNNA”. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la “Ley General”, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la “Ley General”, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el “ACUERDO” y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

IV. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

a) Por el “SNDIF” a través de la “DGCFPPIFPSV” o a quien ésta designe.

b) Por el “SEDIF”, a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen “LAS PARTES”.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Cuando la “DGCFPPIFPSV” tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el “SEDIF” no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la “DGCFPPIFPSV” rescindirá el Convenio de Coordinación.

II. Que el “SEDIF” no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.

III. Que el “SEDIF” no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la “DGCFPPIFPSV”.

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de “LAS PARTES”, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treint**a)** días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. E**X**CLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistida: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistida: Encargada de Despacho de la Subdirección General Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, C.P. **Rosalva Frías Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema DIF en construcción y equipamiento de gimnasio, taller de box y rehabilitación y equipamiento de Teatro en PILARES DIF Hidalgo, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0161/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DIF EN CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO, TALLER DE BOX Y REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE TEATRO EN PILARES DIF HIDALGO, 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL M.E.F. RICARDO ENRIQUE ALVIZO CONTRERAS, TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL LIC. ALFREDO IRVING YONG FRAGOSO, DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección,* en adelante el “ACUERDO”, instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social".* Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0303/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFPPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto No. 276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012 y con el Decreto No. 607 por el que se reforma y adiciona disposiciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicado en el Ordinario No. 15 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 13 de abril de 2026.

II.2 Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, tiene por objeto, promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, la cual tiene, entre otras atribuciones la de prestar servicios de asesoría, representación, prevención, conciliación, mediación, orientación jurídica en materia familiar en beneficio de a las personas sujetas de asistencia social.

II.4 Que el M.E.F. Ricardo Enrique Alvizo Contreras, fue nombrado Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de abril del año 2024, expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con lo dispuesto en los artículos 71 fracción XII, de la Constitución Política, y con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas para el Estado de Hidalgo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770525N67.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Salazar Carlos Martínez Balmori número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *ricardo.alvizo@hidalgo.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado “Fortalecimiento del Sistema DIF en construcción y equipamiento de gimnasio, taller de box y rehabilitación y equipamiento de teatro en PILARES DIF Hidalgo, 2026”, en el Estado de Hidalgo, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-04/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-109 por el Comité de Proyectos del “SNDIF” en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El “SEDIF” deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los “Criterios”, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.

III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la “DGCFPPIFPSV” solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "SEDIF" remitirá a la “DGCFPPIFPSV”, informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La “DGCFPPIFPSV” revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la “DGCFPPIFPSV”, de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $16,000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.

III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.

IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los “Criterios”), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del “SNDIF”, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días posteriores al reintegro mencionado.

El “SEDIF” debe solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente clausula.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XXI. En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

XXII. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

XXIII. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la “PFPNNA”. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la “Ley General”, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la “Ley General”, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el “ACUERDO” y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

a) Por el “SNDIF” a través de la “DGCFPPIFPSV” o a quien ésta designe.

b) Por el “SEDIF”, a través de la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen “LAS PARTES”.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Cuando la “DGCFPPIFPSV” tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el “SEDIF” no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la “DGCFPPIFPSV” rescindirá el Convenio de Coordinación.

II. Que el “SEDIF” no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.

III. Que el “SEDIF” no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.

IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la “DGCFPPIFPSV”.

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de “LAS PARTES”, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treint**a)** días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 19 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, M.E.F. **Ricardo Enrique Alvizo Contreras**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Alimentación y Desarrollo Comunitario, Lic. **Alfredo Irving Yong Fragoso**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el Estado de Yucatán, así como los organismos públicos descentralizados del Estado: Hospital Comunitario de Ticul, Hospital de la Amistad y Hospital Comunitario de Peto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR LA LIC. MIRIAM MACHICAO CEBALLOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. CHRISTIAN LESLIE GARCÍA ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD Y LA ARQ. RINA FAVIOLA BALVANERA ORTIZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DR. MIGUEL ALBERTO ALCOCER GAMBOA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y EL ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LO SUCESIVO "OPD", HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ORLANDO EMMANUEL MAGAÑA ARGÁEZ, EL HOSPITAL DE LA AMISTAD REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. AGUSTÍN ALEJANDRO NOVAS VALDÉS Y EL HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ANNER BAUTISTA QUINTAL POLANCO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que este tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (v) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

IV. El artículo 5o. de la "LGS" determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

V. El artículo 6o., fracción I, de la “LGS” establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

VI. El artículo 7o. de la “LGS” precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de “SALUD”. Para tales efectos, en términos de las fracciones I, II y XVII de ese precepto legal, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables, colaborando “IMSS-BIENESTAR” con dicho Sistema respecto a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

VII. El artículo 13, apartado A, fracciones IV y VI, de la “LGS” establece que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de “SALUD”, entre otras, promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia, además de, promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.

Por su parte, el apartado B, fracciones I Bis y II de dicho artículo, señala que corresponderá a los gobiernos estatales coadyuvar a la consolidación y financiamiento del Sistema Nacional de Salud, mediante la operación, organización, supervisión y evaluación en la prestación de servicios de salubridad general.

VIII. El artículo 19 de la “LGS” prevé que la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

IX. El artículo 25 de la “LGS” dispone que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

X. De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la “LGS” establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la “CPEUM”.

Además, dispone que la protección a la salud será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, y deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos.

También que, la organización, seguimiento, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, se regirán a través de los criterios que establezcan las disposiciones reglamentarias, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XI. El artículo 77 bis 2 de la “LGS” prevé que “SALUD”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere esa Ley. Asimismo, contempla que “IMSS-BIENESTAR” coadyuvará con las entidades federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a través de la implementación de acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios.

XII. El artículo 77 bis 3 de la "LGS", define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por "SALUD", "IMSS-BIENESTAR", así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos del Título Tercero Bis de esa Ley.

XIII. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracciones I y VI, de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, correspondiéndole al Ejecutivo Federal por conducto de "SALUD", establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar ("MAS-BIENESTAR"), de conformidad con las disposiciones reglamentarias. Además, prevé dentro de su competencia, impulsar la suscripción de acuerdos o convenios que contribuyan en la implementación efectiva de la operación del Sistema de Salud para el Bienestar.

XIV. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, las modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; los conceptos de gasto; el destino de los recursos, y los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR", así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal y su respectiva fuente de financiamiento.

XV. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

XVI. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.

XVII. El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" menciona que las entidades federativas que concurran con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud, lo harán mediante convenios de coordinación en los que acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados.

XVIII. El 23 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en adelante "DOF" el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", suscrito por "SALUD", la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIX. El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el "DOF" el "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", en lo sucesivo "DECRETO DE CREACIÓN", a través del cual se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

XX. El artículo 2, tercer párrafo, del "DECRETO DE CREACIÓN" establece que "IMSS-BIENESTAR" brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

XXI. De igual forma, el artículo 3 del "DECRETO DE CREACIÓN" prevé que para cumplir con su objeto "IMSS-BIENESTAR" contará con los recursos presupuestarios que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; los recursos materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, con cargo a recursos propios o de libre disposición, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren; los cuales se recibirán a través del fideicomiso público irrevocable de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fondo de Salud para el Bienestar", en adelante "EL FONSABI".

XXII. El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por "SALUD", en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.

XXIII. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el "MAS-BIENESTAR", expedido por "SALUD", como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.

XXIV. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el "DOF" el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"*, en virtud del cual se establece que "SALUD", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, "IMSS-BIENESTAR", planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS" mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad de brindar atención médica gratuita y de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social.

XXV. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el "DOF" el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar"*, en lo sucesivo "DECRETO DE REFORMA", en cuyo artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal ("LCF"), se dispone que los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud ("FASSA"), que correspondan a "IMSS-BIENESTAR" en términos de los convenios de coordinación que éste suscriba con las entidades federativas conforme a lo previsto en el artículo 77 bis 16 A de la "LGS", se asignarán de origen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de dicho Organismo, salvo los montos a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 25 de la "LCF".

XXVI. En términos del artículo 9o., primer párrafo de la "LCF", las participaciones que correspondan a las entidades federativas podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por estas o los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Asimismo, en el artículo 9o., último párrafo de la misma Ley se establece que proceden las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las entidades federativas y de los municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

XXVII. El 15 de agosto de 2025 se publicó en el "DOF" el *"Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022".*

XXVIII. De igual forma, el 15 de enero de 2026, se publicó en el "DOF" el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud"*, en lo sucesivo "DECRETO DE REFORMA 2026".

XXIX. Mediante Acuerdo Número 4ª.E.3.1/0526, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2026, la Junta de Gobierno de "IMSS-BIENESTAR" aprobó la celebración del presente Convenio de Coordinación con el Estado de Yucatán, a fin de acordar la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, en cumplimiento al artículo 11, fracción VII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y demás normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara "SALUD", por conducto del Secretario de Salud, que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26, fracción XVI y 39, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o., fracción I, de la "LGS", a la cual le corresponde elaborar y conducir la política nacional en materia de salud, de asistencia social, de prevención, atención a la salud y salubridad general.

I.2. En los artículos 3o., fracciones II y II bis y 13, inciso A, fracción II de la "LGS", se establecen las materias de salubridad general competencia de "SALUD", entre otras, la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

I.3. Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la "LGS", correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.

I.4. El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 26, fracción XVI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de octubre de 2024.

I.5. La Unidad de Administración y Finanzas es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio de acuerdo con sus atribuciones.

I.6. La Lic. Miriam Machicao Ceballos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracciones XVII y XXVI y 11, fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez, Titular de la entonces Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de fecha 1 de octubre de 2024.

I.7. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la Calle Agrarismo número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. Declara "IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Director General, que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 77 bis 35 de la "LGS", así como, 1 del "DECRETO DE CREACIÓN".

II.2. Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, del "DECRETO DE CREACIÓN".

Asimismo, de acuerdo con el tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

II.3. Como se establece en el artículo 3 del "DECRETO DE CREACIÓN" y su modificación, para cumplir con su objeto, contará con los recursos presupuestarios que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; los recursos materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, con cargo a recursos propios o de libre disposición, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren; en su caso aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones jurídicas aplicables; así como recursos de infraestructura que le transfieran otros institutos y organismos federales.

Los recursos en numerario que provengan de las entidades federativas se recibirán a través de "EL FONSABI", cuyo fideicomitente es "IMSS-BIENESTAR", para que dichos recursos se apliquen para el cumplimiento de sus fines.

Por lo que hace a los recursos del "FASSA" que correspondan a "IMSS-BIENESTAR" en términos de este Convenio, estos serán asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS" y 30, último párrafo de la "LCF".

II.4. Cuenta entre sus atribuciones, las relativas a establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social, así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, del "DECRETO DE CREACIÓN".

II.5. Conforme a lo dispuesto en las fracciones II y XIII del artículo 77 bis 35 de la "LGS", le corresponde celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero bis de la "LGS".

II.6. El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I, IV y XVIII, del "DECRETO DE CREACIÓN" y 16 y 17, fracción VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento suscrito por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo de fecha 1 de octubre de 2024, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 121-5-03122024-124423 el 3 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo 25, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.7. La Lic. Christian Leslie García Romero, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción II, 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "IMSS-BIENESTAR", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez de fecha 9 de julio de 2025, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-13082025-122401 el 13 de agosto de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.8. El Dr. José Alejandro Avalos Bracho, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción I, 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "IMSS-BIENESTAR", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-04032025-114615 el 4 de marzo de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.9. La Arq. Rina Faviola Balvanera Ortiz, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción III, 23, fracción XI y 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "IMSS-BIENESTAR", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez de fecha 22 de abril de 2026.

II.10. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

III. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su Gobernador Constitucional, que:

III.1. El Estado de Yucatán, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12, 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

III.2. Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud, en las que se proporcionan los servicios objeto de los antecedentes del presente instrumento jurídico.

III.3. Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento jurídico se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente Convenio de Coordinación. En consecuencia, en ningún caso "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.

III.4. De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá a "EL FONSABI", los recursos estatales, así como los propios o de libre disposición que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio de Coordinación.

III.5. El Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como 2, 3, 12, 13 y 14 del Código de la Administración Pública de Yucatán; quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en fecha 9 de junio de 2024.

III.6. El Mtro. Omar David Pérez Avilés, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción I, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVIII y 30 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normativa aplicable, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2024.

III.7. El Dr. Miguel Alberto Alcocer Gamboa, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVIII, 35, 48, 49, 66 y 76, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y 9, 10, 13 y 22 del Decreto No. 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicio de Salud de Yucatán, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 16 de marzo de 2026.

III.8. El Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVIII y 31, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2024.

III.9. El Dr. Orlando Emmanuel Magaña Argáez, Director General del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 5 y 13, fracción I del Decreto que crea el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, publicado el 28 de febrero de 2007, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; así como 7°, inciso b) y 21, fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de mayo de 2026.

El Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 4 y 5 del Decreto Número 748 que crea el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, y forma parte del Sistema Estatal de Salud del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo 7-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

III.10. El Dr. Agustín Alejandro Novas Valdés, Director General del Hospital de la Amistad, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 20 y 22, fracción I del Decreto número 597 por el que se crea el Hospital de la Amistad, publicado el 30 de junio de 2005, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y sus modificaciones números 150/2014 de fecha 21 de febrero de 2014 y 737/2024 de fecha 6 de marzo de 2024; así como 5, fracción I, inciso b), 27 y 29 del Estatuto Orgánico del Hospital de la Amistad, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2024.

El Hospital de la Amistad es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 2, 4 y 5 del Decreto número 597 por el que se crea el Hospital de la Amistad, publicado el 30 de junio de 2005, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y su modificación número 150/2014, y forma parte del Sistema Estatal de Salud del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo 7-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

III.11. El Dr. Anner Bautista Quintal Polanco, Director General del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 12 y 14, fracción I del Decreto Número 777 que crea el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, publicado el 19 de junio de 2007, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; así como 5, fracción II, 22 y 24 del Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 16 de marzo de 2026.

El Hospital Comunitario de Peto, Yucatán es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 3 y 4 Decreto Número 777 que crea el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, así como 1, 2, 3 y 4 del Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, y forma parte del Sistema Estatal de Salud del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo 7-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

III.12. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle 61, número 501, letra A, por 60 y 62, Colonia Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

IV. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

IV.1. Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social en el Estado de Yucatán, financiando y operando una red de establecimientos de salud con base en el "MAS-BIENESTAR".

IV.2. El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

IV.3. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.

IV.4. Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para financiar y consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el "MAS-BIENESTAR", "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio y colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Yucatán la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y lo que corresponda a sus "OPD", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, a los mecanismos que se emitan en términos de la "LGS", y a su respectivo ámbito de competencia, transfiera a "IMSS-BIENESTAR" los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Yucatán, para lo cual "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá a "IMSS-BIENESTAR" a través de "EL FONSABI", los recursos estatales, así como los propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación destinados por dicho Gobierno y sus "OPD", a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Yucatán, mismos que se integran por los señalados en los artículos 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la "LGS", así como los recursos que correspondan al costo de las plazas de las personas trabajadoras que cuentan con regímenes de seguridad social no compatible con la Ley del Seguro Social ni con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que reciba a través del "FASSA", conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del "DECRETO DE REFORMA".

II. "IMSS-BIENESTAR" integrará en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para el ejercicio fiscal 2027 y ejercicios subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, los recursos para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Yucatán, así como para el pago de servicios personales, equipamiento e infraestructura, previstos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 16 A de la "LGS", cuya fuente de financiamiento actual es el "FASSA".

Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2026, "IMSS-BIENESTAR" deberá gestionar, en términos de las disposiciones aplicables, ante "SALUD" y la "SHCP" las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso a su favor de los recursos que correspondan al "FASSA".

La transferencia de recursos se realizará en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico, sus anexos, así como la legislación y mecanismos aplicables.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud y demás recursos materiales, se estará a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión según corresponda a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere los establecimientos de salud señalados en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión antes referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las *"Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)",* publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023 y su última modificación del 18 de marzo de 2024, así como las demás disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda a "IMSS-BIENESTAR". En ningún caso, "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", previos a la celebración del presente instrumento jurídico.

III. Conforme a las *"Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" deberán suscribir un Convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles y actas de entrega recepción, respecto de los bienes inmuebles y muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso, marca, modelo y serie, debiendo estar suscrito por las personas servidoras públicas competentes que intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como Anexo 2 del presente instrumento jurídico, se integra la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, a "IMSS-BIENESTAR", respecto de los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" gestionarán las acciones necesarias para que sean transferidas a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estos bienes serán entregados a "IMSS-BIENESTAR", a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas las obras, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, se integra la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición, o que a la fecha de la firma del presente Convenio de Coordinación se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" gestionen las acciones necesarias para que sean entregados a "IMSS-BIENESTAR" a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal de acuerdo con las disposiciones aplicables para tal efecto, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, realizarán las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que "IMSS-BIENESTAR" designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, por lo que libera a "IMSS-BIENESTAR" de cualquier obligación de pago.

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, realizarán las acciones necesarias y, en su caso, gestionarán los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados a "IMSS-BIENESTAR", sin que "IMSS-BIENESTAR" adquiera ninguna obligación de pago.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda e "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

I. El personal adscrito a los Servicios de Salud de Yucatán.

II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.

III. Los recursos financieros.

IV. La prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social a través de "IMSS-BIENESTAR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública federal o estatal, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Yucatán.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", según corresponda e "IMSS-BIENESTAR", acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos, lo siguiente:

I. En el Anexo 4 del presente Convenio de Coordinación se establece el número y costo total de las plazas a transferir, conciliadas entre "IMSS-BIENESTAR" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", conforme a la naturaleza de su contratación y fuentes de financiamiento, contempladas en las fracciones II, III y IV de esta Cláusula, y que son utilizadas, exclusivamente, para la prestación gratuita de servicios de salud para personas sin seguridad social en la entidad federativa. El costo total anual expresado, únicamente incluye las prestaciones de aplicación general contenidas en el Anexo 4.4.

II. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 30, último párrafo de la "LCF" y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", "IMSS-BIENESTAR" deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la "SHCP" para el ejercicio fiscal 2027 y ejercicios subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en los Anexos 4.1 y 4.2, Apartado A del presente Convenio de Coordinación y que corresponde a aquellas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", cuya fuente de financiamiento actual principal o complementaria es el "FASSA". Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2026, "IMSS-BIENESTAR" deberá gestionar, en términos de las disposiciones aplicables, ante "SALUD" y la "SHCP" las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso en su favor de los recursos que correspondan al "FASSA" de las plazas señaladas en este párrafo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, deberán transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del Anexo 4.1 de este Convenio de Coordinación a "IMSS-BIENESTAR", para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social; asumiendo "IMSS-BIENESTAR" de las plazas señaladas en dicho Anexo la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales, ello, una vez que se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de "IMSS-BIENESTAR", y éste último cuente con los recursos presupuestarios para tales efectos.

III. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda, y los contratos de carácter eventual y/o servicios profesionales por honorarios, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda, se obligan a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el presente Convenio de Coordinación y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la “LGS”, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En los Anexos 4.2 y 4.3, se precisa la información correspondiente a dichas plazas y contratos.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda, deberán transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas y contratos referidos en la presente fracción conforme a la información de los Anexos 4.2, Apartado A y 4.3 a “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social; precisando que, en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de “IMSS-BIENESTAR”, el personal cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda, laborarán bajo la coordinación de “IMSS-BIENESTAR”, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda, continuarán como responsables y titulares de la relación laboral y contractual respectiva. Por tanto, en este caso, “IMSS-BIENESTAR” en ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal referido, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda, se obligan a liberar a “IMSS-BIENESTAR” de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

“IMSS-BIENESTAR” será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda, dentro de los 3 (tres) días naturales a partir de que reciban por parte de “IMSS-BIENESTAR” la información correspondiente, en caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda, no se manifiesten en el plazo señalado, se entenderá que se encuentran conformes con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo a los recursos transferidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda a “EL FONSABI”, a efecto de que este dé cumplimiento a sus fines.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” según corresponda, no podrán crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación, salvo que cuente con la autorización respectiva de la “SHCP”.

IV. Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del “DECRETO DE REFORMA”, respecto de las personas trabajadoras que cuentan con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social ni con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD” continuarán recibiendo los recursos vinculados a estas personas a través del “FASSA”; dichos recursos deberán ser transferidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD”, junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a “EL FONSABI” dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la “SHCP”, lo anterior para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo de la “LCF”, en el entendido de que estos recursos deberán encontrarse identificados en “EL FONSABI” en una subcuenta individual correspondiente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus “OPD”. Estas plazas y recursos se encuentran debidamente identificados en el Anexo 4.2, Apartado B del presente Convenio de Coordinación.

El personal de salud a que se refiere esta fracción, laborará bajo la coordinación de "IMSS-BIENESTAR", siendo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, los únicos responsables y titulares de la relación laboral; por lo que, en ninguna circunstancia "IMSS-BIENESTAR" podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal referido, obligándose "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, a liberar a "IMSS-BIENESTAR" de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra. Esta situación prevalecerá hasta que, en su caso, se establezca el mecanismo conducente para su incorporación a "IMSS-BIENESTAR". Las remuneraciones a cargo de este personal observarán lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción anterior.

V. Para efectos de las plazas señaladas en los Anexos 4.1 y 4.2, y acorde al artículo 77 bis 16 A, último párrafo de la "LGS", "IMSS-BIENESTAR" únicamente será responsable del pago de las prestaciones laborales de aplicación general expresamente señaladas a su cargo en el Anexo 4.4, y que integran el costo total anual de dichas plazas en el Anexo 4; quedando exclusivamente a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", el pago de las prestaciones o beneficios adicionales que estos otorguen a las personas trabajadoras, entre ellas, las indicadas a su cargo en el Anexo 4.4, lo que se libera a "IMSS-BIENESTAR" de cualquier responsabilidad en que incurra "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.

VI. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, harán frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR", liberándolo de cualquier obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar a "IMSS-BIENESTAR"; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, se obligan a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refieren los Anexos 4.1 y 4.2, Apartado A del presente Convenio de Coordinación, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, concluye en el momento en que "IMSS-BIENESTAR" asume la relación laboral con la persona trabajadora.

Igualmente, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, se obligan a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de la totalidad de los recursos humanos señalados en este instrumento jurídico, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77 bis 16 A de la "LGS", en el caso del personal que continúe adscrito a la entidad federativa, "IMSS-BIENESTAR" no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, previas a la celebración del presente instrumento jurídico, incluyendo las derivadas de condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y/o aquéllas de seguridad social.

VIII. Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el Anexo 4.1 que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación se realizarán por "IMSS-BIENESTAR" con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los Anexos 4.2 y 4.3 se realizarán con cargo a la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", según corresponda, y deberá contar con el visto bueno de "IMSS-BIENESTAR".

IX. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, respecto del universo del personal a que se refiere la presente cláusula y que tenga un impacto presupuestario, en el ejercicio fiscal que corresponda o subsecuentes, con cargo a los recursos del "FASSA" y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente con la autorización de la "SHCP". Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El número y costo de las plazas señalado en el Anexo 4 sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

a) Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal.

b) Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, a "IMSS-BIENESTAR".

c) Incremento a las aportaciones de seguridad social.

d) Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de las personas servidoras públicas y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables.

e) Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

X. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda e "IMSS-BIENESTAR", en caso de ser necesario, podrán revisar en cualquier momento los términos establecidos en el Anexo 4, y realizar las modificaciones y en su caso, restituirse las plazas que se consideren procedentes, durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación.

XI. Para el caso de los establecimientos de salud Hospital Materno Infantil, Hospital General Dr. Agustín O'Horán y Hospital de la Amistad, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Organismo Público Descentralizado Hospital de la Amistad, se obligan a transferir a "IMSS-BIENESTAR", únicamente al personal de salud que ocupe las plazas que se detallan en los Anexos de esta Cláusula y los recursos correspondientes a su costo en los términos señalados en la presente. Y para el caso de los Hospitales Materno Infantil y General Dr. Agustín O'Horán, los bienes muebles que correspondan.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio del "DECRETO DE CREACIÓN", los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, quienes también serán responsables de las obligaciones de pago o adeudos que deriven de dichos contratos o de tales procedimientos, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSABI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento jurídico de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren, se estará a lo siguiente:

a) "LAS PARTES" establecerán, conforme a los mecanismos que se emitan en términos de la "LGS", los montos o porcentajes que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y éste por sus "OPD", transferirá a "IMSS-BIENESTAR" a través de "EL FONSABI", correspondientes a los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y en su caso, 77 bis 14 de la "LGS", los recursos propios o de libre disposición que cubren el pago de servicios personales y de operación para la atención a la salud, así como aquellos que correspondan al costo de las plazas de las personas trabajadoras que cuentan con regímenes de seguridad social no compatible con la Ley del Seguro Social ni con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que reciba a través del "FASSA", conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del "DECRETO DE REFORMA"; mismos que aportarán y comprobarán para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, los cuales son: la aportación líquida de recursos en numerario, y la aportación de recursos en especie, ambos en términos de la legislación aplicable.

Tratándose de la aportación líquida de recursos, se deberá llevar a cabo de manera obligatoria en la cuenta y/o subcuenta a que se refiere el inciso f), en relación con lo establecido en el inciso b), así como acorde a los montos determinados conforme a los mecanismos que se emitan conforme a lo previsto en la "LGS".

Para el caso de la aportación en especie, esta igualmente se determinará conforme a los mecanismos señalados en el párrafo anterior.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y éste por sus "OPD", deberá entregar, en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales posteriores al término de cada mes, los recursos estatales a que se refiere el inciso a) de esta cláusula a "EL FONSABI", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la "LGS", así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren. Respecto del mes de diciembre, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y éste por sus "OPD", entregarán los recursos a más tardar dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes de diciembre.

c) "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y éste por sus "OPD", no realice la transferencia de los recursos señalados en el inciso anterior, procederá una compensación con las participaciones que le correspondan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el mismo mes en el que se debieron realizar dichas transferencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o., último párrafo, de la "LCF" y demás disposiciones aplicables.

Para los fines anteriores, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta su consentimiento con carácter de irrevocable, para compensar con sus participaciones federales, en caso de incumplimiento de pago, los montos que no fueron transferidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con el objeto de que la Subsecretaría de Egresos de la "SHCP", esté en posibilidad de emitir la solicitud de compensación correspondiente, misma que deberá presentarse a más tardar el día 15 (quince) de cada mes o el día hábil anterior a éste a la unidad administrativa facultada para tal efecto de la "SHCP", y conforme a los Lineamientos para la operación del proceso de compensación de las Participaciones Federales, conforme al último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el "DOF" el 23 de septiembre de 2024, "IMSS-BIENESTAR" deberá remitir a la Subsecretaría de Egresos las cifras a compensar y la información correspondiente en términos de los Lineamientos antes descritos y de las disposiciones aplicables, a más tardar el día 5 (cinco) del mismo mes al incumplimiento.

La unidad administrativa facultada de la "SHCP", realizará la compensación de las participaciones, en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables, así como acorde a lo convenido con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a la cuenta que para tal efecto determine la Tesorería de la Federación. Para efectos de lo anterior, la Tesorería de la Federación en coordinación con "IMSS-BIENESTAR" garantizarán que los recursos ingresen a "EL FONSABI".

d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, aceptan y están conformes en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12, de la "LGS", se transfieran, ejerzan y administren por "IMSS-BIENESTAR", para dar cumplimiento a lo estipulado en este Convenio.

e) "IMSS-BIENESTAR", como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier causa reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Igualmente, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, estarán obligado en los términos antes referidos, en aquellos casos previstos en las disposiciones aplicables y en el presente Convenio de Coordinación.

f) "IMSS-BIENESTAR" notificará mediante oficio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a "EL FONSABI", en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el inciso b). Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las obligaciones a cargo de "IMSS-BIENESTAR" surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, continuarán garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

g) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio de Coordinación para el ejercicio fiscal 2026, con cargo a las obligaciones que corresponda a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la "LGS", "IMSS-BIENESTAR" deberá solicitar a la "SHCP" la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, en el presente ejercicio fiscal, en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*", publicado en el "DOF" el 29 de mayo de 2023, la vigencia del presente instrumento jurídico será de mínimo 30 (treinta) años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "LAS PARTES" están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan "LAS PARTES", obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá llevar a cabo una primera revisión del presente instrumento jurídico y de sus anexos en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de su suscripción. Asimismo, éstas convienen que los anexos de este deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a las que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Coordinación, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. "LAS PARTES" convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio de Coordinación, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. "LAS PARTES" acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán a la firma del mismo, mismos que han sido previamente acordados y autorizados por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Coordinación y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en Mérida, Estado de Yucatán, el día 17 de mayo de 2026.- Por Salud: Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Miriam Machicao Ceballos**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Christian Leslie García Romero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Rina Faviola Balvanera Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mtro. **Joaquín Jesús Díaz Mena**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Omar David Pérez Avilés**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Miguel Alberto Alcocer Gamboa**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- Director General del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, Dr. **Orlando Emmanuel Magaña Argáez**.- Rúbrica.- Director General del Hospital de la Amistad, Dr. **Agustín Alejandro Novas Valdés**.- Rúbrica.- Director General del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, Dr. **Anner Bautista Quintal Polanco**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 95/2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 95/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
SECRETARIO: RAYMUNDO ESPINOZA HERNÁNDEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Apartado		Criterio y decisión	Págs.
	ANTECEDENTES	Se narra la secuela procesal.	1
I.	**COMPETENCIA**	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	5
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS**	Se precisa la norma impugnada.	5
III.	**OPORTUNIDAD**	La controversia constitucional fue presentada de manera oportuna.	6
IV.	**LEGITIMACIÓN ACTIVA**	El Poder Ejecutivo Federal cuenta con legitimación activa para promover la controversia constitucional.	6
V.	**LEGITIMACIÓN PASIVA**	Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional.	6
VI.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**	Se desestima el planteamiento hecho por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, al no constituir ni actualizar alguna causa de improcedencia prevista en la Ley Reglamentaria.	7
VII.	**ESTUDIO DE FONDO**	Se declara la invalidez de la norma impugnada al invadir competencias de la Federación.	8
VIII.	**EFECTOS**	Al declararse la invalidez de la norma impugnada, se fijan los efectos correspondientes.	27
	PUNTOS RESOLUTIVOS	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 171, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	27

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 95/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
MINISTRA PONENTE: MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ.
COTEJÓ
SECRETARIO: RAYMUNDO ESPINOZA HERNÁNDEZ.
COLABORÓ: ESTEFANIA VEGA FLORES.

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **primero de diciembre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 95/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la **Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contravención de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto, 73, fracciones X, XXIX, numerales 2o. y 5o, inciso a); y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el catorce de febrero de dos mil veinticinco, la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna el Decreto 171 por el que se expidió la *"Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025"*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, específicamente el artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

2. **Preceptos constitucionales vulnerados.** El Poder actor señala como preceptos constitucionales vulnerados los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX numerales 2o. y 5o., inciso a); y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Conceptos de invalidez.** El Poder actor expresó dos conceptos de invalidez, en los que, esencialmente, alega que la norma impugnada vulnera la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos y de energía eléctrica, ya que establece el pago de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento para distintas actividades que se desarrollan en esos sectores, sin que el Poder Legislativo de la entidad federativa tenga facultades para ello.

4. **Radicación y turno.** Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la persona titular de la presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación formó, registró y turnó el expediente como controversia constitucional 95/2025 al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

5. **Admisión y trámite.** El cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y ordenó su emplazamiento para que formularan la contestación correspondiente.

6. **Terceros interesados.** Asimismo, el Ministro instructor reconoció a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y al Municipio de San Buenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza el carácter de terceros interesados, por lo que se les dio vista para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento correspondiente.

7. **Vista a la Fiscalía General de la República.** De igual manera, el Ministro instructor ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que, en su caso, realizara las manifestaciones respectivas, conforme al artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**. Mediante escrito recibido el veintinueve de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Diputados por conducto del Presidente de la Mesa Directiva manifestó esencialmente que se debía determinar si la norma impugnada resulta contraria o no a los artículos 25, 27, 28, 73 y 124 constitucionales, así como si dicha norma invade facultades exclusivas de la Federación.

9. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**. Mediante oficio recibido el nueve de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Cámara de Senadores por conducto de su delegado autorizado manifestó esencialmente que, conforme a la fracción X del artículo 73 constitucional es facultad exclusiva de la Federación legislar en toda la República sobre hidrocarburos y energía eléctrica, por lo que, con la norma impugnada, el Poder Legislativo de la entidad federativa invade su competencia.

10. Por acuerdos de ocho de mayo y veintiuno de abril, ambos de dos mil veinticinco, el Ministro instructor tuvo por presentadas las manifestaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, en su carácter de terceros interesados.

11. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el ocho de mayo de dos mil veinticinco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de mayo siguiente, la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza dio contestación a la demanda e insistió en la validez de la norma impugnada, ya que el cobro por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere es una competencia municipal que salvaguarda el derecho humano a un medio ambiente sano en cumplimiento de compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano.

12. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el quince de mayo de dos mil veinticinco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete mayo siguiente, la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza dio contestación a la demanda y adujo que en la demanda no se le atribuye al Poder Ejecutivo del Estado de forma directa acto alguno contrario a la distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor tuvo por contestada la demanda. Asimismo, hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto de admisión al Municipio de San Buenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de tercero interesado, por lo que ordenó que las posteriores notificaciones se le hicieran por medio de lista. Finalmente señaló fecha de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y alegatos.

14. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento.

15. **Audiencia.** El **dos de julio de dos mil veinticinco** se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la que se relacionaron las pruebas que obran en autos y los alegatos formulados por el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

16. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de ocho de julio de dos mil veinticinco, el Ministro instructor agregó al expediente el acta de la audiencia. Asimismo, tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y los alegatos. Finalmente, declaró cerrada la instrucción.

17. **Returno.** Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el asunto fue radicado en la Ponencia de la Ministra María Estela Ríos González de conformidad con el *Acuerdo General 1/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia*.

I. COMPETENCIA

18. Conforme a los artículos 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como al Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la controversia constitucional, en virtud de que se plantea un conflicto competencial entre el Poder Ejecutivo Federal y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

19. El Poder actor impugna el artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

III. OPORTUNIDAD

20. En términos del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda de controversia constitucional fue presentada oportunamente[1].

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA

21. Conforme a los artículos 10, fracción I, y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal cuenta con legitimación activa para promover la controversia constitucional.

22. En específico, con fundamento en los artículos 90, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo Federal promovió la controversia constitucional por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cargo que se tiene por acreditado con la copia certificada de su nombramiento.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA

23. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de acuerdo con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2].

24. El Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza compareció por conducto de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acreditó su personalidad con copia certificada del Acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, de once de octubre de dos mil veinticuatro, así como de su nombramiento[3].

25. El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza contestó la demanda por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación de uno de diciembre de dos mil veintitrés[4].

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

26. El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza sostuvo que promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura en cumplimiento de los artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila, sin intervenir en la dictaminación, discusión, votación y aprobación de la norma impugnada.

27. No obstante, se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza sí participó en el proceso legislativo de la norma impugnada, precisamente al promulgar y publicar la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura que la contiene a fin de darle plena validez y eficacia.

---

[1] Ley de Ingresos que contiene la norma impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, mientras que el plazo respectivo transcurrió del dos de enero al catorce de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, si la demanda de controversia constitucional fue presentada en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el **catorce de febrero de dos mil veinticinco**, se concluye que su presentación fue **oportuna**.

[2] Conforme a los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

[3] El artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**, prevé que corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura local representar al Congreso del Estado, quien podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente.

[4] el artículo 25, fracciones IV y VIII, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, prevé que es atribución de la o el titular de la Consejería Jurídica representar al Ejecutivo estatal en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal.

28. En este sentido, al intervenir en la emisión de la norma impugnada, corresponde al Poder Ejecutivo demandado responder por la validez de sus actos. Por consiguiente, se desestima su planteamiento al no constituir ni actualizar alguna causa de improcedencia prevista en la Ley Reglamentaria. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES"**[5].

29. Los Poderes demandados no alegaron otra causa de improcedencia y este Pleno tampoco advierte que se actualice alguna diversa, por lo tanto, procede realizar el estudio de fondo del asunto.

VII. ESTUDIO DE FONDO

30. Con el fin de resolver la presente controversia constitucional, se señalan los conceptos de invalidez que hizo valer el Poder actor, así como los argumentos esgrimidos por el Poder Legislativo de la entidad federativa.

31. En los conceptos de invalidez, el Poder actor impugna el artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, con el argumento de que la regulación de las materias de hidrocarburos y energía eléctrica, incluido el establecimiento de contribuciones relacionadas con éstas, es competencia exclusiva de la Federación, de conformidad con los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o., y 5o., inciso a); y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las entidades federativas no están facultadas para legislar, imponer contribuciones, ejecutar o vigilar actividades en materia de hidrocarburos y energía eléctrica. Menos aún pueden otorgar o delegar dichas facultades a los Municipios a través de leyes estatales en materia hacendaria.

32. En particular, el Poder Ejecutivo Federal señala en su primer concepto de invalidez que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Municipios para emitir licencias de uso de suelo y permisos de construcción, pero no los autoriza a recaudar contribuciones impuestas respecto de la cadena de valor de los hidrocarburos.

33. Asimismo, el Poder actor manifiesta que la norma impugnada prevé un pago de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento para actividades del sector de hidrocarburos, con lo que se vulnera la competencia del Gobierno Federal en cuanto a que la vigilancia técnica de las construcciones y establecimientos en materia de hidrocarburos es una facultad exclusiva de la Federación que se ejerce por conducto de la Secretaría de Energía.

34. Al respecto, el Poder actor indica que resulta aplicable lo expuesto en la controversia constitucional 65/2024[6], en la cual se determinó que, si la norma impugnada establece el cobro a los contribuyentes por parte del Municipio de un servicio de explotación y regulación en materia de hidrocarburos, es claro que el legislador local invade facultades exclusivas de la Federación y, por consiguiente, resulta procedente declarar la inconstitucionalidad de la norma en cuestión.

35. En su segundo concepto de invalidez, el Poder actor señala que las entidades federativas no poseen facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre la industria eléctrica, al ser una materia de competencia exclusiva de la Federación, de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXI *(sic)* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, precisa que la norma impugnada prevé el pago de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento para actividades del sector eléctrico, con lo que se vulnera la competencia del Gobierno Federal en cuanto a que la vigilancia técnica de las construcciones y establecimientos en materia energética es una facultad exclusiva de la Federación que se ejerce por conducto de la Secretaría de Energía.

---

[5] El texto es el siguiente: "Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República." Jurisprudencia P./J. 38/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

[6] Resuelta en sesión de ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

36. De igual manera, el Poder actor señala que las facultades constitucionales de los Municipios relativas al otorgamiento de licencias o permisos sobre el uso de suelo, construcciones de obra y funcionamiento están restringidas cuando se trata de alguna materia reservada a la Federación, como es el caso de la energía eléctrica, sobre todo cuando se grava su expedición y se incide en aspectos técnicos vinculados con la instalación, operación y mantenimiento de sus insumos esenciales.

37. El Poder Ejecutivo Federal aduce que la Federación es la única autoridad competente para regular e imponer contribuciones en materia de energía eléctrica, conforme a la interpretación integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales de la materia, por lo que la norma impugnada debe declararse inválida al invadir la esfera de competencias de la Federación.

38. Cabe destacar que, el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza afirma que la norma combatida establece el cobro de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento en materia de control ambiental de edificaciones para extracción de hidrocarburos y de centrales productoras de energía, en congruencia con la obligación del Estado mexicano de proteger y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, así como los principios de prevención y precaución, cuyo cumplimiento debe anteponerse a la observancia del sistema de distribución de competencias previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de no violentar tratados internacionales vigentes en el país al fijar limitaciones arbitrarias de carácter interno.

39. Asimismo, el Poder Legislativo de la entidad federativa arguye que la obligación de proteger, promover, respetar y garantizar el acceso de las personas a un medio ambiente sano es una facultad municipal, estatal y federal, pues, conforme a la fracción V del artículo 115 constitucional, los municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en su jurisdicción territorial, así como para otorgar licencias y permisos en materia de control ambiental, por lo que la protección del medio ambiente es una materia concurrente, en términos del artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación ambiental.

40. Dado que el contenido de la norma impugnada se relaciona con dos distintas materias, el estudio se realizará en dos apartados: A) Invasión de facultades exclusivas del Congreso de la Unión en materia de hidrocarburos y, B) Invasión de facultades exclusivas del Congreso de la Unión en materia de energía eléctrica.

A) Invasión de facultades exclusivas del Congreso de la Unión en materia de hidrocarburos.

41. La norma impugnada establece un gravamen en favor del Municipio de San Buenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza por la expedición de licencias de funcionamiento en materia de hidrocarburos conforme a lo siguiente:

> *"**Artículo 29.** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, **son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de**:*
>
> *I. **Por la expedición de Licencias de Funcionamiento** de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, **así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociados y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo**, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:*
>
> *1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $36,519.00 por cada unidad.*
>
> *(..)*
>
> *3. Edificación para la extracción de Gas Natural $36,519.00 por unidad.*
>
> *4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado $36,519.00 por cada unidad.*
>
> *5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $36,519.00 por cada pozo.*
>
> *6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $36,519.00 por cada pozo".*
>
> (Lo resaltado es propio).

42. Al respecto, el artículo 25, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, así como, que el Gobierno Federal mantendrá siempre la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan.

43. De igual manera, el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación lleva a cabo las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos en términos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional[7], conforme al cual la propiedad de la Nación sobre el petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, es inalienable e imprescriptible y no es posible otorgar concesiones. En este sentido, el Estado lleva a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos a través de asignaciones a empresas públicas o mediante contratos con éstas o con particulares. Del mismo modo, en el párrafo cuarto del precepto constitucional referido se establece que le corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos.

44. Por su parte, conforme al artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos. Además, el párrafo noveno del mismo precepto constitucional prevé que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, así como la facultad sancionadora en materia de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

45. Ahora bien, el artículo 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de hidrocarburos, así como, para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional, en particular, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, además de contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo.

46. Al respecto, cabe precisar que la norma impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, esto es, durante la vigencia de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. No obstante, este Alto Tribunal advierte que el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sector Hidrocarburos, reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo; y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que abrogó los ordenamientos referidos.

47. En este sentido, en los artículos 4, 5 y 95 de la Ley de Hidrocarburos, así como 5, 6 y 127 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, se reconocen las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos como áreas estratégicas sobre las cuales el Estado ejerce funciones de manera exclusiva sin que constituyan monopolios. Asimismo, se definen diversos conceptos que son gravados por la norma impugnada, entre ellos: extracción, gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado e hidrocarburos. Igualmente, se confirma que la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que únicamente el Gobierno Federal es competente para dictar las disposiciones técnicas reglamentarias y de regulación en la materia, incluidas las relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

48. Este Alto Tribunal advierte que las actividades previstas en la norma impugnada consistentes en la extracción de gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado, así como la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, constituyen supuestos previstos expresamente en la legislación federal referida a favor de autoridades que forman parte de la Administración Pública Federal. Además, los conceptos que utiliza la norma impugnada se encuentran definidos y regulados en la legislación federal de la materia.

---

[7] **Artículo 27.** (…)
Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

49. En cuanto a la afirmación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza de que con la norma impugnada se cumple con la obligación de proteger el medio ambiente, cabe precisar que la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional prevé como facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico. En este sentido, el sistema de facultades concurrentes implica que autoridades de diversos órdenes de gobierno pueden actuar respecto de una misma materia, como la ambiental, según la forma y los términos que determina el Congreso de la Unión a través de una ley general[8].

50. Al respecto, este Alto Tribunal advierte que el artículo 11, fracción III, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé, como facultad de la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación de sus Municipios o demarcaciones territoriales tratándose de la Ciudad de México, puedan evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de dicho ordenamiento y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de obras relacionadas con las industrias del petróleo, petroquímica, cemento, siderurgia y electricidad.

51. En su fracción II, el referido artículo 28 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, así como preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente en diversas industrias, entre ellas la del petróleo y petroquímica.

52. Asimismo, el artículo 111 Bis, también de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requiere de la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Precisamente, el artículo define como fuentes fijas de jurisdicción federal diversas industrias, entre las que se encuentra la del petróleo y petroquímica.

53. En congruencia con lo anterior, la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos crea dicha institución como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de proteger a las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

54. Las fracciones XIII y XIV del artículo 3 del ordenamiento en mención definen, respectivamente, la seguridad industrial y la seguridad operativa que corresponde vigilar a la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Por un lado, la seguridad industrial gestiona los riesgos mediante normas técnicas para proteger al personal, las instalaciones y el medio ambiente. Por otro, la seguridad operativa se enfoca en los procesos contenidos en las disposiciones técnicas de las operaciones que regulan la tecnología aplicada, es decir, desde el diseño hasta el mantenimiento e incluye procedimientos, entrenamientos, respuesta a emergencias, auditorías y aseguramiento de calidad, entre otras prácticas[9].

---

[8] Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia P./J. 142/2001 de rubro: **"FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES"**.

[9] **Artículo 3.** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:
(**...**)
XIII. Seguridad Industrial: Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente;
XIV. Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector;
(**...**)

55. En este sentido, se corrobora que la protección del medio ambiente en relación con actividades del sector hidrocarburos es de competencia exclusiva de la Federación. Confirma lo anterior, la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 158/2021[10], en la cual determinó que la materia ambiental referente a los hidrocarburos se encuentra reservada de forma exclusiva a la Federación.

56. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce las facultades establecidas a favor de los Municipios en las fracciones IV y V, incisos d) y f), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, este Alto Tribunal también advierte que, conforme al artículo 73, fracción XXIX, numeral 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde únicamente al Congreso de la Unión el establecimiento de contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional, en particular, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos.

57. En este sentido, las facultades constitucionales de los órganos legislativos locales y de los Municipios, en particular las relacionadas con el uso de suelo, las licencias de construcción y las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, están limitadas por la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos.

58. En adición a lo anterior, este Alto Tribunal observa que el artículo 10-A, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que, sin excepción alguna, las entidades federativas que opten por coordinarse no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales relacionados con actividades o servicios vinculados con bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

59. Conforme al artículo 1 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el objeto de dicho ordenamiento consiste en establecer el régimen de los ingresos que debe recibir el Estado Mexicano a causa de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen a través de las asignaciones y contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sector Hidrocarburos.

60. Asimismo, el artículo 57 de dicho ordenamiento establece que el fondo para entidades federativas y Municipios productores de hidrocarburos se integra con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Además, prevé como condición que, para recibir dichos recursos, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establezcan ni mantengan gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente que incidan sobre los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.

61. Finalmente, en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por ella a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, este Alto Tribunal advierte que la Federación es competente de manera exclusiva en materia de hidrocarburos, en general para legislar en toda la República al respecto y, en particular, para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, así como, en relación con la protección del medio ambiente en actividades del sector hidrocarburos, conforme al artículo 73, fracciones X, XXIX, numeral 2o. y XXIX-G, también de la ley suprema.

62. En el caso que nos ocupa, la norma impugnada implica el pago de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento de edificaciones destinadas a la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado, así como para la perforación de pozos para la extracción de petróleo y cualquier hidrocarburo, en el que la tarifa se acota a cada unidad extraída o a cada pozo, circunstancia que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones en contravención de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X, XXIX, numeral 2o. y XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al invadir un ámbito de competencia exclusivo de la Federación.

---

[10] Se resolvió con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés.

63. Específicamente, al tratarse la norma impugnada de una disposición de carácter fiscal que grava actividades relacionadas con hidrocarburos, resulta evidente que el Poder Legislativo de la entidad federativa invade atribuciones tributarias exclusivas del Congreso de la Unión para imponer contribuciones en materia de hidrocarburos.

64. Incluso, en su escrito de contestación, el Poder Legislativo local reconoce la existencia del sistema de distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, pretende justificar la imposición de gravámenes en materia de hidrocarburos argumentando que la supuesta defensa del derecho a un medio ambiente sano en cumplimiento de tratados internacionales autoriza a desconocer el sistema constitucional de competencias. Tal pretensión atenta contra el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal.

65. En conclusión, el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza invadió facultades exclusivas de la Federación en materia de hidrocarburos al emitir la norma impugnada. Por lo tanto, procede declarar fundado el primer concepto de invalidez planteado por el Poder Ejecutivo Federal y declarar la invalidez del artículo 29, fracción I, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

66. Con fundamentos y razonamientos análogos fueron resueltas las controversias constitucionales 101/2025, 110/2025, 119/2025, 128/2025, 103/2025, 112/2025, 121/2025, 130/2025, 63/2025, 34/2025, 55/2025, así como las controversias constitucionales 56/2025, 67/2025 y 114/2025, en las sesiones de diecisiete y dieciocho de septiembre, veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, respectivamente.

B) Invasión de facultades exclusivas del Congreso de la Unión en materia de energía eléctrica.

67. En la norma impugnada se establece el cobro de derechos a favor del Municipio actor por concepto de expedición de licencias de funcionamiento, conforme a lo siguiente:

> *"**Artículo 29.** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, **son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de**:*
>
> *I. **Por la expedición de Licencias de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares**, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociados y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:*
>
> *(..)*
>
> *2. **Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares**, $36,519.00 por cada aerogenerador o unidad.*
>
> *(...)".*
>
> (Lo resaltado es propio).

68. El artículo 25, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, así como, que el Gobierno Federal mantendrá siempre la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan.

69. De igual manera, el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que corresponde exclusivamente a la Nación llevar a cabo las actividades de planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 27 constitucional, que establece que en estas actividades no se otorgarán concesiones. Asimismo, se prevé que las leyes determinen la forma en que los particulares participan en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso prevalecen sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

70. Conforme al artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca. Además, el párrafo noveno del mismo precepto constitucional prevé que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, así como la facultad sancionadora en materia energética, en los términos que determinen la ley.

71. Al respecto, el artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano[11] prevé la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre energía eléctrica, así como para establecer contribuciones especiales en la materia.

72. Cabe precisar que la norma impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, esto es, durante la vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica. No obstante, este Alto Tribunal advierte que el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sector Eléctrico, reglamentaria de los artículos 25, párrafos cuarto y quinto; 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que abrogó el ordenamiento referido.

73. En este sentido, los artículos 2, 3, 7 y 11 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como 2, 3, 7 y 10 de la Ley del Sector Eléctrico, reconocen que las actividades del sector eléctrico son de interés público, que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional constituyen áreas estratégicas exclusivas del Estado, que las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal y que, en caso de concurrencia con las entidades federativas y los Municipios, prevalece esta última. Asimismo, prevén como facultad de la Federación respecto de las energías limpias el otorgamiento y verificación del cumplimiento de los requisitos para los certificados correspondientes, la regulación para validar su titularidad y la emisión de los criterios de eficiencia utilizados. Además, ambos ordenamientos definen como energías limpias diversas fuentes y procesos de generación de electricidad, entre ellas la térmica solar, la hidroeléctrica y la fotovoltaica.

74. Asimismo, conforme al artículo 12, fracción III[12], de la Ley del Sector Eléctrico, a la Secretaría de Energía le corresponde la planeación vinculante del sector eléctrico, conforme a diversos principios, entre ellos promover la transición energética a través de proceso orientado a energías limpias. De aquí que la energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, los aerogeneradores o similares forman parte del sector y, por tanto, son competencia exclusiva de la Federación.

75. En cuanto a la afirmación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza de que con la norma impugnada se cumple con la obligación de proteger el medio ambiente, ya se han precisado en el párrafo 49 de esta sentencia los términos y condiciones de la concurrencia que prevé la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

76. Al respecto, este Alto Tribunal advierte que, en las fuentes fijas de jurisdicción federal, a que se refiere el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se incluye a la generación de energía eléctrica, cuya operación y funcionamiento requieren de la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

---

[11] **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
(...)
X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
(...)
XXIX. Para establecer contribuciones:
5o. Especiales sobre:
a) Energía eléctrica;
(...)

[12] **Artículo 12.** La planeación del sector eléctrico tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría, autoridad que debe elaborar el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética. La planeación vinculante, en el sector eléctrico, debe considerar los siguientes principios:
(...)
III. Promover la transición energética a través de un proceso ordenado hacia las energías limpias y la electrificación de los usos finales;
(...)

77. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce las facultades establecidas a favor de los Municipios en las fracciones IV y V, incisos d) y f), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, este Alto Tribunal también advierte que, conforme al artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde únicamente al Congreso de la Unión el establecimiento de contribuciones especiales sobre energía eléctrica.

78. En este sentido, las facultades constitucionales de los órganos legislativos locales y de los Municipios, en particular las relacionadas con el uso de suelo, las licencias de construcción y las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, están limitadas por la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica.

79. Finalmente, en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por ella a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, este Alto Tribunal advierte que la Federación es competente de manera exclusiva en materia de energía eléctrica, en general para legislar en toda la República al respecto y, en particular, para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, conforme al artículo 73, fracciones X, XXIX, numeral 5o. inciso a) y XXIX-G, también de la ley suprema.

80. Al respecto, el artículo 88 de la Ley del Sector Eléctrico[13] sólo faculta a los Municipios para apoyar el desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía, sin que se les atribuya facultad alguna para realizar el cobro de derechos o, en su caso, legislar en materia eléctrica, ni siquiera en relación con el medio ambiente.

81. En el caso que nos ocupa, la norma impugnada implica el pago de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento de centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como para edificación productora de ese tipo de energías, circunstancia que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones en contravención de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al invadir un ámbito de competencia exclusivo de la Federación.

82. Específicamente, al tratarse la norma impugnada de una disposición de carácter fiscal que grava actividades relacionadas con la energía eléctrica, resulta evidente que invade atribuciones tributarias exclusivas del Congreso de la Unión para imponer contribuciones en dicha materia.

83. Incluso, en su escrito de contestación, el Poder Legislativo local reconoce la existencia del sistema de distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, pretende justificar la imposición de gravámenes en materia de energía eléctrica argumentando que la supuesta defensa del derecho a un medio ambiente sano en cumplimiento de tratados internacionales autoriza a desconocer el sistema constitucional de competencias. Tal pretensión atenta contra el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal.

84. En conclusión, el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza invadió facultades exclusivas de la Federación en materia de energía eléctrica al emitir la norma impugnada. Por lo tanto, procede declarar fundado el segundo concepto de invalidez planteado por el Poder Ejecutivo Federal y declarar la invalidez del artículo 29, fracción I, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

85. Con fundamentos y razonamientos análogos fueron resueltas las controversias constitucionales 101/2025, 110/2025, 119/2025, 128/2025, 103/2025, 112/2025, 121/2025, 130/2025, 63/2025, 34/2025, 55/2025, así como las controversias constitucionales 56/2025, 67/2025, 102/2025 y 114/2025, en las sesiones de diecisiete, dieciocho de septiembre, veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, respectivamente.

---

[13] **Artículo 88.** El sector eléctrico se considera de utilidad pública. Procede la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la construcción de Proyectos de Infraestructura del servicio público de transmisión y Centrales Eléctricas mediante el aprovechamiento de un yacimiento geotérmico o del recurso hidráulico, o cualquier otra, conforme a las disposiciones aplicables.
Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tienen preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.
La Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, de los municipios y de las alcaldías, deben contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.
La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deben coordinar las gestiones administrativas para la emisión de permisos y autorizaciones necesarias para la realización de proyectos estratégicos en los plazos establecidos en la planeación vinculante y para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico.

VIII. EFECTOS[14]

86. En consecuencia, se declara la invalidez del artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco.

87. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

88. Por último, deberá notificarse esta sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 171, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes, así como al Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 58, 59 y 60, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz apartándose de los párrafos del 56 al 60, 77 y 78, respecto de declarar la invalidez del artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por razones distintas, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 58, 59 y 60, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz apartándose de los párrafos del 56 al 60, 77 y 78, respecto de declarar la invalidez del artículo 29, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **María Estela Ríos González**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **diecisiete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la **controversia constitucional 95/2025**, promovida por **el Poder Ejecutivo Federal**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de **uno de diciembre de dos mil veinticinco**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **seis de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

---

[14] Conforme a los artículos 41, fracción IV, y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la resolución que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá establecer los alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.4758 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil setecientos cincuenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2026.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAÍSES CON EL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2026

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o., 10, 14 Bis, 17 y 19 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1*], ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)[2**] y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ jun-2026	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26610
Argelia	Dinar	0.00750
Argentina	Peso	0.00070
Australia	Dólar	0.69240
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14540
Brasil	Real	0.19310
Canadá	Dólar	0.70480
Chile	Peso	0.00108
China	Yuan continental	0.14734
China	Yuan extracontinental 2/	0.14730
Colombia	Peso 3/	0.28978
Corea del Sur	Won 3/	0.64590
Costa Rica	Colón	0.00220
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.15292
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.02030

[1*] Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

[2**] De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2025 y publicada en septiembre del mismo año.

País 1/ jun-2026	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01277
Fiyi	Dólar	0.44700
Filipinas	Peso	0.01630
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.32690
Guatemala	Quetzal	0.13120
Guyana	Dólar	0.00479
Honduras	Lempira	0.03740
Hong Kong	Dólar	0.12752
Hungría	Florín	0.00321
India	Rupia	0.01056
Indonesia	Rupia 3/	0.05586
Irak	Dinar	0.00076
Israel	Shekel	0.33559
Jamaica	Dólar	0.00637
Japón	Yen	0.00615
Kenia	Chelín	0.00770
Kuwait	Dinar	3.22790
Malasia	Ringgit	0.24480
Marruecos	Dirham	0.10660
Nicaragua	Córdoba	0.02720
Nigeria	Naira	0.00073
Noruega	Corona	0.10100
Nueva Zelanda	Dólar	0.56870
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.16430
Perú	Sol	0.29320
Polonia	Esloti	0.26600
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04711
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.06102
Rep. Dominicana	Peso	0.01686
Rumania	Leu	0.21820
Singapur	Dólar	0.77310

País 1/ jun-2026	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Suecia	Corona	0.10330
Suiza	Franco	1.23950
Tailandia	Baht	0.03011
Taiwán	Nuevo dólar	0.03140
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14850
Turquía	Lira	0.02143
Ucrania	Hryvnia	0.02240
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.14300
Uruguay	Peso	0.02490
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.00161
Vietnam	Dong 3/	0.03801
Derecho Especial de Giro	DEG	1.35610

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2026.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Internacionales y Metales, **Héctor Aureliano Esquivel Urdaneta**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Conmutador: 55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones: Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones Ext. 35084
Subdirección de Producción: Ext. 35007
Servicios al público e informática Ext. 35012
Domicilio: Río Amazonas No. 62
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500
Ciudad de México

Horarios de Atención
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Organización de la Ciudadanía Denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG344/2026.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C."

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
APP	Aplicación Móvil para recabar afiliaciones en el resto del país
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
CPV	Credencial para Votar
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicado el trece de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en el período 2025-2026
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

I. **Reforma legal en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF, el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas, se destacan para la presente Resolución, las realizadas en los artículos 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, incisos e), s), t), u), v) y w), 37, numeral 1, incisos f) y g), 38, numeral 1, incisos d) y e), 39, numeral 1, incisos f) y g), y 73, numeral 1, incisos d) y e), de la LGPP.

II. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos en materia de VPMRG a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC- 91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la Paridad Sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas.

IV. **Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que iniciara el proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos, respecto al tema de Paridad Sustantiva.

V. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acata lo ordenado por el TEPJF en la referida sentencia y se modifican los puntos de acuerdo del similar INE/CG583/2022 requiriendo a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.

VI. **Modificación a los Lineamientos en materia de VPMRG**. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023, a través del cual se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos en materia de VPMRG.

VII. **Aprobación del Instructivo**. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2441/2024 por el que se expidió el Instructivo, mismo que fue publicado en el DOF el dos de enero de dos mil veinticinco.

VIII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG2441/2024**. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, una persona ciudadana presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del Acuerdo por el que se emite el Instructivo, mismo que fue radicado con el expediente SUP-JDC-1547/2024. Asimismo, la persona moral Construyendo Sociedades de Paz, A.C., en la misma fecha, presentó una demanda de juicio ciudadano, en contra del Acuerdo en cita, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-JDC-420/2025.

IX. **Sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-1547/2024**. El ocho de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1547/2024, determinó desechar la demanda por falta de interés jurídico.

X. **Notificación de intención de "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."** El ocho de enero de dos mil veinticinco, la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", presentó un escrito dirigido a este Consejo General, por medio del cual notificó el propósito de constituirse como PPN.

XI. **Requerimiento a "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."** El veintidós de enero de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0217/2025, la DEPPP requirió a la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." para que subsanara la inconsistencia relativa a la similitud del emblema con los colores y tipografía de las siglas utilizados por diversos partidos políticos locales en los estados de Baja California, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Sinaloa y Sonora, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

XII. **Desahogo del requerimiento.** El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la representación legal de la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." entregó en la oficialía de partes de la DEPPP la respuesta en relación con el requerimiento realizado.

XIII. **Sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-420/2025**. El treinta de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior resolvió, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-420/2025[1], invalidar parcialmente el Instructivo; anulando lo preceptuado en el numeral 34 del mismo[2], para el efecto de que no resultara aplicable para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el período 2025-2026. Por lo tanto, las disposiciones contenidas en dicho instrumento se encuentran firmes, salvo lo referido del numeral 34.

XIV. **Procedencia de la notificación de intención de "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."** Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0410/2025, de siete de febrero de dos mil veinticinco, notificado en la misma fecha, se determinó la procedencia de la notificación de intención presentada por la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." para constituirse como PPN.

XV. **Solicitud de clave de acceso al SIRPP por parte de "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."** Mediante escrito presentado el siete de febrero de dos mil veinticinco, en la DEPPP, la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." solicitó la clave de acceso al SIRPP, así como la guía de uso y capacitación de éste.

XVI. **Agenda de asambleas de la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."** El siete de febrero de dos mil veinticinco, mediante el escrito recibido en la oficialía de partes de la DEPPP, la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." presentó su agenda parcial de asambleas distritales, mismas que comenzaron a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil veinticinco. A partir de esa fecha y hasta el doce de febrero de dos mil veintiséis, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas, por así convenir a sus intereses.

XVII. **Oficio sobre la capacitación relativa al SIRPP**. El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante el ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/0542/2025, se dio respuesta a la solicitud de capacitación sobre el SIRPP para llevarse a cabo el mismo día, y se especificó que la clave de acceso y guía de uso de dicho sistema se entregaría en la fecha que le resultara conveniente a la organización.

XVIII. **Capacitación de "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."**. El doce de febrero de dos mil veinticinco, la DEPPP, en conjunto con la DERFE, brindó la capacitación a la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." sobre el proceso de certificación de asambleas, el SIRPP, la APP y el Portal *Web*.

---

[1] "*…2. **Reembolso del costo de la certificación**. (73) En el caso, resulta **fundado** el concepto de agravio relativo a que la autoridad **excedió su facultad reglamentaria y, en consecuencia, vulneró el principio de reserva de ley**.(…) (75) Precisado lo anterior, se considera que asiste razón a la asociación política actora, ya que el Consejo General del INE, al pretender, a través de una disposición reglamentaria que 'En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea…', **contraviene lo establecido por el legislador en el artículo 14, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos que dispone expresamente que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al INE**.(…) (86) En consecuencia, procede invalidar el artículo 34 del Instructivo, para el efecto de que no resulte aplicable para organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el periodo 2025- 2026 (…)*".

[2] Que establecía: *"… En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea. Lo anterior, salvo que exista caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditada y validada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que haya impedido la presencia de la organización. Para tales efectos, la Vocalía designada enviará a la DEPPP y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, un informe especificando los gastos erogados, siendo responsabilidad de ésta última llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar el cobro a la organización de los gastos efectuados. El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de pago. La organización no podrá llevar a cabo una asamblea en la entidad o distrito, según sea el caso, respecto de la cual aún no haya realizado el pago de los gastos generados…".*

XIX. **Registro de la organización en el Portal W*eb***. De conformidad con lo estipulado en los numerales 59 y 60 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal W*eb* de la APP, la información de la organización en cita; por lo que el día doce de febrero de dos mil veinticinco se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (ID Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.

XX. **Modificación de correo electrónico.** El trece de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." mediante escrito solicitó la modificación del correo electrónico para acceder al Portal *Web*.

XXI. **Certificación de Asambleas.** Entre el catorce de febrero de dos mil veinticinco y el once de febrero de dos mil veintiséis, la DEPPP designó a diversas personas funcionarias de las Juntas Distritales Ejecutivas, con la finalidad de que asistieran a las asambleas de la organización solicitante, certificaran su realización, así como que las mismas cumplieran con los requisitos que la normatividad aplicable mandata.

XXII. **Cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones**. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." informó de la modificación de su domicilio para oír y recibir notificaciones.

XXIII. **Criterios aprobados por el Consejo General, la CPPP y el Comité de Radio y Televisión**. Entre febrero de dos mil veinticinco y mayo de dos mil veintiséis, el Consejo General y la CPPP aprobaron 14 Acuerdos, mientras que el Comité de Radio y Televisión aprobó 1 Acuerdo, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN, los cuales se hicieron del conocimiento de todas las organizaciones participantes en dicho proceso a través de su cuenta de correo electrónico, así como mediante su publicación en la página electrónica de este Instituto, a saber:

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG178/2025	19-02-2025	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos, Procedimientos de Fiscalización y Límites de aportaciones aplicables para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional.	**Establece los lineamientos y el procedimiento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener el registro como PPN.** Se regula el origen, uso y destino de los recursos económicos de las organizaciones, estableciendo límites claros a las aportaciones privadas que pueden recibir durante las asambleas y las actividades que lleven a cabo. Se aprueba la presentación de los informes mensuales, por medio de un mecanismo electrónico generado y administrado por el INE, denominado "Mecanismo Electrónico de Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Políticos Nacionales (MOP)". Se establecen plazos para: - Presentación y revisión de informes mensuales de ingresos y gastos de las organizaciones que presentaron intención de constituirse como PPN en el periodo de enero 2025 a febrero 2026, así como de las organizaciones que presentaron solicitud de registro, por el periodo de marzo a junio 2026. - Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen y el proyecto de resolución para las organizaciones ciudadanas que presenten solicitud formal de registro como PPN; así como para aquellas que **no** presenten solicitud formal de registro como PPN.	Expediente: SUP-JDC-1697/2025 Actor: MOVIMIENTO NACIONAL VIVA MÉXICO, A.C. Agravios: el hecho de que el artículo 44 limite las aportaciones individuales que cada persona puede realizar para la constitución de un PPN durante el periodo de constitución, implica una flagrante violación a los derechos político-electorales de la organización, así como de los ciudadanos aportantes. Esto es así, porque de acuerdo con el actor, el período de constitución de un PPN comprende dos ejercicios fiscales anuales correspondientes al dos mil veinticinco y al dos mil veintiséis. Único**.** Se confirma el Acuerdo

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
INE/ACPPP/01/2025	20-02-2025	Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por las personas representantes legales de la organización de la ciudadanía denominada "Personas Sumando en 2025, A.C."	**Definitividad de asambleas y afiliaciones.** **Estatus de una persona que se afilia en una asamblea estatal o distrital y después se afilia a otra organización que busca su registro como PPN.** Toda vez que las manifestaciones formales de afiliación que se realizan en las citadas asambleas, así como aquellas que se hagan a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción son **preliminares** al estar sujetas a la revisión – conforme a lo establecido en los numerales 7, 54 y 142 del Instructivo – y a los cruces – con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones – necesarios para garantizar su validez y autenticidad; efectivamente, el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital puede verse disminuido y, por ende, ser menos a lo exigido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, que establece que la concurrencia y participación de personas afiliadas en la asamblea Estatal o distrital en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente. La ciudadanía al suscribir una nueva manifestación de afiliación está renunciando a cualquier otra fuerza política o en formación, al afiliarse a una nueva, no obstante, en caso de actualizarse el supuesto de una doble afiliación, se deberá proceder en los términos establecidos en los numerales 145 y 147 del Instructivo.	Expediente: SUP-JDC-1479/2025 Y ACUMULADO Actor: MÉXICO TIENE VIDA, A.C. Y OTRA Agravios. Las organizaciones consideran que la respuesta de la Comisión no atendió todo lo que le fue planteado; vulneró el derecho de afiliación de la ciudadanía; así como vulneró el principio de reserva de ley, al establecer un criterio que no está previsto en la Constitución o la legislación. Además, consideran que la Comisión tampoco implementó mecanismos para recuperar afiliados o asambleas. Único. Se confirma el Acuerdo.
INE/CG356/2025[3]	16-04-2025	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta presentada por la Organización de la Ciudadanía denominada "Fuerza 2027, A.C.", y se establece el procedimiento y los criterios aplicables para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analice a petición de parte o de oficio la posible similitud entre emblemas y denominaciones de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en Partidos Políticos Nacionales y los de	**Procedimiento y criterios para análisis de similitud de emblemas.** Se establece que la DEPPP es la autoridad encargada de analizar preliminarmente, de oficio o por petición de parte, los emblemas presentados por las organizaciones de la ciudadanía para identificar cualquier posible semejanza gráfica o de nombre entre las organizaciones interesadas, o bien con los Partidos Políticos Nacionales o Partidos Políticos Locales con registro vigente. Si se detectara alguna similitud que pueda generar confusión, la DEPPP notificará a las organizaciones involucradas otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para garantizar su derecho de audiencia, de modo que puedan defenderse o realizar los cambios pertinentes. Para determinar qué emblema o denominación debe prevalecer, se aplicará el principio jurídico de "Primero en tiempo, primero en derecho" Esto significa que conservará sus elementos de identidad la organización que haya presentado primero su notificación de intención ante esta autoridad electoral o, en caso de modificaciones, la que haya ingresado primero su solicitud de adecuación.	Expediente: SUP-JDC-1871/2025 Actor: MÉXICO TIENE VIDA, A.C. Agravios. La DEPPP ya valoró la similitud de los emblemas y denominaciones de las organizaciones solicitantes en la etapa preliminar, por lo que no está justificada una nueva revisión de esos elementos en la fase constitutiva o formativa. La validación del emblema en la etapa preliminar produjo una confianza o expectativa legítima sobre su uso en las siguientes fases del procedimiento de conformación del partido, además de que los criterios desconocen que las organizaciones ya realizaron actos preparatorios de las asambleas en los que se han identificado con esos elementos frente a la ciudadanía. Por último, reclama que el acuerdo fija nuevos criterios para modificar la denominación y el emblema, siendo que el único criterio que debe aplicar es el sustentado en el principio "primero en tiempo, primero en derecho".

[3] Acuerdo modificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia en el expediente SUP-JDC-1871/2025, invalidando los incisos a) y b) de la Consideración 17 y su justificación.

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
		otros Partidos Políticos u Organizaciones de la Ciudadanía.		PRIMERO. Se modifica el Acuerdo INE/CG356/2025, para los efectos precisados en el apartado 6 de esta sentencia. SEGUNDO. Se dejan sin efectos las determinaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, resueltos con base en una aplicación de los incisos a) y b) de la Consideración 17, y se le vincula en los términos del apartado 6 de la presente.
INE/CG640/2025	26-06-2025	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en el expediente SUP-JDC-2122/2025, se da respuesta a la consulta presentada por la Organización de la Ciudadanía denominada "Guía Nacional Indígena Originaria (GNIO)", en el contexto del registro de Partidos Políticos Nacionales 2025-2026.	**Flexibilizar plazos, celebración de asambleas y el número de personas ciudadanas afiliadas.** El derecho de asociación con que cuenta la ciudadanía, específicamente para el caso de constitución de PPN, contiene una característica de rango constitucional, conforme a la cual su registro queda sujeto a lo que instituye la LGPP, en la que se establecen los requisitos necesarios para constituir un PPN, tal como el número de personas afiliadas, presencia en un determinado número de distritos o entidades federativas, realización de asambleas estatales o distritales, elección de personas delegadas, celebración de la asamblea nacional constitutiva, entre otros; mismos que son razonables y que no se contraponen con el derecho de asociación política, y tampoco impiden los fines de los partidos políticos. Esta autoridad electoral no se encuentra facultada para modificar la Constitución y la LGPP, por lo que, en consecuencia, existe un impedimento legal para que el Consejo General pueda reducir la proporción de la población exigida por la ley, o para que solamente la presencia del PPN esté concentrada en los territorios donde exista mayor concentración de la población indígena. Sin embargo, existen otras formas en que las personas indígenas pueden participar en la vida política como lo son los partidos políticos locales, o las acciones afirmativas en el registro de candidaturas postuladas por PPN, entre otros.	Expediente: SUP-JDC-2254/2025 Actor: GUÍA NACIONAL INDÍGENA ORIGINARIA (GNIO), A.C. Agravios. La pretensión de la parte actora es que sea revocado el acuerdo impugnado, para el efecto de que el CG del INE emita una nueva determinación en la que se desarrollen reglas específicas respecto de los requisitos para la constitución de un PPN indígena. La causa de pedir la sustenta en que, bajo una perspectiva intercultural y en términos de la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas tutelados por el artículo 2° constitucional, se deben flexibilizar los requisitos en el número de afiliaciones, asambleas y representatividad, en relación con las entidades federativas que concentran comunidades de personas indígenas y afromexicanas, así como permitir una afiliación colectiva en Asambleas Generales o Comunitarias. ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG995/2025	07-08-2025	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta presentada por la organización de la ciudadanía denominada "México Tiene Vida, A.C.", en el contexto del registro de Partidos Políticos Nacionales 2025-2026.	**Las personas ciudadanas afiliadas a través de la aplicación móvil o régimen de excepción pueden participar en las asambleas y su afiliación prevalecerá en estas.** Las afiliaciones válidas obtenidas a través de cualquiera de las modalidades (asambleas, aplicación móvil o régimen de excepción) se encuentran sujetas, además de la compulsa con el padrón electoral, a los cruces para identificar afiliaciones duplicadas, primero al interior de la misma organización, después entre las organizaciones en proceso de registro como PPN y con los partidos políticos nacionales y locales vigentes; por lo que, en los casos en que se identifiquen duplicidades al interior de la misma organización, esta autoridad electoral considera que deberán aplicarse los criterios definidos por	No se presentó impugnación

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
			este Consejo General en el numeral 145, del Instructivo, mismos que privilegian las afiliaciones recabadas en las asambleas. Esto es, si una persona se afilió a la organización "México Tiene Vida, A. C." mediante la aplicación móvil o a través del régimen de excepción y después acude a una asamblea de la misma organización y se afilia válidamente, el supuesto será coincidente con lo establecido en el inciso b), del numeral 145, del Instructivo, por lo que la afiliación que será privilegiada será la que realizó mediante la asamblea, y será contabilizada una sola vez, para el total de personas afiliadas exigido por la Ley, por lo que será considerada como duplicada en el resto del país. De igual manera, si una persona se afiliara en una asamblea y posteriormente se afiliará a la misma organización a través de alguna de las modalidades de resto del país (aplicación móvil o régimen de excepción), aun así, se privilegiaría la afiliación en la asamblea y la otra se consideraría duplicada y no se contabilizará dentro de las afiliaciones recabadas por la organización.	
INE/CG1314/2025	04-11-2025	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las consultas presentadas por la persona representante legal de la Asociación Civil denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”; relativas al proceso de Registro como Partido Político Nacional 2025-2026.	**Definitividad y firmeza de las asambleas.** **Afiliaciones recabadas en la APP.** **Afiliaciones recabadas por régimen de excepción.** Las asambleas quedan firmes hasta que se concluyan los procedimientos a los que se refieren los numerales 43 y 52 del Instructivo. Aun cuando una asamblea cuente con el acta de certificación, el número de personas afiliadas válidas señaladas en estas se podrá ver disminuido, tal como señala en el propio texto de las actas y tal como ya fue aclarado por la CPPP, derivado de los cruces que se realicen con las demás organizaciones en proceso de constitución y con las personas afiliadas a los PPN y PPL, a fin de descartar duplicidades. Las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil están sujetas a revisión en mesa de control, la cual debe llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de afiliación en los servidores del Instituto, salvo que los registros sean recibidos los últimos 10 días previos a la fecha en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso se contará con 20 días adicionales para la revisión. La DERFE realizará una compulsa contra el padrón electoral vigente con corte **al 28 de febrero de 2026,** una vez que esta verificación se vea reflejada en el SIRPP, la DEPPP llevará a cabo el cruce de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil contra las afiliaciones recabadas a través de las asambleas y del régimen de excepción, de tal suerte que se contabilice solo una de ellas, dando prevalencia a la recabada en la asamblea. La DEPPP a más tardar 40 días posteriores a que las organizaciones presenten la solicitud de registro, informará a la organización el **número preliminar** de personas afiliadas recabadas, así	No se presentó impugnación

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
			como su situación registral, a fin de que, durante los 5 días subsecuentes, puedan ejercer su garantía de audiencia respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión. Referente al régimen de excepción, las afiliaciones deben ser capturadas por la propia organización en el SIRPP, y entregadas junto con la solicitud de registro como PPN, en cajas selladas, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas. La revisión de las afiliaciones se realiza conforme a lo previsto en los numerales 140 y 142 del Instructivo, así como capturadas todas aquellas afiliaciones físicas que no hayan sido capturadas en el SIRPP por la organización. Una vez terminado todo el proceso de revisión y captura, la DEPPP realizará la compulsa contra el padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2026, a más tardar dentro de los 25 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro. El cruce se realizará con las afiliaciones recabadas a través de régimen de excepción contra las recabadas a través de las asambleas y la aplicación móvil, de tal suerte que se contabilice solo una de ellas, dando prevalencia a la recabada en la asamblea.	
INE/CG1530/2025	18-12-2025	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta presentada por la representación legal de la Organización de la Ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", relativa al proceso de registro como Partido Político Nacional 2025-2026.	**Doble afiliación con una organización que cambió de modalidad de asambleas.** Para el proceso de registro de nuevos PPN, existen dos tipos de listas de personas afiliadas, a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas y b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto del país. Estas últimas procederán de dos fuentes distintas: b.1) Aplicación Móvil; b.2) Régimen de excepción. Cabe resaltar que, las afiliaciones del resto del país provienen únicamente de la aplicación móvil y del régimen de excepción; en ningún momento vendrán de las asambleas. El numeral 54 del Instructivo, establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio en su CPV serán descontadas del total de participantes en la asamblea respectiva; no obstante, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en la LGPP. El numeral 29 del Instructivo, prevé que las organizaciones de la ciudadanía puedan modificar el tipo de asambleas que hayan referido en su notificación de intención, inclusive si ya hubieren realizado algunas asambleas. Sin embargo, las asambleas que ya hubiera realizado, aun cuando hayan contado con el quórum requerido, no serán contabilizadas para el requisito exigido por la Ley; ya que conforme al numeral 20 del citado Instructivo, solo podrán programarse asambleas por alguna de las dos	Expediente: SUP-JDC-023/2026 Actor: CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C. Agravios. Extralimitación de la facultad interpretativa del INE. La parte actora sostiene que el INE, bajo el pretexto de interpretar el Instructivo, introdujo una regla nueva no aprobada previamente por el Consejo General, al afirmar que las afiliaciones recabadas en asambleas que cambiaron de modalidad conservan su carácter de afiliaciones de asamblea, aun cuando el numeral 29 dispone expresamente que deben contabilizarse como afiliaciones del "resto del país". Por lo que no obsta que no hubieran sido recabadas a través de aplicación móvil o mediante el régimen de excepción, pues se debió acatar que las afiliaciones deben exteriorizarse en la forma y modalidad establecidas y el Instructivo las coloca como del "resto del país". Contradicción con el numeral 29 del Instructivo. Se argumenta que el propio Instructivo establece que, cuando una organización cambia la modalidad de asambleas, las afiliaciones recabadas en las asambleas no contabilizadas

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
			modalidades (estatales o distritales) sin que sea válido programarse de manera mixta; esto quiere decir que al cambiar de modalidad el contador de asambleas debe reiniciarse, por lo que, las afiliaciones recabas en las asambleas previas serán contabilizadas para resto del país, garantizándose el derecho de afiliación de las personas que acudieron a ellas. De igual manera, cuando se trate de afiliaciones de asambleas que se cancelaron por falta de quórum, deberán contabilizarse para el resto del país, ya que las asambleas en donde fueron recabadas no son consideradas como asambleas válidas para la organización, pero las afiliaciones no pierden la naturaleza de su origen, puesto que la persona asistió de manera libre y voluntaria a dicho acto, suscribiendo una manifestación formal de afiliación. El INE tiene la obligación de verificar que no exista doble afiliación, como lo establece el artículo 18 de la LGPP y conforme a lo establecido en el numeral 145, del Instructivo, debe prevalecer la última afiliación. Tomando en consideración que en todo caso la afiliación cuyo origen sea asamblea será privilegiada respecto a la aplicación móvil o régimen de excepción. Por lo que, si hubiera dos afiliaciones a diferentes organizaciones, debe tomarse en consideración la de fecha más reciente, porque al expresarse a favor de una subsecuente organización constituye la declaración de esa persona ciudadana de no formar parte de la primera.	pasan al rubro del resto del país, lo que implica que dejan de formar parte de listas de asistencia a asambleas. De modo que existe contradicción cuando se indica que la lista de personas afiliadas en el resto del país procede sólo de dos fuentes (aplicación móvil y régimen de excepción). Al desconocer la tercera fuente derivada del cambio de asambleas, el INE actúa en contra de una regla expresa previamente emitida por la misma autoridad. Aplicación indebida del numeral 145 del Instructivo. La organización afirma que, al reclasificar las afiliaciones como si siguieran siendo de asamblea, el INE impide la aplicación del numeral 145, inciso b), que privilegia la afiliación realizada en asamblea frente a una afiliación del resto del país, lo que altera las reglas de prevalencia previstas en el propio Instructivo. Finalmente, se expone que el INE no podía, ante un supuesto no regulado, crear una regla por analogía, pues cualquier ajuste al régimen de afiliaciones debió realizarse mediante la modificación formal del Instructivo y antes del inicio del proceso, no a través de una respuesta a consulta. ÚNICO. Se modifica el acuerdo impugnado para los efectos que se precisan en la ejecutoria.
INE/CG01/2026	22-01-2026	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por la persona representante legal de la organización de la ciudadanía denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”, relativas al proceso de registro como Partido Político Nacional 2025-2026, sobre la asamblea nacional constitutiva.	**Formalidades de la Asamblea Nacional Constitutiva** En el caso en que las personas delegadas electas propietarias o suplentes, en las asambleas se encuentren en alguna situación especial, fallezcan, renuncien o desaparezcan, no hay posibilidad de sustitución, ya que estas fueron electas en una asamblea estatal o distrital por las personas afiliadas asistentes. Todo ello, derivado de que las personas delegadas electas, son las encargadas de representar al resto de las personas afiliadas de la organización. Lo relativo a la emisión de la convocatoria para la asamblea nacional constitutiva, y si bien la organización aún no cuenta con registro vigente, todos aquellos actos relativos a los ajustes de ideología, intereses políticos, acordes con los principios democráticos, el establecimiento de su propio régimen, entre otros, deberán regirse con las mismas formalidades que las asambleas que ya hubiere celebrado. No obstante, se sugiere que contengan fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo; así como el orden del día y se dé a conocer con la mayor anticipación y por la vía que garantice su mayor difusión.	No se presentó impugnación

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
			En el caso en que se modifique fecha, hora o lugar para la celebración de la asamblea, la organización deberá informar a la persona titular de la DEPPP, con un mínimo de 10 días hábiles, considerando que la asamblea deberá celebrarse a más tardar el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis. El INE por medio del funcionario designado, verificará la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes acreditadas, así como el quórum requerido, para constatar que dicha asamblea cumple con el número de personas delegadas correspondientes conforme a lo establecido en el numeral 181 del Instructivo, por medio de las listas de personas delegadas acreditadas para participar en la asamblea por parte de la DEPPP como resultado de lo descrito en las actas de certificación de las asambleas estatales o distritales, según sea el caso. En dicho acto, la persona funcionaria designada del Instituto, contara con el apoyo del personal necesario para la identificación, conteo y control de las personas delegadas. Si en dicha celebración, se acredita que no se contó con las formalidades establecidas, como las personas delegadas propietarias o suplentes acreditadas, quórum requerido, entre otros, podría configurarse la invalidez del acto.	
INE/CG57/2026	19-02-2026	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por la representación legal de la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.”, relativa a diez personas afiliadas durante el proceso de registro como Partido Político Nacional 2025-2026.	**Doble afiliación.** **Recuperación de afiliación.** El Consejo General estableció las reglas claras para el tratamiento de los supuestos en que una persona ciudadana aparezca afiliada a más de una organización o partido político. En el Instructivo, se prevé que la DEPPP, a través del SIRPP, deberá realizar cruces de información entre las afiliaciones válidas de las organizaciones en proceso de constitución, así como con los padrones de los PPN y PPL con registro vigente, privilegiando la afiliación de fecha más reciente para evitar que una misma afiliación produzca efectos en favor de varias organizaciones o partido político al mismo tiempo. Ya que la LGPP no permite la asociación política múltiple ni simultánea. Respecto a la recuperación de afiliaciones, no existe un procedimiento establecido que permita la acción referida, es decir, jurídicamente resulta improcedente, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 145, inciso a), del Instructivo, sin que exista posibilidad legal de un criterio diferente.	Expediente: SUP-JDC-116/2026 Actor: PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C. Agravios. La parte actora solicitó al INE realizar la actualización del estatus de diez personas en el SIRPP, a efecto de que se reconociera como única afiliación en favor de Somos México la captada a través de su asamblea distrital; lo anterior, a partir de que el estatus actual de las afiliaciones aparece como duplicado en otra organización [local]. Al respecto, la parte actora remitió los respectivos escritos presentados ante la Junta Distrital ejecutiva 02 del INE, en el estado de Yucatán, de los cuales, afirma, se desprende la ratificación de las personas involucradas sobre su afiliación a Somos México en una asamblea distrital, así como el desconocimiento de cualquier otra en algún partido político nacional o local con registro vigente o en proceso de constitución, por lo que solicitaron se mantuviera su última voluntad. ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG58/2026	19-02-2026	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las solicitudes presentadas por las representaciones legales de las organizaciones de la ciudadanía “México Republicano, A.C.” y “Democracia y Libertad por México”, relativas al proceso de registro como Partido Político Nacional 2025-2026.	**Ampliación del plazo establecido para la realización de las asambleas constitutivas y prórroga de 6 meses para completar los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional** En el actual proceso de constitución como PPN, han participado diversas organizaciones de la ciudadanía; veintiuna de ellas presentaron su agenda de programación de asambleas. De ellas, dieciséis han realizado diversos intentos para lograr reunir el quórum de sus asambleas, de tal suerte que, con corte al quince de febrero de dos mil veintiséis, se han intentado un mil seiscientas cincuenta (1,650) asambleas distritales y catorce (14) asambleas estatales, de las cuales han sido celebradas de manera exitosa un mil setenta y una (1,071), las cuales han abarcado los trescientos distritos electorales federales. Así, si las organizaciones "México Republicano, A.C." y "Democracia y Libertad por México", en proceso de registro como PPN, tienen como objetivo presentarse como opción política en la competencia electoral, debieron estar en posibilidad de analizar su capacidad organizativa y de convocatoria para cumplir con todos y cada uno de los requisitos administrativos en tiempo y forma, así como cubrir el quórum de asistencia necesario para celebrar las asambleas atinentes en el plazo contemplado, diseñando la estrategia territorial que se lo permitiera; máxime, considerando que estuvieron en posibilidad de planear su organización en los meses contemplados en el Instructivo y presentar a más tardar el quince de enero de dos mil veintiséis a la autoridad electoral la agenda de la totalidad de las asambleas. Cabe mencionar que en un primer momento la organización "México Republicano, A.C." advirtió que la modalidad de asambleas elegida no era viable de acuerdo con su propia logística y su organización interna, por lo que la modificó, sin que con ello haya demostrado su capacidad de convocatoria, aunado a que tampoco ha comprobado que cuenta con la infraestructura para reunir afiliaciones a través de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Mientras que la organización "Democracia y Libertad por México" ni siquiera presentó su agenda de asambleas. Por otro lado, esta autoridad se encuentra impedida para modificar los plazos para una organización en específico, puesto que con ello se contravendrían los principios de legalidad y certeza, así como el de equidad que rigen los actos del Instituto, aunado a que conllevaría a que este Consejo General no estuviera en aptitud de resolver sobre las solicitudes de registro que, en su caso, se presenten dentro del plazo establecido en la Ley y determinar la procedencia o improcedencia del registro, a fin de que éste surtiera sus efectos el día uno de julio de dos mil veintiséis, como lo establece la LGPP, previo al inicio del Proceso Electoral Federal.	No se presentó impugnación

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG59/2026	19-02-2026	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por la representación legal de la Agrupación Política Nacional denominada “Que Siga la Democracia”, relativas al proceso de registro como Partido Político Nacional 2025-2026.	**De la elección de personas delegadas en las asambleas distritales y entrega de actas de certificación.** Del contenido de lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con lo dispuesto en los numerales 20, inciso e), 47, inciso c), 49, inciso d), y 181, inciso d) del Instructivo, así como en el Acuerdo INE/CG1314/2025, debe interpretarse que cada persona delegada propietaria electa en una asamblea estatal o distrital, en caso de ausencia, únicamente puede ser representada por la persona delegada que haya sido electa como su suplente en la asamblea distrital correspondiente. Lo anterior, en atención a lo que fue aprobado por las personas ciudadanas afiliadas que asistieron a las asambleas correspondientes en relación con el punto del orden del día en el que fueron sometidas a su consideración las personas propuestas como delegadas para representarles en la Asamblea Nacional Constitutiva. No pasa desapercibido para este Consejo General que aún existen actas de certificación de las asambleas que se encuentran en proceso de elaboración y que aún no han sido entregadas a la APN "Que Siga la Democracia"; sin embargo, es importante precisar que la lista de personas delegadas propietarias y suplentes es sometida a la consideración de las personas afiliadas asistentes a la asambleas por quienes fueron designadas por la propia organización para fungir en la presidencia o secretaría de la asamblea, por lo que la información relativa a las personas delegadas propietarias y suplentes que fueron propuestas en cada asamblea fue entregada por la propia APN "Que Siga la Democracia" a la persona funcionaria de este Instituto; en ese sentido, evidentemente la integración de dicha lista es de su conocimiento pleno. No obstante, con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, la DEPPP entregará, a la persona funcionaria designada para certificarla, la lista de personas delegadas propietarias y suplentes electas en las distintas asambleas celebradas por la APN "Que Siga la Democracia", misma que, a su vez, será entregada en el mismo plazo a este última.	No se presentó impugnación
INE/CG60/2026	19-02-2026	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-23/2026, se da respuesta a la consulta presentada por la representación legal de la organización de la ciudadanía “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, relativa al proceso de registro como Partido Político Nacional 2025-2026.	**Carácter de las afiliaciones recabadas en asambleas canceladas** Las afiliaciones de las asambleas que fueron canceladas por falta de quórum o de aquellas celebradas por organizaciones que modificaron su modalidad de asambleas o de aquellas que dejaron de tener el número mínimo de afiliaciones válidas requerido por la Ley derivado de las duplicidades con organizaciones o partidos políticos, no pierden su naturaleza de origen, mantienen su carácter y, para todos los efectos, siguen siendo afiliaciones provenientes de asambleas pues no fueron recabadas ni a través de la aplicación móvil ni mediante el régimen de excepción y, en todos los casos, se reitera, fueron suscritas ante el personal de este Instituto. Si una persona ciudadana se afilió válidamente en la asamblea de la organización A (con estatus celebrada) y posteriormente decidió afiliarse válidamente en la asamblea de la organización B, si ésta última asamblea no alcanza el quórum para su celebración, o si la organización decide cambiar de modalidad de asamblea, o bien, si la	No se presentó impugnación

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
			asamblea deja de tener el quórum exigido por la Ley derivado de las duplicidades con otras organizaciones, esa persona ciudadana quedaría entonces como afiliada válida para la organización A, siendo que ésta ya no fue su última voluntad; voluntad que le consta a esta autoridad electoral, puesto que fue quien llevó a cabo el registro de las personas asistentes quienes, ante sus ojos, suscribieron el documento en el que renunciaron a cualquier otra afiliación previa a organización o partido político y manifestaron su libre voluntad de afiliarse a una distinta opción política, con lo cual estaría ignorando a la persona ciudadana en su decisión e imponiéndole una afiliación a la cual fue su voluntad renunciar.	
INE/CG77/2026	26-02-2026	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por la representación legal de la Agrupación Política Nacional denominada “Que Siga la Democracia”, sobre la ampliación del plazo para recabar afiliaciones en el proceso de registro como Partido Político Nacional 2025-2026.	**La ampliación del plazo por circunstancias extraordinarias que constituyen una causa de fuerza mayor, específicamente respecto de lo establecido en los numerales 99, 184 último párrafo del citado instructivo,** En el Instructivo se detallan de manera específica y puntual todos y cada uno de los requisitos normativos que las organizaciones en proceso de registro como PPN deben cumplir desde la Etapa preliminar, hasta la Etapa constitutiva. Entre ellos se encuentran, lo relativo a la programación de las asambleas, la forma en que se recaban las afiliaciones por aplicación móvil o régimen de excepción, así como los plazos estipulados para ello, mismos que son inamovibles; además, de las fechas específicas para la presentación de la solicitud de registro y la documentación y formalidades con que debe contar ésta. En relación con ello, en las Consideraciones 20, 29, 30 y 31 del Acuerdo INE/CG2441/2024, por el que se emitió el Instructivo, se fundamenta y motiva lo relativo a la utilización de la aplicación móvil en la "Modalidad Mi Apoyo" y la modificación de la fecha para la presentación de la solicitud de registro, misma que podrá presentarse hasta el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. Por otro lado, esta autoridad se encuentra impedida para modificar los plazos, puesto que con ello se contravendrían los principios de legalidad y certeza, así como el de equidad que rigen los actos del Instituto, máxime que no se advierten elementos suficientes que justifiquen su procedencia. En virtud de lo expuesto, no fue posible atender la solicitud de ampliación del plazo para la constitución como PPN requerida por la APN "Que Siga la Democracia".	No se presentó impugnación
INE/CG179/2026	31-03-2026	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por las representaciones legales de la organización de la ciudadanía "México Tiene Vida, A.C." y de la Agrupación Política Nacional "Que Siga la Democracia", relativas al proceso de registro como Partido Político Nacional 2025-2026	**Estricta aplicación de la normativa de MORENA y de los principios rectores de la materia electoral**: **Consultas presentadas por la APN "Que Siga la Democracia y México Tiene Vida sobre criterios que garanticen el respeto al principio de certeza, la autenticidad del consentimiento ciudadano como elemento jurídico determinante en la resolución de duplicidades.** En relación con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del estado de Yucatán, el mismo no es vinculante para el proceso de registro de PPN 2025-2026, que al efecto lleva el INE. Respecto de las afiliaciones que remite cualquier partido político a fin de subsanar lo relativo a lo establecido en el numeral 147 in fine del	Expediente: SUP-RAP-106/2026 Actor: MORENA Y OTRA El CG del INE impone un estándar probatorio restrictivo para el desahogo de la vista en casos de afiliaciones duplicadas. El acuerdo no expone por qué, al momento de valorar la documentación aportada por un partido político, el reconocimiento expreso de lo electrónico se reduce sólo al expediente derivado de la aplicación del Instituto con convenio con la DERFE. La autoridad estaba obligada a justificar por qué otros expedientes electrónicos partidistas debían

Acuerdo	Fecha	Título	Criterio	Impugnación
			Instructivo, únicamente, para los efectos relativos al proceso de registro en curso, esta autoridad electoral constatará que se trata del documento original de afiliación; verificará que la fecha en que fue suscrito sea posterior a la asamblea celebrada y, si es necesario, conforme a lo establecido en el numeral de referencia, personal del Instituto acudirá con la ciudadanía a constatar lo relativo; aunado a que, de ser necesario y atendiendo al principio de exhaustividad, en los casos en que pueda existir falta de certeza sobre los formatos de afiliación enviados por los partidos políticos, y considerando que el análisis que realizará este Consejo General, a efecto de emitir la resolución correspondiente, abarca elementos cuantitativos y cualitativos, se revisará, en caso de ser necesario, la normatividad interna de los mismos, a fin de corroborar que las afiliaciones remitidas cuentan con todos y cada uno de los requisitos indispensables.	quedar fuera del estándar probatorio admitido. No existe claridad respecto a la forma en que se debe verificar la doble afiliación, pues la revisión a la normativa interna de los partidos políticos no excluye la posibilidad de que exista una manipulación o generación sin la intervención del ciudadano, aunado a que los expedientes electrónicos internos se emiten por el sujeto interesado en el resultado del procedimiento de duplicidades de afiliación La autoridad no estableció un criterio claro sobre los requisitos mínimos que deben cumplirse para tener por agotada la diligencia de localización por duplicidad de afiliación y que consecuencias jurídicas existen cuando la persona no es encontrada PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación al rubro citado. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido.
INE/ACRT/13/2026	26-05-2026	Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por la representación legal de la Asociación Civil "Personas Sumando en 2025, A.C.", en relación con su eventual incorporación a la prerrogativa de radio y televisión, condicionada al otorgamiento de su registro como partido político nacional durante el proceso de constitución 2025-2026.	**Es jurídicamente inviable llevar a cabo actos preparatorios para el uso de la prerrogativa en radio y televisión condicionados al otorgamiento del registro en virtud de que no se encuentran contemplados por la normativa aplicable.** Al respecto, conviene señalar que, el registro de un PPN tiene efectos constitutivos y no declarativos; esto implica que la personalidad jurídica como entidad de interés público, así como el bloque de derechos, prerrogativas -como el acceso a radio y televisión y el financiamiento público- y obligaciones legales, nacen, exclusivamente, a partir del acto administrativo en el que el Consejo General otorga el registro. En este momento procesal no existen acciones, etapas o plazos que la asociación deba realizar para su futura incorporación a la pauta a la que tendría derecho. En otras palabras, deberá esperar a que el Consejo General determine, en su caso, la procedencia de su registro como PPN, toda vez que con la obtención de esa categoría jurídica tendrá derecho a las prerrogativas que establece la Constitución y la normativa aplicable.	No se presentó impugnación

XXIV. **Vistas a la Secretaría Ejecutiva derivadas del análisis de las actas de celebración de las asambleas**. Como resultado del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización, entre el veintidós de febrero de dos mil veinticinco y el quince de febrero de dos mil veintiséis, la DEPPP informó a la CPPP sobre los incidentes identificados en las asambleas realizadas por la organización en los distritos 01 y 16 del estado de Jalisco, el treinta y uno de julio y dos de diciembre de dos mil veinticinco, respectivamente. Asimismo, por instrucción de la CPPP solicitó al personal de las Juntas Distritales correspondientes la realización de la visita aleatoria al 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas, a efecto de indagar sobre los hechos manifestados en el acta respectiva. Derivado del análisis de las actas de las diligencias realizadas, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, iniciara el procedimiento ordinario sancionador.

XXV. **Cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones**. Mediante escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." informó del cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

XXVI. **Garantía de audiencia**. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, la organización de la ciudadanía denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” solicitó el ejercicio de su garantía de audiencia, misma que se llevó a cabo el veintiocho de enero de dos mil veintiséis, conforme al procedimiento establecido en el Instructivo.

XXVII. **Revisión preliminar del contenido de los Documentos Básicos.** El treinta de enero de dos mil veintiséis, la representación legal de “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” en su carácter de organización interesada en constituirse como PPN, en ese entonces con la denominación preliminar “Construyendo Solidaridad y Paz", solicitó a la DEPPP la revisión preliminar del contenido de sus Documentos Básicos, de conformidad con el numeral 168 del Instructivo; por lo que el diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, tuvo lugar la reunión de trabajo en la que se informó a la organización la opinión de carácter orientativa e informativa.

XXVIII. **Notificación de la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”** Mediante el Oficio CSP/CGA/046/2026, presentado en la oficialía de partes de la DEPPP el tres de febrero de dos mil veintiséis, la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” solicitó la programación de su asamblea nacional constitutiva para llevarse a cabo el veintiuno de febrero de dos mil veintiséis, así como la designación de la persona funcionaria que acudiría a certificar la misma.

XXIX. **Presentación de queja ante la UTCE**. El cinco de febrero de dos mil veintiséis, la UTCE recibió una queja de la presidenta de la República por el uso presuntamente indebido de las siglas “CSP”, en la etapa de constitución de PPN. Al respecto la DEPPP atendió los requerimientos de la UTCE dentro del expediente UT/SCG/Q/CG/22/2026, señalados en los acuerdos dictados el veintitrés de febrero, nueve de marzo y diecisiete de abril de dos mil veintiséis, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/0669/2026, INE/DEPPP/DE/DPPF/0705/2026, INE/DEPPP/DE/DPPF/0853/2026 y INE/DEPPP/DE/DPPF/1407/2026, de fechas veinticinco de febrero, dos y once de marzo y veintiuno de abril de dos mil veintiséis, respectivamente.

XXX. **Designación de persona certificadora de la Asamblea Nacional Constitutiva.** La DEPPP, mediante el ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/0493/2026, de trece de febrero de dos mil veintiséis, notificó a la entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México su designación para asistir a certificar la celebración de la asamblea nacional constitutiva de la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”

XXXI. **Cruce de afiliaciones de asambleas**. El diecisiete de febrero de dos mil veintiséis se llevó a cabo el último cruce de afiliaciones entre las organizaciones en proceso de constitución como PPN y los PPN y PPL con registro vigente, respecto de las afiliaciones recabadas en las asambleas celebradas.

XXXII. **Solicitud de cambio de estatus por pérdida de vigencia de afiliaciones.** El diecisiete de febrero de dos mil veintiséis la representación legal de la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, solicitó considerar como válidos dos registros identificados como “Baja” por pérdida de vigencia en la asamblea celebrada en el distrito 02 en el estado de Coahuila. La solicitud fue atendida mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0575/2026 de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

XXXIII. **Notificación de listado de personas delegadas**. El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en alcance al oficio referido en el antecedente XXX del presente Acuerdo, se notificó a la entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México la actualización respecto al número de asambleas celebradas, así como el listado de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas distritales celebradas por dicha organización.

XXXIV. **Orden del día de Asamblea Nacional Constitutiva**. El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” presentó escrito mediante el cual hizo de conocimiento de esta autoridad el orden del día de la Asamblea Nacional Constitutiva.

XXXV. **Notificación de cambio de nombre preliminar como partido político y emblema**. La representación legal de “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, mediante escritos presentados el veinte y veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, informó de la intención de modificar su nombre preliminar como partido político nacional, así como el emblema. El veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se le dio respuesta a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0657/2026, en el que se señaló que el análisis de la nueva denominación y emblema se determinaría en relación con solicitud de registro.

XXXVI. Asamblea Nacional Constitutiva de la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." El veintiuno de febrero de dos mil veintiséis, la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." celebró su asamblea nacional constitutiva.

XXXVII. Cambios aprobados en la Asamblea Nacional Constitutiva de "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.". Las personas delegadas electas de la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." aprobaron por unanimidad la modificación de la denominación preliminar como Partido Político Nacional quedando como "Partido Paz", así como las modificaciones a los documentos básicos de la organización.

XXXVIII. Solicitud de registro como PPN presentada por la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." El veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." presentó por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro para constituirse como PPN.

XXXIX. Conclusión de revisión en mesa de control. El dos de marzo de dos mil veintiséis, la DEPPP concluyó la mesa de control, es decir, la revisión de la totalidad de registros enviados al Portal *Web* por la ciudadanía y las personas auxiliares de la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."

XL. Vistas a los PPN y PPL sobre las duplicidades de afiliaciones en asambleas. Durante el plazo en que la organización llevó a cabo sus asambleas, se dio vista a los PPN y PPL sobre las duplicidades de afiliaciones en asambleas. Asimismo, entre los días seis y veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se dio la última vista a los PPN y PPL, sobre las duplicidades de afiliaciones con las organizaciones en proceso de constitución como PPN obtenidas durante el desarrollo de las asambleas.

XLI. Desahogo de las vistas sobre duplicidades de afiliaciones en asambleas. Entre el trece y el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, los PPN y PPL dieron respuesta a las vistas que les fueron formuladas en relación con las afiliaciones duplicadas en asambleas y remitieron, en su caso las afiliaciones respectivas.

XLII. Solicitud de compulsa contra el padrón electoral. Mediante correo electrónico, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, la DEPPP solicitó a la DERFE llevar a cabo la compulsa contra el padrón electoral federal, con corte al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, de los registros captados mediante APP, así como la migración de éstos al SIRPP, a fin de verificar la situación registral de las personas cuyos registros fueron recabados por la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."

XLIII. Resultado de la compulsa contra el padrón electoral de los registros recabados a través de la APP. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, la DERFE informó a la DEPPP mediante correo electrónico la conclusión de la compulsa contra el padrón electoral y la migración al SIRPP de la información de las y los afiliados a la organización denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." recabados a través de la APP.

XLIV. Informe de la Secretaria Ejecutiva al Consejo General. De conformidad con el numeral 190 del Instructivo, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de Consejo General, la Secretaria Ejecutiva presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN.

XLV. Remisión de los Documentos Básicos a la UTIGyND. El uno de abril de dos mil veintiséis, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1158/2026, solicitó el apoyo y colaboración de la UTIGyND para que emitiera una opinión técnica de los proyectos de Documentos Básicos de la organización que nos ocupa, respecto al cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG y a la obligación de garantizar la Paridad Sustantiva en la postulación de candidaturas.

XLVI. Cruce de afiliaciones de resto del país. El siete de abril de dos mil veintiséis se llevó a cabo el cruce de personas afiliadas recabadas a través de la aplicación móvil contra los padrones de afiliaciones a los PPN y PPL con registro vigente y se dio vista a éstos con las duplicidades detectadas.

XLVII. Opinión técnica de la UTIGyND. El ocho de abril de dos mil veintiséis, la UTIGyND, a través del oficio INE/UTIGyND/0534/2026, remitió a la DEPPP el análisis realizado con las observaciones correspondientes a los Documentos Básicos, determinando su cumplimiento parcial con la normatividad en materia de VPMRG y de Paridad Sustantiva.

XLVIII. **Vista a Secretaría Ejecutiva por irregularidades en el uso de la aplicación móvil**. El diez de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1257/2026 la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva sobre las irregularidades detectadas en las afiliaciones recabadas por "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." a través del uso de la aplicación móvil. Asimismo, el veintiuno de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1409/2026, la DEPPP atendió el requerimiento de la UTCE señalado en el acuerdo dictado el diecisiete de abril de dos mil veintiséis, dentro del expediente UT/SCG/CA/CG/89/2026, referente a las irregularidades señaladas.

XLIX. **Vistas a los PPN y PPL sobre las duplicidades de afiliaciones en el resto del país.** Entre los días diez y quince de abril de dos mil veintiséis, se dio vista a los PPN y PPL, sobre las duplicidades de afiliaciones de resto del país con las organizaciones en proceso de constitución como PPN.

L. **Desahogo de vistas sobre duplicidad de afiliaciones en el resto del país**. Entre el quince y el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, los PPN y PPL dieron respuesta a las vistas que les fueron formuladas en relación con las afiliaciones duplicadas en el resto del país y remitieron, en su caso, las afiliaciones respectivas.

LI. **Solicitud de visitas domiciliarias a la ciudadanía**. Conforme a lo establecido en el numeral 147 del Instructivo y derivado de las respuestas a las vistas otorgadas a los partidos políticos nacionales y locales, entre los días veinte y veintinueve de abril de dos mil veintiséis, la DEPPP solicitó a las Juntas Locales y Distritales que realizaran las visitas domiciliarias a la ciudadanía que continuaba ubicada en el supuesto de doble afiliación.

LII. **Verificación de duplicidades en el SIRPP**. Como resultado del análisis del desahogo de las vistas formuladas a los PPN y PPL, así como del análisis a las actas de las visitas domiciliarias a la ciudadanía, entre los días veinticuatro de abril y doce de mayo de dos mil veintiséis, la DEPPP realizó la verificación de duplicidades en el SIRPP, a efecto de determinar si la persona ciudadana quedó afiliado a la organización solicitante, al partido político en que se encontraba duplicada, o bien en ninguno de ellos.

LIII. **Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1462/2026**. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis se notificó a morena el oficio referido mediante el cual se hizo de su conocimiento que las 18,482 (dieciocho mil cuatrocientas ochenta y dos) afiliaciones duplicadas con las recabadas por las organizaciones en proceso de constitución como PPN en sus asambleas, fueron consideradas válidas para estas.

LIV. **Impugnación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1159/2026**. El treinta de abril de dos mil veintiséis, morena presentó un medio de impugnación en contra del oficio mencionado, el cual fue radicado en la Sala Superior del TEPJF con el número de expediente SUP-RAP-113/2026. En fecha diecisiete de junio la Sala Superior dictó sentencia dicho expediente en el sentido de confirmar el acto impugnado.

LV. **Resolución sobre el expediente UT/SCG/Q/CG/19/2026.** El siete de mayo de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó la Resolución respecto del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/CG/19/2026, iniciado con motivo de la vista formulada por la DEPPP de este Instituto, por medio de la cual hizo del conocimiento presuntas irregularidades en la celebración de la asamblea distrital realizada por la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", el tres de mayo de dos mil veinticinco, en el municipio de Tala, Jalisco, en el contexto del procedimiento de constitución como partido político nacional, identificada con la clave INE/CG264/2026.

LVI. **Notificación de números preliminares** Con fundamento en el numeral 158 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1640/2026 de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, la DEPPP informó a la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral.

LVII. **Presentación de quejas ante la UTCE**. El veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, la UTCE recibió quejas respecto a la afiliación de personas presuntamente ministras y ministros de culto religioso. En razón de ello inició un procedimiento ordinario sancionador identificado como UT/SCG/Q/DATOPROTEGIDO/CG/123/2026 y acumulados.

LVIII. **Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-132/2026**. El diecisiete de junio de dos mil veintiséis, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado en el sentido de revocar parcialmente el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1462/2026 para el efecto de que esta autoridad proceda a identificar aquellos casos en que exista coincidencia entre el formato físico remitido por morena con las afiliaciones digitales y continuar con el procedimiento previsto en el artículo 147, inciso c), del Instructivo, a fin de consultar a la ciudadanía para que manifieste en qué organización o partido político desea continuar afiliada. Dicha sentencia fue notificada el mismo diecisiete de junio de dos mil veintiséis.

LIX. **Visitas a la ciudadanía en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-132/2026.** El dieciocho de junio de dos mil veintiséis la DEPPP solicitó el apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto para llevar a cabo las visitas domiciliarias a la ciudadanía cuya afiliación se encontró duplicada entre la organización solicitante y morena.

LX. **Resolución dictada en el expediente UT/SCG/Q/CG/78/2026**. El diecinueve de junio de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó la Resolución respecto del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/CG/78/2026, iniciado con motivo de la vista formulada por la DEPPP de este Instituto, por medio de la cual hizo del conocimiento presuntas irregularidades en la celebración de la asamblea distrital realizada por la organización de la ciudadanía “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, el diez de agosto de dos mil veinticinco, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, en contexto del procedimiento de constitución como partido político nacional, identificada con la clave INE/CG333/2026.

LXI. **Resolución dictada en el expediente UT/SCG/Q/CG/22/2026**. El diecinueve de junio de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó la Resolución respecto del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/CG/22/2026, iniciado con motivo de la queja presentada en representación de la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, por el uso presuntamente indebido de las siglas “CSP”, en la etapa constitutiva como PPN de la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, identificada con la clave INE/CG334/2026.

LXII. **Resolución del Consejo General sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos**. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que presentaron solicitud formal para obtener su registro como PPN por el período comprendido de enero de dos mil veinticinco a febrero de dos mil veintiséis.

LXIII. **Alcance de la opinión técnica de la UTIGyND.** El veintidós de junio de dos mil veintiséis, la UTIGyND, a través del oficio INE/UTIGyND/809/2026, remitió alcance a su similar INE/UTIGyND/0534/2026, por medio del cual comunicó a la DEPPP el reenvío de los cuadros de cumplimiento derivado de una verificación adicional de los Documentos Básicos de “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, respecto al cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG y a la obligación de garantizar la Paridad Sustantiva en la postulación de candidaturas.

LXIV. **Reporte de Análisis de Operaciones UIF RPN 367-2026**. El veintitrés de junio de dos mil veintiséis, en atención al oficio INE/UTF/DG/7811/2026, se recibió el Reporte de Análisis de Operaciones UIF RPN 367-2026, elaborado por la Unidad de Inteligencia Financiera, relativo a información financiera de las organizaciones Que Siga la Democracia, A.C. y Construyendo Sociedades de Paz, A.C., así como de diversas personas vinculadas con dichas asociaciones.

LXV. **Sesión de la CPPP**. El veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la octava sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la CPPP, de manera virtual, en la cual se sometió a discusión y votación el proyecto de Resolución sobre la solicitud de registro como PPN presentada por la organización de la ciudadanía denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”

LXVI. **Resolución de Procedimiento Ordinario Sancionador**. En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, este Consejo General emitió la Resolución INE/CG340/2026 respecto del expediente con la clave UT/SCG/Q/CG/118/2026.

CONSIDERACIONES

Marco normativo general del Instituto Nacional Electoral

1. **A) Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

B) Estructura del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1, del Reglamento Interior de este Instituto, establecen que este ente autónomo contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33, de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

El artículo 42, numeral 2, de la LGIPE, establece que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre ellas la de Prerrogativas y Partidos Políticos integrada exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

C) Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE establece, entre otros, como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

D) Atribuciones del Instituto en materia de registro de PPN. De conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso a), de la LGPP, corresponde al Instituto la atribución relativa al registro de los PPN.

Así, también, el artículo 16 de la LGPP establece que:

> *"**…**Artículo 16.*
>
> *1. El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.*
>
> *2. Para tal efecto, **constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación,** ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.*
>
> ***…**".*

Énfasis añadido.

Según lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGIPE, el Instituto tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales, la relativa al registro de los PPN.

E) Naturaleza jurídica del Consejo General. El artículo 34, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, en relación con el artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

F) Atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo previsto en el artículo 44, numeral 1, incisos j), m) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tiene la facultad de vigilar que los PPN y las agrupaciones políticas nacionales cumplan con los Lineamientos que se emitan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los PPN, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

G) Atribuciones de la CPPP. Conforme a lo preceptuado en el artículo 7, numeral 1, inciso h), del Reglamento de Comisiones del Consejo General, entre éstas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de: "***…****Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables****…***".

Marco normativo específico en materia de asociación

2. **A) Derecho de asociación**. El artículo 9° de la CPEUM, en su parte conducente, establece:

> *"****…****No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país****…****".*

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de las personas ciudadanas mexicanas:

> *"****…****Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país****…****".*

El artículo 2, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, en relación con los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El artículo 4, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señala que, para efectos de la misma, se entiende por:

> *"****…***
>
> *Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación****…****".*

B) Naturaleza jurídica de los PPN. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, en relación con el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, señala que:

> *"****…***
>
> *I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden****…***

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo... Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa...".

Asimismo, el artículo 3, numerales 1 y 2, de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

De los requisitos para la constitución como PPN

3. El Consejo General del INE, en el Instructivo, estableció el procedimiento que deberían observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPN, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

4. Como se estableció en el antecedente XXIII de la presente Resolución el Consejo General, la CPPP y el Comité de Radio y Televisión aprobaron 15 acuerdos, mediante los cuales se aprobaron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN, en relación con lo previsto en el Instructivo.

5. El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, establece que: *"Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)."*

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la LGPP, en relación con los numerales 12, 51, 53, 179 las organizaciones que pretendan constituirse como PPN, deben realizar lo siguiente:

a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como PPN. Plazo que transcurrió entre el ocho y el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco;

b) Realizar asambleas en 20 (veinte) entidades federativas con la presencia de al menos 3000 (tres mil) personas afiliadas, o en 200 (doscientos) distritos electorales con la asistencia de por lo menos 300 (trescientas) personas afiliadas. La fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales fue cinco días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea nacional constitutiva;

c) Contar con un número mínimo de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, correspondiente a 256,030 (doscientos cincuenta y seis mil treinta) personas afiliadas;

d) Realizar una asamblea nacional constitutiva con la presencia de las personas electas en las asambleas estatales o distritales, antes del veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

e) Presentar informes mensuales a la UTF, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes, sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y

f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro entre el dos y el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de personas afiliadas con las que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP fueron remitidas al Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP; y, en su caso, las manifestaciones autógrafas que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción.

De la atribución para verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos

7. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la LGPP, el INE al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, constatando la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de personas afiliadas requerido inscritas en el padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

8. En relación con la consideración inmediata y el numeral 194 del Instructivo, para el ejercicio de las atribuciones descritas, la DEPPP contó en todo momento con el apoyo técnico de la DERFE, de la UTF, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (en adelante UTSI), y de los órganos desconcentrados del Instituto.

9. El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que son atribuciones de la DEPPP: "*Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos* nacionales (**…**) y realizar las actividades pertinentes*; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esa Ley para constituirse como partido político (…), e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.*

10. Para mayor claridad en la exposición, las sucesivas consideraciones habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la organización solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como PPN, establecidos en la normatividad aplicable.

De la notificación de intención

11. Conforme a lo establecido en los numerales 12 y 13 del Instructivo la notificación de intención fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del INE, y entregada en la DEPPP el 8 de enero de dos mil veinticinco, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:

a) Denominación de la organización: "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.";

b) Nombre o nombres de sus personas representantes legales: Armando González Escoto y Edith Carolina Anda González;

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar: Calle Agua, número 421, casa 2, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

d) Denominación preliminar del PPN a constituirse: "Construyendo Solidaridad y Paz"; así como el emblema.

e) Tipo de asambleas: distritales;

f) Dos correos electrónicos de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse; y

g) El escrito fue presentado con firma autógrafa de la representación legal de la organización solicitante.

Asimismo, y de acuerdo con el numeral 15 del Instructivo, el escrito de notificación fue acompañado de la documentación siguiente:

a) Copia certificada de la escritura 48,236 (cuarenta y ocho mil, doscientos treinta y seis), expedida por el Lic. Fernando Pérez Arredondo, notario público números doce de la Ciudad de México, de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, con lo cual se acreditó la constitución de la organización, así como la personalidad de quien suscribió la notificación de intención.

b) Carta firmada por la persona representante de la organización en la que manifestó que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el Instructivo.

c) Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.

12. Del análisis de la notificación de intención, se identificó que se presentó un emblema similar en los colores y tipografía con respecto a los utilizados por diversos partidos políticos locales en los estados de Baja California, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Sinaloa y Sonora, por lo que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0217/2025, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, la DEPPP requirió a la organización para que realizara las adecuaciones pertinentes al emblema y lo presentara acompañado de la descripción del color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos con registro vigente, así como de las organizaciones que participen en el proceso de registro de partidos políticos nacionales 2025-2026. Lo anterior conforme a las características señaladas en el numeral 15, inciso e), del Instructivo.

13. En desahogo del requerimiento referido, la organización, mediante escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, presentó un nuevo emblema, así como su descripción.

14. En virtud de lo expuesto en la consideración anterior, con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0410/2025, la DEPPP notificó a la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." que fue aceptada la notificación de intención de constituirse como PPN bajo la denominación "Construyendo Solidaridad y Paz", por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo.

15. El trece de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de la organización notificó el cambio del correo electrónico para acceder al Portal Web.

16. El día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante escrito la representación legal de la organización notificó el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones siendo: Avenida 535, número 20, colonia 1ª Sección de San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, código postal siete mil novecientos sesenta y nueve (07969).

17. El veintidós de octubre de dos mil veinticinco, la organización notificó el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones a saber: Calle Escuadrón 201, número 35, Edificio B, interior 204, colonia La Purísima Ticomán, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, código postal siete mil trescientos veinte (07320).

De las asambleas distritales

18. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", en cumplimiento a lo señalado en el numeral 20 del Instructivo, comunicó la agenda parcial de celebración de asambleas señalando fecha, hora, orden del día, domicilio de las asambleas distritales que dicha organización pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían en la presidencia y secretaría en las mismas.

19. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con lo señalado en los numerales 28 y 49 del Instructivo la DEPPP designó a las personas funcionarias del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización solicitante, a certificar que las mismas cumplieran con los requisitos de la LGPP, precisando en las actas correspondientes los siguientes aspectos:

a) El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;

b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al PPN en formación;

c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las personas asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;

d) Los nombres completos de las personas ciudadanas electas como delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electas; y

e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.

f) Aunado a lo anterior, las personas funcionarias del Instituto, integraron como anexos de las actas los documentos siguientes:

f.1) La lista de asistencia de las personas participantes que concurrieron a la asamblea, la cual fue elaborada por el personal del Instituto, contiene de cada persona afiliada el nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la Vocalía designada. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos personales, se excluyeron de las mismas; no obstante, dichos datos obran en los archivos electrónicos de este Instituto;

f.2) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, sellados, foliados y rubricados por la Vocalía designada.

20. Conforme a la agenda de asambleas distritales, la celebración de asambleas daría inicio el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, por lo que se cumplió con el plazo de diez días hábiles a que se refiere el numeral 20 del Instructivo. Asimismo, entre el diez de febrero de dos mil veinticinco y hasta el doce de febrero de dos mil veintiséis, la organización realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.

Del registro de asistentes a las asambleas

21. Para el registro de las personas asistentes a las asambleas, conforme a lo establecido en los numerales 36, 37, 38 y 39 del Instructivo se llevó a cabo el procedimiento siguiente:

a) En la fila de asistentes el personal del INE les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.

b) Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el personal del INE, en la cual presentó el original de su credencial para votar.

c) El personal del INE verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a capturar el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral. Como resultado de la búsqueda se informó a la persona si pertenecía o no a la demarcación, aclarándole que en caso de no pertenecer podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal. En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse —pertenecieran o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona, se procedió a capturar digitalmente la imagen del anverso y el reverso de la credencial para votar, se tomó una fotografía viva de la persona ciudadana, se le mostró la leyenda de afiliación y el aviso de privacidad a los cuales dio lectura y al estar de acuerdo con su contenido plasmó su firma manuscrita digitalizada en el dispositivo móvil ante la autoridad.

d) Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que las identificaba como afiliados o afiliadas y por lo tanto con derecho de voto.

e) En el caso de aquellas personas que no presentaron su credencial para votar, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos de la persona en el sistema de registro de asistentes.

f) Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de personas afiliadas válidas, de conformidad con lo establecido en el numeral 39 del Instructivo, se otorgó una prórroga de sesenta minutos para reunirlo, de no ser así, la organización solicitó la cancelación de la asamblea.

g) En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de 300 (trescientas) personas afiliadas preliminarmente válidas registradas y presentes en la asamblea, se notificó a la presidencia o secretaría de la misma, designada por la organización, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

De la compulsa y los cruces de las personas afiliadas en las asambleas

22. Concluida cada asamblea, la información relativa a las personas asistentes fue importada al SIRPP por el personal de los órganos desconcentrados, a efecto de que la DEPPP realizara la compulsa contra la versión más reciente del padrón electoral, de los datos de las personas asistentes afiliadas en las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes, así como de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar.

23. Hecho lo anterior, conforme a lo establecido en los numerales 145 y 147 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de personas afiliadas a los PPN y PPL con registro vigente con corte al último día del mes anterior a la celebración de la asamblea.

24. Asimismo, la DEPPP dio vista a los partidos políticos, a través de su representación ante el Consejo General, en el caso de los PPN, o de su Comité Estatal o equivalente, tratándose de PPL, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación.

25. Atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 147 del Instructivo, la DEPPP analizó las respuestas remitidas por los PPN y PPL y asentó el resultado en el SIRPP.

26. De ser el caso que con la respuesta emitida por los PPN o PPL subsistiera la doble afiliación, la DEPPP solicitó al personal de las Juntas Locales y Distritales del INE realizar la visita domiciliara a la persona ciudadana que se ubicara en dicho supuesto a efecto de que se manifestara sobre la organización o partido en que deseara mantener su afiliación. El resultado de la visita domiciliaria se asentó en un acta levantada por el personal de los órganos desconcentrados del INE, la cual fue remitida a la DEPPP para su análisis. El resultado de dicho análisis fue reflejado por la DEPPP en el SIRPP.

Del número de afiliaciones obtenidas en las asambleas

27. La organización solicitante, programó 476 (cuatrocientas setenta y seis) asambleas distritales, celebrándose únicamente 277 (doscientas setenta y siete) y cancelándose 199 (ciento noventa y nueve) por falta de quórum.

En el cuadro siguiente se listan las asambleas intentadas por la organización solicitante incluyendo las efectivamente celebradas, las canceladas por falta de quórum y aquellas que, si bien lo alcanzaron, fueron canceladas por haber dejado de cumplir con el número mínimo de personas asistentes válidas como resultado de los referidos cruces con las demás organizaciones y los padrones de personas afiliadas de los PPN y PPL con registro vigente.

Al respecto se explican sus elementos:

- **Afiliaciones no válidas**, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los numerales 54, 145, 146 y 147 del Instructivo.
- **Afiliaciones en el resto del país (captura en sitio)**, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en que se realizó la asamblea, así como el número de personas afiliadas registradas en asambleas canceladas por falta de quórum o en asambleas que dejaron de cumplir con el número mínimo de personas afiliadas válidas exigido por la LGPP.
- **Afiliaciones válidas**, corresponde a las personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad.
- **Total**, identifica el número total de personas asistentes que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- **Cumple con mínimo de asistentes,** identifica cuáles asambleas cumplen con el número mínimo de afiliaciones establecido en la LGPP.

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
1	Aguascalientes	01	15/11/2025	0	108	0	108	NO
2	Aguascalientes	01	12/02/2026	12	4	391	407	SÍ
3	Aguascalientes	02	03/07/2025	0	38	0	38	NO
4	Aguascalientes	02	27/08/2025	0	296	0	296	NO
5	Aguascalientes	02	23/01/2026	2	58	316	376	SÍ
6	Aguascalientes	03	19/09/2025	25	31	378	434	SÍ
7	Baja California	01	22/11/2025	0	107	0	107	NO
8	Baja California	01	17/01/2026	42	46	418	506	SÍ
9	Baja California	02	29/03/2025	96	4	344	444	SÍ
10	Baja California	03	27/09/2025	19	58	452	529	SÍ
11	Baja California	04	07/12/2025	0	222	0	222	NO
12	Baja California	04	31/01/2026	49	77	327	453	SÍ
13	Baja California	05	15/11/2025	0	430	0	430	NO
14	Baja California	05	07/02/2026	1	67	514	582	SÍ
15	Baja California	06	21/09/2025	56	24	348	428	SÍ
16	Baja California	07	17/05/2025	0	263	0	263	NO
17	Baja California	07	28/06/2025	10	11	414	435	SÍ
18	Baja California	08	06/12/2025	0	373	0	373	NO
19	Baja California	08	14/02/2026	4	95	444	543	SÍ
20	Baja California	09	12/10/2025	10	31	421	462	SÍ
21	Baja California Sur	01	30/08/2025	89	10	361	460	SÍ
22	Baja California Sur	02	28/09/2025	26	11	300	337	SÍ
23	Campeche	01	18/05/2025	44	3	349	396	SÍ
24	Campeche	02	06/07/2025	7	11	381	399	SÍ
25	Coahuila	01	21/09/2025	35	22	453	510	SÍ
26	Coahuila	02	23/08/2025	0	325	0	325	NO
27	Coahuila	03	23/08/2025	0	299	0	299	NO
28	Coahuila	03	22/11/2025	71	4	404	479	SÍ
29	Coahuila	04	25/10/2025	0	214	0	214	NO
30	Coahuila	04	14/12/2025	0	293	0	293	NO
31	Coahuila	04	31/01/2026	17	11	363	391	SÍ
32	Coahuila	05	26/04/2025	66	20	323	409	SÍ
33	Coahuila	06	28/06/2025	0	229	0	229	NO
34	Coahuila	06	19/07/2025	57	30	313	400	SÍ
35	Coahuila	07	08/11/2025	29	34	425	488	SÍ
36	Coahuila	08	08/03/2025	0	362	0	362	NO
37	Colima	01	21/09/2025	16	7	305	328	SÍ
38	Colima	02	22/06/2025	10	7	376	393	SÍ
39	Chiapas	01	07/12/2025	1	12	310	323	SÍ
40	Chiapas	02	14/09/2025	0	3	429	432	SÍ
41	Chiapas	03	23/10/2025	76	0	302	378	SÍ
42	Chiapas	04	28/09/2025	43	4	414	461	SÍ

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
43	Chiapas	05	28/06/2025	0	214	0	214	NO
44	Chiapas	05	26/07/2025	34	7	369	410	SÍ
45	Chiapas	06	21/06/2025	18	0	462	480	SÍ
46	Chiapas	07	28/06/2025	46	0	440	486	SÍ
47	Chiapas	08	17/08/2025	58	5	354	417	SÍ
48	Chiapas	09	20/06/2025	0	214	0	214	NO
49	Chiapas	09	12/07/2025	169	28	383	580	SÍ
50	Chiapas	10	03/08/2025	13	4	530	547	SÍ
51	Chiapas	11	23/08/2025	98	1	400	499	SÍ
52	Chiapas	12	04/10/2025	79	52	688	819	SÍ
53	Chiapas	13	05/10/2025	0	189	0	189	NO
54	Chiapas	13	19/10/2025	7	10	571	588	SÍ
55	Chihuahua	01	08/11/2025	0	74	0	74	NO
56	Chihuahua	01	06/12/2025	85	35	367	487	SÍ
57	Chihuahua	02	01/11/2025	0	244	0	244	NO
58	Chihuahua	02	29/11/2025	92	88	395	575	SÍ
59	Chihuahua	03	23/08/2025	0	219	0	219	NO
60	Chihuahua	03	28/09/2025	0	77	0	77	NO
61	Chihuahua	03	11/10/2025	0	344	0	344	NO
62	Chihuahua	03	14/02/2026	3	25	325	353	SÍ
63	Chihuahua	04	13/12/2025	0	436	0	436	NO
64	Chihuahua	05	09/08/2025	0	6	0	6	NO
65	Chihuahua	05	05/10/2025	2	16	476	494	SÍ
66	Chihuahua	06	10/08/2025	0	35	0	35	NO
67	Chihuahua	06	27/09/2025	0	418	0	418	NO
68	Chihuahua	06	15/02/2026	0	377	0	377	NO
69	Chihuahua	07	19/10/2025	9	7	348	364	SÍ
70	Chihuahua	08	16/08/2025	0	129	0	129	NO
71	Chihuahua	08	30/08/2025	63	37	318	418	SÍ
72	Chihuahua	09	05/10/2025	0	430	0	430	NO
73	Chihuahua	09	14/02/2026	10	8	576	594	SÍ
74	Ciudad de México	01	22/02/2025	69	12	302	383	SÍ
75	Ciudad de México	02	18/10/2025	0	404	0	404	NO
76	Ciudad de México	03	29/03/2025	0	366	0	366	NO
77	Ciudad de México	03	08/02/2026	106	9	368	483	SÍ
78	Ciudad de México	04	05/04/2025	78	56	401	535	SÍ
79	Ciudad de México	05	10/08/2025	0	334	0	334	NO
80	Ciudad de México	05	08/02/2026	77	13	420	510	SÍ
81	Ciudad de México	06	13/07/2025	31	3	423	457	SÍ
82	Ciudad de México	07	21/06/2025	40	16	393	449	SÍ
83	Ciudad de México	08	12/10/2025	0	15	529	544	SÍ
84	Ciudad de México	09	26/09/2025	51	29	410	490	SÍ

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
85	Ciudad de México	10	09/11/2025	37	5	393	435	SÍ
86	Ciudad de México	11	20/12/2025	35	24	631	690	SÍ
87	Ciudad de México	12	23/03/2025	0	295	0	295	NO
88	Ciudad de México	12	14/10/2025	31	8	352	391	SÍ
89	Ciudad de México	13	25/10/2025	25	19	659	703	SÍ
90	Ciudad de México	14	29/06/2025	0	338	0	338	NO
91	Ciudad de México	14	08/02/2026	0	39	478	517	SÍ
92	Ciudad de México	15	29/11/2025	0	151	0	151	NO
93	Ciudad de México	15	10/01/2026	0	200	0	200	NO
94	Ciudad de México	15	31/01/2026	94	13	339	446	SÍ
95	Ciudad de México	16	24/08/2025	0	143	0	143	NO
96	Ciudad de México	16	27/09/2025	106	27	457	590	SÍ
97	Ciudad de México	17	05/07/2025	8	14	492	514	SÍ
98	Ciudad de México	18	07/05/2025	71	25	360	456	SÍ
99	Ciudad de México	19	24/08/2025	21	68	456	545	SÍ
100	Ciudad de México	20	28/06/2025	77	126	543	746	SÍ
101	Ciudad de México	21	26/05/2025	0	318	0	318	NO
102	Ciudad de México	21	12/07/2025	12	2	321	335	SÍ
103	Ciudad de México	22	02/08/2025	0	320	0	320	NO
104	Ciudad de México	22	28/09/2025	83	23	587	693	SÍ
105	Durango	01	20/07/2025	0	238	0	238	NO
106	Durango	01	28/09/2025	95	99	349	543	SÍ
107	Durango	02	11/10/2025	21	1	320	342	SÍ
108	Durango	03	03/08/2025	25	16	415	456	SÍ
109	Durango	04	16/08/2025	0	383	0	383	NO
110	Durango	04	15/02/2026	2	11	352	365	SÍ
111	Guanajuato	01	14/09/2025	77	10	838	925	SÍ
112	Guanajuato	02	26/01/2026	2	31	712	745	SÍ
113	Guanajuato	03	18/01/2026	0	235	0	235	NO
114	Guanajuato	03	04/02/2026	3	20	473	496	SÍ
115	Guanajuato	04	22/08/2025	3	36	603	642	SÍ
116	Guanajuato	05	19/07/2025	50	39	655	744	SÍ
117	Guanajuato	06	05/03/2025	2	30	519	551	SÍ
118	Guanajuato	07	30/11/2025	47	5	346	398	SÍ
119	Guanajuato	08	24/08/2025	22	11	729	762	SÍ
120	Guanajuato	09	28/08/2025	68	38	422	528	SÍ
121	Guanajuato	10	07/06/2025	80	1	639	720	SÍ
122	Guanajuato	11	13/04/2025	94	109	858	1061	SÍ
123	Guanajuato	12	28/09/2025	9	19	577	605	SÍ
124	Guanajuato	13	13/07/2025	61	4	631	696	SÍ
125	Guanajuato	14	20/07/2025	11	12	511	534	SÍ
126	Guanajuato	15	31/08/2025	40	26	454	520	SÍ

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
127	Guerrero	01	26/10/2025	1	1	317	319	SÍ
128	Guerrero	02	19/07/2025	55	9	661	725	SÍ
129	Guerrero	03	20/07/2025	1	1	595	597	SÍ
130	Guerrero	04	12/04/2025	43	18	367	428	SÍ
131	Guerrero	05	21/12/2025	0	1	396	397	SÍ
132	Guerrero	06	23/11/2025	0	321	0	321	NO
133	Guerrero	06	14/12/2025	0	121	0	121	NO
134	Guerrero	06	01/02/2026	1	4	583	588	SÍ
135	Guerrero	07	30/11/2025	28	25	340	393	SÍ
136	Guerrero	08	18/10/2025	0	30	0	30	NO
137	Guerrero	08	08/11/2025	1	8	494	503	SÍ
138	Hidalgo	01	04/10/2025	12	6	331	349	SÍ
139	Hidalgo	02	11/05/2025	12	20	590	622	SÍ
140	Hidalgo	03	10/08/2025	56	133	818	1007	SÍ
141	Hidalgo	04	15/06/2025	8	11	456	475	SÍ
142	Hidalgo	05	22/06/2025	46	4	402	452	SÍ
143	Hidalgo	06	27/04/2025	32	30	406	468	SÍ
144	Hidalgo	07	23/02/2025	6	29	643	678	SÍ
145	Jalisco	01	03/05/2025	0	19	354	373	SÍ
146	Jalisco	02	21/09/2025	1	12	481	494	SÍ
147	Jalisco	03	28/06/2025	0	280	0	280	NO
148	Jalisco	03	18/10/2025	0	248	0	248	NO
149	Jalisco	03	15/02/2026	0	200	0	200	NO
150	Jalisco	04	31/08/2025	36	41	365	442	SÍ
151	Jalisco	05	04/10/2025	0	237	0	237	NO
152	Jalisco	05	25/10/2025	0	182	0	182	NO
153	Jalisco	05	30/11/2025	0	7	368	375	SÍ
154	Jalisco	06	23/11/2025	29	28	362	419	SÍ
155	Jalisco	07	31/08/2025	1	87	319	407	SÍ
156	Jalisco	08	30/11/2025	0	135	0	135	NO
157	Jalisco	08	25/01/2026	0	136	0	136	NO
158	Jalisco	08	15/02/2026	3	27	333	363	SÍ
159	Jalisco	09	28/09/2025	0	349	0	349	NO
160	Jalisco	10	11/10/2025	0	250	0	250	NO
161	Jalisco	10	09/11/2025	0	375	0	375	NO
162	Jalisco	11	14/12/2025	0	231	0	231	NO
163	Jalisco	11	14/02/2026	0	355	0	355	NO
164	Jalisco	12	27/09/2025	108	12	375	495	SÍ
165	Jalisco	13	15/06/2025	0	251	0	251	NO
166	Jalisco	13	26/07/2025	0	198	0	198	NO
167	Jalisco	13	18/10/2025	5	12	436	453	SÍ
168	Jalisco	14	01/11/2025	3	20	422	445	SÍ

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
169	Jalisco	15	12/07/2025	9	6	309	324	SÍ
170	Jalisco	16	10/08/2025	20	21	361	402	SÍ
171	Jalisco	17	24/05/2025	3	6	424	433	SÍ
172	Jalisco	18	16/11/2025	39	6	440	485	SÍ
173	Jalisco	19	09/11/2025	3	17	550	570	SÍ
174	Jalisco	20	15/03/2025	0	293	0	293	NO
175	Jalisco	20	05/04/2025	0	20	309	329	SÍ
176	México	01	29/06/2025	3	4	519	526	SÍ
177	México	02	21/06/2025	0	329	0	329	NO
178	México	02	15/02/2026	0	197	0	197	NO
179	México	03	13/05/2025	63	4	342	409	SÍ
180	México	04	24/08/2025	124	18	705	847	SÍ
181	México	05	22/06/2025	26	3	389	418	SÍ
182	México	06	19/07/2025	5	5	373	383	SÍ
183	México	07	01/03/2025	0	200	0	200	NO
184	México	07	22/03/2025	0	327	0	327	NO
185	México	07	27/09/2025	0	323	0	323	NO
186	México	07	06/02/2026	0	78	0	78	NO
187	México	07	15/02/2026	1	23	619	643	SÍ
188	México	08	12/04/2025	0	191	0	191	NO
189	México	08	17/05/2025	8	10	432	450	SÍ
190	México	09	22/06/2025	0	54	0	54	NO
191	México	09	20/07/2025	0	101	0	101	NO
192	México	09	26/10/2025	0	167	0	167	NO
193	México	09	30/11/2025	3	2	377	382	SÍ
194	México	10	27/07/2025	7	5	491	503	SÍ
195	México	11	09/03/2025	34	20	466	520	SÍ
196	México	12	18/08/2025	19	30	418	467	SÍ
197	México	13	13/04/2025	0	301	0	301	NO
198	México	13	22/06/2025	32	8	334	374	SÍ
199	México	14	31/08/2025	0	321	0	321	NO
200	México	14	07/02/2026	4	11	557	572	SÍ
201	México	15	06/07/2025	0	217	0	217	NO
202	México	15	20/09/2025	12	14	470	496	SÍ
203	México	16	23/03/2025	0	199	0	199	NO
204	México	16	06/04/2025	0	280	0	280	NO
205	México	16	25/05/2025	0	161	0	161	NO
206	México	16	19/07/2025	0	285	0	285	NO
207	México	16	28/09/2025	0	160	0	160	NO
208	México	16	18/10/2025	34	18	591	643	SÍ
209	México	17	18/05/2025	0	286	0	286	NO
210	México	17	30/08/2025	0	329	0	329	NO

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
211	México	18	19/07/2025	0	280	0	280	NO
212	México	18	20/08/2025	7	18	466	491	SÍ
213	México	19	13/04/2025	35	9	374	418	SÍ
214	México	20	07/04/2025	51	47	376	474	SÍ
215	México	21	27/07/2025	0	185	0	185	NO
216	México	21	16/08/2025	12	2	325	339	SÍ
217	México	22	25/05/2025	0	76	0	76	NO
218	México	22	24/08/2025	0	287	0	287	NO
219	México	22	18/10/2025	0	191	0	191	NO
220	México	22	23/11/2025	0	337	0	337	NO
221	México	23	29/03/2025	0	289	0	289	NO
222	México	23	24/07/2025	8	9	410	427	SÍ
223	México	24	24/05/2025	0	235	0	235	NO
224	México	24	26/07/2025	0	322	0	322	NO
225	México	24	13/12/2025	6	10	324	340	SÍ
226	México	25	28/09/2025	5	25	372	402	SÍ
227	México	26	23/02/2025	33	14	359	406	SÍ
228	México	27	24/05/2025	47	18	396	461	SÍ
229	México	28	22/06/2025	7	18	310	335	SÍ
230	México	29	03/08/2025	0	233	0	233	NO
231	México	29	04/10/2025	0	2	0	2	NO
232	México	29	22/11/2025	0	179	0	179	NO
233	México	29	25/01/2026	3	40	577	620	SÍ
234	México	30	10/08/2025	0	84	0	84	NO
235	México	30	27/09/2025	10	8	404	422	SÍ
236	México	31	14/06/2025	0	379	0	379	NO
237	México	31	24/08/2025	0	259	0	259	NO
238	México	31	26/10/2025	19	4	300	323	SÍ
239	México	32	04/10/2025	72	8	412	492	SÍ
240	México	33	26/07/2025	0	174	0	174	NO
241	México	33	12/08/2025	32	9	344	385	SÍ
242	México	34	11/05/2025	0	355	0	355	NO
243	México	34	09/11/2025	6	24	345	375	SÍ
244	México	35	22/10/2025	1	5	443	449	SÍ
245	México	36	08/10/2025	7	9	506	522	SÍ
246	México	37	26/07/2025	16	6	412	434	SÍ
247	México	38	30/08/2025	20	12	317	349	SÍ
248	México	39	28/09/2025	0	77	0	77	NO
249	México	39	18/01/2026	0	9	428	437	SÍ
250	México	40	18/06/2025	81	10	479	570	SÍ
251	Michoacán	01	31/08/2025	57	3	408	468	SÍ
252	Michoacán	02	17/08/2025	94	21	386	501	SÍ

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
253	Michoacán	03	13/07/2025	49	12	456	517	SÍ
254	Michoacán	04	03/08/2025	0	359	0	359	NO
255	Michoacán	05	17/05/2025	10	22	508	540	SÍ
256	Michoacán	06	13/03/2025	20	24	498	542	SÍ
257	Michoacán	07	18/05/2025	36	8	502	546	SÍ
258	Michoacán	08	08/03/2025	77	62	440	579	SÍ
259	Michoacán	09	06/07/2025	42	19	439	500	SÍ
260	Michoacán	10	22/03/2025	0	259	0	259	NO
261	Michoacán	10	05/04/2025	0	346	0	346	NO
262	Michoacán	10	31/01/2026	56	43	460	559	SÍ
263	Michoacán	11	22/02/2025	21	11	584	616	SÍ
264	Morelos	01	29/06/2025	47	45	426	518	SÍ
265	Morelos	02	27/07/2025	56	16	343	415	SÍ
266	Morelos	03	27/04/2025	16	9	526	551	SÍ
267	Morelos	04	26/04/2025	28	2	436	466	SÍ
268	Morelos	05	06/07/2025	0	241	0	241	NO
269	Morelos	05	10/08/2025	43	8	306	357	SÍ
270	Nayarit	01	13/07/2025	13	3	581	597	SÍ
271	Nayarit	02	27/07/2025	146	1	342	489	SÍ
272	Nayarit	03	21/09/2025	3	14	338	355	SÍ
273	Nuevo León	01	31/08/2025	0	318	0	318	NO
274	Nuevo León	01	05/10/2025	0	337	0	337	NO
275	Nuevo León	01	08/02/2026	0	10	383	393	SÍ
276	Nuevo León	02	23/11/2025	0	247	0	247	NO
277	Nuevo León	02	01/02/2026	6	33	507	546	SÍ
278	Nuevo León	03	27/04/2025	28	68	472	568	SÍ
279	Nuevo León	04	26/10/2025	0	435	0	435	NO
280	Nuevo León	05	20/07/2025	0	333	0	333	NO
281	Nuevo León	05	15/02/2026	3	40	520	563	SÍ
282	Nuevo León	06	26/10/2025	0	351	0	351	NO
283	Nuevo León	07	26/10/2025	66	35	420	521	SÍ
284	Nuevo León	08	31/10/2025	49	41	378	468	SÍ
285	Nuevo León	09	01/11/2025	21	3	349	373	SÍ
286	Nuevo León	10	02/08/2025	0	274	0	274	NO
287	Nuevo León	10	27/09/2025	0	468	0	468	NO
288	Nuevo León	10	15/02/2026	3	25	329	357	SÍ
289	Nuevo León	11	22/11/2025	21	3	532	556	SÍ
290	Nuevo León	12	19/10/2025	44	56	546	646	SÍ
291	Nuevo León	13	09/11/2025	0	349	0	349	NO
292	Nuevo León	14	09/11/2025	11	45	540	596	SÍ
293	Oaxaca	01	21/06/2025	9	5	309	323	SÍ
294	Oaxaca	02	19/10/2025	0	25	0	25	NO

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
295	Oaxaca	02	20/12/2025	1	6	321	328	SÍ
296	Oaxaca	03	03/05/2025	0	9	456	465	SÍ
297	Oaxaca	04	18/10/2025	0	118	0	118	NO
298	Oaxaca	04	23/11/2025	0	196	0	196	NO
299	Oaxaca	04	11/01/2026	0	155	0	155	NO
300	Oaxaca	04	17/01/2026	0	273	0	273	NO
301	Oaxaca	04	03/02/2026	0	26	388	414	SÍ
302	Oaxaca	05	23/08/2025	0	197	0	197	NO
303	Oaxaca	05	15/11/2025	72	2	378	452	SÍ
304	Oaxaca	06	30/08/2025	0	7	384	391	SÍ
305	Oaxaca	07	15/02/2026	0	1	413	414	SÍ
306	Oaxaca	08	11/10/2025	9	26	476	511	SÍ
307	Oaxaca	09	12/10/2025	0	58	0	58	NO
308	Oaxaca	09	16/11/2025	0	25	0	25	NO
309	Oaxaca	09	24/01/2026	0	26	0	26	NO
310	Oaxaca	09	31/01/2026	4	5	313	322	SÍ
311	Oaxaca	10	30/10/2025	0	129	0	129	NO
312	Oaxaca	10	15/11/2025	0	108	0	108	NO
313	Oaxaca	10	30/11/2025	0	93	0	93	NO
314	Oaxaca	10	11/01/2026	0	67	0	67	NO
315	Oaxaca	10	18/01/2026	0	35	0	35	NO
316	Oaxaca	10	14/02/2026	3	0	411	414	SÍ
317	Puebla	01	24/05/2025	26	0	344	370	SÍ
318	Puebla	02	25/07/2025	0	50	0	50	NO
319	Puebla	02	29/08/2025	0	308	0	308	NO
320	Puebla	02	14/02/2026	0	265	0	265	NO
321	Puebla	03	28/02/2025	33	1	336	370	SÍ
322	Puebla	04	30/08/2025	0	259	0	259	NO
323	Puebla	04	11/10/2025	0	252	0	252	NO
324	Puebla	04	15/11/2025	0	2	348	350	SÍ
325	Puebla	05	26/07/2025	0	64	0	64	NO
326	Puebla	05	26/09/2025	45	25	397	467	SÍ
327	Puebla	06	05/10/2025	0	120	0	120	NO
328	Puebla	06	22/11/2025	0	194	0	194	NO
329	Puebla	06	14/12/2025	0	348	0	348	NO
330	Puebla	07	29/08/2025	0	21	0	21	NO
331	Puebla	07	11/10/2025	0	241	0	241	NO
332	Puebla	07	25/10/2025	35	11	409	455	SÍ
333	Puebla	08	25/07/2025	0	225	0	225	NO
334	Puebla	08	23/08/2025	1	13	393	407	SÍ
335	Puebla	09	08/08/2025	0	198	0	198	NO
336	Puebla	09	22/08/2025	0	215	0	215	NO

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
337	Puebla	09	11/10/2025	9	29	349	387	SÍ
338	Puebla	10	25/04/2025	0	147	0	147	NO
339	Puebla	10	28/06/2025	10	12	406	428	SÍ
340	Puebla	11	05/04/2025	0	132	0	132	NO
341	Puebla	11	09/08/2025	80	28	306	414	SÍ
342	Puebla	12	24/08/2025	2	27	444	473	SÍ
343	Puebla	13	21/09/2025	3	14	312	329	SÍ
344	Puebla	14	29/08/2025	53	18	336	407	SÍ
345	Puebla	15	31/08/2025	0	229	0	229	NO
346	Puebla	15	18/10/2025	29	6	430	465	SÍ
347	Puebla	16	29/06/2025	0	191	0	191	NO
348	Puebla	16	24/08/2025	0	196	0	196	NO
349	Puebla	16	05/10/2025	0	177	0	177	NO
350	Puebla	16	08/11/2025	36	1	466	503	SÍ
351	Querétaro	01	27/09/2025	0	195	0	195	NO
352	Querétaro	01	26/10/2025	6	3	325	334	SÍ
353	Querétaro	02	06/12/2025	0	312	0	312	NO
354	Querétaro	02	24/01/2026	0	6	449	455	SÍ
355	Querétaro	03	18/10/2025	6	84	304	394	SÍ
356	Querétaro	04	10/08/2025	0	108	0	108	NO
357	Querétaro	04	28/09/2025	0	153	0	153	NO
358	Querétaro	04	15/11/2025	29	20	355	404	SÍ
359	Querétaro	05	27/09/2025	6	15	316	337	SÍ
360	Querétaro	06	19/07/2025	0	0	333	333	SÍ
361	Quintana Roo	01	03/05/2025	0	320	0	320	NO
362	Quintana Roo	01	17/01/2026	0	35	0	35	NO
363	Quintana Roo	01	01/02/2026	0	14	353	367	SÍ
364	Quintana Roo	02	08/03/2025	0	267	0	267	NO
365	Quintana Roo	02	05/10/2025	0	47	0	47	NO
366	Quintana Roo	02	14/12/2025	0	249	0	249	NO
367	Quintana Roo	02	18/01/2026	1	4	397	402	SÍ
368	Quintana Roo	03	21/03/2025	0	348	0	348	NO
369	Quintana Roo	03	28/04/2025	72	33	362	467	SÍ
370	Quintana Roo	04	12/05/2025	39	13	339	391	SÍ
371	San Luis Potosí	01	17/05/2025	32	7	364	403	SÍ
372	San Luis Potosí	02	03/08/2025	0	327	0	327	NO
373	San Luis Potosí	03	27/09/2025	0	267	0	267	NO
374	San Luis Potosí	03	12/10/2025	24	3	321	348	SÍ
375	San Luis Potosí	04	30/03/2025	11	0	302	313	SÍ
376	San Luis Potosí	05	10/08/2025	0	330	0	330	NO
377	San Luis Potosí	05	15/02/2026	0	206	0	206	NO
378	San Luis Potosí	06	09/08/2025	0	338	0	338	NO

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
379	San Luis Potosí	07	27/04/2025	52	1	355	408	SÍ
380	Sinaloa	01	18/05/2025	0	290	0	290	NO
381	Sinaloa	01	22/06/2025	81	62	377	520	SÍ
382	Sinaloa	02	13/04/2025	61	5	367	433	SÍ
383	Sinaloa	03	27/07/2025	7	9	576	592	SÍ
384	Sinaloa	04	17/08/2025	54	10	437	501	SÍ
385	Sinaloa	05	25/10/2025	0	101	0	101	NO
386	Sinaloa	05	16/11/2025	7	36	309	352	SÍ
387	Sinaloa	06	20/07/2025	0	431	0	431	NO
388	Sinaloa	06	15/02/2026	5	36	340	381	SÍ
389	Sinaloa	07	26/10/2025	68	52	420	540	SÍ
390	Sonora	01	09/08/2025	47	13	435	495	SÍ
391	Sonora	02	25/10/2025	0	7	674	681	SÍ
392	Sonora	03	14/12/2025	30	55	300	385	SÍ
393	Sonora	04	28/09/2025	6	10	343	359	SÍ
394	Sonora	05	07/12/2025	0	238	0	238	NO
395	Sonora	05	24/01/2026	0	283	0	283	NO
396	Sonora	05	08/02/2026	25	1	347	373	SÍ
397	Sonora	06	31/08/2025	34	16	490	540	SÍ
398	Sonora	07	05/10/2025	3	4	513	520	SÍ
399	Tabasco	01	18/05/2025	0	294	0	294	NO
400	Tabasco	01	31/08/2025	87	8	712	807	SÍ
401	Tabasco	02	29/06/2025	36	6	668	710	SÍ
402	Tabasco	03	17/08/2025	85	14	597	696	SÍ
403	Tabasco	04	08/06/2025	51	46	826	923	SÍ
404	Tabasco	05	20/07/2025	24	8	851	883	SÍ
405	Tabasco	06	27/04/2025	75	24	562	661	SÍ
406	Tamaulipas	01	09/12/2025	0	95	0	95	NO
407	Tamaulipas	01	16/01/2026	1	1	491	493	SÍ
408	Tamaulipas	02	30/08/2025	0	346	0	346	NO
409	Tamaulipas	02	31/01/2026	0	11	643	654	SÍ
410	Tamaulipas	03	15/10/2025	0	207	0	207	NO
411	Tamaulipas	03	15/11/2025	3	3	379	385	SÍ
412	Tamaulipas	04	23/11/2025	22	17	321	360	SÍ
413	Tamaulipas	05	07/12/2025	22	13	589	624	SÍ
414	Tamaulipas	06	22/11/2025	10	29	663	702	SÍ
415	Tamaulipas	07	27/09/2025	0	296	0	296	NO
416	Tamaulipas	07	19/10/2025	17	8	326	351	SÍ
417	Tamaulipas	08	23/11/2025	0	119	0	119	NO
418	Tamaulipas	08	07/12/2025	0	126	0	126	NO
419	Tamaulipas	08	10/01/2026	12	20	518	550	SÍ
420	Tlaxcala	01	18/05/2025	15	12	700	727	SÍ

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
421	Tlaxcala	02	05/10/2025	29	27	663	719	SÍ
422	Tlaxcala	03	27/07/2025	8	6	619	633	SÍ
423	Veracruz	01	19/07/2025	0	128	0	128	NO
424	Veracruz	01	22/09/2025	0	2	324	326	SÍ
425	Veracruz	02	24/04/2025	0	108	0	108	NO
426	Veracruz	02	28/09/2025	0	29	0	29	NO
427	Veracruz	02	25/01/2026	8	1	335	344	SÍ
428	Veracruz	03	25/10/2025	41	1	308	350	SÍ
429	Veracruz	04	27/09/2025	13	10	375	398	SÍ
430	Veracruz	05	11/01/2026	202	6	378	586	SÍ
431	Veracruz	06	16/03/2025	0	291	0	291	NO
432	Veracruz	06	02/04/2025	5	8	476	489	SÍ
433	Veracruz	07	26/10/2025	0	30	0	30	NO
434	Veracruz	07	15/11/2025	12	6	330	348	SÍ
435	Veracruz	08	28/09/2025	0	81	0	81	NO
436	Veracruz	08	12/10/2025	9	9	306	324	SÍ
437	Veracruz	09	14/11/2025	0	218	0	218	NO
438	Veracruz	09	30/11/2025	0	250	0	250	NO
439	Veracruz	09	25/01/2026	0	14	397	411	SÍ
440	Veracruz	10	12/07/2025	0	210	0	210	NO
441	Veracruz	10	30/08/2025	35	1	382	418	SÍ
442	Veracruz	11	16/08/2025	8	13	508	529	SÍ
443	Veracruz	12	26/07/2025	0	273	0	273	NO
444	Veracruz	12	31/08/2025	27	1	327	355	SÍ
445	Veracruz	13	19/10/2025	0	216	0	216	NO
446	Veracruz	13	29/10/2025	4	0	592	596	SÍ
447	Veracruz	14	26/07/2025	0	36	0	36	NO
448	Veracruz	14	31/08/2025	33	13	440	486	SÍ
449	Veracruz	15	05/07/2025	0	81	0	81	NO
450	Veracruz	15	29/11/2025	0	157	0	157	NO
451	Veracruz	15	06/12/2025	0	2	354	356	SÍ
452	Veracruz	16	30/08/2025	0	259	0	259	NO
453	Veracruz	16	04/10/2025	53	4	319	376	SÍ
454	Veracruz	17	20/07/2025	0	192	0	192	NO
455	Veracruz	17	09/08/2025	46	12	413	471	SÍ
456	Veracruz	18	19/10/2025	0	6	489	495	SÍ
457	Veracruz	19	27/07/2025	0	232	0	232	NO
458	Veracruz	19	17/08/2025	5	0	416	421	SÍ
459	Yucatán	01	18/09/2025	13	2	476	491	SÍ
460	Yucatán	02	13/07/2025	25	2	355	382	SÍ
461	Yucatán	03	28/09/2025	0	317	0	317	NO
462	Yucatán	03	23/11/2025	16	25	431	472	SÍ

No.	Distrito	Distrito	Fecha	Afiliaciones no válidas	Afiliaciones en resto del país (Captura en Sitio)	Afiliaciones válidas	Total	Cumple con mínimo de asistentes
463	Yucatán	04	30/11/2025	0	159	0	159	NO
464	Yucatán	04	14/12/2025	0	371	0	371	NO
465	Yucatán	04	15/02/2026	0	279	0	279	NO
466	Yucatán	05	23/11/2025	0	182	0	182	NO
467	Yucatán	05	21/12/2025	0	342	0	342	NO
468	Yucatán	05	08/02/2026	1	8	534	543	SÍ
469	Yucatán	06	09/11/2025	0	338	0	338	NO
470	Yucatán	06	07/12/2025	25	23	325	373	SÍ
471	Zacatecas	01	27/07/2025	0	306	0	306	NO
472	Zacatecas	01	17/08/2025	25	8	465	498	SÍ
473	Zacatecas	02	19/07/2025	23	11	373	407	SÍ
474	Zacatecas	03	03/08/2025	0	383	0	383	NO
475	Zacatecas	04	05/07/2025	0	373	0	373	NO
476	Zacatecas	04	15/02/2026	5	48	471	524	SÍ
Total				**8,241**	**50,331**	**120,573**	**179,145**	

Como se observa en el cuadro anterior, de las 476 (cuatrocientas setenta y seis) asambleas distritales que celebró la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, 277 (doscientas setenta y siete) alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas válidas exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP y sólo en 199 (ciento noventa y nueve) casos, no se reunió dicho requisito.

28. Al respecto, el numeral 54, último párrafo, del Instructivo establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se dejará a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

De igual manera, aquellas afiliaciones recabadas en las asambleas que fueron canceladas por falta de quórum o bien que, con motivo de los cruces referidos dejaron de cumplir con el número mínimo de afiliaciones válidas requerido por la LGPP, serán sumadas a las mencionadas en el párrafo anterior.

En ese sentido, la totalidad de las 50,331 (cincuenta mil trescientas treinta y una) afiliaciones referidas en el cuadro anterior, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, mismas que para distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante el uso de la aplicación móvil, serán identificadas como “**Captura en Sitio**”.

Cabe mencionar que si bien en la última columna del cuadro anterior respecto de algunas asambleas se muestra un número total de afiliaciones recabadas superior a 300 (trescientos), este número únicamente se refiere al número total de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación; no obstante, el número de afiliaciones **válidas**, esto es, de personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, que pertenecen al distrito en que fue celebrada la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad de los establecidos en el Instructivo, en todos los casos, fue menor al requisito de Ley.

29. El detalle de los hechos ocurridos durante el desarrollo de las asambleas distritales celebradas por la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, así como el resultado de la compulsa y cruces a que se refiere la consideración anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por las personas funcionarias de este Instituto designadas para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea.

No obstante, dado que conforme a lo establecido en los numerales 145 y 147 del Instructivo, la DEPPP continuó realizando los cruces mencionados conforme se fueron realizando las asambleas de las demás organizaciones, los resultados asentados en las actas de certificación de asambleas se vieron modificados.

De igual manera, diversas personas ciudadanas presentaron escritos ante diferentes instancias del Instituto, mediante los cuales manifestaron su interés de continuar afiliadas a la organización solicitante; no obstante, algunas de esas personas ya contaban con el estatus de válidas para la organización y otras ya habían sido consultadas por el personal de este Instituto en términos de lo establecido en el numeral 147 del Instructivo, por lo que en la tabla siguiente se enlistan las personas en dicha situación, así como el estatus que ostenta actualmente su afiliación.

No	Distrito que recibió y fecha	Nombre	Duplicidad con PP	Procedencia Asamblea / Resto	Estatus de la persona afiliada
1	Aguascalientes 03 23/03/2026	Ma. De Jesús Santillán Flores	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
2	Aguascalientes 03 27/03/2026	Ana Cecilia Muñoz Ramírez	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
3	Aguascalientes 03 27/03/2026	Christopher Zacarías Vázquez	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
4	Aguascalientes 03 27/03/2026	Erika Denise Villalobos Andrade	PVEM	Asamblea	PVEM
5	Aguascalientes 03 27/03/2026	Esperanza Díaz Esparza	morena	Asamblea	Válida para la organización
6	Aguascalientes 03 27/03/2026	J. de Jesús López Martínez	morena	Asamblea	Válida para la organización
7	Aguascalientes 03 27/03/2026	José Hernández Guillén	morena	Asamblea	Válida para la organización
8	Aguascalientes 03 27/03/2026	Juana Acosta Rivera	morena	Asamblea	Válida para la organización
9	Aguascalientes 03 27/03/2026	Ma del Carmen Esparza Rosas	PVEM	Asamblea	PVEM
10	Aguascalientes 03 27/03/2026	Ma. Leonarda Arévalo Coronado	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
11	Aguascalientes 03 30/03/2026	Arely Dayanna Becerra Marmolejo	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
12	Aguascalientes 03 30/03/2026	José Ascención Moisés García	morena	Asamblea	Válida para la organización
13	Aguascalientes 03 30/03/2026	Ma. Del Carmen Guerrero Villalobos	PVEM	Asamblea	PVEM
14	Aguascalientes 03 30/03/2026	María de Jesús Acevedo Díaz	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
15	Aguascalientes 03 30/03/2026	María Guadalupe Moisés García	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
16	Baja California 06 24/03/2026	Ma de la Luz Alejandre Cuevas	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
17	Baja California 06 24/03/2026	Petra Delfín Michel	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
18	Campeche 02 24/03/2026	Francisco Antonio Muñoz de la Cruz	morena	Asamblea	Válida para la organización
19	CDMX 08 24/03/2026	Hugo Barrios Sánchez	morena	Asamblea	Válida para la organización
20	CDMX 16 26/03/2026	Alma Delia Hernández Navarro	morena	Asamblea	Válida para la organización
21	CDMX 16 26/03/2026	Olivia Briano Rivera	morena	Asamblea	Válida para la organización

No	Distrito que recibió y fecha	Nombre	Duplicidad con PP	Procedencia Asamblea / Resto	Estatus de la persona afiliada
22	CDMX 19 24/03/2026	J. Jesús Alejandre Avellaneda	morena	Asamblea	Válida para la organización
23	Chiapas 05 23/03/2026	Miguel Moshan Pale	morena	Asamblea	Válida para la organización
24	Chiapas 11 23/03/2026	Consuelo Solís Rosales	morena	Asamblea	Válida para la organización
25	Chiapas 11 23/03/2026	José Alfredo Jiménez López	morena	Asamblea	Válida para la organización
26	Chiapas 11 23/03/2026	Leticia Cruz Martínez	morena	Asamblea	Válida para la organización
27	Guanajuato 15 31/03/2026	María de la Luz Cárdenas Copado	morena	Asamblea	Válida para la organización
28	Guanajuato 02 01/04/2026	Juan Carlos González Vázquez	No es afiliado de Construyendo Sociedades de Paz	N/A	Afiliado a Personas Sumando 2025
29	Guanajuato 02 01/04/2026	Saidet Magdalena Pérez Olvera	No es afiliado de Construyendo Sociedades de Paz	N/A	Afiliado a Personas Sumando 2025
30	Guanajuato 06 16/04/2026	Monserrat Sarahí Martínez Ortiz	morena	Asamblea	Válida para la organización
31	Guanajuato 10 31/03/2026	Ma. De la Salud González López	morena	Asamblea	Válida para la organización
32	Jalisco 06 27/03/2026	Mercedes Noemí Flores Medellín	morena	Asamblea	Válida para la organización
33	Jalisco 16 26/03/2026	Fernando Trejo Puentes	morena	Asamblea	Válida para la organización
34	JL Nuevo León 25/03/2026	Diana Giselle Morones Castro	morena	Asamblea	Válida para la organización
35	México 01 24/03/2026	Juan Romero Urzúa	morena	Asamblea	Válida para la organización
36	México 03 23/03/2026	Alicia Antonio Mejía	morena	Asamblea	Válida para la organización
37	México 03 23/03/2026	Anahí García Reyes	México Tiene Vida, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
38	México 03 23/03/2026	Araceli Mendoza Carmen	México Tiene Vida, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
39	México 03 23/03/2026	Aurelia Martínez Nolasco	morena	Asamblea	Válida para la organización
40	México 03 23/03/2026	Aurelia Mateo de Jesús	morena	Asamblea	Válida para la organización
41	México 03 23/03/2026	Carolina Ortega Escobar	México Tiene Vida, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
42	México 03 23/03/2026	Claudia Escobar Mejía	morena	Asamblea	Válida para la organización
43	México 03 23/03/2026	Fabiola Reyes Ruperto	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
44	México 03 23/03/2026	Felicitas Martínez Martínez	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
45	México 03 23/03/2026	Gabriela Martínez Martínez	morena	Asamblea	Válida para la organización
46	México 03 23/03/2026	Gregoria Mendoza Martínez	México Tiene Vida, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización

No	Distrito que recibió y fecha	Nombre	Duplicidad con PP	Procedencia Asamblea / Resto	Estatus de la persona afiliada
47	México 03 23/03/2026	Guadalupe Cruz Martínez	Que siga la Democracia	Asamblea	Duplicado otra organización
48	México 03 23/03/2026	Hilaria López Miranda	morena	Asamblea	Válida para la organización
49	México 03 23/03/2026	Hilda González Tzongua	México Tiene Vida, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
50	México 03 23/03/2026	Juan Gabriel Reyes Ruperto	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
51	México 03 23/03/2026	Juana Ruperto Baldomero	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
52	México 03 23/03/2026	Leticia Claudio Manuel	morena	Asamblea	Válida para la organización
53	México 03 23/03/2026	Lidia Martínez Martínez	morena	Asamblea	Válida para la organización
54	México 03 23/03/2026	Ma. Del Carmen López Miranda	morena	Asamblea	Válida para la organización
55	México 03 23/03/2026	Margarita Castillo Porfirio	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
56	México 03 23/03/2026	María Antonia Martínez Celestino	Que siga la Democracia	Asamblea	Duplicado otra organización
57	México 03 23/03/2026	María Concepción Martínez Valencia	Que siga la Democracia	Asamblea	Duplicado otra organización
58	México 03 23/03/2026	María del Rosario Miranda Mejía	Que siga la Democracia	Asamblea	Duplicado otra organización
59	México 03 23/03/2026	Miguel Villa Cesáreo	morena	Asamblea	Válida para la organización
60	México 03 23/03/2026	Oralia Carmen Reyes	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
61	México 03 23/03/2026	Rosa Josefa Reyes Ruiz	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
62	México 03 23/03/2026	Rosa María Carmen Reyes	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
63	México 03 23/03/2026	Rosa María Pérez Vázquez	Que siga la Democracia	Asamblea	Duplicado otra organización
64	México 03 23/03/2026	Silvia Claudio Manuel	morena	Asamblea	Válida para la organización
65	México 03 23/03/2026	Teresa López Miranda	morena	Asamblea	Válida para la organización
66	México 03 23/03/2026	Valeria Martínez Martínez	morena	Asamblea	Válida para la organización
67	México 03 24/03/2026	Cecilia González Villa	morena	Asamblea	Válida para la organización
68	México 03 24/03/2026	Gloria Alondra Robles Reyes	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
69	México 03 24/03/2026	Hermenegilda Escobar Hernández	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización

No	Distrito que recibió y fecha	Nombre	Duplicidad con PP	Procedencia Asamblea / Resto	Estatus de la persona afiliada
70	México 03 24/03/2026	Isidoro Martínez Eusebia	México Tiene Vida, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
71	México 03 24/03/2026	Josefina Ortega Reyes	Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
72	México 03 24/03/2026	María Agustina Mejía Hernández	México Tiene Vida, A.C.	Asamblea	Duplicado otra organización
73	México 03 24/03/2026	Rebeca Escobar Hernández	morena	Asamblea	Válida para la organización
74	México 03 24/03/2026	Sarahy Valencia García	Que siga la Democracia	Asamblea	Duplicado otra organización
75	México 03 24/03/2026	Vicenta Martínez Lucía	morena	Asamblea	Válida para la organización
76	México 04 24/03/2026	Leticia Teylor Meza	morena	Asamblea	Válida para la organización
77	México 06 24/03/2026	Mireya Jaramillo Jaramillo	morena	Asamblea	Válida para la organización
78	México 09 27/03/2026	Jorge Eduardo Jordán Mondragón	morena	Asamblea	Válida para la organización
79	México 23 27/03/2026	Anabel Hernández Robles	morena	Asamblea	Válida para la organización
80	México 26 23/03/2026	Ángela Martínez García	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
81	México 26 23/03/2026	Liliana Janeth Fernández García	morena	Asamblea	Válida para la organización
82	México 26 23/03/2026	Mónica Velázquez de Jesús	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
83	México 26 24/03/2026	Abril García Pérez	morena	Asamblea	Válida para la organización
84	México 26 24/03/2026	Beatriz Martínez de la Cruz	morena	Asamblea	Válida para la organización
85	México 26 24/03/2026	Elvia García Pérez	morena	Asamblea	Válida para la organización
86	México 26 24/03/2026	Félix García Martínez	morena	Asamblea	Válida para la organización
87	México 26 24/03/2026	Jureymi Alejandra Amador López	morena	Asamblea	Válida para la organización
88	México 26 24/03/2026	Leticia García Ramírez	morena	Asamblea	Válida para la organización
89	México 26 24/03/2026	Lorena García Molina	morena	Asamblea	Válida para la organización
90	México 26 24/03/2026	Luis Fernando Fernández García	morena	Asamblea	Válida para la organización
91	México 26 24/03/2026	Manuela Martínez Díaz	morena	Asamblea	Válida para la organización
92	México 26 24/03/2026	María Esther Molina Saldaña	morena	Asamblea	Válida para la organización
93	México 26 24/03/2026	Montserrat Arriaga González	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
94	México 26 24/03/2026	Patricia García Nava	morena	Asamblea	Válida para la organización
95	México 26 24/03/2026	Rigoberto Martínez Moreno	morena	Asamblea	Válida para la organización

No	Distrito que recibió y fecha	Nombre	Duplicidad con PP	Procedencia Asamblea / Resto	Estatus de la persona afiliada
96	México 28 26/03/2026	Eugenia Cervantes Morales	morena	Asamblea	Válida para la organización
97	México 29 27/03/2026	Antonio Ontiveros Juárez	morena	Asamblea	Válida para la organización
98	México 34 23/03/2026	Ana Irene Moreno Torres	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
99	México 34 23/03/2026	Anel Torres Lozano	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
100	México 34 23/03/2026	Benito Pérez Rendón	morena	Asamblea	Válida para la organización
101	México 34 23/03/2026	Crisanta Gacía Carpio	morena	Asamblea	Válida para la organización
102	México 34 23/03/2026	Lucía Martínez Escobar	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
103	México 34 23/03/2026	Maribel Díaz Padúa	morena	Asamblea	Válida para la organización
104	México 34 23/03/2026	Natali Santana Sánchez	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
105	México 34 24/03/2026	Agustina Torres García	morena	Asamblea	Válida para la organización
106	México 34 24/03/2026	Erik Bernal Sánchez	No es afiliado de Construyendo Sociedades de Paz	N/A	Afiliado a Que Siga la Democracia
107	México 34 24/03/2026	Eva Ballina Solís	morena	Asamblea	Válida para la organización
108	México 34 24/03/2026	Guillermina Sánchez Zetina	morena	Asamblea	Válida para la organización
109	México 34 24/03/2026	María Fortunata Margarita Sedeño Rico	morena	Asamblea	Válida para la organización
110	México 34 24/03/2026	María Laura de Nova Ramírez	morena	Asamblea	Válida para la organización
111	México 34 24/03/2026	Maribel Juan José Vargas	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
112	México 34 24/03/2026	Maricela Ana García García	morena	Asamblea	Válida para la organización
113	México 34 24/03/2026	Nayeli Merlos Mendieta	morena	Asamblea	Válida para la organización
114	México 34 24/03/2026	Ricardo Hidalgo Flores	morena	Asamblea	Válida para la organización
115	México 34 24/03/2026	Romualdo Castillo Archundia	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
116	México 34 24/03/2026	Sanjuana Lozano Galván	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
117	México 34 24/03/2026	Teresita Lilia Carmona Urbina	morena	Asamblea	Válida para la organización
118	México 34 24/03/2026	Ventura Geovanni Torres García	morena	Asamblea	Válida para la organización
119	Morelos 03 23/03/2026	Miriam Olivar Cedillo	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
120	Nuevo León 08 27/03/2026	Alma Delia Bonilla López	morena	Asamblea	Válida para la organización
121	Nuevo León 08 27/03/2026	Cynthia Janet Treviño Gallegos	morena	Asamblea	Válida para la organización

No	Distrito que recibió y fecha	Nombre	Duplicidad con PP	Procedencia Asamblea / Resto	Estatus de la persona afiliada
122	Nuevo León 08 27/03/2026	Gregoria Hernández Costilla	morena	Asamblea	Válida para la organización
123	Nuevo León 08 27/03/2026	Heriberto Macías Gaona	morena	Asamblea	Válida para la organización
124	Nuevo León 08 27/03/2026	José Luis Franco Valdez	morena	Asamblea	Válida para la organización
125	Nuevo León 08 27/03/2026	María Concepción Montes Esparza	morena	Asamblea	Válida para la organización
126	Nuevo León 08 30/03/2026	Blanca Estela Sáenz Garza	morena	Asamblea	Válida para la organización
127	Nuevo León 08 30/03/2026	Felipa López Patiño	morena	Asamblea	Válida para la organización
128	Nuevo León 08 30/03/2026	Guadalupe Moncivais Garza	morena	Asamblea	Válida para la organización
129	Nuevo León 08 30/03/2026	Juana Ofelia Granados López	morena	Asamblea	Válida para la organización
130	Nuevo León 08 30/03/2026	María Gloria Salas Magaña	morena	Asamblea	Válida para la organización
131	Nuevo León 08 30/03/2026	Santa Isabel Mendoza Saucedo	morena	Asamblea	Válida para la organización
132	Oaxaca 01 08/04/2026	Alfredo Reyes Morales	morena	Asamblea	Válida para la organización
133	Puebla 09 25/03/2026	Lucila Tapia Téllez	morena	Asamblea	Válida para la organización
134	Puebla 11 25/03/2026	Yuridiana Domínguez Muñoz	morena	Asamblea	Válida para la organización
135	Puebla 12 30/03/2026	Benjamín Romero Fuentes	morena	Asamblea	Válida para la organización
136	Querétaro 02 24/03/2026	Gustavo González Alcantar	morena	Asamblea	Válida para la organización
137	Querétaro 04 01/04/2026	Aarón Andrés Rojas González	morena	Asamblea	Válida para la organización
138	Querétaro 04 01/04/2026	Aarón Rojas Mendoza	morena	Asamblea	Válida para la organización
139	Querétaro 04 01/04/2026	Carol Citlalli Rojas González	morena	Asamblea	Válida para la organización
140	San Luis Potosí 02 30/04/2026	Juana María García Crespo *	PVEM	Asamblea	PVEM
141	San Luis Potosí 02 30/04/2026	María Guadalupe Herrera Pérez *	PVEM	Asamblea	PVEM
142	San Luis Potosí 03 06/05/2026	Ana María Torres San Juan	PVEM	Asamblea	PVEM
143	San Luis Potosí 03 16/04/2026	Delfina Hernández Hernández	morena	Asamblea	Válida para la organización
144	San Luis Potosí 03 16/04/2026	Jorge Loredo Márquez	morena	Asamblea	Válida para la organización
145	San Luis Potosí 03 16/04/2026	Ma Inés Reyes López	morena	Asamblea	Válida para la organización
146	San Luis Potosí 03 16/04/2026	Ma. De Jesús Martínez Aguilar	morena	Asamblea	Válida para la organización
147	San Luis Potosí 03 16/04/2026	Ma. Guadalupe Márquez Cruz	morena	Asamblea	Válida para la organización

No	Distrito que recibió y fecha	Nombre	Duplicidad con PP	Procedencia Asamblea / Resto	Estatus de la persona afiliada
148	San Luis Potosí 03 16/04/2026	María del Rosario Moreno Valenzuela	morena	Asamblea	Válida para la organización
149	San Luis Potosí 03 16/04/2026	Rosa Elia Martínez Hernández	morena	Asamblea	Válida para la organización
150	San Luis Potosí 06 23/04/2026	María del Rosario Jiménez Estrada *	PVEM	Asamblea	PVEM
151	San Luis Potosí 07 10/04/2026	Elsa Hernández Hernández	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
152	San Luis Potosí 07 10/04/2026	Erasmo Hernández Campos	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
153	San Luis Potosí 07 10/04/2026	Juan Carlos Hernández Galván	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
154	San Luis Potosí 07 10/04/2026	Kendy Anahi Morales Hernández	PVEM	Asamblea	PVEM
155	San Luis Potosí 07 10/04/2026	Magdalena Rubio Ramírez	PVEM	Asamblea	PVEM
156	San Luis Potosí 07 10/04/2026	María de la Luz Acosta Guerrero	PVEM	Asamblea	PVEM
157	San Luis Potosí 07 10/04/2026	Regina Hernández Hernández	PVEM	Asamblea	PVEM
158	San Luis Potosí 07 13/04/2026	Candida Tiburcio Cabrera	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
159	San Luis Potosí 07 13/04/2026	Cristina Tiburcio Cabrera	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
160	San Luis Potosí 07 13/04/2026	Hermelinda Antonio Antonio	PVEM	Asamblea	Válida para la organización
161	San Luis Potosí 07 13/04/2026	Ma. Guadalupe Tiburcio Cabrera	PVEM	Asamblea	PVEM
162	San Luis Potosí 07 13/04/2026	Wilfrida Antonio Tiburcio	PVEM	Resto	Válida para la organización
163	San Luis Potosí 06/04/2026	Azucena Morán Izaguirre	morena	Asamblea	Válida para la organización
164	Tabasco 04 23/03/2026	Maribel Guadalupe Pérez Cruz	morena	Asamblea	Válida para la organización
165	Tamaulipas 04 26/03/2026	Francisca González Márquez	morena	Asamblea	Válida para la organización
166	Tamaulipas 04 26/03/2026	Rigoberto Izaguirre Palacios	morena	Asamblea	Válida para la organización
167	Tamaulipas 07 24/03/2026	Emmanuel Gómez Esteban	morena	Asamblea	Válida para la organización
168	Tamaulipas 08 25/03/2026	Damián David Yepez Ruiz	morena	Asamblea	Válida para la organización
169	Tamaulipas 08 26/03/2026	María del Rosario Cárdenas Herrera	morena	Asamblea	Válida para la organización
170	Tamaulipas 08 26/03/2026	Sara Vanessa Pérez Cárdenas	morena	Asamblea	Válida para la organización
171	Tlaxcala 02 23/03/2026	Diana Itzel Vázquez García	morena	Asamblea	Válida para la organización
172	Tlaxcala 02 23/03/2026	Karina Aidé Vázquez García	morena	Asamblea	Válida para la organización
173	Tlaxcala 02 23/03/2026	Karla Yessenia Cuamatzi Rugeiro	morena	Asamblea	Válida para la organización
174	Tlaxcala 03 01/04/2026	Leonardo Tonathiu Potrero Corona	morena	Asamblea	Válida para la organización

Los tres casos que están marcados con un "*", se trata de aquellos en los que se realizó la visita domiciliaria y en el acta correspondiente las personas decidieron permanecer afiliadas al Partido Verde Ecologista de México y quedó registrado en el SIRPP. Posteriormente las tres personas acudieron a una Junta Distrital a solicitar mediante escrito quedar afiliadas a la organización Construyendo Sociedades de Paz, A.C.

No obstante, el procedimiento para determinar el estatus de una duplicidad culmina con el resultado de la visita domiciliaria, por lo que los escritos presentados con posterioridad no modifican lo asentado en las actas circunstanciadas de las visitas. Sin embargo, queda a salvo el derecho de las tres personas en comento de afiliarse al PPN, en caso de obtener su registro.

En razón de lo anterior, en el **ANEXO UNO** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, se presenta el desglose actualizado de las afiliaciones que en cada asamblea se dejaron de contabilizar, especificándose su estatus, así como el número final de personas asistentes válidas.

De los incidentes reportados en las actas de certificación de asambleas.

30. Conforme a lo establecido en el numeral 42 del Instructivo, la persona funcionaria del Instituto designada para la certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, en apego a los principios rectores de las actividades del INE y bajo su más estricta responsabilidad, debió informar en el acta que al efecto levantó, sobre cualquier situación irregular que se hubiese presentado antes, durante o después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

31. Es el caso que, del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, se identificaron con incidentes las asambleas que se listan a continuación:

No.	Fecha	Distrito	Incidente
1	03/05/2025	Jalisco 01	Algunas de las personas asistentes a la asamblea manifestaron que se les ofreció la entrega de despensas; además de que una persona pegaba en la credencial para votar de los asistentes un distintivo. Al término de la asamblea, personal de la Junta Distrital identificó que en los alrededores del inmueble donde se celebró la asamblea, estaban entregando despensas.
2	10/08/2025	Jalisco 16	Algunas de las personas asistentes a la asamblea manifestaron que se les ofreció la entrega de despensas. Al término de la asamblea, personal de la Junta Distrital identificó cartulinas con el detalle de hora y lugar de la entrega de despensas.

Al respecto, cabe mencionar que de las 322 (trescientas veintidós) actas de asambleas certificadas por el personal del Instituto, únicamente en el caso de las dos asambleas señaladas en el cuadro anterior se identificaron incidentes relativos a irregularidades en la celebración de éstas, por lo que esa autoridad considera que se trató de hechos aislados y no de una conducta reiterada por parte de la organización que incida en el cumplimiento de los requisitos de constitución como PPN.

32. En las consideraciones siguientes se realizará el análisis de cada una de las actas de las asambleas referidas en el cuadro anterior.

a) Jalisco 01. En el acta de certificación de la asamblea en cita, se hace referencia a incidentes vinculados con la entrega de despensas a por lo menos 7 personas que así lo manifestaron; además, se advierte que una persona pegaba en la credencial para votar de las personas asistentes un distintivo; otras más fueron llevadas en un camión, y de esas personas se llevaba una lista con datos personales de contacto; y que una vez finalizada la asamblea, el personal de la Junta advirtió que a unas calles del lugar donde se llevó a cabo el evento, había una aglomeración de personas, en donde se percibió que a quienes se encontraban dentro de dicho establecimiento se les entregaba una bolsa de plástico transparente que aparentemente contenía una bolsa de cereal. Lo anterior, se esquematiza en la siguiente tabla:

#	HORA	NOMBRE	INCIDENTE	Estatus
1	16:14 horas	C. Adriana Vianey Virueta Sánchez	Arribó al lugar de la asamblea para poder afiliarse al partido político a constituirse, al momento de acudir al módulo de registro, preguntó al personal del Instituto sobre el lugar donde se entregaría la despensa que prometieron en la publicación en el grupo denominado "Ventas Zona Valle Tala Jalisco" por la red social Facebook, mostrando las capturas de pantalla correspondientes.	Afiliada
2	16:20 horas	C. María Dolores Venegas Meza	Arribó al lugar de la asamblea para poder afiliarse al partido político a constituirse, al momento de acudir al módulo de registro, preguntó al personal del Instituto sobre el lugar donde se entregaría la despensa ofrecida.	Afiliada
3	16:25 horas	-	Una persona del sexo femenino al interior del establecimiento estuvo entregando un distintivo color plateado a la ciudadanía posterior a realizar su registro ante personal del Instituto, adhiriéndolos a la credencial de elector de la ciudadanía posterior de realizar su registro.	N/A
4	16:20 horas	C. Ana Laura Santos Hernández	Arribó al lugar de la asamblea para poder afiliarse al partido político a constituirse, al momento de acudir al módulo de registro, preguntó al personal del Instituto sobre el lugar donde se entregaría la despensa ofrecida.	Afiliada
5	16:55 horas	C. Cecilia Padilla Lemus	Arribó al lugar de la asamblea para poder afiliarse al partido político a constituirse, al momento de acudir al módulo de registro, preguntó al personal del Instituto sobre el lugar donde se entregaría la despensa ofrecida.	Afiliada
6	16:55 horas	C. Martha Estela Pérez Madrigal	Arribó al lugar de la asamblea para poder afiliarse al partido político a constituirse, al momento de acudir al módulo de registro, preguntó al personal del Instituto sobre el lugar donde se entregaría la despensa ofrecida.	No se afilió
7	16:59 horas	C. Alan Manuel Vega Coronel	Arribó al lugar de la asamblea para poder afiliarse al partido político a constituirse, al momento de acudir al módulo de registro, preguntó al personal del Instituto sobre el lugar donde se entregaría la despensa ofrecida.	Afiliado
8	17:32 horas	C. Verónica Figueroa Morelos	Arribó al lugar de la asamblea para poder afiliarse al partido político a constituirse, al momento de acudir al módulo de registro, preguntó al personal del Instituto sobre el lugar donde se entregaría la despensa ofrecida.	Afiliada
9	17:52 horas	43 personas	Se detectó el arribo de un camión en la Calle Siglo XX, Colonia Libertad, en el municipio de Tala, Jalisco, marca Mercedes Benz, color blanco, placas 417-HX-3 con un total de 43 personas que ingresaron al lugar de la asamblea, dichas personas ciudadanas se encontraban registradas en una lista que contenía nombre, colonia y teléfono celular.	N/A
10	19:34 horas	Aglomeración	Se dirigió a un establecimiento ubicado en la Calle San Sabas Reyes frente a la Calle Roble, en donde se percibió que a las personas que se encontraban dentro de dicho establecimiento se les entregaba una bolsa de plástico transparente que aparentemente contiene una bolsa de cereal.	N/A

En razón de los hechos narrados y con fundamento en el numeral 52 del Instructivo, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea distrital, llevada a cabo el tres de mayo de dos mil veinticinco, en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Jalisco, por la organización de la ciudadanía Construyendo Sociedades de Paz, A.C., mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2280/2025 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco se hizo del conocimiento de la CPPP, para que, con base en lo establecido en el numeral 52 del Instructivo determinara si procedía ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, con base en ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea.

A través del oficio INE/CEDPRC/102/2025, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, la CPPP determinó que se realizaran de manera aleatoria, las visitas domiciliarias al 10% del total de las personas asistentes a la asamblea y a las seis personas afiliadas que realizaron manifestaciones respecto a la posible entrega de despensas, a efecto de entrevistarlas sobre los hechos asentados en el acta. En atención a lo señalado, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2355/2025, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, instruyó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Jalisco para que atendiera las diligencias.

Del análisis del oficio INE-JAL-CD01-VS-1005-2025, por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Jalisco, así como de las actas adjuntas a dicho oficio recibido el catorce de julio de dos mil veinticinco, se desprende lo siguiente:

Organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." Asamblea Jalisco 01 de fecha 3 de mayo de 2025		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
N°	**Nombre**	**Resultado de la diligencia de visita domiciliaria**
1	Adriana Guadalupe Hernández Félix	No se le ofreció dádiva alguna
2	Adriana Vianey Viruete Sánchez	No se localizó a la persona
3	Alan Manuel Vega Coronel	Domicilio en otro distrito
4	Alejandra Monserrat Medina Calvillo	No se localizó a la persona
5	Alondra Jazmín Flores García	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó el mismo día de la asamblea en un local cerca de donde se llevó a cabo la asamblea
6	Ana Laura Santos Hernández	No se localizó a la persona
7	Anabel Ramos Ulloa	No se localizó a la persona
8	Anahí De Jesús Arias Zavala	No se localizó a la persona
9	Bertha Ortega Cisneros	No se localizó a la persona
10	Carlota Davalos Gómez	No se localizó a la persona
11	Catalina Sánchez Ulloa	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local ubicado a la vuelta del domicilio de la asamblea
12	Cecilia Padilla Lemus	No se localizó a la persona
13	Cinthia Gabriela Palacios Torres	No se localizó a la persona
14	Clara Esmeralda Núñez Muñoz	No se localizó a la persona
15	Cristina Elizabeth Ortiz Calleros	No se localizó a la persona
16	Diana Alessandra Díaz Preciado	No se localizó a la persona
17	Elizabeth Kishimoto Martínez	No se localizó a la persona
18	Erick Misael Pérez Valadez	No se localizó a la persona
19	Estefanía Joanna Cárdenas Velázquez	No se localizó a la persona
20	Fátima López Olmos	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea
21	Francisca Sánchez Ulloa	No se le ofreció dádiva alguna

Organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." Asamblea Jalisco 01 de fecha 3 de mayo de 2025		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
N°	**Nombre**	**Resultado de la diligencia de visita domiciliaria**
22	Hipolita Prado Valdovinos	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local cercano
23	Imelda Abigail Hernández Alberto	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local a la vuelta conocido como "El infierno"
24	Isidra Ramírez Valdivia	No se localizó a la persona
25	Itary Jocelyn Torres Cabrera	No se le ofreció dádiva alguna
26	Jacquelin Alejandra García Cuevas	No se localizó a la persona
27	Javier Torres Guzmán	No se localizó a la persona
28	Jessica Nataly Rivera Davalos	No se localizó a la persona
29	Johana Jaely Monje Ruiz	No se localizó a la persona
30	José Adelaido Gutiérrez Curiel	No se localizó a la persona
31	José Alfredo Granero Ramos	No se localizó a la persona
32	José Luis Cuevas Soto	Vio una publicación en Facebook en la que ofrecían una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local a la vuelta llamado "El infierno"
33	Juan Bustos Campos	No se localizó a la persona
34	Julia Yarely Sotomayor Hernández	No se le ofreció dádiva alguna
35	Karina Maribel Islas Rodríguez	No se localizó a la persona
36	Leticia Gallardo Núñez	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local cerca de donde se llevó a cabo la asamblea
37	Lizbeth Sarabia Gallardo	No se localizó a la persona
38	Luz Marina Rosas Villanueva	No se localizó a la persona
39	Ma. Isabel Álvarez Fernández	No se localizó a la persona
40	Marcela Marín Rosas	No se localizó a la persona
41	María Concepción Zavala Howard	Manifestó que se le ofreció una despensa, la cual no le fue entregada.
42	María de Jesús Cruz Sánchez	Vio una publicación en Facebook en la que ofrecían una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea afuera del domicilio de esta
43	María del Refugio Erika Gómez González	No se localizó a la persona
44	María Del Socorro Valenzuela González	No se localizó a la persona
45	María Dolores Venegas Meza	No se localizó a la persona
46	María Engracia Anaya Enciso	No se localizó a la persona
47	María Félix Sánchez Casas	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local llamado "El infierno"
48	María Gabriela Salgado Guerrero	No se localizó a la persona
49	María Guadalupe Carrillo Aguayo	No se localizó a la persona
50	María Guadalupe Cuevas Venegas	Señaló que Elizabeth Sánchez, a través de Facebook, le ofreció una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea afuera del domicilio de esta
51	María Guadalupe Puebla Duarte	No se localizó a la persona
52	María Isabel Martínez Guevara	No se localizó a la persona

Organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." Asamblea Jalisco 01 de fecha 3 de mayo de 2025		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
N°	**Nombre**	**Resultado de la diligencia de visita domiciliaria**
53	María Magdalena Acosta Navarro	No se le ofreció dádiva alguna
54	María Margarita López Olmos	No se localizó a la persona
55	María Matilde Bustos Tiscareño	No se localizó a la persona
56	María Santillán Alcántar	No se localizó a la persona
57	Marlen Guadalupe Orozco Miranda	No se localizó a la persona
58	Martha Cecilia López Suárez	No se localizó a la persona
59	Martha Guadalupe García Damián	No se localizó a la persona
60	Martha Moreno Cruz	No se le ofreció dádiva alguna
61	Martha Pérez Alcántar	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local cercano
62	Martina Arredondo Cervantes	No se localizó a la persona
63	Mayra Cortés Hernández	No se localizó a la persona
64	Mayra Elizabeth Lira Cruz	Una semana antes de la asamblea vio una publicación en Facebook en la que ofrecían una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local llamado "El Infierno" (Restaurante)
65	Nataly Rodríguez Valencia	No se localizó a la persona
66	Nayeli Padilla Peralta	No se localizó a la persona
67	Perla Esmeralda Ulloa Blas	No se localizó a la persona
68	Roberto Muñoz García	No se localizó a la persona
69	Rosa María Ortiz Martínez	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local cercano
70	Rosa María Peralta Ramírez	No se localizó a la persona
71	Rosalina Guzmán Patricio	No se localizó a la persona
72	Rubí Azucena Ochoa Torres	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local llamado "El infierno"
73	Rubí Sarahí Vázquez Kishimoto	No se localizó a la persona
74	Santiago Flores	No se localizó a la persona
75	Sarahí Orea Jiménez	No se localizó a la persona
76	Silvia Baudelia García Damián	No se localizó a la persona
77	Silvia De Jesús Chávez García	Manifestó que le ofrecieron despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea afuera del domicilio de esta
78	Silvia Pérez Alcántar	No se localizó a la persona
79	Silvia Torres Murillo	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local llamado "El infierno"
80	Verania Josselin Palacios Torres	No se localizó a la persona
81	Verónica Figueroa Morelos	Domicilio en otro distrito
82	Victoria Clementina Sarabia Gallardo	No se localizó a la persona
83	Virginia Damián Castro	Una persona de apellido Quintero le ofreció una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea en un local llamado "El infierno"
84	Yareli Monserrat Ruvalcaba Morales	No se localizó a la persona
85	Zenaida Orozco Guerrero	No se localizó a la persona

Nota: Las personas que aparecen sombreadas en la tabla anterior son aquellas que realizaron manifestaciones durante la asamblea, en relación con la entrega de despensas.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Personas en la lista	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Diligencias que no fueron realizadas por no corresponder al distrito
85	59	**17**	**1**	6	2

Como se observa, de las ochenta y cinco (85) personas enlistadas, únicamente veinticuatro (24) personas fueron localizadas y proporcionaron información; en dieciocho (18) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el **75% (setenta y cinco por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas**.

Conforme a lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2654/2025 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva para iniciar el procedimiento ordinario sancionador a fin de estar en aptitud de determinar si la entrega o promesa de dádivas relativa a la asamblea celebrada por la organización Construyendo Sociedades de Paz, A. C. en el distrito 01 del estado de Jalisco, es atribuible a la organización y suficiente para afectar la validez de la asamblea conforme a lo establecido en el numeral 52, tercer párrafo del Instructivo.

Al respecto, el siete de mayo de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó la Resolución respecto del procedimiento sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/CG/19/2026, iniciado con motivo de la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio de la cual hizo del conocimiento presuntas irregularidades en la celebración de la asamblea distrital celebrada por la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", el tres de mayo de dos mil veinticinco, en el municipio de Tala, Jalisco, en contexto del procedimiento de constitución como partido político nacional, identificada con la clave INE/CG264/2026.

En dicha resolución se determinó lo siguiente:

> *"**PRIMERO**. **Es existente la infracción denunciada**, consistente en la promesa y entrega de dádivas a los asistentes a la asamblea distrital celebrada por **Construyendo Sociedades de Paz, A.C.**, el tres de mayo de dos mil veinticinco, en Tala, Jalisco.*
>
> ***SEGUNDO**. Se impone a **Construyendo Sociedades de Paz, A.C., una multa de seiscientas Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor vigente para el año dos mil veinticinco**, época en la que aconteció la falta acreditada, equivalente a **$67,884.00** (sesenta y siete mil ochocientas ochenta y cuatro pesos, 00/100 M.N.), conforme a lo razonado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.*
>
> ***TERCERO**. Dese vista a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.*
>
> ***CUARTO**. Dese vista a la **Unidad Técnica de Fiscalización**, para que, de conformidad con sus facultades, determine lo que corresponda.*
>
> ***…**"*

b) Jalisco 16. En el numeral ocho del acta de certificación de la asamblea, se hace referencia a incidentes vinculados con la probable entrega de despensas a, por lo menos, 46 personas que así lo manifestaron; además, se advierte que en una tienda cercana al lugar de celebración de la asamblea el personal de la 16 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco pudo verificar que en el inmueble identificado con el número 887 (ochocientos ochenta y siete) de la misma calle Tizapán, se encontraban colocadas dos cartulinas verde fluorescente en las que se percibía la leyenda *RIO TIZAPAN No 311 EL VERGEL ENTREGA DE DESPENSAS A LAS 12:00 HRS, ESTE DOMINGO 10 DE AGOSTO 2025 CON LA "SRA CARINA" "NO FALTES" y LAS DESPENSAS SE ENTREGARÁN ESTE DOMINGO 10 AGOSTO A LAS 12:00 HRS EN CALLE RIO TIZAPAN #311 EL VERGEL, "SRA CARINA"*, de lo cual, el Vocal Ejecutivo de la 16 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, adjuntó video al acta de certificación en el que se percibe lo señalado así como

fotografías que comprenden imágenes de parte de lo que menciona en su acta de certificación. Lo anterior se esquematiza en la siguiente tabla conforme a lo manifestado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en Jalisco:

Hora	No. de personas	INCIDENTE
12:10, 12:20, 12:25 y 12:30 horas	6	La Licda. Karen Marcela Viramontes Rivera, Vocal del Registro Federal de Electores, quien apoyó en las filas de ciudadanía, informó que, siendo las **doce horas con diez minutos**, el **C. Agustín Palomino Villegas** le manifestó que no era su voluntad afiliarse al partido político en formación y que **su asistencia se debía a la promesa del otorgamiento de despensa**, lo mismo sucedió siendo las **doce horas con veinte minutos**, con el **C. J. Jesús Silva Oliveros**; a las **doce horas con veinticinco minutos**, con el **C. Humberto Piseno Villarruel**; siendo las **doce horas con treinta minutos**, con el **C. J. Víctor Sánchez Vaquera**, la **C. Claudia Yanet Aguilar Moreno** y **José Juan Colunga Rodríguez**.
12:30 horas	10	La Licda. Prisciliana Verenice Durán Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien también estuvo apoyando en las filas de ciudadanía, manifestó que siendo las **doce horas con treinta minutos**, al cuestionar a la ciudadanía formada en la fila si era su voluntad afiliarse al partido político en formación, **un grupo de diez personas, de los cuales siete eran mujeres y tres hombres**, **se le acercaron para preguntarle sobre el momento en el que se les había de entregar la despensa**, a lo que les informó que la función del Instituto Nacional Electoral en esa asamblea se limitaba a certificar el número de personas y que se cumplieran con los requisitos de Ley.
12:36 horas	1	La Licda. Lucía Rodríguez Sánchez, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, informó que siendo las **doce horas con treinta y seis minutos** la ciudadana **Graciela Ávila Villanueva**, estando en la mesa de Registro 1 decide no afiliarse manifestado que a ella le dijeron que iba por una despensa, no a afiliarse.
12:37 horas	1	Siendo las **doce horas con treinta y siete** minutos, personal de este Instituto se encontraba registrando a una ciudadana que dijo llamarse **María Cruz Vera Murillo**, quien durante el procedimiento de afiliación cuestionó que si quien le daría la información sobre los beneficios que le iban a otorgar.
12:38 horas	1	Siendo las doce horas con treinta y ocho minutos, la ciudadana **María Indeliza Preciado García**, comenta en la mesa de registro 3, a cargo de la C. Patricia Gutiérrez Bautista, que ella estaba ahí porque le dijeron que era para afiliarse a un partido político **y que le darían una despensa.**
12:40 horas	1	Siendo las **doce horas con cuarenta minutos**, la **C. Blanca del Rocío Candes Pérez**, le manifestó a la Vocal del Registro Federal de Electores que no era su voluntad afiliarse al partido político en formación y que **su asistencia se debía a la promesa del otorgamiento de despensa.**
12:46 horas	3	Siendo las **doce horas con cuarenta y seis minutos**, **tres personas del sexo femenino** hacen entrega de su gafete de afiliada a la Mtra. Judith Uribe Prado, Vocal Secretaria, quien estaba a cargo del control de acceso y salida, y manifiestan que **se retiran porque no van a dar nada en ese lugar, que es mentira lo de la despensa.**
12:47 horas	1	Siendo las **doce horas con cuarenta y siete minutos una persona del sexo masculino** se aproximó a la mesa de registro identificada con el número 11 y le **preguntó** a la C. Ana Patricia Panduro Partida y a la Mtra. Judith Uribe Prado, que **si es verdad que van a dar una despensa,** por lo que se le informa que ese evento es para la conformación de un partido político y que la presencia del Instituto es para afiliar a la ciudadanía interesada en ello, a lo que responde que entonces **no se afiliará y se retirará, así como que a él y varias personas más las trajeron engañadas**, **se regresa a la fila de personas que estaban esperando su turno para afiliarse y les comenta "es mentira lo de la despensa, es para afiliarse a un partido político, yo mejor me voy".**
12:55 horas	1	Siendo las **doce horas con cincuenta y cinco** minutos, **Yazmín Hernández Hernández**, le manifestó a la Vocal del Registro Federal de Electores que **no era su voluntad afiliarse al partido político en formación y que su asistencia se debía a la promesa del otorgamiento de despensa.**

Hora	No. de personas	INCIDENTE
12:59 horas	1	Siendo las **doce horas con cincuenta y nueve minutos**, la ciudadana **Matilde Santos Galván,** estando en la mesa de registro 2, a cargo de la C. Elizabeth Méndez González, **decide no afiliarse manifestado que a ella le dijeron que iba por una despensa, no a afiliarse.**
13:07 horas	1	Siendo las **trece horas con siete minutos**, **una persona del sexo femenino** manifestó a la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica que no sabía nada de la afiliación, que **a ella le dijeron que el INE daría una plática y después se les daría una despensa**.
13:10 horas	1	Siendo las **trece horas con diez minutos**, **Leslie Dorado Rojas** le manifestó a la Vocal del Registro Federal de Electores que no era su voluntad afiliarse al partido político en formación y **que su asistencia se debía a la promesa del otorgamiento de despensa.**
12:00 a 13:21 horas	10	El Lic. Sergio Ayala Ayala, Vocal de Organización Electoral, quien estuvo apoyando en las filas e indicando a la ciudadanía que, si era su voluntad afiliarse al partido político en formación, debería acudir a las mesas de registro, así como en la asignación de mesa y lectura del aviso de privacidad y la manifestación de afiliación, señala que **durante el periodo comprendido de las doce a las trece horas con veintiún minutos**, **10 (diez) personas, de quienes no recabó información, le preguntaron por la despensa que les iban a dar**, a lo que reiteró que ese evento era afiliarse a un partido político, no para entregar despensas.
13:26 horas	1	Siendo las **trece horas con veintiséis minutos**, una vez concluida la asamblea, **una persona del sexo femenino** se aproxima a las mesas de registro identificadas con el número 11 a la 14, donde se encontraba de pie parte del personal que apoyó en la captura, y se dirige a la C. Carmen Eréndira Alvarado Hernández y le comenta **que ella estaba ahí porque les prometieron que les entregarían una despensa y no les habían entregado nada**, manifestando ***"no es justo que nos vean la cara"***, **a lo que dicha funcionaria le responde que busque a la persona que le prometió la despensa y se la exija.**
13:27 y 13:29 horas	7	Siendo las **trece horas con veintisiete minutos** la ciudadana **Liliana Pérez Benítez**, se aproximó a la Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis y le pidió su despensa, manifestando que a ella **le habían dicho que las personas del INE darían una despensa**, a lo que le respondió que no era correcta esa información, que el personal del INE solo fuimos a registrar a las personas que voluntariamente habían acudido a afiliarse a un partido político. Asimismo, a las **trece horas con veintinueve minutos**, se acercaron las CC. **Aurelia Durán Díaz, Bartilia Ramírez Núñez, Reyna Graciela Rodríguez Rodríguez, Socorro Pérez Alcalá, Sandra Medrano Pérez y Tomás Ortiz Durán**, quienes **le preguntaron por Carlos Correa, porque él les había ofrecido una despensa** que no les había sido entregada, a lo que les respondió que no conocía a Carlos Correa así como que ese evento había sido para afiliarse a un partido político.
13:26 horas	N/A	Finalmente, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos, una vez que nos encontrábamos en el exterior del inmueble sede, el suscrito y todo el personal de apoyo de este Instituto nos disponíamos a abordar los vehículos oficiales para volver a la sede distrital, **cuando nos percatamos de que, por esa calle y las aledañas, transitaban personas asistentes a la asamblea con despensas en sus manos, las cuales se encontraban en bolsas transparentes**; se adjuntan al presente, como **Anexo 4,** la evidencia fotográfica y, como **Anexo 5,** la evidencia de video que fue recabada.

En razón de los hechos narrados y con fundamento en el numeral 52 del Instructivo, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea distrital, llevada a cabo el diez de agosto de dos mil veinticinco, en el Distrito Electoral Federal 16 del estado de Jalisco, por la organización de la ciudadanía Construyendo Sociedades de Paz, A.C., mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3406/2025 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco se hizo del conocimiento de la CPPP, para que, con base en lo establecido en el numeral 52 del Instructivo determinara si procedía ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, con base en ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea.

A través del oficio número INE/PC/PPP/003/2025, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, la CPPP ordenó que se realizaran las visitas domiciliarias al 10% del total de las personas asistentes a la asamblea, a efecto de entrevistarlas sobre los hechos asentados en el acta. En atención a lo señalado, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3466/2025, de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, instruyó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en Jalisco para que atendiera las diligencias.

Del análisis del oficio INE-JAL-JDE16-VE-0284-2025, remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 16 de Jalisco, así como de las actas adjuntas a dicho oficio recibido el catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se desprende lo siguiente:

Organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." **Asamblea Jalisco 16 de fecha 10 de agosto de 2025**		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
N°	**Nombre**	**Resultado de la diligencia de visita domiciliaria**
1	Ana Cecilia Pérez García	No se localizó a la persona
2	Clementina Limas Romo	No se le ofreció dádiva alguna
3	Consuelo Cabrera Mena	Manifiesta que su nieta le ofreció la despensa tres días antes de la asamblea, misma que le fue entregada al término de la asamblea por personas cuyo nombre desconoce
4	Consuelo Corona Cortés	No se le ofreció dádiva alguna
5	Elena Maciel González	No se le ofreció dádiva alguna
6	Estela Santibáñez Ramos	No se localizó a la persona
7	Guadalupe del Rocío Canales	No se le ofreció dádiva alguna
8	Guillermina Alcalá Velázquez	No se localizó a la persona
9	Honorina Cruz Martínez	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea
10	Ileana Ramírez Farías	Manifestó que la C. Katia Bermúdez le ofreció una despensa, misma que, el primo de esta le entregó al concluir la asamblea
11	Inocencia Flores de Jesús	No se le ofreció dádiva alguna
12	Josefa Lamas Bobadilla	Manifestó que la señora "Cuquita" que tiene una tienda fue quien le ofreció la despensa un día que fue a comprar y al término de la asamblea le entregaron la despensa personas de las que desconoce sus nombres
13	Josefina Guzmán Flores	No se localizó a la persona
14	Josefina Hernández Segura	No se le ofreció dádiva alguna
15	Luisa Fajardo Rentería	No se le ofreció dádiva alguna
16	Ma Concepción Luna Calderón	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea
17	Ma Luisa García López	No se localizó a la persona
18	Ma. del Carmen López Martínez	No se localizó a la persona
19	Ma. Felicitas Contreras Ivarra	No se le ofreció dádiva alguna
20	Margarita García Espinoza	No se pudo entrevistar a la persona
21	María del Carmen Gama Domínguez	Manifestó que le ofrecieron una despensa, que no recuerda quien se la ofreció pero que se la entregó la dueña del lugar donde se celebró la asamblea.
22	María del Carmen Gutiérrez Agredano	No se localizó a la persona

Organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” Asamblea Jalisco 16 de fecha 10 de agosto de 2025		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
N°	**Nombre**	**Resultado de la diligencia de visita domiciliaria**
23	María del Rosario Bernal Rodríguez	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea
24	María Dolores Carrillo Zapata	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea
25	María Dolores Jasso Valdivia	Manifestó que "la señora Beatriz" le ofreció una despensa, pero que ya no alcanzó, le prometió que después se la entregaban, sin que a la fecha le hayan dado nada
26	María Elena Barrales Castillo	No se le ofreció dádiva alguna
27	María Elena Hernández Hernández	No se le ofreció dádiva alguna
28	María Elizabeth Méndez Estrada	No se localizó a la persona
29	María Estela González Solorio	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea
30	María Guadalupe Cordero Vega	No se localizó a la persona
31	María Guadalupe García Vera	No se le ofreció dádiva alguna
32	María Guadalupe Hernández Jaime	Manifestó que no le ofrecieron ningún tipo de dádiva para acudir a la asamblea, pero que en la asamblea le dijeron que al finalizar le darían una despensa, misma que le fue entregada al finalizar la asamblea.
33	María Ofelia Luquín Jiménez	No se localizó a la persona
34	Martha Delia Esparza Macías	Manifestó que una vecina le ofreció la despensa, pero que no le fue entregada.
35	Modesta Contreras Garnica	No se localizó a la persona
36	Nicolasa Aguilera Hernández	No se localizó a la persona
37	Nolberta Espiritu Pano	Manifiesta que en la invitación a la asamblea una mujer le ofreció una despensa pero que no se la dieron
38	Ramona Díaz Lizaola	No se le ofreció dádiva alguna
39	Roberto Pérez González	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea
40	Rogelia Maciel González	No se le ofreció dádiva alguna
41	Rosa Aguilar Zaldívar	No se le ofreció dádiva alguna
42	Rosa María Luna García	No se localizó a la persona
43	Rosalba Elías Aguilar	Manifiesta que días antes de la asamblea "la señora Katy" le ofreció una despensa y que no le fue entregada
44	Sandra Colunga Rodríguez	No se localizó a la persona
45	Silvia Manuela Frías Ramírez	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea
46	Susana Hernández Rivas	No se localizó a la persona
47	Yolanda González Tapia	Manifestó que le ofrecieron una despensa, misma que se le entregó al concluir la asamblea.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Personas en la lista	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
47	16	**13**	**4**	14

Como se observa, de las cuarenta y siete (47) personas enlistadas, únicamente treinta y un (31) personas fueron localizadas y proporcionaron información; en diecisiete (17) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el **54.84% (cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas.**

Conforme a lo expuesto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3811/2025 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva para iniciar el procedimiento ordinario sancionador a fin de estar en aptitud de determinar si la entrega o promesa de dádivas relativa a la asamblea celebrada por la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A. C.", en el distrito 16 del estado de Jalisco, es atribuible a la organización y suficiente para afectar la validez de la asamblea conforme a lo establecido en el numeral 52, tercer párrafo del Instructivo.

Al respecto, el diecinueve de junio de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó la Resolución respecto del procedimiento sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/CG/78/2026, iniciado con motivo de la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio de la cual hizo del conocimiento presuntas irregularidades en la celebración de la asamblea distrital celebrada por la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", el diez de mayo de dos mil veinticinco, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, en contexto del procedimiento de constitución como partido político nacional, identificada con la clave INE/CG333/2026.

En dicha resolución se determinó lo siguiente:

> *"**PRIMERO**. **Es existente la infracción denunciada**, consistente en la promesa y entrega de dádivas a los asistentes a la asamblea distrital celebrada por **Construyendo Sociedades de Paz, A.C.**, el diez de agosto de dos mil veinticinco, en Tlaquepaque, Jalisco.*
>
> ***SEGUNDO**. Se impone a **Construyendo Sociedades de Paz, A.C., una multa de seiscientas Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor vigente para el año dos mil veinticinco**, época en la que aconteció la falta acreditada, equivalente a **$67,884.00** (sesenta y siete mil ochocientas ochenta y cuatro pesos, con cero centavos moneda nacional), conforme a lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.*
>
> ***TERCERO**. Dese vista a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, respecto de lo previsto en el numeral 52 del Instructivo.*
>
> ***CUARTO**. Dese vista a la **Unidad Técnica de Fiscalización**, para que, de conformidad con sus facultades, determine lo que corresponda.*
>
> ***…**"*

33. En relación con las quejas recibidas, la UTCE integró los expedientes respectivos, conforme a lo siguiente:

A. En fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, en representación de la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, se presentó queja por el uso presuntamente indebido de las siglas "CSP", en la etapa constitutiva como PPN de la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", ante la posible afectación de los derechos de la denunciante al honor, la imagen y el nombre, así como los derechos político-electorales de la ciudadanía. El nueve de febrero de dos mil veintiséis, se registró el expediente UT/SCG/CA/CSP/CG/26/2026, en el que se requirió al Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, DEPPP y UTF diversa información relacionada con los hechos denunciados. El trece de febrero de dos mil veintiséis se determinó que no había elementos para iniciar un proceso sancionador, por lo que se ordenó el cierre del cuaderno de antecedentes.

Dicho Acuerdo fue impugnado y revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que en cumplimiento de la sentencia SUP-REP-04/2026 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiséis, se inició el proceso ordinario sancionador identificado con el número UT/SCG/Q/CG/22/2026, por lo que el veintitrés de febrero del mismo año se requirió a la DEPPP y UTF diversa información relacionada con los hechos denunciados, no obstante, el veintiséis de febrero se acordó la admisión y propuesta de medida cautelar, misma que se declaró improcedente por el Consejo General.

Asimismo, el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis se recibió escrito de la parte quejosa, mediante el cual señaló que el asunto se había quedado sin materia, sin que por ello atendiera el llamado al desistimiento formulado el treinta y uno de marzo.

En fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG334/2026, en la que determinó:

> *"**PRIMERO**. **Se sobresee** el presente asunto, por cuanto hace a la posible afectación a los derechos de la denunciante al honor, imagen, reputación y buen nombre, materia sobre la cual esta autoridad electoral nacional carece de competencia para pronunciarse, en términos de lo precisado en los considerandos **PRIMERO** y **SEGUNDO Apartado A**. de esta resolución.*
>
> ***SEGUNDO**. Se **sobresee** el presente asunto por cuanto hace a la posible confusión en el electorado por el uso indebido de las siglas "CSP", en términos del Considerando **SEGUNDO, apartado B**, de la presente Resolución.*

B. El veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, la UTCE recibió quejas relacionadas con la presunta participación de personas ministras de culto religioso en el proceso de constitución como PPN de la organización solicitante. En razón de lo anterior, dicha Unidad Técnica registró el expediente UT/SCG/Q/DATOPROTEGIDO/CG/123/2026 y acumulados el cual aún se encuentra en curso.

34. En virtud de lo expuesto en las consideraciones anteriores, la organización solicitante si bien es cierto que celebró 277 (doscientas setenta y siete) asambleas distritales, también lo es que las relativas a 199 (ciento noventa y nueve) no alcanzaron el número mínimo de trescientas personas afiliadas válidas, y que las asambleas correspondientes a Jalisco 01 y Jalisco 16 no pueden ser contabilizadas por existir violaciones a las disposiciones normativas.

Esto es, conforme a lo establecido en el numeral 43 del Instructivo, aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía tendrán como efecto la invalidación de la asamblea; asimismo, el numeral 52 del Instructivo establece que, de ser el caso que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la Vocalía designada o inclusive en actos posteriores, se identifiquen hechos como los mencionados en el numeral 43, corresponderá a la CPPP ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, con base en ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea.

Asimismo, establece que, en el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.

Como se ha mencionado, la CPPP ordenó la visita al 10% del total de las personas asistentes a las asambleas en cuestión, a efecto de entrevistarlas sobre los hechos asentados en las actas de la asamblea, siendo el caso que, de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas, se acreditó que más del 50% de las personas efectivamente entrevistadas manifestaron que les fue ofrecida o entregada alguna dádiva.

Asimismo, este Consejo General, en las resoluciones identificadas con las claves INE/CG264/2026 e INE/CG333/2026 declaró existente la infracción denunciada, consistente en la promesa y entrega de dádivas a las personas asistentes a las asambleas distritales celebradas por Construyendo Sociedades de Paz, A.C. en los distritos 01 y 16 de Jalisco.

Por ende, al haberse acreditado que, Construyendo Sociedades de Paz, A.C. incurrió en una de las conductas prohibidas por el numeral 43 del Instructivo, se considera determinante para tener por no válidas las asambleas celebradas en los distritos 01 y 16 de Jalisco por lo que también se descontarán las afiliaciones recabadas en ellas.

En consecuencia, la organización solicitante, ha demostrado contar con un total de 275 (doscientas setenta y cinco) asambleas distritales válidas con la asistencia de al menos trescientas personas afiliadas, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso a) fracción I de la referida Ley.

35. Ahora bien, por las razones expuestas en las consideraciones anteriores de la presente Resolución, toda vez que se han acreditado vicios en el consentimiento de las personas afiliadas asistentes a las asambleas celebradas en los distritos 01 y 16 de Jalisco y que las mismas han sido determinadas como no válidas, lo procedente es descontar el número de afiliaciones válidas de cada una de ellas, del total de afiliaciones válidas en asambleas, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones válidas en asambleas anuladas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
I	II	I-II
120,573	715	119,858

Cabe mencionar que todo acto jurídico declarado inválido deja de producir efectos jurídicos, motivo por el cual, las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas referidas dejan de surtir sus efectos al contener vicios en su consentimiento, motivo por el cual tampoco serán contabilizadas para el resto del país.

De la Asamblea Nacional Constitutiva

36. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPN deben acreditar:

> *"(…)*
>
> *b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
>
> *I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;*
>
> *II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*
>
> *III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
>
> *IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
>
> *V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*
>
> *(…)".*

37. Asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito en la consideración anterior, el numeral 180 del Instructivo, a la letra señala:

> *"180. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las Vocalías designadas certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del partido político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las y los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.*

38. En ese sentido, mediante escrito de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 176 del Instructivo, la representación legal de la organización solicitante notificó a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, la representación legal de la organización en comento notificó el orden del día de la misma.

39. En términos de lo señalado en el numeral 176 del Instructivo, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/0493/2026 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0580/2026, de fechas trece y diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, respectivamente, la DEPPP, designó a la entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", a celebrarse el veintiuno de febrero dos mil veintiséis.

40. El veintiuno de febrero de dos mil veintiséis, la entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, se constituyó en el salón Obsidiana del Hotel Royal Pedregal, con domicilio en Periférico Sur, número 4363, colonia Jardines en la Montaña, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14210, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.". Con la finalidad de verificar la asistencia de las personas delegadas electas en las asambleas distritales realizadas por dicha organización; cada una de las personas asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal del INE el cual revisó las listas de personas delegadas electas en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluida en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia.

41. Las personas delegadas registradas ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las diecisiete horas con treinta minutos con la presencia de un total de 426 (cuatrocientas veintiséis) personas delegadas registradas de las 595 (quinientas noventa y cinco) propietarias electas en las asambleas distritales, en representación de 169 (ciento sesenta y nueve) distritos. En consecuencia, se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea, en virtud de que para su instalación se requería de la asistencia de 299 (doscientos noventa y nueve) en representación de 141 (ciento cuarenta y un) distritos.

42. Aunado a lo anterior, la persona funcionaria designada constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de las personas delegadas asistentes, la modificación de la denominación preliminar como Partido Político Nacional quedando como "Partido Paz", así como la modificación del emblema de la organización y de los documentos básicos del partido político en formación, siendo aprobados por unanimidad, tanto los documentos básicos como las modificaciones mencionadas.

43. Finalmente, se sometió a la consideración de las y los delegados asistentes la integración del Régimen de Transición del partido político en formación compuesto por tres comisiones: Comisión para atender y solventar requerimientos de fiscalización de asambleas distritales y la Asamblea Nacional Constitutiva, de afiliaciones, documentos básicos y cualquier otro que resulte necesario para lograr el registro de la organización como partido político nacional y la Comisión para la Convocatoria del Primer Congreso Nacional.

44. Así, la asamblea nacional constitutiva de Construyendo Sociedades de Paz, A.C., en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como PPN bajo la denominación "Partido Paz", se realizó conforme a lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso b) de la LGPP y concluyó a las dieciocho horas con siete del veintiuno de febrero de dos mil veintiséis.

45. Mediante oficio INE/JLECDMX/1991/2026, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, la entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, entregó a la representación legal de la organización solicitante, el expediente de certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva.

De la Solicitud de Registro

46. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPP, en relación con el numeral 189 del Instructivo, la organización interesada, dentro del periodo comprendido del dos al veintisiete de febrero de dos mil veintiséis debió presentar ante la DEPPP, su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos respectivos.

47. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, ante la DEPPP, la representación legal de la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, presentó su solicitud de registro como PPN, acompañándola de lo siguiente:

1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).

2. Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señala que las listas de personas afiliadas con las que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la APP o cargadas al SIRPPP.

Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas distritales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del Instituto, teniéndose por cumplido el requisito establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

48. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la LGPP, en relación con el numeral 184 del Instructivo, la referida organización presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Del acceso al SIRPP

49. Los numerales 143 y 144 del Instructivo establecen:

> *“143. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de los datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPP.*
>
> *144. Una vez que la DEPPP haya determinado procedente la notificación de intención, la representación legal de la organización debidamente acreditada deberá solicitar, mediante escrito dirigido a la persona titular de la DEPPP, la capacitación sobre el funcionamiento del SIRPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.”*

50. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, solicitó usuario y contraseña de acceso al SIRPP.

51. El trece de febrero de dos mil veinticinco, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 144 del Instructivo la DEPPP, entregó a la representación legal de la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de las personas afiliadas al partido político en formación y para manifestar que las listas de éstos, fueron remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP, de conformidad con lo establecido en el numeral 184, inciso b) del Instructivo.

De la garantía de audiencia

52. Conforme a lo establecido en el numeral 148 del Instructivo, la organización solicitante tuvo acceso al Portal web de la aplicación móvil, así como al SIRPP en los cuáles pudo verificar los reportes con el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

Asimismo, la representación legal de la organización estuvo en aptitud de solicitar la revisión de las afiliaciones que no hubiesen sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 149 del Instructivo una vez que acreditó haber celebrado la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de febrero de dos mil veintiséis.

Durante ese lapso la organización “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” en una ocasión solicitó a la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros no contabilizados.

En ese sentido, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, la organización en conjunto con la DEPPP realizó la revisión de los registros conforme a lo siguiente:

Fecha	Registros revisados	Registros Corregidos	Observaciones
28/01/2026	5,876	48	16

El resultado de la revisión de los registros quedó asentado en un acta emitida en dos tantos, uno de los cuales le fue entregado a la organización y otro se incorporó al expediente conformado con motivo de la notificación de intención presentada por la organización solicitante. Asimismo, al acta respectiva se adjuntó el listado de los registros revisados, en el que se indicó su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus.

Cabe mencionar que los registros corregidos se sujetaron a la compulsa contra el padrón electoral, así como a los cruces contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional y contra las afiliaciones a los PPN y PPL.

De la notificación del número preliminar de afiliaciones

53. En fecha quince de mayo de dos mil veintiséis la DEPPP, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 158 del Instructivo, notificó a la organización solicitante el número preliminar de afiliaciones recabadas tanto en asambleas como en el resto del país, así como su situación registral. Lo anterior, a efecto de que la organización se encontrara en aptitud de, durante los cinco días subsecuentes, ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podría manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

54. Así, los números de afiliaciones que se describirán en los apartados subsecuentes reflejan ya los ajustes derivados de la garantía de audiencia solicitada por la organización.

De las afiliaciones en el resto del país

55. Los numerales 53 y 57, del Instructivo establecen lo siguiente:

> *"53.*
>
> *Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:*
>
> *a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y,*
>
> *b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez procederán de dos fuentes distintas:*
>
> *b.1) Aplicación Móvil; y,*
>
> *b.2) Régimen de excepción.*
>
> *El número total de las personas afiliadas con que deberá contar una organización para ser registrada como PPN, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b), numeral 1, del artículo 12, de la LGPP, el cual corresponde a 256,030 (doscientos cincuenta y seis mil treinta) personas afiliadas, para el proceso de registro de partidos políticos 2025-2026.*
>
> *57. Las listas a las que se refieren los incisos b.1) y b.2) del numeral 53 del presente Instructivo, serán elaboradas de conformidad con los procedimientos que se describen en los dos títulos subsecuentes."*

De lo anterior, se desprende que las listas de afiliaciones en el resto del país se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil, así como mediante el régimen de excepción. Lo anterior, sin dejar de tener presentes las afiliaciones que, conforme al último párrafo del numeral 54 del Instructivo dejaron de contar para el número de personas asistentes válidas a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto del país (Captura en Sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

56. En relación con los motivos por los cuales no podrán ser contabilizadas las afiliaciones del resto del país, el artículo 54 del Instructivo establece lo siguiente:

> *54. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPN, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:*
>
> *a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización.*
>
> *b) Aquellas que **tengan más de un año de antigüedad dentro del PPN en formación o que no** correspondan al proceso de registro en curso.*
>
> *c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.*
>
> *d) Las de las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
>
> *e) Las de las personas que, al momento de la asamblea, hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.*
>
> *f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.*
>
> *g) Las señaladas en los numerales 128 y 142 del presente Instructivo.*
>
> *Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del numeral 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.*

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante Captura en sitio y aplicación móvil dado que la organización solicitante no hizo entrega de afiliaciones mediante el régimen de excepción.

De las afiliaciones recabadas en asambleas canceladas por falta de quórum (Captura en Sitio)

57. Como se apuntó en la consideración 27 de la presente Resolución, la organización solicitante realizó 199 (ciento noventa y nueve) asambleas distritales mismas que fueron canceladas por falta de quórum o en razón de haber dejado de cumplir con el número mínimo de asistentes a asambleas requerido por la Ley; el número total de personas afiliadas en dichas asambleas se menciona en la columna I del cuadro siguiente. Aunado a ello, en las asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea debido a que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada; el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto del país (asambleas celebradas)	Total afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
5,176	45,155	50,331

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 54 del Instructivo, del "Total afiliaciones por Captura en Sitio", deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

Columna IV. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio.

Columna V. Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.

Columna VI. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.

Columna VII. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como dados de baja del padrón electoral.

Columna VIII. Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral.

Total afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas Captura en Sitio	Duplicadas misma organización	No Encontradas en padrón	Bajas del padrón	Afiliaciones válidas en padrón
III (I+II)	IV	V	VI	VII	VIII (III- IV a VII)
50,331	7	6,949	9	78	43,288

58. Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 145 y 147 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPN.

Columna X. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna XI. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna XII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna XIII. Afiliaciones duplicadas inicialmente con algún partido político, respecto de las cuales se realizó visita domiciliaria y en la que la persona interesada manifestó no desear permanecer afiliada ni a la organización ni al partido político o bien, falleció.

Afiliaciones válidas en padrón	Duplicadas Organización Nacional	Duplicadas Organización Local	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Declinadas por la persona	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV (VIII-IX a XIII)
43,288	4,693	204	356	5	77	37,953

El detalle de lo anterior se describe en el **ANEXO DOS** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

Finalmente, conforme a lo apuntado en la consideración 34 de la presente Resolución al número de "Afiliaciones válidas Captura en Sitio" deben restarse el número de personas afiliadas (correspondientes a resto del país) en las asambleas de Jalisco 01 (19 personas) y Jalisco 16 (21 personas).

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **37,913** (treinta y siete mil novecientas trece) afiliaciones válidas por Captura en Sitio.

Afiliaciones mediante aplicación móvil

59. Conforme a lo establecido en el numeral 59 del Instructivo, la DEPPP procedió a capturar en el Portal *Web* la información de la organización para que esta se encontrara en aptitud de registrar a sus personas auxiliares.

60. La DEPPP tuvo por acreditados a un total de 4,364 (cuatro mil trescientos sesenta y cuatro) personas auxiliares de la organización solicitante, quienes recibieron en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones de la organización.

61. De conformidad con la información enviada por las personas auxiliares de la organización solicitante, así como por la ciudadanía, entre el dieciséis de febrero de dos mil veinticinco y el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis fueron recibidas en los servidores del Instituto 222,511 (doscientas veintidós mil quinientas once) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.

62. Conforme a lo establecido en el numeral 127 del Instructivo, todos los registros recibidos en el servidor central del INE fueron remitidos a la Mesa de Control para la revisión de la información captada por las personas auxiliares de la organización mediante la APP.

63. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, el numeral 128 del Instructivo establece a la letra:

> *"128. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:*
>
> *a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;*
>
> *b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;*
>
> *c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;*
>
> *d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;*
>
> *e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;*
>
> *f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:*
>
> *-Fotografía*
>
> *-Clave de elector, OCR y CIC*
>
> *-Firma manuscrita digitalizada*
>
> *g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".*
>
> *h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.*
>
> *i) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.*
>
> *j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.*

k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la App, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia."

El número de afiliaciones que se ubicó en alguno de los supuestos citados, se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias APP" (Columna B); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, se identifica con el rubro "Duplicadas en APP" (Columna C); el número de afiliaciones duplicadas con las recabadas mediante régimen de excepción, Captura en Sitio o en asambleas celebradas, se identifica con el rubro "Duplicadas en la misma organización" (Columna D).

Así, al restar al número "total de registros recabados mediante APP" (Columna A), las afiliaciones que se ubicaron en los supuestos descritos en el párrafo anterior, se obtiene el número de "Registros únicos válidos en APP" (Columna E).

Total de registros recabados mediante APP	**Inconsistencias APP**	**Duplicadas en APP**	**Duplicadas en la misma organización**	**Registros únicos válidos en APP**
A	B	C	D	E A - (B a D)
222,511	14,678	9,467	5,942	192,424

64. De igual manera, como quedó apuntado en el apartado de antecedentes la DEPPP solicitó la compulsa de los registros válidos en aplicación móvil contra el padrón electoral federal con corte al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, por lo que en el cuadro siguiente se describe el resultado, conforme a los registros de aquellas personas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (Columna "F").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (Columna "G").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1 de la LGIPE (Columna "H").

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (Columna "I").

"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "J").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, (Columna "K").

"Formatos de credencial robados", aquellos registros cuyo formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado (Columna L).

"Pérdida de Vigencia", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (Columna "M").

"Usurpación", aquellos en que una persona proporcionó datos personales que corresponden a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 48, 89, inciso b), 98, 99 y 100 de los Lineamientos para la Integración, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores (LIAER) (Columna "N").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (Columna "O").

Por consiguiente, y una vez descontadas de los "Registros únicos válidos en APP", las afiliaciones que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de "Registros de afiliaciones en APP válidos en padrón", (Columna "P"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos válidos en APP	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL									Registros no encontrados	Registros de afiliaciones en APP válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Formatos de credencial reportados como robados	Pérdida de vigencia	Baja por usurpación		
E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P E- (F a O)
192,424	78	92	34	3	0	2	0	3,232	1	437	188,545

65. Así también, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, así como contra los padrones de personas afiliadas de los PPN y PPL con registro vigente, con corte al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis.

Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado que fue plasmado en el SIRPP y comunicado a los PPN y PPL.

66. En el caso particular de morena, en respuesta a la vista que le fue otorgada, mediate oficio REPMORENAINE-054/2026, recibido el pasado quince de abril, remitió una unidad de almacenamiento (USB) que contiene 17,331 (diecisiete mil trescientas treinta y un) imágenes de afiliaciones, así como 1,913 (mil novecientos trece formatos físicos que no corresponden a manifestaciones formales de afiliación.

Derivado de ello, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1462/2026, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se hizo del conocimiento de morena que las 18,482 (dieciocho mil cuatrocientas ochenta y dos) afiliaciones duplicadas con las organizaciones en proceso de constitución como PPN sobre las cuales la DEPPP le dio vista, contarían como válidas para dichas organizaciones toda vez que no se dio respuesta en 959 (novecientos cincuenta y nueve) casos, y los 17,331 (diecisiete mil trescientos treinta y un) formatos presentados en digital, así como los 1,913 (mil novecientos trece) presentados de forma impresa no son originales de las manifestaciones formales de afiliación solicitadas. Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el inciso c), del numeral 147, del Instructivo, que a la letra señala: "***…I. Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización***".

Inconforme con lo anterior, morena interpuso medio de impugnación el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-132/2026.

67. El diecisiete de junio de dos mil veintiséis, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-132/2026, en la cual determinó revocar parcialmente el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1462/2026 para los efectos siguientes:

> *"**G. Efectos***
>
> *(112) Al haberse declarado **parcialmente fundados** los agravios del recurrente, se ordena a la autoridad responsable para que, al día siguiente a la notificación de esta sentencia, inicie las actuaciones necesarias que le permitan analizar los elementos de prueba aportados por el partido, en desahogo de la vista relacionada con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1253/2026, consistente en los 1,913 formatos físicos con firma autógrafa originales, a efecto de identificar aquellos casos en que existe coincidencia entre el formato físico con firma autógrafa original, y las afiliaciones digitales.*
>
> *(113) Hecho lo anterior, debe ordenar de inmediato que se continúe con el procedimiento previsto en el numeral 147, inciso c) del Instructivo, a fin de consultar a las personas ciudadanas cuyas manifestaciones en físico y afiliaciones digitales coincidan, para que manifiesten en qué organización o partido político desea continuar afiliada.*
>
> *(114) Para tal efecto, remítanse los documentos originales de ratificación presentadas por el partido a la autoridad.*
>
> *(115) Dado el alcance de revocación parcial de la presente determinación, queda intocada la decisión de la autoridad responsable respecto de las cédulas de afiliación que presentó el partido exclusivamente en formato digital, sólo por cuanto hace al procedimiento de verificación de duplicidades que se analiza que no estén relacionadas con ratificaciones presentadas en físico."*

68. Al respecto, la DEPPP identificó que de los 1,913 (mil novecientos trece) formatos físicos, 22 (veintidós) no eran coincidentes con los formatos físicos, por lo que el dieciocho de junio de dos mil veintiséis la DEPPP solicitó el apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto a fin de realizar las visitas domiciliarias a las 1,891 personas ciudadanas cuyo formato físico fue coincidente con las afiliaciones digitales.

En consecuencia, una vez aplicados los procedimientos establecidos en los numerales 145 y 147 del Instructivo, así como realizadas las visitas domiciliarias ordenadas por la Sala Superior, se obtuvo lo siguiente:

Registros de afiliaciones en APP válidos en padrón	Duplicadas en Organización Nacional	Duplicadas en Organización Local	Duplicadas en PPN	Duplicadas en PPL	Ninguno	Total de afiliaciones válidas en APP
P	Q	R	S	T	U	V P - (Q+R+S+T+U)
188,545	9,764	1,031	538	1	62	177,149

69. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1662/2026, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se notificó al Partido Verde Ecologista de México y a "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", el contenido del acta circunstanciada AC04/INE/CHIS/JDE11/12-05-2026, de fecha once de mayo de dos mil veintiséis remitida a la DEPPP por la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, en el cual se informó la imposibilidad de realizar una visita domiciliaria, debido a los acontecimientos de violencia suscitados en la localidad de Nuevo León, municipio de Teopisca, Chiapas. A dicha acta se agregó un comunicado de la presidencia municipal que da cuenta de las tensiones en la región. Derivado de lo anterior, las circunstancias representaban un riesgo real y objetivo para garantizar la integridad, seguridad y salvaguarda de las personas empleadas del INE, por lo que la notificación se realizó a través de la publicación en los estrados de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas.

No obstante, en tal supuesto, atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2 de la LGPP se procedió conforme la fecha de afiliación, esto es, observando la última voluntad ciudadana.

En el **ANEXO TRES** que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas que se descuentan por los conceptos referidos en el presente apartado.

70. El diez de abril de dos mil veinticinco, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1260/2026, informó a la Secretaría Ejecutiva de la identificación de diversos registros recabados por cinco personas auxiliares a través de la APP móvil presuntamente relacionadas con fotografías de la credencial para votar y fotografías vivas alteradas, presumiblemente, mediante el uso de inteligencia artificial; el asunto fue registrado por la UTCE en el expediente identificado como UT/SCG/CA/CG/89/2026.

El catorce de abril de dos mil veintiséis, la UTCE requirió información a la DEPPP, solicitud que fue atendida mediante oficio INE/DEPPP/DEP/DPPF/1409/2026 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis; con la información recibida, en fecha catorce de mayo del mismo año se ordenó el cierre del cuaderno de antecedentes y la instauración del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/QJMBQ/CG/118/2026.

Al respecto, este Consejo General mediante resolución aprobada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis, identificada con la clave INE/CG340/2026 determinó lo siguiente:

> *"**PRIMERO**. **Se acredita** la infracción imputada a "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." por la captación de registros de afiliación con inconsistencias.*
>
> ***SEGUNDO**. **Se impone** a "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", una **multa** consistente en 114 (ciento catorce) UMA´s, equivalente a $12,897.96 (doce mil ochocientos noventa y siete pesos 96/100 M.N.)., por allegar al Instituto información falsa, consistente en la simulación de información, conforme a lo razonado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.*
>
> ***TERCERO**. **Dese vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente."*

Sobre el particular, la DEPPP verificó que todos los registros motivo de la vista formulada a la Secretaría Ejecutiva, fueron marcados en la mesa de control con alguna inconsistencia, según el supuesto en el que se encontraran, por lo que ninguna de las afiliaciones correspondientes es válida para el número de personas afiliadas que debe reunir la organización para cumplir con el requisito establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP.

Del número mínimo de afiliaciones válidas

71. De acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP, la organización que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el numeral 53 *in fine* del Instructivo, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos cincuenta y seis mil treinta (256,030) personas.

Del desglose descrito en las consideraciones 61 a 68 de la presente Resolución se resumen en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la organización solicitante en el resto del país:

Afiliaciones válidas Captura en Sitio	Afiliaciones válidas en APP	Total de afiliaciones válidas en el resto del país
37,913	177,149	215,062

Del análisis descrito en las consideraciones anteriores, se desprende que la organización solicitante cuenta en el país con 215,062 (doscientos quince mil sesenta y dos) afiliaciones válidas que, sumadas a las 119,858 (ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y ocho) personas asistentes a las 275 (doscientas setenta y cinco) asambleas distritales señaladas en la consideración 27, en relación con la 34 de la presente Resolución, integran un total de trescientos treinta y cuatro mil novecientos veinte (334,920) personas afiliadas y por lo tanto cumple con el requisito expresado en esta consideración.

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Gran total de afiliaciones válidas
215,062	119,858	334,920

Del análisis de los Documentos Básicos

72. Los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

La Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los PPN, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

> *"**Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos**.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría*

como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato."

73. Asimismo, el numeral 164 del Instructivo, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones interesadas en constituirse como PPN en los términos siguientes:

"…

***164**. Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 25, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 86, 89, 93 y 94 de la misma Ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

I. Datos de identificación como Partido Político:

a) La denominación del Partido Político; y,

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

b) Los derechos y obligaciones de su militancia que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;

c) Las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades;

d) La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político;

e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,

f) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del Partido Político.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido político y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de personas delegadas o representantes;

b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido político, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, debiendo sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y respetando los plazos establecidos

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de la militancia y las dirigencias;

h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas, en el que se deberá garantizar el principio de paridad de género;

i) Precisar el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección; y,

j) Precisar los órganos encargados de aprobar los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, así como las plataformas electorales y programas de gobierno, según corresponda.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:

a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;

d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,

e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;

b) b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;

c) c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

d) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político;

e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;

f) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;

h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;

i) La posibilidad de revocación de cargos;

j) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;

k) El establecimiento de períodos cortos de mandato;

l) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;

m) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;

n) El quórum de las personas afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;

o) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;

p) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido político;

q) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;

r) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción;

s) La obligación de las personas que ostenten una candidatura de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

t) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,

*u) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político nacional**…**".*

74. Adicionalmente, el numeral 165 del Instructivo establece que, de conformidad con los Lineamientos en materia de VPMRG, los Documentos Básicos deberán contar, **por lo menos**, con lo siguiente:

*"**…***

I. Declaración de Principios:

a) Mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;

b) La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos;

c) Establecer que se garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; y,

d) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

II. Programa de Acción:

a) Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG;

b) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG;

c) Promover la capacitación política de su militancia;

d) Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas; y,

e) Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

III. Estatutos:

a) Mecanismos y procedimientos que permitirán la reparación de la VPMRG;

b) Establecer los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;

c) Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;

d) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

e) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión;

f) Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el 50% del tiempo de radio y TV destinado por cada partido o coalición;

g) Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la VPMRG;

h) Determinar al órgano encargado de proporcional asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

i) Establecer que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;

j) Determinar un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

k) Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG; y,

l) Señalar las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG…".

75. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de los Lineamientos en materia de VPMRG, así como en criterios adoptados por el Consejo General, el numeral 166 del Instructivo establece que los Documentos Básicos de los PPN deberán emplear el uso de lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.

76. Por otra parte, en atención a lo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022, aprobado por el Consejo General en su sesión del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados, se determinó que los Documentos Básicos de los partidos políticos deben incluir criterios mínimos para garantizar la igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas, por lo menos, en los términos siguientes:

"**…**

I. Declaración de principios:

a) Promover, proteger y respetar el principio de igualdad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

b) Creación de mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva a través de criterios de competitividad

II. Programa de Acción:

a) Medidas para promover la participación política de las militantes.

b) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la igualdad sustantiva.

III. Estatutos:

a) Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas a través del criterio de competitividad;

b) Precisar los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas;

c) Determinar la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas; y,

d) Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, haciendo públicos los criterios respectivos…".

Modificación a los Documentos Básicos de la organización durante la Asamblea Nacional Constitutiva

77. En términos del numeral 174 del Instructivo, los Documentos Básicos de las organizaciones interesadas en constituirse como PPN son susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales; es decir, sin modificar la ideología contenida. En ese sentido, el numeral en cita establece:

> *"**…**de manera enunciativa más no limitativa, las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulen, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción no se pueden variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de los Estatutos, no se pueden alterar los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que las modificaciones tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.*
>
> *Asimismo, deberán hacerse del conocimiento de las personas delegadas que asistirán a la Asamblea Nacional Constitutiva, con la finalidad de que las mismas estén enteradas sobre qué versan, y así el día de la Asamblea Nacional Constitutiva conozcan la versión final de los documentos básicos que estarían aprobando; en ese sentido, las modificaciones deberán ser aprobadas por el 50 % más una de las personas delegadas que hayan registrado su asistencia en la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización respectiva**…**"*

Por lo que hace al numeral 175 del Instructivo, se estipula que previo a la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, las organizaciones interesadas en constituirse como PPN podrán comunicar a esta autoridad nacional electoral, el cambio de denominación preliminar del partido político a constituirse y su emblema. En tal virtud, el numeral en cita refiere:

> *"**…**Es posible que una organización, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, notifique al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el presente Instructivo".*

En el caso que nos ocupa, del análisis realizado a las documentales remitidas por la organización solicitante, se observa que durante su Asamblea Nacional Constitutiva se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos.

En ese sentido, conforme al cuadro comparativo contenido en el **ANEXO CUATRO** que forma parte de la presente Resolución, este Consejo General advierte que las adecuaciones realizadas por la Asamblea Nacional Constitutiva a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la organización solicitante **se apegan a los parámetros establecidos por el numeral 174 del Instructivo,** toda vez que las modificaciones de forma y fondo consisten, en síntesis, en lo siguiente:

Declaración de Principios

- ✓ Se cambió la denominación "Construyendo Solidaridad y Paz" para quedar como "Partido Paz", lo cual es acorde con lo previsto en el numeral 175 del Instructivo, ya que previo a la Asamblea Nacional Constitutiva, la organización solicitante comunicó a esta autoridad electoral el cambio de la denominación preliminar del partido político a "Partido Paz", así como el emblema y colores que lo caracterizan y diferencian de otros institutos políticos, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución.

- ✓ Modificaciones de forma.
- ✓ Ampliación de principios de carácter político y social, entre los que destaca el principio de igualdad como el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, así como incluir su respeto y protección en la Declaración de Valores.
- ✓ Corrección de omisiones sobre lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, así como los Lineamientos en materia de VPMRG, e Igualdad Sustantiva.

Programa de Acción

- ✓ Se cambió la denominación “Construyendo Solidaridad y Paz” para quedar como “Partido Paz”, por las mismas consideraciones expuestas en el apartado que antecede.
- ✓ Modificaciones de forma.
- ✓ Mayores garantías para alcanzar los objetivos como PPN. Dentro de las cuales destacan más acciones en materia de desarrollo social, orientadas a impulsar que la política social garantice, de manera transversal, la inclusión de las personas con discapacidad, adultas mayores y comunidades históricamente marginadas. Asimismo, contempla acciones en materia de fortalecimiento del campo como factor del desarrollo regional, mediante el establecimiento de programas de financiamiento accesible para la modernización de maquinaria, infraestructura de almacenamiento y transporte rural, entre otras.
- ✓ Corrección de omisiones sobre lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, así como los Lineamientos en materia de VPMRG, e Igualdad Sustantiva.

Estatutos

- ✓ Se cambió la denominación “Construyendo Solidaridad y Paz” para quedar como “Partido Paz”, por las mismas consideraciones expuestas con anterioridad y, en consecuencia, también se modifica el emblema.
- ✓ Modificaciones de forma.
- ✓ Corrección de omisiones sobre lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, así como los Lineamientos en materia de VPMRG, e Igualdad Sustantiva.

Aunado a lo anterior, las modificaciones a los Documentos Básicos fueron **aprobadas por unanimidad** de las personas delegadas que registraron su asistencia en la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización.

Análisis de los Documentos Básicos conforme al Instructivo

78. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 162, 163 y 164 del Instructivo, en los cuales se señalan las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las organizaciones que pretendan obtener su registro como PPN, de conformidad con lo dispuesto en la LGPP, se procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la organización solicitante, a efecto de determinar si dicha normatividad cumple con los extremos precisados en el Instructivo.

Al respecto, esta autoridad electoral determina que la **Declaración de Principios** y el **Programa de Acción cumplen** cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales 162 y 163 del citado ordenamiento, en razón de lo siguiente:

I. Por lo que hace a la **Declaración de Principios**, ésta cumple con lo previsto en el numeral 162, toda vez que:

- Acorde con lo dispuesto en el inciso a):

  “a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;”

  La organización **cumple**, ya que lo señala textualmente en el apartado denominado “LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO PAZ”, párrafo décimo primero; en relación con el apartado denominado “LOS TRES OBJETOS POLÍTICOS DEL PARTIDO PAZ, numeral 2 “TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA”, último párrafo, y apartado denominado “DECLARACIÓN DE VALORES”, párrafo cuarto, del documento básico de referencia.

- Por cuanto hace al inciso b):

  "b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;"

  De un análisis integral de documento, se desprenden diversos principios ideológicos de carácter político, económico y social en los que se fundamenta, destacando luchar contra la desigualdad a través de la defensa de las personas pobres; la necesidad de transformar la cultura política del país; levantar una nueva generación de líderes políticas y sociales; concretar la transformación democrática a través de una reforma a fondo del estado mexicano y de un nuevo pacto social, así como la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, de ahí que, se **cumple** con el presente apartado.

- En relación a lo dispuesto en el inciso c):

  "c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de las personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;"

  La organización **cumple**, al establecer expresamente dicho requisito en el apartado denominado "DECLARACIÓN DE VALORES", párrafo quinto, de la Declaración de Principios.

- Respecto a lo establecido en el inciso d):

  "d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;"

  Dicha obligación se estipula en el apartado denominado "LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO PAZ", párrafo décimo segundo, en relación con el apartado denominado "LOS TRES OBJETIVOS POLÍTICOS DEL PARTIDO PAZ", numeral 2 "TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA", último párrafo, y el apartado denominado "DECLARACIÓN DE VALORES", párrafo octavo. En consecuencia, se **cumple** con el requisito en comento.

- En lo relativo al inciso e):

  "e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;"

  En el apartado denominado "LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO PAZ", párrafo décimo segundo, en relación con el apartado denominado "DECLARACIÓN DE VALORES", párrafo sexto, del proyecto de Declaración de Principios, se señala de manera expresa, por lo que se **cumple** con el requisito correspondiente.

- Tocante al inciso f), se indica:

  "f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México;"

  El apartado denominado "DECLARACIÓN DE VALORES", párrafo sexto, lo establece expresamente. En ese sentido, la organización **cumple**.

- Finalmente, por cuanto hace al inciso g):

  "g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables."

  La Declaración de Principios en el apartado denominado "LOS TRES OBJETIVOS POLÍTICOS DEL PARTIDO PAZ", numeral 2 "TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA", párrafo cuarto, en relación con el apartado denominado "DECLARACIÓN DE VALORES", párrafo séptimo, se advierte que se establecerá en la norma

estatutaria aquellos mecanismos de sanción en los casos de VPMRG, lo cual se confirma por este Consejo General de la lectura de los artículos 109, fracción V; 111, fracción IV; y 112, fracción XIV, del proyecto de Estatutos, por el cual se precisa que este tipo de violencia será causal para imponer desde una amonestación privada o pública o suspensión de derechos partidistas, hasta la expulsión; **dando cumplimiento al inciso en cuestión**.

II. En relación con el **Programa de Acción**, éste **cumple** con lo establecido en el numeral 163 del Instructivo, tal y como se precisa en las líneas siguientes:

- En lo que al inciso a) se refiere:

  "a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;"

  De un análisis integral al documento básico que nos ocupa, se observa que, para alcanzar los objetivos como partido político, se adoptarán diversas medidas, entre ellas, acciones contra la pobreza, contra la impunidad, para buscar un nuevo sistema de educación, fortalecer a la familia y la identidad comunitaria ante la crisis de las instituciones sociales, así como la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo. En virtud de lo anterior, la organización **cumple**.

- A propósito del inciso b):

  "b) Proponer políticas públicas;"

  Del análisis detallado al proyecto de Programa de Acción, se observan diversas propuestas de políticas públicas, destacando crear reformas estructurales en materia de empleo; consolidar una política social universal que garantice una base mínima de bienestar; impulsar políticas que garanticen el uso ético, transparente y responsable de las tecnologías; fomentar el desarrollo de tecnologías en materia del campo; proponer reformas financieras y fiscales para potenciar las oportunidades económicas de la ciudadanía; y perfeccionar el nuevo sistema de justicia. En tal virtud, se **cumple** con lo señalado en el presente inciso.

- Relativo al inciso c):

  "c) Formar ideológica y políticamente a su militancia;"

  El párrafo segundo del documento básico remitido, lo establece expresamente, **cumpliendo** el inciso en cuestión.

- Respecto al inciso d):

  "d) Promover la participación política de las militantes;"

  En el apartado denominado "VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo", párrafo cuarto, del proyecto de Programa de Acción, se establece como eje transversal prioritario, impulsar la participación política de las mujeres dentro y fuera de la vida partidista. Tal circunstancia le permite **cumplir** con el apartado en cuestión.

- Por cuanto hace al inciso e):

  "e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;"

  Se **cumple** con el inciso objeto de estudio, toda vez que, como PPN llevará a cabo diversas acciones, destacando lo siguiente:

  - Impulsar la participación política de las mujeres dentro y fuera de la vida partidista, donde se combata la discriminación para garantizar la igualdad sustantiva, así como la formación de nuevos liderazgos en los que las mujeres sean reconocidas como actoras centrales, de conformidad con el apartado denominado "VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo", párrafo cuarto, del Programa de Acción.
  - Promover políticas de discriminación positiva que contribuyan a la profesionalización de las mujeres que participan en actividades políticas con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva en la participación, en términos del apartado denominado "VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo", párrafo quinto, numeral 11, de dicho ordenamiento.

- Por último, en relación al inciso f):

"f) Preparar la participación de su militancia en los procesos electorales."

La organización **cumple**, al sostener en el párrafo tercero que el partido político empleará, como una herramienta, la participación activa de su militancia en los procesos electorales federales y locales, la que estará respaldada por la constante capacitación.

III. Por su parte, los **Estatutos cumplen parcialmente** con las disposiciones contenidas en el numeral 164 del Instructivo, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación:

i. Datos de identificación como PPN

- Por cuanto hace al inciso a):

"a) La denominación del Partido Político;"

La organización **cumple** porque en el artículo 1 de la norma estatutaria señala que la denominación será **"Partido Paz"** como PPN.

- A propósito del inciso b):

"b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes."

Se **cumple** con el inciso que nos ocupa, en atención a que el artículo 2 de la norma estatutaria, establece la descripción del emblema y los colores que lo caracterizarán frente a otros institutos políticos, el cual se encuentra exento de alusiones religiosas o raciales, como se refiere a continuación:

"*El logotipo se construye bajo una línea minimalista, institucional y contemporánea, pensada para transmitir confianza, equilibrio, ética y reconciliación, valores clave para un partido político nacional. La palabra "PAZ" aparece en mayúsculas, reforzando autoridad, institucional, fuerza simbólica del nombre. El texto es el eje central del logotipo. Sobre la palabra PAZ, se coloca un rasgo gráfico muy sutil, que sugiere una paloma en vuelo. Se construye con dos trazos curvos evocando movimiento, libertad y esperanza. La paloma lleva en su pico una rama de olivo que representa la concordia entre las personas y voluntad de convivir en armonía. Simboliza esperanza y un nuevo comienzo. El logotipo es de un solo color morado sólido, monocromático con Pantone 2613, tipografía Montserrat SemiBold/Bold.*



..."

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General que, si bien la fonética del Partido Paz pudiera coincidir con la APN con registro vigente denominada "Proyecto Acuerdos por la Sociedad" cuyo emblema son las iniciales "PAS" (artículo 1 de los Estatutos vigentes) y el Partido Político Local en Aguascalientes denominado "Poder y Alianza Social" cuyas siglas del emblema se identifican como "PAS" (artículo 3, fracción I, de la norma estatutaria vigente)[4], lo cierto es que no existe un derecho de uso exclusivo sobre ese elemento aislado, de modo que solamente podría desdibujarse la diferencia entre las ofertas políticas en el caso de que las combinaciones de estos elementos generen unidades o productos semejantes, circunstancia que no se actualiza en el presente caso al confrontar las denominaciones y emblemas de dichos institutos políticos.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia 14/2003 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ".

Además, desde una perspectiva semántica y perceptiva, se aprecia una diferenciación conceptual relevante, ya que "Partido Paz" constituye una palabra con significado propio e identificable por la ciudadanía, mientras que "PAS" corresponde únicamente a las siglas utilizadas como identificador de los institutos políticos mencionados, resaltando la variación visual de la consonante final "Z" frente a la "S".

Bajo estos parámetros, esta autoridad no advierte identidad o similitud sustancial susceptible de generar confusión entre la ciudadanía, toda vez que el emblema propuesto presenta diferencias apreciables en cuanto a integración gráfica, disposición de los elementos, combinación cromática, denominación y composición visual general.

En consecuencia, esta autoridad considera que el emblema objeto de análisis, además de estar exento de alusiones religiosas o raciales, cumple con lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, al no advertirse coincidencias sustanciales que pudieran inducir a error o confusión en la ciudadanía respecto de la identidad de otros **PPN** o **PPL** con registro vigente.

ii. Formas de afiliación

- Por cuanto hace al inciso a):

> *"a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;"*

Se **cumple** con el inciso de referencia porque del estudio de los artículos 6, 15, 16, 17, 35, fracciones II y III, y 87, fracción II de la norma estatutaria, se desprende, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- ✓ La afiliación se realizará mediante una solicitud de forma personal, libre, pacífica, voluntaria e individual, sin que haya mediado ningún tipo de violencia.
- ✓ Como requisitos se requiere contar con la ciudadanía mexicana; presentar solicitud por escrito o medios electrónicos a través del formato respectivo con los requisitos señalados en el artículo 16 de los Estatutos y presentando credencial para votar, así como tener vigentes los derechos político-electorales.
- ✓ La Secretaría de Organización será la instancia responsable de mantener actualizado el Registro de Personas Afiliadas, en los términos señalados en la reglamentación respectiva, así como implementar los programas nacionales de afiliación.
- ✓ La afiliación se podrá realizar ante los Comités Distritales, los cuales coadyuvarán en la actualización del padrón en el distrito respectivo.

[4] Disponibles en la página institucional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en: https://www.ieeags.mx/partidos-politicos/

- Respecto al inciso b):

> *"b) Los derechos y obligaciones de su militancia que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;"*

La organización **cumple** con lo solicitado. Lo anterior, ya que los artículos 13 y 14 de los Estatutos indican los derechos y obligaciones de la militancia, mismos que son acordes con los numerados en los artículos 40 y 41, de la LGPP.

Entre los derechos de la militancia, se encuentran participar en los congresos a través de los órganos intrapartidistas, integrar los órganos de gobierno y de dirección, así como ser propuesta a las candidaturas de cargos de elección popular.

Dentro de las obligaciones, se establece el cumplimiento de los Documentos Básicos y la normatividad del partido, cubrir con las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cuidar y manejar los recursos del partido a los fines permitidos por la normativa electoral.

- En atención a lo precisado en el inciso c):

> *"c) Las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades;"*

Se **cumple** con este requisito, toda vez que los artículos 7 al 11 del proyecto de Estatutos, enlistan las categorías de las personas miembros, así como la descripción de su participación.

Las personas miembros se clasificarán en: a) Militancia (personas que se afiliaron al partido); b) Cuadros (personas que realizan activismo y cumplen con obligaciones estatutarias); y c) Dirigencia (personas que ocupan un cargo de gobierno o de dirección).

Asimismo, se podrán considerar a las personas simpatizantes que, sin necesidad de afiliación, tienen una participación en el partido.

- Con relación a lo estipulado en el inciso d):

> *"d) La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político;"*

Del estudio del artículo 13, fracciones X, XII, XV, y XX, del proyecto de la norma estatutaria, se advierten diversos derechos fundamentales, tales como el derecho a la información, la libertad de expresión, el voto activo y pasivo, así como el libre acceso y salida de las personas miembros (militancia, cuadros o dirigencia). Luego entonces, se **cumple** cabalmente con lo solicitado.

- En lo que al inciso e) se refiere:

> *"e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;"*

Dicho requisito se estipula en el artículo 17, incisos a), b), y c) de los Estatutos, de ahí que, se **cumple** con lo requerido en el presente inciso.

- Por cuanto hace a la obligación prevista en el inciso f):

> *"f) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del Partido Político."*

La organización **cumple**, en virtud de que el artículo 17 de los Estatutos, se establece que dicha obligación recae en la Secretaría de Organización.

iii. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político

- Con relación al inciso a):

> *"a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido político y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de personas delegadas o representantes;"*

Del análisis de los artículos 19 y 22 de la normativa estatutaria, se advierte que el Congreso Nacional será el máximo órgano del partido, el cual tendrá atribuciones deliberativas y en su integración contará con representaciones en todas las entidades federativas. Por tanto, se **cumple** con el inciso en comento.

- Tocante al inciso b):

> *"b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido político, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;"*

De conformidad con el artículo 28 del documento básico en estudio, se señala que el Comité Directivo Nacional es el órgano de representación y dirección permanente, así como el responsable de coordinar las actividades de toda la estructura nacional y estatal, motivo por el cual se **cumple** con el presente inciso.

- En atención a lo dispuesto por el inciso c):

> *"c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;"*

Se **cumple** con lo previsto en el presente requisito, al prever en el artículo 37, fracciones I, VI y XIV, de la norma estatutaria, que la Coordinadora o el Coordinador de Administración y Finanzas será la instancia responsable de la administración del patrimonio y de los recursos públicos del partido político, así como la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, que serán presentados a este Instituto como autoridad fiscalizadora.

- En lo que al inciso d) se refiere:

> *"d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;"*

La norma estatutaria en su artículo 64, establece que la Comisión Nacional Electoral será el órgano colegiado encargado de garantizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido, así como la selección de las candidaturas a cargos de elección popular. En tal sentido, la organización **cumple** con lo requerido.

- Por cuanto hace al inciso e):

> *"e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, debiendo sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y respetando los plazos establecidos."*

Del análisis del artículo 58 de la normativa estatutaria, se desprende lo siguiente:

La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter autónomo e independiente, encargado de la justicia intrapartidaria y facultado para resolver las controversias internas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa; así como garantizar la justicia pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas.

Dicha Comisión se integra por un número impar de integrantes, toda vez que se conforma por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Acuerdos.

Ahora bien, en términos del artículo 60, fracción XII, de dicho documento básico, señala que la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolverá los procedimientos con perspectiva de género.

Por las razones expuestas, se **cumple** con el requisito que nos ocupa.

- Con relación al inciso f):

  "f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;"

  La organización **cumple** con lo descrito con anterioridad, toda vez que el artículo 43, párrafo primero de la norma estatutaria, refiere que la Coordinación de Transparencia tendrá a su cargo el deber de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a las que están sujetos los partidos políticos, así como la protección de los datos personales de la militancia y el ejercicio de sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

- En atención a lo dispuesto por el inciso g):

  "g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de la militancia y las dirigencias;"

  Se **da cumplimiento** al apartado en cuestión, toda vez que el artículo 93, párrafo segundo de los Estatutos, establece que la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano será la instancia facultada para llevar a cabo la capacitación política e ideológica de la militancia, en lo general. Asimismo, entre otras funciones, se encargará de difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional. Dicha fundación a través de su Director o Directora formará parte del Comité Directivo Nacional, de conformidad con el artículo 30, fracción IX, de dicho ordenamiento.

- El inciso h) establece:

  "h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas, en el que se deberá garantizar el principio de paridad de género;"

  Se **cumple** con lo solicitado, toda vez que el artículo 80, estipula que los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México serán los órganos internos que tendrán a su cargo la representación y dirección política del partido en las entidades federativas.

- Por cuanto hace al inciso i):

  "i) Precisar el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección;"

  La organización **cumple**, en razón de que, de conformidad con el artículo 46, fracción XVI, se desprende que la Comisión Política Nacional será el órgano encargado de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido.

- Para finalizar con el apartado relativo a la estructura orgánica, el inciso j) señala:

  "j) Precisar los órganos encargados de aprobar los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, así como las plataformas electorales y programas de gobierno, según corresponda."

  Sobre este punto, se **cumple parcialmente** con el requisito que nos ocupa por las consideraciones siguientes:

  1. Coaliciones y Acuerdos de Participación. La Comisión Política Nacional aprobará las coaliciones federales y locales con partidos políticos o los Acuerdos de Participación con Agrupaciones Políticas Nacionales. Lo anterior, a propuesta del Comité Directivo Nacional (artículos 31, fracción XIV y 46, fracción VIII).

  Previamente, las o los Secretarios Generales Adjuntos de Circunscripción propondrán al Comité Directivo Nacional las coaliciones para las elecciones de las entidades federativas correspondientes a su circunscripción (artículo 42, fracción VIII).

  Los Comités Directivos Estatales en coordinación con las o los Secretarios Generales Adjuntos de Circunscripción, también propondrán al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición y Acuerdos de Participación, los cuales serán aprobados por la Comisión Política Nacional (artículo 83, fracción X).

2. Plataformas electorales. El Comité Directivo Nacional presentará para la aprobación a la Comisión Política Nacional, las plataformas electorales que el partido debe entregar al INE, tratándose de elecciones federales; así como, para la ratificación por el mismo órgano, de las correspondientes para las elecciones estatales o de la Ciudad de México, que deberán entregarse a las autoridades electorales competentes (artículo 31, fracción XVI, en relación con el artículo 46, fracción VI).

3. Programas de gobierno. El Congreso Nacional aprobará los programas de gobierno federales, estatales y/o municipales (artículo 22, fracción V).

4. Frentes y fusiones. Se observa una contradicción entre la instancia competente que aprobará los frentes y fusiones. A saber: el artículo 22, fracción VIII de los Estatutos, precisa que será a través del Congreso Nacional como máximo órgano de decisión, mientras que el artículo 31, fracción XIV del mismo instrumento normativo, establece que lo hará el Comité Directivo Nacional previa aprobación de la Comisión Política Nacional.

En esa tesitura, a fin de otorgar certeza a la militancia, se **ordena** modificar las disposiciones estatutarias conducentes, a efecto de determinar claramente el órgano competente para aprobar los frentes y las fusiones.

iv. Mecanismo de justicia interna

- Respecto a lo previsto en el inciso a):

> *"a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;"*

Se **cumple parcialmente**, porque en términos de los artículos 58 y 60 fracción XII de los Estatutos, se establece que la Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido de carácter autónomo e independiente, responsable de la justicia intrapartidista y deberá emitir sus resoluciones de manera pronta y expedita con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género, garantizando el acceso a la justicia.

Entre sus facultades previstas en el artículo 60, destacan las siguientes:

- ✓ Recibir los expedientes de quejas o denuncias que le remita el Comité Nacional de Vigilancia.
- ✓ Iniciar y sustanciar el procedimiento disciplinario con las formalidades esenciales del procedimiento señaladas en el artículo 60, fracción V.
- ✓ Dictar la resolución de dicho procedimiento, imponiendo la sanción estatutaria correspondiente.

Por lo antes expuesto, se concluye que el sistema de justicia Intrapartidaria cuenta con una sola instancia denominada Comisión Nacional de Honor y Justicia.

No obstante, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, de la revisión de la norma estatutaria, se aprecian algunos señalamientos que afectan la certeza de la militancia, pues se hace referencia a más de un órgano de justicia, como se enlista a continuación:

- ✓ El artículo 31, fracción IV, indica "**…**y las que se deriven de los órganos de justicia partidista".
- ✓ El artículo 58, párrafo segundo, estipula "Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos serán resueltas por los órganos establecidos en los presentes estatutos**…**".
- ✓ El artículo 67, fracción IV, refiere "**…** o haber sido suspendido por algún órgano de justicia partidaria".
- ✓ El artículo 104, dispone "**…**y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista".
- ✓ El artículo 108, párrafo segundo, establece "La resolución que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia o demás órganos facultados**…**"

En consecuencia, se **ordena** ajustar las disposiciones estatutarias conducentes, a fin de eliminar cualquier indicio de la existencia de varios órganos de justicia, y así cumplir cabalmente con el requisito que nos ocupa.

- En lo que al inciso b) se refiere:

> *"b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;"*

Para tal efecto, en atención al caso concreto, la revisión del presente requisito se realizará en tres apartados: **A.** mecanismos alternativos de solución de controversias internas; **B.** normas y plazos relacionados con el procedimiento disciplinario; y **C.** normas y plazos aplicables al Recurso de Revisión.

A. Mecanismos alternativos de solución de controversias internas. De la lectura de los artículos 60, fracción III y 147, párrafo primero de la norma estatutaria, se desprende que la Comisión Nacional de Honor y Justicia promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, y de manera enunciativa mas no limitativa, será el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación; y el arbitraje.

B. Normas y plazos relacionados con el procedimiento disciplinario. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que los Estatutos no brindan claridad en cuanto a las reglas aplicables a los procedimientos disciplinarios; sin embargo, del análisis conjunto de diversas disposiciones estatutarias, se advierte lo siguiente:

Etapa 1: Comité Nacional de Vigilancia

- ✓ **Conocerá** de las quejas presentadas por la militancia por violaciones a los Estatutos (artículos 51, fracción XVI, y 115).
- ✓ **Realizará una investigación previa** (artículo 51, fracciones XVI y XVII).
- ✓ **Emitirá un dictamen** proponiendo medidas y sanciones del asunto, a consideración de la Comisión Nacional de Honor y Justicia (artículo 51, fracción XVII).
- ✓ **Turnará el expediente a la Comisión Nacional de Honor y Justicia** (artículo 51, fracción XVII).

Etapa 2: Comisión Nacional de Honor y Justicia

- ✓ **Recibirá** los expedientes de quejas o denuncias que le remita el Comité Nacional de Vigilancia (artículo 60, fracción IV).
- ✓ **Iniciará y sustanciará el procedimiento disciplinario** con las formalidades señaladas en el artículo 60, fracción V.
- ✓ **Dictará la resolución** de dicho procedimiento como único órgano de justicia intrapartidaria, imponiendo la sanción estatutaria correspondiente (artículo 60, fracciones I, V y XII).

Por lo antes expuesto, este Consejo General concluye que el procedimiento se divide en dos etapas: la primera de carácter **contenciosa** con el apoyo del Comité Nacional de Vigilancia para realizar diligencias preliminares e integrar el expediente respectivo; mientras que la segunda será **jurisdiccional**, ya que a partir del expediente remitido, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, iniciará, sustanciará y resolverá el procedimiento disciplinario, en atención a su naturaleza jurídica como órgano de justicia intrapartidaria. No obstante, se presentan las **inconsistencias** siguientes:

B.1. Se **omiten** señalar los plazos procesales a los que deberá sujetarse el Comité Nacional de Vigilancia en sus actuaciones vinculadas con el procedimiento mencionado, por lo que se **ordena** ajustar dicho ordenamiento, a fin de incluirlos.

B.2. El artículo 60, fracción V del proyecto de Estatutos, establece las formalidades esenciales del procedimiento disciplinario que deberá seguir la Comisión Nacional de Honor y Justicia, entre las que destaca el inicio del procedimiento; la notificación a la parte denunciada para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de 10 días naturales; el desahogo de pruebas, dentro de 15 días hábiles; y el dictado de resolución, a más tardar 15 días hábiles.

Sin embargo, como se aprecia, se **omite** definir el plazo a partir del cual la Comisión Nacional de Honor y Justicia iniciará el procedimiento disciplinario, una vez que reciba el expediente por parte del Comité Nacional de Vigilancia, por lo que se **ordena** ajustar la norma estatutaria, a fin de subsanar dicha circunstancia.

B.3. De la revisión del artículo 60, fracciones V y XI, se observan porciones normativas consistentes en que la reglamentación interna definirá los plazos en casos de urgencia y los términos para la sustanciación del procedimiento; empero, se **ordena** ajustar la norma estatutaria, ya que como fue puntualizado con anterioridad, en los Estatutos debe establecerse las normas y plazos relacionados con los procedimientos de justicia intrapartidaria.

B.4. De conformidad con el artículo 60, fracción VII, se establece que después de iniciar el procedimiento disciplinario, la Comisión Nacional de Honor y Justicia **podrá suspender temporalmente los derechos partidistas o cargo de la parte denunciada**, a fin de la mejor conducción o continuación del procedimiento, la cual cesará cuando se dicte la resolución y, en caso de que la parte denunciada no sea responsable, se le restituirán sus derechos.

Al respecto, este Consejo General considera que la suspensión temporal es **desproporcional**, por lo que deberá **modificarse** porque constituye materialmente una sanción anticipada, sin que medie una resolución firme por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, lo cual contraviene el artículo 14 de la CPEUM, el cual prevé que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante autoridad competente en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento (principio de legalidad y debido proceso).

Además, dicha suspensión no tiene una justificación razonable, ya que su fin se limita a "la mejor conducción o continuación del procedimiento", lo cual introduce un margen de discrecionalidad excesiva de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en perjuicio de la militancia denunciada.

Por último, es oportuno resaltar que, si bien las medidas cautelares son mecanismos de tutela preventiva, su aplicación no es automática, sino que debe estar sujeta a diversos elementos, entre ellos, una solicitud formal, el peligro actual o inminente y la urgencia de la medida[5].

C. Normas y plazos aplicables al Recurso de Revisión. No pasa desapercibido para este Consejo General lo previsto en el artículo 139 de los Estatutos, que a la letra dice:

> "*Artículo 139. Los métodos de selección y los procesos internos para la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, él o los quejosos podrán interponer el* ***recurso de revisión*** *ante la Comisión Nacional Electoral esta lo admitirá de plano y lo remitirá para su investigación al Comité Nacional de Vigilancia. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente,* ***lo remitirá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para su resolución definitiva****. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos/as* ***serán determinados en el reglamento correspondiente***".
>
> (Énfasis añadido)

Del análisis integral de dicha disposición, esta autoridad advierte ambigüedades normativas que pueden generar incertidumbre respecto de la procedencia y sustanciación del medio de defensa. Por tal motivo, se **ordena** adecuar la norma estatutaria para los efectos siguientes:

C.1. La regulación del procedimiento del Recurso de Revisión no puede remitirse a un reglamento, sino que las normas y plazos aplicables deben precisarse en la norma estatutaria, garantizando los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, como lo mandata el requisito en estudio.

---

[5] Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia I.11o.C. J/11 C (11a.) de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro "MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA Y EFECTIVA".

C.2. Si bien se aprecia que la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolverá los Recursos de Revisión, lo cierto es que se **omite** definir el plazo a partir del cual se emitirá la resolución respectiva.

C.3. Definir claramente el(los) supuesto(s) de procedencia del Recurso de Revisión. Ello, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a la militancia respecto a la procedencia del medio de defensa contra actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas.

Por las consideraciones descritas, la organización **cumple parcialmente** el requisito materia de revisión.

- Por cuanto hace al inciso c):

> *"c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;"*

Se **cumple parcialmente** con el requisito en comento, porque el artículo 147, párrafo segundo de la normativa estatutaria, prevé que en el reglamento respectivo se establecerán los supuestos de procedencia de los mecanismos de solución de controversias, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y formalidades del procedimiento. En consecuencia, se **ordena** ajustar las disposiciones estatutarias conducentes, a fin de cumplir cabalmente con el requisito que nos ocupa.

- El inciso d) dispone:

> *"d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas;"*

Al respecto, en los artículos 107 y 115 de los Estatutos, se establece el catálogo de sanciones en caso de incumplir con la norma estatutaria, las cuales atenderán a la gravedad de la falta, los antecedentes de la parte infractora y las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ahí que, se **cumple** con el presente requisito.

- A propósito del inciso e):

> *"e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."*

La organización **cumple**. En primer lugar, porque con fundamento en el artículo 60, fracción V del proyecto de Estatutos, se advierten dentro de las formalidades esenciales del procedimiento disciplinario que deberá seguir la Comisión Nacional de Honor y Justicia, se incluye el derecho de audiencia de audiencia y defensa.

Por su parte, los artículos 58, párrafo primero, y 60, fracción I, párrafo segundo, estipulan que las resoluciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas.

Asimismo, en términos del artículo 107, se puntualiza que las personas miembros (militancia, cuadros o dirigencia) serán responsables de las acciones u omisiones que contravengan los Estatutos. Por último, en el artículo 112, se enlistan las causales de expulsión.

v. Normas adicionales

- Por cuanto hace al inciso a):

> *"a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;"*

Dentro de los actos y procedimientos relativos a los asuntos internos, destaca que el Congreso Nacional será el órgano competente para modificar los Documentos Básicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracción IV.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al artículo 143, párrafo primero de los Estatutos, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Nacional a propuesta del Comité Directivo Nacional, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar los Documentos Básicos, con la excepción del Título Primero de los Estatutos

(denominación, emblema, lema y objetivos del partido), siempre y cuando el Congreso Nacional como máximo órgano de decisión ratifique dichas adecuaciones, conforme a lo mandatado en los artículos 46, fracción XV y 143 de la norma estatutaria.

Por su parte, la Comisión Política Nacional será la instancia facultada para aprobar la reglamentación interna en términos del artículo 144 de los Estatutos, a propuesta del Comité Directivo Nacional.

No obstante, respecto al funcionamiento de los asuntos internos, el Consejo General de este Instituto advierte **diferencias entre las denominaciones de los órganos estatutarios**, a saber:

- ✓ Coordinación de Transparencia (artículo 43, párrafo primero); Unidad de Transparencia (artículos 30, fracción XI y 81, fracción X), y Comité Nacional de Transparencia (artículo 43, fracción VI).
- ✓ Comisión Nacional Electoral (artículo 64) y Comisión de Elecciones (artículo 20).
- ✓ Comités Directivos Municipales o de Alcaldías de la Ciudad de México (artículo 89) y Comités Municipales o Alcaldías (artículo 18, fracción I).
- ✓ Comisión Política Nacional (artículo 44) y Comisión Nacional Política (artículo noveno transitorio).
- ✓ Observatorio de Participación Política de las Mujeres (artículo 104); Observatorio de Participación Política de la Mujer[6] (artículos 31, fracción IV, y 103, fracción X); y Observatorio Política de la Mujer (artículo 138, párrafo segundo).
- ✓ Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales (artículo 18, fracción X) y Comités Directivos Distritales (artículo 85).
- ✓ Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México (artículo 79) y Comisión Política Estatal (artículo 69, fracción II).

En tal virtud, la organización **cumple parcialmente** con el presente requisito, por lo que se **ordena** ajustar las disposiciones estatutarias conducentes, a fin de homologar las denominaciones de los órganos descritos con anterioridad.

- En cuanto al inciso b):

> *"b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;"*

Se **cumple parcialmente** con el requisito en cita, pues si bien del análisis integral de los Estatutos, se desarrollan las funciones, obligaciones y atribuciones de los órganos de gobierno y de dirección previstos en el artículo 18; lo cierto es que se advierten las **inconsistencias** siguientes:

a) **Afectación a la independencia del órgano de justicia intrapartidaria.** En términos del artículo 58, la Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter autónomo e independiente, encargado de la justicia intrapartidaria.

De conformidad con el artículo 18, fracción V de los Estatutos, dicha instancia forma parte de los órganos de gobierno y dirección, de conformidad, lo que afecta su independencia, toda vez que el artículo 34, faculta a la Presidencia y la Secretaría del Comité Directivo Nacional para suplir provisionalmente las atribuciones de los órganos de gobierno y de dirección en casos de urgencia, que incluiría a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de ahí que, se **ordena** adecuar dicha porción normativa, a fin de salvaguardar la independencia del órgano de justicia intrapartidaria[7].

---

[6] Dicha denominación también se señala en la Declaración de Principios en el apartado denominado "DECLARACIÓN DE VALORES", párrafo séptimo.

[7] Sirve de apoyo el criterio reiterado por este Consejo General en las Resoluciones INE/CG105/2021, INE/CG424/2022, INE/CG631/2022, INE/CG288/2023 e INE/CG411/2025, entre otras, por las cuales se determinó la afectación en la independencia del órgano de justicia de diversas Agrupaciones Políticas Nacionales ante los supuestos siguientes: 1) cuando forma parte de la estructura del órgano ejecutivo nacional o esté supeditado al mismo; 2) el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente interviene en los procedimientos disciplinarios o las designaciones de la integración del órgano de justicia, o 3) en casos de renuncia o ausencia, las sustituciones de las personas integrantes del órgano de justicia si bien son realizadas por otro órgano estatutario, éste se integra por el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente.

b) **Designación de las personas integrantes de los Comités Directivos Municipales o de Alcaldías.** El artículo 89, estipula que los Comités Directivos Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México, se integrarán por una Presidencia, una Secretaría General, así como diversas Secretarías y Coordinaciones.

En ese tenor, el artículo 70, fracción V, establece que el Congreso Estatal o de la Ciudad de México elegirá únicamente a la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos Municipales o Alcaldías.

En cambio, el artículo 126, dispone que el Congreso Estatal o de la Ciudad de México se encargará de la elección de los Comités Directivos Municipales o Alcaldías, sin precisar si se tratará de toda la integración, o bien, del resto de personas integrantes.

En consecuencia, se **ordena** modificar las disposiciones estatutarias correspondientes, a fin de aclarar la instancia responsable de elegir a las personas integrantes de los órganos directivos municipales o de Alcaldías.

- Respecto del inciso c):

> *"c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;"*

La organización **cumple parcialmente** por las consideraciones siguientes:

En términos del artículo 31, fracción IV de los Estatutos, el Comité Directivo Nacional vigilará la paridad en la integración de todos los órganos de gobierno y de dirección a fin de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizar dicho principio, así como las que sean recomendadas por el Observatorio de Participación Política de la Mujeres.

Ahora bien, del análisis integral de los Estatutos, se advierte la integración de sus órganos internos, **excepto** del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, ya que el artículo 104, solo enuncia que se conformará "por un comité consultivo y redes temáticas", sin precisar el número de integrantes. De ahí que, se **ordena** ajustar las disposiciones estatutarias conducentes, a fin de aclarar dicha circunstancia.

Respecto a la renovación de los órganos estatutarios, esta autoridad electoral advierte que la norma estatutaria **omite** señalar la **duración del cargo** de la integración del Observatorio de Participación Política de las Mujeres; los Movimientos Sectoriales descritos en el artículo 94; y los Congresos Estatales o de la Ciudad de México. Consecuentemente, se **ordena** atender esa circunstancia.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta superioridad que los artículos 20 y 120, establecen que la renovación del Congreso Nacional se llevará a cabo cada 6 años. No obstante, el artículo 18, párrafo segundo, de los Estatutos, establece la posibilidad de reelección hasta por 3 periodos consecutivos para los órganos de gobierno y dirección, lo cual incluye al Congreso Nacional.

De la redacción anterior, se concluye que las personas integrantes del Congreso Nacional **podrán durar hasta 18 años.**

No obstante, conforme a los parámetros constitucionales, la reelección no es absoluta, sino tiene como limitantes ajustarse al periodo de 12 años en el cargo como se prevé para las personas legisladoras.

Por tanto, se **ordena** modificar los periodos consecutivos por los cuales se podrán reelegir las personas integrantes del Congreso Nacional, a efecto de ajustarse al plazo antes mencionado.

La organización deberá en todo momento apegarse a los criterios emitidos por el TEPJF al resolver los juicios con número de expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados[8], evitando incurrir en prácticas de ejercicio indefinido o vitalicio en los cargos de dirección; y considerar lo establecido en la jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS".

[8] Así como las sentencias emitidas en el SUP-RAP-110/2020 y SUP-JDC-10140/2020 (y Acumulado)

- Relativo al inciso d)

> *"d) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político;"*

Se **cumple** con lo dispuesto en este inciso, toda vez que, del análisis del artículo 41, fracción VI, de los Estatutos presentados, se advierte que la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano llevará a cabo el proceso de formación de liderazgo, así como de capacitación política y electoral.

Por su parte, el artículo 103, fracción IX, de dicho instrumento normativo, dispone que la Red Nacional de Mujeres Lila promoverá a través de dicha Fundación, un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos.

- Por su parte, el inciso e) establece:

> *"e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;"*

Sobre el particular, se **cumple** con el requisito en comento porque la norma estatutaria desarrolla mecanismos de prevención, entre ellos, destaca la capacitación especializada a los cuadros femeninos del partido, que será llevada a cabo por la Red Nacional de Mujeres Lila a través de su persona titular, en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano, de conformidad con el artículo 103, fracción IX de los Estatutos, ya que ésta última instancia es la encargada de realizar la capacitación política e ideológica de la militancia, en lo general. Asimismo, en los artículos 54, párrafo segundo, en relación con los artículos 109, fracción V; 111, fracción IV; y 112, fracción XIV, se precisan los mecanismos de sanción. Finalmente, en relación con los mecanismos de atención, resalta lo previsto en el artículo 103 que estipula que la Red Nacional de Mujeres Lila también promoverá la participación en la vida social y política del país de las mujeres.

- El inciso f) mandata:

> *"f) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;"*

La organización **cumple** con el inciso en comento, debido a que en el artículo 65, fracción II, en relación con el diverso 137, se advierte que la Comisión Nacional Electoral será el órgano responsable de las elecciones internas del partido, garantizando los principios de igualdad y paridad de género en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral.

Asimismo, en el artículo 138, se desprende, entre otras cuestiones, que se tomarán medidas para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidaturas, incluyendo cualquier acción afirmativa que emitan los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales que resulten de observancia obligatoria.

- En lo que al inciso g) se refiere:

> *"g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;"*

Al respecto, no pasa desapercibido lo estipulado en el artículo transitorio séptimo de la norma estatutaria, el cual señala, entre otras cuestiones que, a fin de empatar la renovación de las personas delegadas de las Asambleas Distritales que se elegirán para integrar el III Congreso Nacional, **por única ocasión** el periodo del Comité Directivo Nacional, la Comisión Política Nacional, el Comité de Vigilancia, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de la Comisión Nacional Electoral, será de 6 años.

Ahora bien, de la revisión de los artículos 127 al 134, del proyecto de Estatutos, se establece el procedimiento especial en la que se suplirán las ausencias temporales y definitivas de las personas de los órganos de gobierno y de dirección.

Por las consideraciones expuestas, se **cumple** con el presente requisito.

- Por cuanto hace al inciso h):

  "h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;"

  Se **da cumplimiento,** ya que la norma estatutaria incorpora los artículos transitorios segundo al noveno, relacionados con la elección de sus órganos estatutarios, destacando que el requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 117 de los Estatutos, no será obligatorio en la primera elección de los órganos de gobierno y de dirección en el Primer Congreso Nacional.

  Asimismo, para la conducción del periodo de transición, la Asamblea Nacional Constitutiva elegirá dos Comisiones responsables: la primera, deberá conocer, atender y solventar los requerimientos de fiscalización, de asambleas distritales y nacional constitutiva, de afiliaciones, documentos básicos y cualquier otro asunto que resulte necesario realizar para lograr de manera eficaz el registro de esta organización como partido político nacional; y la segunda encargada de realizar la convocatoria para el Primer Congreso Nacional.

  Respecto de las atribuciones conferidas a la primera de las comisiones referidas, no pasa desapercibido que este Consejo General ha reiterado[9] que, en apego a los principios de autoorganización y autodeterminación, el órgano partidista competente para aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos puede otorgar facultades a otro órgano para realizar correcciones de estilo, así como atender o subsanar las observaciones que realice la autoridad electoral, siempre y cuando sean **ratificadas** por el máximo órgano del partido político que delegó dicha facultad.

  Por tanto, esta autoridad electoral determina que las adecuaciones que, en su caso, realice la comisión responsable para atender y solventar los requerimientos relacionados con los Documentos Básicos, deberán **ratificarse** en la siguiente sesión del Congreso Nacional como máximo órgano del partido político.

- En atención a lo dispuesto por el inciso i):

  "i) La posibilidad de revocación de cargos;"

  La organización **cumple** con el presente apartado. Lo anterior, ya que en el artículo 51, fracción XXII, en relación con el diverso 132, de la norma estatutaria, estipula que los nombramientos de los órganos de gobierno y de dirección sólo podrán ser revocados mediante procedimiento que concluya con la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

- Por su parte, el inciso j) solicita que se establezcan:

  "j) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;"

  Al respecto, el artículo 59 del proyecto de Estatutos, establece que, a fin de salvaguardar su independencia, las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia no podrán formar parte de ningún otro órgano de gobierno y dirección.

  Adicionalmente, el artículo 134, refiere que "No podrán tener cargos en el Comité Directivo Nacional, Estatal o de la Ciudad de México, funcionarios públicos de alto nivel. Todos los funcionarios podrán ser miembros de los órganos de gobierno y dirección no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Las y los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano de gobierno y dirección del partido. Al respecto, el Comité Directivo Nacional presentará un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Nacional".

  Atento a lo anterior, la organización **cumple** con lo requerido por el inciso en cuestión.

- En relación con el inciso k):

  "k) El establecimiento de períodos cortos de mandato;"

  La organización **cumple**, porque del análisis integral de la norma estatutaria, se advierten periodos cortos de mandato para los órganos de gobierno y de dirección (3 años), con excepción del Congreso Nacional, como ha sido desarrollado en requisitos anteriores.

---

[9] Véase principalmente las Resoluciones INE/CG451/2023 e INE/CG176/2026, así como la sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída en el expediente SUP-RAP-184/2023.

- El inciso l) requiere que los Estatutos establezcan:

  "l) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;"

  Se **cumple parcialmente** con tal disposición, ya que la norma estatutaria **omite** la periodicidad con que deberán celebrarse las sesiones extraordinarias de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, así como las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Política Nacional, ya que ambas instancias son órganos colegiados. Luego entonces, se **ordena** ajustar las disposiciones estatutarias correspondientes, a fin de subsanar dicha circunstancia.

- Respecto al inciso m):

  "m) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;"

  La organización **cumple parcialmente**. Las formalidades en comento se contemplan para los órganos de gobierno y de dirección, como se desarrolla a continuación:

  a) **Persona facultada que emitirá la convocatoria:** Congreso Nacional (artículo 23, fracción I); Comité Directivo Nacional (artículo 29); Comisión Política Nacional (artículo 47); Comité Nacional de Vigilancia (artículo 148 en aplicación supletoria); Comisión Nacional de Honor y Justicia (artículo 58); Comisión Nacional Electoral (artículo 148 en aplicación supletoria); Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México (artículo 82); Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México (artículo 79); Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales (artículo 85, párrafo segundo); y Comités Directivos Municipales o de Alcaldías (artículo 90).

  Ahora bien, no pasa inadvertido para este Consejo General que se observa una **contradicción** entre la instancia que expedirá la convocatoria para las sesiones de los **Congresos Estatales y de la Ciudad de México**, ya que el artículo 71, señala que será emitida por el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México que corresponda; mientras que el artículo 72, fracción I, asigna esa facultad a dos instancias, siendo éstos el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, y la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México. Por lo antes expuesto, se **ordena** ajustar la norma estatuaria, a efecto de aclarar dicha circunstancia.

  b) **Requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria:** Congreso Nacional (artículo 23, fracción I); Comité Directivo Nacional (artículo 29); Comisión Política Nacional (artículo 148 en aplicación supletoria); Comité Nacional de Vigilancia (artículo 148 en aplicación supletoria); Comisión Nacional de Honor y Justicia (artículo 148 en aplicación supletoria); Comisión Nacional Electoral (artículo 148 en aplicación supletoria); Congresos Estatales y de la Ciudad de México (artículo 148 en aplicación supletoria); Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México (artículo 82); Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México (artículo 148 en aplicación supletoria); Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales (artículo 85, párrafo segundo); y Comités Directivos Municipales o de Alcaldías (artículo 90).

  c) **Medios de difusión de la convocatoria:** Congreso Nacional (artículo 25); Comité Directivo Nacional (artículo 29); Comisión Política Nacional (artículo 148 en aplicación supletoria); Comité Nacional de Vigilancia (artículo 148 en aplicación supletoria); Comisión Nacional de Honor y Justicia (artículo 148 en aplicación supletoria); Comisión Nacional Electoral (artículo 148 en aplicación supletoria); Congresos Estatales y de la Ciudad de México (artículo 72, fracción III, tratándose de sesiones ordinarias, y artículo 73, respecto a las extraordinarias); Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México (artículo 82); Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México (artículo 148 en aplicación supletoria); Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales (artículo 85, párrafo segundo); y Comités Directivos Municipales o de Alcaldías (artículo 90).

  d) **Anticipación de la convocatoria**: Congreso Nacional (artículo 25); Comité Directivo Nacional (artículo 29, tratándose de sesiones extraordinarias; y artículo 148 en aplicación supletoria para las sesiones ordinarias); Comisión Política Nacional (artículo 47, respecto a las sesiones extraordinarias y artículo 148 en aplicación supletoria para las ordinarias); Comité Nacional de Vigilancia (artículo 148 en aplicación supletoria); Comisión Nacional de Honor y Justicia (artículo 148 en

aplicación supletoria); Comisión Nacional Electoral (artículo 148 en aplicación supletoria); Congresos Estatales y de la Ciudad de México (artículo 72, fracción III, tratándose de sesiones ordinarias, y artículo 73, respecto a las extraordinarias); Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México (artículo 82); Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México (artículo 148 en aplicación supletoria para las sesiones ordinarias; y artículo 82 relativo a las extraordinarias); Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales (artículo 148 en aplicación supletoria para las sesiones ordinarias, y artículo 85, párrafo segundo, tratándose de las extraordinarias); y Comités Directivos Municipales o de Alcaldías (artículo 148 en aplicación supletoria para las sesiones ordinarias, y artículo 90, respecto a las ordinarias).

- Por cuanto hace al inciso n):

  "n) El quórum de las personas afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;"

  La organización **cumple** con el requisito descrito con anterioridad, porque del estudio integral de los Estatutos, se observa que la mitad más uno será el criterio aplicable para el quórum de las sesiones de todos los órganos de gobierno y de dirección.

  En el caso particular del Comité Directivo Nacional, el Comité Nacional de Vigilancia, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y la Comisión Nacional Electoral, aplicará el mismo criterio, en atención a las reglas supletorias previstas en el artículo 148, de la norma estatutaria.

- En lo que al inciso o) corresponde:

  "o) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;"

  Se **da cumplimiento** al requisito que nos ocupa. Lo anterior, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción I del proyecto de Estatutos, al menos el "33.3%" de las personas afiliadas al partido reconocidas por la autoridad electoral, podrán convocar al Congreso Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria. Dicho umbral también aplicará para convocar al Congreso Estatal o de la Ciudad de México, tomando en cuenta a la militancia perteneciente a la entidad federativa correspondiente, en términos del artículo 71, párrafo segundo, del citado ordenamiento.

- A propósito del inciso p):

  "p) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido político;"

  Se **cumple** con lo solicitado, en virtud de que, del análisis integral del proyecto de la norma estatutaria, se advierte que la regla de mayoría simple será aplicable en la toma de decisiones de los órganos de gobierno y de dirección.

  Tratándose de la modificación de los Documentos Básicos, se requerirá las tres cuartas partes de las personas presentes del Congreso Nacional, como lo estipula el artículo 27, de dicho ordenamiento.

- El inciso q) establece:

  "q) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;"

  De la revisión de la norma estatutaria, particularmente en el artículo 118, se establece que, mediante voto directo de las personas delegadas del Congreso Nacional, se elegirá la integración del Comité Directivo Nacional, la Comisión Política Nacional, el Comité Nacional de Vigilancia, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la Comisión Nacional Electoral, así como las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México. Luego entonces, se **cumple** con el requisito que nos ocupa.

- Por cuanto hace al inciso r):

  "r) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción;"

  La organización **cumple** con lo descrito con anterioridad, en virtud de que el requisito lo señala textualmente el artículo 5, fracción II del proyecto de Estatutos.

- Relativo al inciso s):

  "s) La obligación de las personas que ostenten una candidatura de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;"

  Dicha obligación se recoge en el artículo 140, fracción II de los Estatutos presentados, de ahí que, la organización **cumple** con el requisito en comento.

- En referencia al inciso t):

  "t) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;"

  Del estudio del artículo 152 de la normativa estatutaria, se desprenden las reglas y tipos de financiamiento privado (a través de la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos), lo cual se armoniza con lo previsto en el artículo 53, de la LGPP. En ese tenor, la organización **da cumplimiento** con lo solicitado.

- Respecto al inciso u):

  "u) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político nacional."

  La organización **cumple parcialmente** porque si bien en el artículo 157, del proyecto de la norma estatutaria, se señala que existirán mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación del partido; lo cierto es que serán precisados en la reglamentación respectiva.

  Por ello, se **ordena** ajustar los Estatutos, a fin de precisar los mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación en caso de pérdida de registro como PPN.

El análisis referido en la presente consideración, relativo al cumplimiento dado por la organización a lo descrito en los numerales 162, 163 y 164, del Instructivo, se presenta como **ANEXO CINCO** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, así como el **ANEXO SEIS** que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados.

79. Ahora bien, en atención a lo dispuesto en los numerales 165 y 167 del Instructivo, en los cuales se señalan las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las organizaciones que pretendan obtener su registro como PPN, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos en materia de VPMRG y para garantizar la Paridad Sustantiva, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la organización solicitante, a efecto de determinar si dicha normatividad cumple con los extremos precisados en el Instructivo.

En ese sentido, por cuanto hace a la **Declaración de Principios**, el documento **cumple parcialmente** con lo previsto en el numeral 165, fracción I del Instructivo, en razón de lo siguiente:

- En relación con el inciso a):

  "a) Mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;"

Al respecto, la Declaración de Principios en el apartado denominado "LOS TRES OBJETIVOS POLÍTICOS DEL PARTIDO PAZ", numeral 2 "TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA", párrafo cuarto, en relación con el apartado denominado "DECLARACIÓN DE VALORES", párrafo séptimo, se advierte que se establecerá en la norma estatutaria aquellos mecanismos de sanción en los casos de VPMRG, lo cual se confirma por este Consejo General de la lectura de los artículos 109, fracción V; 111, fracción IV; y 112, fracción XIV, del proyecto de Estatutos, por el cual se precisa que este tipo de violencia será causal para imponer desde una amonestación privada o pública o suspensión de derechos partidistas, hasta la expulsión.

Sin embargo, se **cumple parcialmente** con el requisito en comento, ya que se **omite** señalar lo relativo a los mecanismos de reparación a quienes ejerzan este tipo de violencia, por lo que se **ordena** ajustar la Declaración de Principios, a fin de incorporarlo.

- A propósito del inciso b):

  "b) La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos;"

Se **cumple** con el inciso en cuestión, porque del estudio del apartado denominado "LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO PAZ", párrafos décimo segundo y décimo cuarto, de la Declaración de Principios, se advierte que se promoverá, en todo momento, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Además, el partido se define como una institución política moderna e incluyente que, como se señala en los Estatutos y demás normatividad interna, cuenta con los órganos, mecanismos y procedimientos internos que buscan garantizar la formación de nuevos liderazgos políticos en las mujeres, promoviendo el respeto de sus derechos y que además garantizan la prevención, erradicación, protección, atención y sanción de la VPMRG.

- Relativo al inciso c):

  "c) Establecer que se garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones;"

El documento en su apartado denominado "DECLARACIÓN DE VALORES", párrafo sexto, estipula que el principio de igualdad será el principal objetivo político, comprometiéndose a avanzar en la igualdad sustantiva y en promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Por su parte, en el apartado denominado "LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO PAZ", párrafo décimo segundo, se advierte que se promoverá particularmente la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con el requisito en comento, toda vez que esta superioridad concluye que el principio de igualdad se regirá en todos los ámbitos de la vida interna del instituto político, incluyendo los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

- Por cuanto hace al inciso d):

  "d) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado."

La organización **no cumple**, ya que del análisis integral de la Declaración de Principios se **omite** señalar el requisito que nos ocupa, por lo que se ordena ajustar dicho documento básico, a fin de incluirlo.

De igual modo, la **Declaración de Principios cumple parcialmente** con las disposiciones que en materia de **Paridad Sustantiva** establece el numeral 167, fracción I del Instructivo, tal y como se señala a continuación.

- En lo que al inciso a) se refiere:

  "a) Promover, proteger y respetar el principio de igualdad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México."

Se **cumple parcialmente** con el requisito en comento, ya que en el apartado denominado "DECLARACIÓN DE VALORES", párrafo sexto, se estipula que el principio de igualdad será su principal objetivo político, comprometiendo a avanzar en la igualdad sustantiva y en promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, lo que será replicado en los Documentos Básicos, en las plataformas electorales en todos los órdenes de gobierno y en el contenido de la propuesta de cultura política.

Sin embargo, se **omite** precisar que la igualdad sustantiva también aplicará tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por tanto, se **ordena** ajustar la Declaración de Principios, a fin de cumplir cabalmente con el presente requisito.

- En relación con el inciso b):

  "b) Creación de mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva a través de criterios de competitividad."

La organización **no cumple**, porque de la revisión integral de la Declaración de Principios se **omite** señalar el requisito que nos ocupa, por lo que se **ordena** incluir en dicho documento básico.

En lo que al **Programa de Acción** se refiere, el documento **da cumplimiento parcial** a lo dispuesto en el numeral 165, fracción II del Instructivo, tal como se indica en las líneas siguientes.

- Tocante al inciso a):

  "a) Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG;"

Se **da cumplimiento** al precepto en cuestión, al señalar en los apartados denominados "II. Acciones de paz y reconciliación para disminuir la violencia", párrafo cuarto, numerales 20 y 21; y "VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo", párrafo quinto, numerales 4, 12, 13 y 17, diversos planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre éstos, destaca impulsar campañas masivas de sensibilización sobre prevención, erradicación y protección en contra de todas las formas de violencia, así como una campaña permanente que combata los estereotipos y prejuicios que normalizan las formas de violencia.

- En relación con el inciso b):

  "b) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG;"

La organización **no cumple**, toda vez que de la revisión integral del Programa de Acción se **omite** señalar el requisito en cuestión, por lo que se **ordena** incluir en dicho documento básico.

- A propósito del inciso c):

  "c) Promover la capacitación política de su militancia;"

Al respecto se concluye que el requisito que nos ocupa **no se cumple** toda vez que la organización no prevé en su documento básico dicha capacitación para su militancia. Consecuentemente, se **ordena** su inclusión al documento básico de referencia.

- En atención al inciso d):

  "d) Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas; y,"

La organización **cumple**, al señalar que promoverán políticas de discriminación positiva que contribuyan a la profesionalización de las mujeres a fin de participar en actividades políticas con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva, así como se garantizará la postulación e integración paritaria de las candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo previsto en el apartado denominado "VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo", párrafo quinto, numerales 11 y 14, del Programa de Acción.

- En lo que al inciso e) se refiere:

  "e) Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado."

La organización **no cumple** porque de la revisión integral del Programa de Acción, se **omite** establecer el requisito en comento, por lo que se **ordena** ajustar dicho documento básico, a fin de incorporarlo.

Igualmente, el **Programa de Acción cumple** con lo establecido en el numeral 167, fracción II del Instructivo, en materia de **Paridad Sustantiva**, en virtud de que regula lo siguiente.

- En atención a los incisos a) y b):

  "a) Medidas para promover la participación política de las militantes; y

  b) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la igualdad sustantiva."

Se **cumple** con lo dispuesto en el inciso a) ya que, para garantizar la igualdad sustantiva, como instituto político impulsará la participación política de las mujeres dentro y fuera de la vida partidista, donde se combata la discriminación y violencia por razón de género, así como la formación de nuevos liderazgos en los que las mujeres sean reconocidas como actoras centrales, como se visualiza en el apartado denominado "VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo", párrafo cuarto, del Programa de Acción.

Asimismo, se **da cumplimiento** al inciso b), porque en el apartado denominado "VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo", párrafo quinto, numeral 11, precisa que se promoverán políticas de discriminación positiva que contribuyan a la profesionalización de las mujeres que participan en actividades políticas con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva en la participación.

Finalmente, del estudio integral de los **Estatutos**, se concluye que **cumplen parcialmente** con el numeral 165, fracción III del Instructivo, en virtud lo siguiente:

- Relativo al inciso a):

  "a) Mecanismos y procedimientos que permitirán la reparación de la VPMRG;"

En el artículo 60, fracción I, párrafo tercero, incisos del a) al e) y párrafo cuarto, se precisa las medidas de reparación que serán dictadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, tales como la reparación del daño a la víctima; la restitución del cargo o comisión del partido de la que hubiera sido removida; la disculpa pública, entre otras. En tal virtud, se **cumple** con la presente disposición.

- Por cuanto hace al inciso b):

  "b) Establecer los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;"

Sobre este punto, las mujeres víctimas de VPMRG cuentan con diversos derechos reconocidos en la norma estatutaria, entre ellos, a recibir atención de forma oportuna y acompañamiento gratuito sobre sus derechos y cómo ejercerlos, como lo mandata el artículo 54, inciso b) de dicho instrumento normativo.

Sin embargo, la organización **cumple parcialmente**, debido a que se **omite** contemplar dentro de los derechos de las mujeres víctimas por este tipo de violencia que, en caso de ser necesario, se contará con personas intérpretes. Luego entonces, se **ordena** ajustar la norma estatutaria, a efecto de incorporar el requisito en cuestión.

- Respecto al inciso c):

  "c) Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;"

De la lectura del artículo 53 del proyecto de Estatutos, se observa la definición de VPMRG. Además, en la disposición estatutaria mencionada, se enlistan diversas conductas que pudieran actualizar VPMRG y los agentes que generan ese tipo de violencia. Por tanto, se **cumple** con el requisito en estudio.

- En lo que al inciso d) se refiere:

  "d) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;"

Del análisis del artículo 138 de los Estatutos, se desprende, entre otras cuestiones, que los criterios que se seguirán para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidaturas, destacando que, en caso de sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

Ahora bien, en la disposición estatutaria en cita, también se precisa que los criterios que se emitan para garantizar la paridad de género serán emitidos por la Comisión Nacional Electoral, previa aprobación en la Comisión Política Nacional, los que deberán obligatoriamente establecer mecanismos para prevenir y sancionar la VPMRG, entre los que se deberá incluir las recomendaciones que realice el Observatorio de Participación Política de las Mujeres.

Finalmente, de conformidad con el artículo 65, fracción II, en relación con el diverso 137, se advierte que la Comisión Nacional Electoral será el órgano responsable de las elecciones internas del partido, garantizando los principios de igualdad y paridad de género en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral.

Por las razones expuestas, se **cumple** con el requisito que nos ocupa.

- En atención al inciso e):

  "e) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión;"

La organización **cumple**, al establecer en el artículo 5, fracción X de los Estatutos que se garantizará el acceso igualitario de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que correspondan al partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas las ejercidas en coalición.

- Considerando lo establecido en el inciso f):

  "f) Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el 50% del tiempo de radio y TV destinado por cada partido o coalición;"

Se **da cumplimiento** al requisito en análisis, toda vez que lo previsto en los artículos 5, fracción X, y 37, fracción V, párrafo segundo de la norma estatutaria, se armonizan con el Acuerdo INE/CG591/2023 descrito en los antecedentes de la presente Resolución, ya que señalan la garantía del acceso igualitario de las mujeres al financiamiento público en periodo electoral, así como a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que correspondan al partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas las ejercidas en coalición, lo cual es equivalente al umbral del 50%.

- Por cuanto hace al inciso g):

  "g) Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la VPMRG;"

La organización **cumple**, toda vez que contempla en su artículo 103 a la **Red Nacional de Mujeres Lila** como el órgano responsable de promover la participación en la vida social y política del país de las mujeres

Dicha Red contará con diversas facultades a través de su Coordinador o Coordinadora, de las cuales destaca la atribución especial para promover la participación política de las mujeres y vigilar sus derechos político-electorales, la cual será apoyada a través de su órgano dependiente denominado **Observatorio de Participación Política de las Mujeres**, ya que éste puede realizar investigaciones, estudios, análisis y evaluaciones de los derechos político-electorales de las mujeres. Lo anterior, en apego a los artículos 103, párrafo segundo, fracción X y 104 de los Estatutos.

- En lo concerniente al inciso h):

  "h) Determinar al órgano encargado de proporcional asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 52, párrafo segundo de los Estatutos, se advierte que cualquier instancia que tenga conocimiento sobre hechos que constituyan VPMRG, dará aviso de inmediato a la instancia partidista competente para que le sea proporcionada asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas.

No obstante, se **cumple parcialmente** con el presente inciso, ya que se **omite** precisar quién será esa instancia partidista y que además deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por tanto, se **ordena** ajustar dicha normatividad para subsanar esas circunstancias.

- Relativo al inciso i):

"i) Establecer que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;"

La organización **no cumple** porque de la revisión integral de los Estatutos, se **omite** establecer el requisito en comento, por lo que se **ordena** ajustar dicho documento básico, a fin de incorporarlo.

- Por cuanto hace al inciso j):

"j) Determinar un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad."

Del análisis de los artículos 58, párrafo primero de la normativa estatutaria, se advierte que la Comisión Nacional de Honor y Justicia será el órgano colegiado del partido de carácter autónomo e independiente, con la responsabilidad de impartir justicia intrapartidaria. Entre sus atribuciones, resalta lo previsto en el artículo 60, fracción I, párrafo quinto y la fracción XII, consistente en resolver los procedimientos en materia de VPMRG, con imparcialidad, legalidad y perspectiva de género. garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita.

No obstante, se **cumple parcialmente** con tal previsión, ya que **no se precisa** que las resoluciones también serán abordabas con igualdad sustantiva e interseccionalidad. En consecuencia, se **ordena** modificar dicho ordenamiento para incluir ese supuesto normativo.

- A propósito del inciso k):

"k) Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG; y,"

Al respecto, de conformidad con el artículo 51, fracciones XIII y XXVIII, incisos del a) a la i), en relación con los artículos 52 y 60, fracciones I, párrafo tercero y último, y XII de la norma estatutaria, se desprende lo siguiente:

1) Las quejas en materia de VPMRG serán **sustanciadas por el Comité Nacional de Vigilancia**, considerando diversas reglas procesales, entre ellas, destacan ser la instancia de recepción de las denuncias; determinar su admisión; dictar las medidas cautelares y de protección; realizar la investigación correspondiente; garantizar el derecho de audiencia de la probable responsable; citar a las partes involucradas para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos; cierre de instrucción; y remisión del expediente a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

   Para tales efectos, sus actuaciones se fundamentarán, entre otros instrumentos normativos, por el Protocolo del Partido para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y demás instrumentos normativos aplicables, observando y respetando la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

2) La **Comisión Nacional de Honor y Justicia resolverá** las quejas en materia de VPMRG, imponiendo las sanciones y las medidas de reparación señaladas en la norma estatutaria.

No obstante lo anterior, se advierte en el párrafo cuarto del artículo 52, la facultad del Comité Nacional de Vigilancia para sancionar conductas en materia de VPMRG, lo cual trastoca la atribución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, por lo que se **cumple parcialmente** con el requisito que nos ocupa.

Por las razones expuestas, se **ordena** ajustar las disposiciones estatutarias correspondientes, así como **diferenciar** claramente las atribuciones de cada órgano en los procedimientos en materia de VPMRG, a efecto de otorgar certeza a la militancia.

- Por cuanto hace al inciso l):

"l) Señalar las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG."

El proyecto de Estatutos en su artículo 60, fracción I, párrafo tercero, incisos del a) al e) y párrafo cuarto, se precisa las medidas de reparación que serán dictadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, tales como la reparación del daño a la víctima; la restitución del cargo o comisión del partido de la que hubiera sido removida; la disculpa pública, entre otras.

Por lo que hace a las sanciones, en términos de los artículos 109, fracción V; 111, fracción IV; y 112, fracción XIV de la norma estatutaria, cometer VPMRG será causal para imponer desde una amonestación privada o pública o suspensión de derechos partidistas, hasta la expulsión. De acuerdo con el artículo 54, párrafo segundo, la sanción que se imponga deberá ser adecuada, necesaria y proporcional al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

Ahora bien, respecto a las medidas de protección y/o cautelares, sólo se observa en el artículo 53, párrafo segundo de los Estatutos, la posibilidad de dictarlas, cuando éstas deben señalarse en la norma estatutaria conforme al requisito en análisis, de ahí que, la organización **cumple parcialmente** con el presente apartado, por lo que se **ordena** realizar las adecuaciones normativas conducentes, a fin de atender esa circunstancia.

Del mismo modo, del análisis practicado a los **Estatutos**, se concluye que **cumplen parcialmente** con las disposiciones en materia de **Paridad Sustantiva** previstas en el numeral 167, fracción III del Instructivo, tal como se detalla a continuación.

- En lo que al inciso a) se refiere:

  "a) Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas a través del criterio de competitividad;"

Al respecto, de conformidad con el artículo 65, fracción II, en relación con el diverso 137 de los Estatutos, se advierte que la Comisión Nacional Electoral será el órgano responsable de las elecciones internas del partido, garantizando los principios de igualdad y paridad de género en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral.

Ahora bien, en términos del artículo 138 de dicho ordenamiento, se desprende, entre otras cuestiones, que se tomarán criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidaturas, sin que alguno de ellos contemple garantizar la igualdad sustantiva a través de los criterios de competitividad.

Por lo antes descrito, se **cumple parcialmente** con el requisito en estudio, por lo cual se ordena adecuar la norma estatutaria a fin de subsanar esa circunstancia.

- En atención al inciso b):

  "b) Precisar los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas;"

La organización **no cumple** porque de la revisión integral de los Estatutos, se **omite** establecer el requisito en comento, por lo que se **ordena** ajustar dicho documento básico, a fin de incorporarlos.

- En lo concerniente al inciso c)

  "c) Determinar la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;"

La organización **cumple parcialmente** con el requisito materia de análisis, por las consideraciones que se desarrollan a continuación:

De conformidad con los artículos 31, fracción XIII y 137, fracción I, de la norma estatutaria, establece que el Comité Directivo Nacional propondrá el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular para la aprobación de la Comisión Política Nacional.

Sin embargo, el artículo 46, fracción XII, señala que la Comisión Política Nacional aprobará los métodos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Directivo Nacional, incluyendo la atribución de **ratificar los aprobados por el Congreso Nacional**.

En ese orden de ideas, se **ordena** modificar los Estatutos a fin de aclarar la instancia facultada para aprobar los métodos de selección de candidaturas en comento.

Por otra parte, de la interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones estatutarias, se advierten las etapas del proceso de selección de candidaturas, destacando las siguientes:

- ✓ Emisión y publicación de la convocatoria por parte de la Comisión Nacional Electoral, el cual incluirá, entre otras cuestiones, el método de selección de candidaturas (artículo 65, fracción IV, en relación con el diverso 137, párrafo primero y fracción I).

- ✓ Verificación de los requisitos de elegibilidad de las precandidaturas y candidaturas, a través de la Secretaría de Organización (artículo 35, fracción VII).
- ✓ Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro (artículo 137, fracción V).
- ✓ Dictaminación sobre el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con las bases señaladas en la convocatoria, facultad de la Comisión Nacional Electoral (artículo 65, fracción V).
- ✓ Registro de precandidaturas o candidaturas (artículo 137, fracción IV).

De lo antes expuesto, esta autoridad electoral advierte que la fecha de inicio del proceso de selección de candidaturas comienza a partir de la expedición de la convocatoria respectiva y concluye con el registro de las mismas. No obstante, se **omite** hacer referencia a los plazos del proceso de selección de candidaturas, por lo que se **ordena** ajustar la normativa estatutaria, a fin de cumplir cabalmente con el requisito que nos ocupa.

- Relativo al inciso d)

"d) Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, haciendo públicos los criterios respectivos."

La organización **no cumple** porque de la revisión integral de los Estatutos, se **omite** establecer el requisito en comento, por lo que se **ordena** ajustar dicho documento básico, a fin de incorporarlo.

Asimismo, el análisis realizado en la presente consideración, relativo al cumplimiento dado por la organización a lo estipulado en los numerales 165 y 167 del Instructivo, se incluye en el **ANEXO CINCO** de la Resolución de mérito.

Uso de lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo

80. En concordancia con lo dispuesto por los Lineamientos en materia de VPMRG, así como en los criterios adoptados por el Consejo General, el numeral 166 del Instructivo, establece que los Documentos Básicos de los PPN deberán emplear el uso de lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.

Al respecto, del análisis minucioso a los Documentos Básicos se advierte que la organización interesada en constituirse como PPN, **cumple parcialmente** con el requisito señalado en el párrafo que antecede, toda vez que persisten términos que omiten el uso de lenguaje incluyente, libre discriminación y sexismo.

Atento a lo anterior, se ordena realizar las adecuaciones necesarias a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de armonizar el contenido con lo previsto en el numeral mencionado.

Opinión técnica de la UTIGyND, respecto al cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG y en materia de Paridad Sustantiva

81. En primer término, es de señalarse que el trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a **incluir dentro de sus Documentos Básicos los mecanismos para evitar la VPMRG**. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos en materia de VPMRG, a través del Acuerdo INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y, por ende, de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género.

Al respecto, cabe destacar que los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos en materia de VPMRG, establecen los elementos mínimos que deben contener los Documentos Básicos, en los términos que se transcribe a continuación:

"…

Artículo 10. *La* ***declaración de principios*** *de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.*

Artículo 11*. El* ***programa de acción*** *de los partidos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.*

Artículo 12*. Los partidos políticos deberán establecer en sus* ***Estatutos*** *los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos.*

Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

La ***DEPPP será la instancia encargada de revisar tanto la declaración de principios; el programa de acción y los Estatutos*** *de los partidos políticos para verificar que contengan los requisitos señalados en los artículos 10, 11 y 12 y elaborará el Proyecto de Acuerdo que será sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y posteriormente al CG…".*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, de conformidad con el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, se establece que los PPN deberán **incluir en sus Documentos Básicos los criterios mínimos para garantizar la Paridad Sustantiva**, en los términos que se señalan a continuación:

"…

a) *Prever en la* ***Declaración de Principios*** *la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*

b) *Determinar en su* ***Programa de Acción*** *medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*

c) *Establecer en sus* ***Estatutos*** *los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

I. *Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*

i) *Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*

a) Emitirse, previo a las convocatorias.

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

***ii**) Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:*

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

***II.** Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando**…**".*

[Énfasis añadido]

Al respecto, no pasa inadvertido para este Consejo General que, si bien la DEPPP es la responsable de revisar que los Documentos Básicos contengan los elementos mínimos establecidos en la Lineamientos en materia de VPMRG, lo cierto es que ante la relevancia del tema y vistas las responsabilidades de la UTIGyND, se solicitó su apoyo y colaboración para que emitiera una opinión técnica respecto al contenido de los Documentos Básicos, en atención a lo establecido en la normatividad de VPMRG y de Paridad Sustantiva.

Ahora bien, tampoco pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, los requisitos descritos en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos en materia de VPMRG, corresponden a los elementos mínimos enlistados en el **numeral 165 del Instructivo**. En ese sentido, se advierte que los elementos mínimos que deben contener los Documentos Básicos en materia de VPMRG, **ya fueron analizados por este Consejo General** en la consideración 79, correspondiente al análisis de los Documentos Básicos conforme al Instructivo.

Cuestión similar ocurre con lo establecido en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022 en materia de Paridad Sustantiva, lo cual corresponde a los elementos mínimos descritos en el **numeral 167 del Instructivo** y que igualmente fueron analizados por este Consejo General en la referida consideración 79, los cuales pueden ser consultados en el **ANEXO CINCO** de la presente Resolución.

No obstante, cabe resaltar que, derivado de la solicitud formulada por la DEPPP, la UTIGyND llevó a cabo un análisis integral del contenido de los Documentos Básicos conforme a la totalidad de disposiciones establecidas en los Lineamientos en materia de VPMRG, así como las correspondientes en materia de Paridad Sustantiva, lo que se transcribe a continuación:

> *"(...) derivado de una verificación en los cuadros de cumplimiento se llegó a la determinación que, respecto a los lineamientos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, se determina un **cumplimiento parcial;** en cuanto a lo relativo a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", cuenta con un **cumplimiento parcial...**"*

En ese sentido, toda vez que la revisión realizada por la UTIGyND al contenido de los Documentos Básicos corresponde a un análisis pormenorizado y exhaustivo, que aborda cuestiones más allá de los elementos mínimos descritos en el Instructivo, este Consejo General determina que los cuadros de cumplimiento generados por dicha área especialista se incluyan como parte integral de la presente Resolución, los cuales pueden ser consultados en el **ANEXO SIETE**, para el conocimiento y los efectos conducentes de la organización que nos ocupa.

Observaciones adicionales respecto del análisis a los Documentos Básicos

82. Como resultado del análisis efectuado a los Documentos Básicos, este Consejo General advierte diversas observaciones adicionales, particularmente en los **Estatutos**, las cuales se agrupan en las temáticas siguientes:

Fusiones con partidos políticos estatales

El artículo 31, fracción XIV, párrafo segundo, del proyecto de Estatutos, prevé que el Comité Directivo Nacional podrá celebrar convenios de fusión con otros PPN **y/o estatales**.

No obstante, lo subrayado advierte una **incompatibilidad jurídica** con el artículo 93, numeral 1, de la LGPP, que señala "La fusión de partidos sólo podrá realizarse entre dos o más partidos políticos nacionales; o dos o más partidos políticos locales".

De ahí que, se imposibilita la fusión entre un PPN y un partido político local. Por tanto, se **ordena** ajustar las disposiciones estatutarias para armonizar su contenido con la normativa electoral vigente.

Denominación de órganos y cargos estatutarios

Del análisis integral de la norma estatutaria, esta autoridad electoral observa que existe similitud entre la denominación de los órganos estatutarios y los cargos de quienes los conforman, por lo que se **ordena** realizar una revisión general de los mismos para otorgar certeza a la militancia respecto de la integración de sus órganos.[10]

Procedimiento especial en casos de suplencias provisionales

El artículo 133, de la norma estatutaria, establece:

> *"Artículo 133. Los nombramientos de los órganos de gobierno y dirección **sólo podrán ser suplidos de manera provisional mediante procedimiento ante el Comité Nacional de Vigilancia**, en los casos de urgencia, relevancia y/o trascendencia, previstos en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dicho órgano propondrá el reglamento y procedimiento correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Política Nacional".*
>
> (Énfasis añadido)

Al respecto, se advierte que tal criterio incluye ponderaciones subjetivas, además de una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que en su interpretación podría afectar a la militancia que ocupa un órgano de gobierno y de dirección, o en su caso, invadir las competencias de la Comisión Nacional de Honor y Justicia como órgano de justicia intrapartidaria. Por tanto, se **ordena** realizar las adecuaciones normativas a fin de evitar la subjetividad en la aplicación del artículo 133 de referencia.

Redacción y estilo

Del análisis realizado a los Documentos Básicos, se advierte que existen ciertas inexactitudes de redacción y estilo, por lo que esta autoridad electoral sugiere a la organización realizar una revisión y, en su caso, corrección ortotipográfica a la totalidad de los textos íntegros de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

---

[10] Similar criterio adoptó el Consejo General de este Instituto al aprobar la Resolución INE/CG281/2023.

De la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización solicitante

83. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General el Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de la ciudadanía que presentaron solicitud formal para obtener su registro como PPN por el período comprendido de enero de dos mil veinticinco a febrero de dos mil veintiséis, en la que se hace constar que la organización solicitante presentó en tiempo sus informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como PPN, por lo que, con la salvedad que en la propia Resolución se establece, cumplió con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 2 de la LGPP, en relación con los numerales 125 y 126 del Instructivo.

Ahora bien, en el Dictamen se reportan los montos de ingresos y egresos que la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." realizó en el periodo comprendido entre enero de dos mil veinticinco y febrero de dos mil veintiséis, tiempo durante el cual dicha organización realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como PPN y presentó la solicitud respectiva.

Asimismo, se describen las irregularidades en las que incurrió la organización solicitante, señalando que se acreditaron **veinticinco faltas de carácter formal** y **dieciocho de carácter sustancial o de fondo**. Por lo que hace a las de forma, se señaló que las irregularidades detectadas, tienen el carácter de culposas, que con las mismas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía sino únicamente su puesta en peligro, por lo que el incumplimiento de las disposiciones que en la Resolución citada se refieren, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas y en ese sentido fueron calificadas como Leves.

En cuanto a las irregularidades de carácter sustancial o de fondo, de igual manera se precisó que no existe culpa en el obrar de la organización; no obstante al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como PPN, y no únicamente su puesta en peligro, por lo que la organización solicitante vulneró diversas disposiciones de la LGPP y del Reglamento de Fiscalización; así las infracciones fueron calificadas como graves ordinarias estableciéndose las sanciones aplicables sin que ello tuviera como consecuencia la cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como PPN. No obstante, se ordenó iniciar tres procedimientos oficiosos para poder identificar si los costos reportados respecto de diversos bienes o servicios corresponden razonablemente a las condiciones de precios de mercado. Respecto de esto último, si bien el informe da cuenta de que se realizaron diversas conductas que constituyen infracciones a la legislación aplicable, en este momento tales acciones no resultan determinantes respecto de los montos de los ingresos y egresos de la organización en tanto no se resuelvan los procedimientos oficiosos.

Al respecto, en el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden registrarse como PPN, se establecieron como conclusiones sancionatorias sustanciales o de fondo de la organización, las siguientes:

1) Omitió presentar ochenta y un comprobantes fiscales en el formato XML, vulnerando así el artículo 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 50, inciso a) de los Lineamientos, procedimientos de fiscalización y límites de aportaciones aplicables para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional.

2) Omitió comprobar ingresos, por un monto de $176,000.00, lo cual vulnera los artículos 96, numeral 1; 274, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización y 18, inciso c); 34 y 36 de los Lineamientos, procedimientos de fiscalización y límites de aportaciones aplicables para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional.

En resumen, la organización tuvo incidencia en la falta de comprobar ingresos de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de la Ciudadanía	Total de Ingresos reportados	Ingresos no comprobados	% Proporción
Construyendo Sociedades de Paz	$11,233,999.00	$176,000.00	1.57%

3) Recibió aportaciones en especie superiores a 90 UMA, sin acreditar que el pago se realizó mediante transferencia o cheque nominativo de la persona aportante, por un monto de $88,600.00, lo cual vulnera el artículo 104, numeral 2 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización y 36, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos, procedimientos de fiscalización y límites de aportaciones aplicables para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional.

En resumen, la organización tuvo incidencia en la falta de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de la Ciudadanía	Total de Ingresos reportados	Aportaciones superiores a 90 UMA en efectivo o especie	Proporción
Construyendo Sociedades de Paz	$11,233,999.00	$88,600.00	0.79%

En suma, de las infracciones descritas en los numerales 2 y 3 que anteceden se puede concluir que el total de ingresos con inconsistencias asciende a la cantidad de $264,600.00, lo cual se representa de la manera siguiente:

Nombre de la Organización de la Ciudadanía	Total de Ingresos reportados	Total de Ingresos con inconsistencias (Numerales 2+3)	Proporción total
Construyendo Sociedades de Paz	$11,233,999.00	$264,600.00	2.36%

4) Omitió reportar egresos, por un monto de $74,795.35, lo cual vulnera los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 127 y 274, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 48 de los Lineamientos, procedimientos de fiscalización y límites de aportaciones aplicables para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional.

En resumen, la organización tuvo incidencia en la falta de omitir reportar egresos de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de la Ciudadanía	Total de Egresos reportados	Egresos no reportados	Proporción
Construyendo Sociedades de Paz	$11,232,459.60	$74,795.35	0.67%

5) Omitió reportar egresos que, además, no están vinculados con el objeto de la organización, por un monto de $7,463.00, lo cual vulnera los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 127 y 274, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 48 de los Lineamientos, procedimientos de fiscalización y límites de aportaciones aplicables para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional.

En resumen, la organización tuvo incidencia en la falta de omitir reportar egresos no vinculados con el objeto de la organización, de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de la Ciudadanía	Total de Egresos reportados	Egresos no reportados y no vinculados con el objeto de la organización	Proporción
Construyendo Sociedades de Paz	$11,232,459.60	$7,463.00	0.067%

En suma, de las infracciones descritas en los numerales 4 y 5 que anteceden se puede concluir que el total de egresos con inconsistencias asciende a la cantidad de $82,258.35, lo cual se representa de la manera siguiente:

Nombre de la Organización de la Ciudadanía	Total de Ingresos reportados	Total de Egresos con inconsistencias (Numeral 2 + Numeral 3)	Proporción total
Construyendo Sociedades de Paz	$11,232,459.60	$82,258.35	0.73%

Ahora bien, en relación con el reporte de análisis de operaciones remitido por la Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante UIF) el pasado veintitrés de junio de dos mil veintiséis, identificado como UIF RPN 367-2026, este Consejo General considera necesario instruir a la UTF para que analice dicho reporte dentro de la revisión aún pendiente de los informes mensuales de marzo a junio presentados por la organización solicitante como PPN y que este máximo órgano de dirección debe resolver el próximo trece de noviembre.

Asimismo, la UTF deberá formular los requerimientos adicionales a la propia UIF, al Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás instituciones que correspondan respecto a las personas físicas y jurídicas vinculadas, para determinar si los hallazgos referidos en el reporte de la UIF tuvieran relación alguna con ingresos, egresos, operaciones, aportaciones o contabilidad de estas organizaciones.

Además, la UTF deberá incorporar las respuestas a estos requerimientos y diligencias que confirmen los hallazgos de la UIF en los oficios de errores y omisiones del once de agosto de dos mil veintiséis, plazos ya acordados por este Consejo General, a fin de otorgar la garantía de audiencia a la organización y proponer a la Comisión de Fiscalización y al Consejo General las determinaciones correspondientes.

Finalmente, si al cierre de esa revisión subsisten estos indicios, en consecuencia, deberá iniciar los procedimientos oficiosos que correspondan.

Del análisis final del cumplimiento de requisitos.

84. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como PPN de “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en las consideraciones anteriores, se concluye que la solicitud de la organización señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 14 de la LGPP, así como en el Instructivo en virtud de que:

a) Notificó al INE su intención de constituirse como partido político el día ocho de enero de dos mil veinticinco;

b) Realizó entre el veintidós de febrero de dos mil veinticinco y el quince de febrero de dos mil veintiséis, 275 (doscientas setenta y cinco) asambleas distritales válidas con la presencia de al menos 300 (trescientas) personas afiliadas válidas;

c) Acreditó contar con 334,920 (trescientas treinta y cuatro mil novecientos veinte) personas afiliadas válidas, número superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 256,030 (doscientas cincuenta y seis mil treinta) afiliaciones;

d) Realizó el veintiuno de febrero de dos mil veintiséis su asamblea nacional constitutiva con la presencia de 426 (cuatrocientas veintiséis) personas delegadas electas en las asambleas distritales, en representación de 169 (ciento sesenta y nueve) distritos electorales.

e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como PPN;

f) Presentó su solicitud de registro el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); y

g) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

De los efectos del registro

85. De acuerdo con lo establecido por el artículo 26, de la LGPP, son prerrogativas de los partidos políticos:

> *“a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
>
> *b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
>
> *c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y*
>
> *d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, incisos d), e), f) y g), de la LGIPE, es atribución de la DEPPP, realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de dichas prerrogativas.

En este tenor, dado que el registro como PPN que se le otorgue a “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, surtirá efectos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis, la DEPPP deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, goce de las prerrogativas mencionadas, las cuales se ejercerán conforme a los plazos, procedimientos y determinaciones que resulten aplicables. En consecuencia, a efecto de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de otorgarle dichas prerrogativas, “Construyendo Sociedades de Paz, A.C”, deberá notificar a la brevedad posible a la DEPPP, el nombre de la o las personas designadas para tales efectos.

Conforme al artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, las cantidades que en su caso se determinen para cada PPN por concepto de financiamiento público federal, deben entregarse en ministraciones mensuales. Por lo que, para estar en posibilidad de ministrar oportunamente el financiamiento, el PPN deberá informar a la brevedad a la DEPPP, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia correspondiente, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

86. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, numerales 2 y 3 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.

87. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven de los Estatutos del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

88. Resulta procedente requerir a la organización solicitante para que, en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto PPN, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, inciso f), de la LGPP, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

89. Una vez que la organización adquiera la calidad de PPN, deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden como entidad de interés público, entre estas, la señalada en el artículo 25, párrafo 1 inciso c) de la LGPP relativa a mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; por lo que a fin de observar cabalmente lo anterior, se ajustará a lo establecido en el Acuerdo INE/CG640/2022 por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación de los padrones de las personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, el cual se llevará a cabo trianualmente.

90. Aunado a lo anterior, de conformidad con el Acuerdo INE/CG85/2017, mediante el cual se establece el procedimiento para que este Instituto verifique de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, deberá llevar a cabo la captura de los datos mínimos de sus personas afiliadas en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (Sistema) de manera permanente.

En razón de lo anterior, una vez que surta efectos legales su registro como PPN, esta autoridad a través de la DEPPP cargará el padrón de personas afiliadas que se aprueba en este documento, al Sistema; por lo que, a partir de ese momento, se encontrará disponible para la captura de los registros de sus nuevas personas militantes y la cancelación de aquellas que causen baja.

Por lo que, a fin de estar en posibilidad de operar el Sistema, deberá informar a la DEPPP, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas autorizadas para el acceso al Sistema.

Del plazo para la Resolución

91. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, numeral 1 de la LGPP, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la CPPP y dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 190 del Instructivo la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN, mismo informe que fue presentado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, iniciando el plazo a que se refiere el multicitado artículo 19 de la LGPP.

92. En razón de las consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 16 y 19 de la LGPP en relación con lo establecido en el numeral 122 del Instructivo, la DEPPP formuló el proyecto de dictamen de registro, y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva para que, previo conocimiento de la CPPP, ésta lo someta a consideración del Consejo General para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la solicitud de registro como PPN realizada por la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." es procedente, pues cumple con el sistema vigente para la constitución de nuevos PPN.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.," bajo la denominación "Partido Paz", en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Comuníquese al PPN denominado "Partido Paz", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 164, 165, 166 y 167 del Instructivo, así como en los Lineamientos en materia de VPMRG y las disposiciones normativas relativas al cumplimiento del principio de Paridad Sustantiva; en términos de lo señalado en las consideraciones 77 a 82 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Las modificaciones a sus Documentos Básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 8, numeral 1, del "*Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral"*, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG272/2014, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al PPN denominado "Partido Paz" que, en caso de no cumplir en los términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como PPN, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Paz" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del primero de julio de dos mil veintiséis, el PPN denominado "Partido Paz" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales se ejercerán conforme a los plazos, procedimientos y determinaciones que resulten aplicables. Asimismo, el PPN denominado "Partido Paz", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. Una vez que el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador que aún se encuentra en curso, identificado en la presente resolución, sea presentado a la consideración de este Consejo General, se resolverá lo conducente.

OCTAVO. Se instruye a la UTF para que proceda en términos de lo señalado en la parte final de la consideración 83 de la presente Resolución.

NOVENO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Partido Paz”.

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado “Partido Paz”.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el libro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular establecer que los Documentos Básicos de los Partidos Políticos Nacionales deberán emplear el uso de lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular la propuesta para que la Unidad Técnica de Fiscalización, analice el contenido de reporte de Análisis de Operación de la Unidad de Inteligencia Financiera 367/2026, dentro de la revisión aún pendiente, respecto de los informes mensuales de marzo a junio de las organizaciones que solicitan su registro como Partido Político Nacional y, asimismo, inicie procedimientos oficiosos sancionadores en contra de las organizaciones involucradas, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-junio-de-2026-al-termino/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202606_25_al_termino_rp_1_1.zip

Contenido de la carpeta Anexos Construyendo Sociedades de Paz.zip:

Anexo 1_Construyendo Sociedades de Paz_(xlsx)

Anexo 2_Construyendo Sociedades de Paz_(xlsx)

Anexo 3_Construyendo Sociedades de Paz_(xlsx)

Anexo 4_Construyendo Sociedades de Paz_(docx)

Anexo 5_Construyendo Sociedades de Paz_(docx)

Anexo 6_Construyendo Sociedades de Paz_(docx)

Anexo 7_Construyendo Sociedades de Paz_(docx)

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DECRETO por el que se modifican las fracciones II, III y IV del Apartado A y las fracciones II y III del Apartado B, del Artículo 1º de la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México.- III Legislatura.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. - SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, APARTADO A, Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II Y III, APARTADO B, AMBOS DEL ARTÍCULO 1º DE LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. …

A. EN MATERIA CIVIL:

II. A PARTIR DEL UNO DE ABRIL DE 2027, PARA LA PROMOCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y CONTROVERSIA TRAMITADOS POR JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROVIDENCIA PRECAUTORIA, EJECUTIVO CIVIL ORAL, ASÍ COMO SUS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

III. A PARTIR DEL UNO DE ABRIL DE 2027, PARA LA PROMOCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS EN LA VÍA DE ORDINARIA CIVIL ORAL, VÍA DE APREMIO Y DEMÁS JUICIOS FALTANTES, ASÍ COMO SUS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

IV. A PARTIR DEL UNO DE ABRIL DE 2027, PARA LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN LOS ASUNTOS TRAMITADOS CONFORME A LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

B. EN MATERIA FAMILIAR:

I. …

II. A PARTIR DEL UNO DE ABRIL DE 2027, PARA LA PROMOCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y CONTROVERSIAS DISTINTAS A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR, INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, REGULADOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

III. A PARTIR DEL UNO DE ABRIL DE 2027, PARA LA PROMOCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS TESTAMENTARIOS O INTESTAMENTARIOS, INCLUYENDO RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, REGULADOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - PUBLÍQUESE LA PRESENTE MODIFICACIÓN A LA DECLARATORIA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. - LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE DECLARATORIA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. - COMUNÍQUESE Y REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN A LA DECLARATORIA A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, COMO TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU CONOCIMIENTO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- Por la Mesa Directiva: Vicepresidenta en funciones de Presidencia, Diputada **Yuriri Ayala Zúñiga**.- Rúbrica.- Secretaria, Diputada **Cecilia Vadillo Obregón**.- Rúbrica.- Secretaria, Diputada **Lizzette Salgado Viramontes**.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: **LCM Monteli, Sociedad Anónima de Capital Variable**
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1033/2025, promovido por Eduardo Jair Vázquez Palacios, contra actos del Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la tercero interesada LCM Monteli, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.
Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
M. en D. Beatriz Maldonado Hernández
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic Enrique Dueñas Pablos
Rúbrica.

(R.- 577298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

DANIELA MARTÍNEZ VILLARREAL

En los autos del juicio de amparo **133/2026-III-A**, promovido por Santiago Noyan de Hoyos Argueta, apoderado para pleitos y cobranzas de la quejosa Inmobiliaria DXC, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, derivado del juicio ejecutivo mercantil 71/2025, se le tuvo con el carácter de tercero interesada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de garantías si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia simple de la demanda de garantías, escrito aclaratorio y auto admisorio, para que se presente a recepcionarlo, por sí o por conducto de su apoderado; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad o en su área metropolitana para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en periódico de circulación nacional, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 01 de mayo de 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. María Concepción Sarmiento Ramos
Rúbrica.

(R.- 577482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 708/2025-III, promovido por Lucina Popoca Pimentel, por propio derecho, contra la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el Toca 575/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Ismael Martínez Cruz y Salvador Martínez Cruz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto, así como en un periódico de mayor circulación; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 577048)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 424/2026, promovido por María Fernanda Contreras Santillana, por propio derecho y en representación de las menores de iniciales J.D.L.F.C. y N.D.L.F.C., se ordena emplazar al tercero interesado Pedro Joaquín de la Fuente Haces, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la quejosa promovió juicio de amparo contra el auto de doce de febrero de dos mil veintiséis dictado dentro del juicio 354/2021 del índice de Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla
José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 577323)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

MIRNA GUADALUPE MAYORAL ZULOAGA
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE
EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1433/2025-III, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA CUERNAVACA, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 18 DE CUERNAVACA, MORELOS, DE QUIENES COMBATE: EL ACUERDO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EMITIDO EN EL JUICIO AGRARIO 670/2022, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18 DE CUERNAVACA, MORELOS; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN EL EDIFICIO “B”, TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS,

CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO. CUERNAVACA, MORELOS, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Anel Estrada Castellanos
Rúbrica.

(R.- 577300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

Terceros Interesados
DAVID EDUARDO SANLUIS LIMA Y JOSÉ MARIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

En los autos de juicio de amparo número 937/2025, promovido por José Gerardo Chávez Sánchez, apoderado legal de la moral quejosa BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, contra actos de la Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en Reclusorio Norte y otra autoridad; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso c), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 577436)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo directo civil: 310/2025
Quejoso: Margarita Araceli Guzmán Delgado.
Terceros interesados: Carlos Alejo Pizarro Quiñones y Sergio Ignacio Rodríguez Jiménez.

Se hace de su conocimiento que Margarita Araceli Guzmán Delgado, promovió amparo directo contra la sentencia del Primer Tribunal Distrital del Estado, residente en esta ciudad, dictada el veinte de mayo de dos mil veinticinco, en el toca 118/2025; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Carlos Alejo Pizarro Quiñones y Sergio Ignacio Rodríguez Jiménez, con fundamento en el artículo 27, fracción III c), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndosele saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 2 de junio de 2026.
Magistrada Presidenta del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Olga Guadalupe Montoya Zablah
Rúbrica.

(R.- 577578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 4/2026 de Joram Robles Salas contra Francia Martínez Cano y otro, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Francia Martínez Cano y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga; a ofrecer las pruebas que estime y se estará a las resultas del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, seis de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Baja California, con sede en Ensenada
Mariana Isabel Ruiz Mondragón
Rúbrica.

(R.- 577587)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 181/2025-II-C, promovido por Feliciano Javier Montiel Torres en contra de MCS Aerocarga de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazarla por edictos, para que se apersone a juicio ante este Tribunal, en Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, en el término de treinta y ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Apercibida que, de no contestar en el término otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley y por perdido su derecho a ofrecer pruebas**.** Quedando a su disposición en el tribunal copia cotejada de la demanda y anexos; del auto de prevención de siete de mayo, del escrito presentado el catorce de mayo, del acuerdo de admisión de veinte de mayo y del auto de tres de junio, todos del año dos mil veintiséis.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a tres de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Edgar Nájera Vallejo
Rúbrica.

(R.- 577598)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande. Jal.

En acatamiento al acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 248/2026-VIII-O, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Karina Mendoza Antuna, contra actos del Juez Décimo Sexto Especializado Control Enjuiciamiento, de Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclamó la orden de aprehensión, dictada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por el hecho con apariencia de delito de fraude; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Efraín Pelayo Regalado, fue reconocido como tercero interesado y se ordena su emplazamiento

por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veintiocho minutos del dos de julio de dos mil veintiséis.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 27 de mayo de 2026.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Brenda Cristina Yerenas Lomeli
Rúbrica.

(R.- 577322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA VERÓNICA SÁNCHEZ CELESTINO

Se hace de su conocimiento que Luis Alfredo Guzmán Díaz, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la autoridad responsable Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad, con residencia en esa ciudad, en el toca penal 104-B-1P03/2024-JA. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 604/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 577604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO:

RUBÍ ARGUELLO ESPERIAS, MADRE LA N.N.A. DE INICIALES A.M.P.A. (TERCERA INTERESADA)

En el juicio de amparo directo 931/2025 promovido por Diego Estrada López, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra el acto que reclamo a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez; el acto reclamado es la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca penal 51-C-1P02/2021, subsecuente 02/2024, en la que confirmó la definitiva de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, pronunciada por la Jueza del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, dentro de la causa penal 283/2014, en la que condenó al quejoso Diego Estrada López por el delito de violación equiparada y agravada cometido en agravio de la NNA de iniciales A.M.P.A.; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 05 de junio de 2026.
Secretario de Acuerdos
Carlos Andrés Clemente Figueroa
Rúbrica.

(R.- 577606)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Juan Antonio Sánchez Contreras.

En el juicio de amparo número 885/2025, promovido por Laura Elvira Nicolás Garibay, contra los actos reclamados del Juez Primero de Primera Instancia Civil, con residencia en Orizaba, Veracruz (antes Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil), consistentes en el ilegal emplazamiento al juicio ordinario civil 905/2022, y como consecuencia todas las actuaciones posteriores dentro de dicho procedimiento; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, en auto de once de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 11 de mayo de 2026.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz
Licenciada Vanessa Pahola Herrera Barragán
Rúbrica.

(R.- 577617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 4/2026 de Joram Robles Salas contra Francia Martínez Cano y otro, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Karen Martínez Cano y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga; a ofrecer las pruebas que estime y se estará a las resultas del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, seis de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Baja California,
con sede en Ensenada
Mariana Isabel Ruiz Mondragón
Rúbrica.

(R.- 577619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca de Soto
EDICTO

María del Carmen Milla Afure y/o Hexa, Edificación Eficiente, Sociedad Anónima de Capital Variable; Constructora Lara y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable; Médranos y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jeisa, Sociedad anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento de conflicto individual de seguridad social 191/2024, en el que se reclaman diversas prestaciones de carácter de seguridad social, promovido por Pedro Coronado rojo, se dictó sentencia definitiva, en contra de la cual se interpuso amparo directo, sin embargo, se desconoce el domicilio actual de las demandadas, es por ello, que en acuerdo de veinte de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en

uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley, haciéndoles saber que se interpuso una demanda de amparo promovida por Pedro Coronado Rojo, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la cual se encuentra radicada con el número de amparo directo 1116/2025 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito; indicando que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, quedan a su disposición en la secretaría de ese Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, once de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca
Ivan Mendo Zamora
Rúbrica.

(R.- 577334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

En el juicio amparo **1617/2025**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, se ordenó emplazar a Héctor Manuel Ureña Alfaro, tercero interesado en el juicio de amparo 1617/2025, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del JUEZ DÉCIMO SEXTO EN MATERIA ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE OCTUBRE DE 2025, 281/2018., emplazamiento bajo términos artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la ley amparista, quedando copia de demanda, lo que queda a su disposición en este Juzgado apercibido que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía.

Atentamente
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
Zapopan, Jalisco, a 16 de junio de dos mil veintiséis.
“El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Mauricio Fuentes Arteaga
Rúbrica.

(R.- 577661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 270/2026**, promovido por Unión de Crédito el Águila, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la representa, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México,** radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito,** en acuerdo de **veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se determinó emplazar por edictos a la persona moral tercera interesada** Mandela Importaciones**,** Sociedad Anónima de Capital Variable**,** para que comparezca, por conducto de quien la represente, ante este Órgano Federal en el plazo de **quince días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, que se harán de tres en tres días, por tres veces **en el Diario Oficial de la Federación.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a cuatro de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 577695)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del tercero interesado Dan Ariel Martínez Servín, para que de considerarlo necesario, comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 245/2025, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, promovido por Margarito Pérez Bonilla, contra actos que reclama del Juez Primero Civil de Partido de León, Guanajuato y otras autoridades; por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Irapuato, Guanajuato, dos de junio de dos mil veintiséis.
Persona Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Lourdes Viridiana Hernández Ramos
Rúbrica.

(R.- 577912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada BOTANERO 21 o BLUME 82 S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo de esta propia fecha, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edicto de la referida tercero interesada, a costa del Órgano de Administración Judicial, el que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, del juicio de amparo 895/2026, promovido por Jesús Ricardo Villavicencio Zenil, contra actos del Tribunal Laboral Región Centro Sur, con sede en el Estado de Zacatecas, consistentes en "La omisión de acordar el escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, así como de realizar los trámites necesarios para dar seguimiento al procedimiento de ejecución de la sentencia dictada dentro del expediente laboral 485/2021…" De igual forma, se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del plazo concedido, se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista que se fije y publique en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 28, fracción III, de la ley de la materia.

Zacatecas, Zac., a 29 de mayo del 2026.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Rebeca Isabel Medina Becerra
Rúbrica.

(R.- 577916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Persona quejosa: José Luis Rivas Hernández
EDICTO

"…Inserto: Se comunica a la persona moral señalada como tercera interesada "Hoteles Culturales de México", sociedad anónima de capital variable, así como a la empresa que aparentemente la compró y quien ahora funge como patrón sustituto Tradiciones y Costumbres de San Juan, sociedad anónima de capital variable, que en auto de ocho de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda de amparo promovida por José Luis Rivas Hernández, registrada con el número de juicio de amparo 1004/2024, en el que señaló como acto reclamado: el auto de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro dictado en el incidente de revisión de actos del Presidente J.5/212/2009 del índice de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México; asimismo, mediante auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por ampliada la demanda de amparo por cuanto hace a los

nuevos actos reclamados: el auto de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente J.5/512/2009, de su índice, por medio del cual, no actualiza el crédito en relación a la ejecución de laudo, y la negativa de agendarle una cita a efecto de poder llevar a cabo la ejecución del laudo en el expediente de origen, atribuidos a las autoridades responsables Junta Especial Número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco y Actuario adscrito a la Junta Especial Número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco.Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con diez minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiséis..."

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Paloma González Alcántara
Rúbrica.

(R.- 577380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula
Impugnación a las Determinaciones del Ministerio Público 34/2025
EDICTO

"Rodrigo Rafael Cardona Ramírez:

*En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público **34/2025**, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, de Córdova y Ordóñez, formado con motivo de la solicitud de audiencia de **Martha Elva Martínez Hernández, Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial**; el **27 de mayo de 2026**, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificada, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en "Huerto Santa Isabel", localizado en el Libramiento Sur sin número, carretera al Cantón Murillo de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Código Postal 30785, Estado de Chiapas, teléfono 9626987430, correo electrónico: cjpf.tapachula.chiapas@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las **09:15 horas del 18 de agosto de 2026**, para el desahogo de la audiencia mencionada."*

Atentamente
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, diez de junio de dos mil veintiséis.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez
Arturo Vidal López
Rúbrica.

(R.- 577920)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula

Emplazamiento del tercero interesado Juvencio Roldán Pérez.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 382/2026, promovido por Iñigo Roldán Pérez por propio derecho contra actos del Juez Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, a quien le reclama la resolución de treinta de enero de dos mil veintiséis, dictada en el expediente 681/2022, de su índice, relativo a la tercería excluyente de dominio; por auto de cuatro de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla ("La Prensa", "El Universal", "Reforma", "La Jornada" o "El Excelsior"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de junio de 2026.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Heriberto Avelar Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 577921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO.

Tercera interesada. Amalia Angélica Sánchez Tamez.

En el juicio de amparo 391/2022, promovido por César Ventura Carmona, contra actos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y otras autoridades, reclama las resoluciones de baja definitiva ambas de catorce de febrero de dos mil veintidós. El 27 de julio, 23 de agosto, 1 de septiembre, 3 de octubre y 17 de octubre, todos de 2022 y 10 de noviembre de 2025, se tuvo a la parte quejosa ampliando su demanda de amparo. El 31 de marzo de 2026, se ordena su emplazamiento por edictos que serán publicados tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de acceso y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que dentro de 30 días hábiles siguientes a la última publicación comparezca y haga valer sus derechos conforme al numeral 181 de la Ley, la copia de demanda y sus ampliaciones están disponibles en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León, 2 de junio de 2025.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado
Lic. María del Carmen Marrufo Piñeyro
Rúbrica.

(R.- 577923)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos
EDICTO:

Declaratoria de abandono **3/2025**

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A LA PERSONA INTERESADA, QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE DECLARATORIA DE ABANDONO **3/2025**, DEL ÍNDICE DE ESTE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, FUERON SEÑALADAS LAS **CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA RESPECTIVA, EL CUAL FUE APERTURADO CON EL OFICIO TERMINACIÓN 579/2025, SIGNADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ SE DECLARARA EL ABANDONO DEL VEHICULO MARCA BMW, MODELO X6, AÑO 2019, NÚMERO DE SERIE WBAKU2101K0Z69832, EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/MOR/CUER/0000919/2019; POR LO QUE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE NOTIFICACIÓN SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO LA POSIBLE PERSONA INTERESADA LA HORA Y FECHA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA EN CITA.

Atentamente
Xochitepec, Morelos, a uno de junio de dos mil veintiséis.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos
Clarisa Acevedo Adame
Rúbrica.

(R.- 577935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Amparo Indirecto 1612/2024
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1612/2024-5-G del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Alicia Muñoz Rivero, por su propio derecho, contra actos que reclama de la **Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Pablo Israel Moran Muñoz, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: La resolución dictada el once de septiembre de dos mil veinticuatro, en el toca civil 342/2024, en la que la autoridad responsable resolvió la **excepción de incompetencia por declinatoria** interpuesta por Pablo Israel Moran Muñoz, ante el **Juez**

Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en el juicio ordinario civil 115/2022. Por ello se hace del conocimiento de Pablo Israel Moran Muñoz, deberá presentarse **dentro del término de treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hgo, junio 2 de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Néstor Edgar Magos Mera
Rúbrica.

(R.- 577439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Segundo de Distrito
San Francisco de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo **207/2026-VI-B**, promovido por Carlos Enrique Martínez Matu, por conducto de su apoderado legal Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, en contra de la Junta Especial Número Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad, se emplaza a juicio a la persona moral Bufter, Sociedad Anónima de Capital Variable; tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de junio de dos mil veintiséis.
Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Roxana Hernández López
Rúbrica.

(R.- 577938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo directo 829/2026, promovido por William Joaquín Pacheco Pech, se emplaza a juicio a A.G.S.E, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convengan. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, cuatro de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Lic. José de los Ángeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 577940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Celaya, Gto.
Juicio de Amparo 1237/2025-5
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, El Universal, La Jornada, Excélsior, entre otros), así como del Estado de Guanajuato, que se tiene como de su último domicilio conocido; y, en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a los siguientes terceros interesados:

1. Grupo Inmobiliario Innovare, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal;

2. Luis Armando Tenorio Silva; y,

3. Juan Carlos Toscano Avecilla

Para que comparezcan a defender sus derechos en el **juicio de amparo 1237/2025-5**, radicado en el **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya,** promovido por **Gerardo Jáuregui Santuario y Alfredo Eduardo Jáuregui Pérez** en contra de actos del **Juez del Sistema de Oralidad Mercantil de la Región Celaya, Guanajuato y otras autoridades**; por lo que, dichos terceros interesados deberán presentarse ante este juzgado federal dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación que se ordena, a recibir copia de la demanda de amparo y de su ampliación, así como a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando sean de índole personal, le serán hechas por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

Celaya, Guanajuato, 12 de mayo de 2026.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, residente en Celaya
Gualberto Gutiérrez Romero
Rúbrica.

(R.- 577061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada **Yox Holding, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por acuerdo de esta propia fecha, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edicto de la referida tercero interesada, a costa de la parte quejosa, el que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, del juicio de amparo **1005/2024**, promovido por Daniela Chávez Ruiz, asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del estado de Zacatecas, y en representación de **Ana Gabriela Martínez Escobedo y coagraviados,** contra actos del Fiscal General de estado de Jalisco y otras autoridades, consistentes en *"Resolución dictada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro en el expedientillo 01/2024…"*. De igual forma, se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del plazo concedido, se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista que se fije y publique en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 28, fracción III, de la ley de la materia.

Zacatecas, Zac., a 07 de mayo del 2026.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Rebeca Isabel Medina Becerra
Rúbrica.

(R.- 577925)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
"EDICTO"

En los autos del procedimiento ordinario laboral 129/2025, promovido por FRANCISCA ROJAS GUTIÉRREZ (también conocida como EDITH ROJAS GUTIÉRREZ) y ERIKA EDITH GÓMEZ ROJAS, contra la moral SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ORDENA EMPLAZAR a la tercera interesada KARIME GÓMEZ CASTRO, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a tercera interesada KARIME GÓMEZ CASTRO, por conducto de quien legalmente lo represente, que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para para que presente escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga; en dicho escrito además de acreditar su personalidad deberá ofrecer las pruebas que a su interés corresponda, apercibida de que en caso de no comparecer dentro del término indicado perderán su derecho para ofrecer pruebas y deberán estar a las resultas del presente juicio. Asimismo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 690 y 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.
Jueza de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Stephani Soriano Aguado
Rúbrica.

(R.- 577586)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos,
con sede en Cuernavaca
EDICTO

Te Creemos Administración y Servicio, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 620/2025, promovido por Mariana Vences Jiménez, en el que demanda de Te Creemos Administración y Servicio, Sociedad Anónima de Capital Variable entre otras prestaciones, la indemnización, se le ha señalado como demandado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de uno de junio de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, con domicilio en calle Tamaulipas número dos, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, dar contestación a la demanda, ofrezca pruebas, objete las de su contraria y, en su caso, reconvenga al actor, si así conviniera a sus intereses; con los apercibimientos que de no hacerlo, se le tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 01 de junio de 2026.
La Secretaria Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca
Suemy Loza Trujillo
Rúbrica.

(R.- 577588)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas
EDICTO

MACHINERY Y SOLUCIONES ALK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 384/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por José Luis Sarmiento Váldez, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para com+parecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, trece de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico
Jason Adonis García Hernández
Rúbrica.

(R.- 577600)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas
EDICTO

COSESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A.DE C.V:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 141/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por Christian Juvencio Ramírez Lara, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de once de mayo de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, once de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico
Jason Adonis García Hernández
Rúbrica.

(R.- 577602)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 237/2026-6, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido a favor de Karina Mendoza Antuna, contra actos del Juez Décimo Cuarto de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama: la orden de aprehensión dictada el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en los autos de la carpeta administrativa 5187/2024, derivada de la carpeta de investigación 5367/2024, por + Vega Reynoso; juicio de amparo en el cual, la persona antes referida fue señalada como tercero interesado y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersone por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 3, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, dos de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Luis Rey Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 577610)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas
EDICTO

MACHINERY Y SOLUCIONES ALK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 286/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por Jesús Eduardo Rodríguez Sarabia, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, doce de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico
Jason Adonis García Hernández
Rúbrica.

(R.- 577614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Domicilio: carretera a Navolato 10321, kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto,
Culiacán, Sinaloa, código postal 80308
EDICTO

TDA Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio ordinario laboral 340/2025, promovido en su contra por María Ofelia Millán Arreola, Rosa María Saavedra Vázquez, Zeyla Fabiola Barraza Moreno y Ana Karina Burgueño Ochoa, por el pago de indemnización constitucional y prestaciones accesorias, en virtud de que no ha sido posible la localización de su domicilio, mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con treinta días hábiles a partir del día siguiente al diez de julio de dos mil veintiséis, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que la actora no era su trabajadora; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Culiacán, Sinaloa; 03 de junio de 2026.
Juez de Distrito adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Ramón Abraham Loaiza Cornejo
Rúbrica.

(R.- 577615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO.

Juicio de amparo 925/2025.

Juicio de amparo 925/2025, promovido por Ma. Gloria López Arévalo, señaló como tercero interesado a Jorge Alfredo Zubia González, el veintisiete de abril de dos mil veintiséis, ordenó emplazarlo por edictos. Autoridades responsables: Juez Quinto de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial, con sede en esta ciudad, y otra autoridad. Acto reclamado: Omisión de proveer medidas idóneas y necesarias, como es embargo de cuentas bancarias a nombre del tercero, a fin de asegurar alimentos para infante A.A.Z.L.; omisión de informar cumplimiento a lo ordenada por juez responsable, dentro del expediente 355/2025. Antecedentes del acto reclamado: Se radico expediente 355/2025 relativo a juicio sumario sobre alimentos definitivos, se ordenó embargo de treinta por ciento de cuentas bancarias a nombre del tercero. Se envió oficio SIARA dirigido a Vicepresidente de Supervisión del Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores; a lo que, solicite a responsable, informara cumplimiento dado al oficio. Posteriormente, solicité certificaran si existe respuesta del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La suscrita carezco de recursos económicos para gestionar un exhorto en el Estado de Chiapas y lograr el embargo ordenado, mis recursos son insuficientes, no percibo cantidad por concepto de pensión alimenticia. Preceptos constitucionales violados: artículos 1, 14 y 16. Hágasele del conocimiento se señalaron las nueve horas con diez minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis, para audiencia constitucional. Hágasele saber que cuenta con término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, diez de junio de dos mil veintiséis.
Juez Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Carlos Alberto Escobedo Yáñez
Rúbrica.

(R.- 577621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Michoacán
EDICTO.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A ALFONSO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, ROMÁN GABRIEL LÓPEZ GUERRA, FEDERICO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, OSCAR ESTRADA BRAVO, ÁNGEL GALILEO ARCOS GONZÁLEZ, ENILSE ANTONIA HERNÁNDEZ, GERMÁN GUTIÉRREZ GOVEA, RICARDO ARRAEL SUÁREZ MANZO, JORGE CARLOS LEOS AVENDAÑO, ALAN SEBASTIÁN RAMÍREZ REYES Y JAVIER ALEJANDRO RAMÍREZ REYES, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR SALVADOR AGUILAR RAMÍREZ, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL CONSTRUCTORA SALVADOR AGUILAR RAMÍREZ Y ASOCIADOS, S. DE R. L. DE C. V., CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMO TERCERA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, CON SEDE EN GUADALAJARA Y OTRA AUTORIDAD; REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO X-320/2024 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LES SEÑALÓ COMO TERCEROS INTERESADOS, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER POR SI O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO SERÁ INFERIOR A QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁ POR EMPLAZADOS Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA; ASIMISMO **SE LES NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, LA CUAL SERÁ DIFERIDA SI PARA ENTONCES NO QUEDAN DEBIDAMENTE LLAMADOS A ESTE JUICIO.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 16 de junio de 2026.
La Secretaria del Juzgado
Lic. Marbella Juárez García
Rúbrica.

(R.- 577630)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Mexicali, Baja California, ocho de junio de dos mil veintiséis. En autos del juicio de amparo 900/2025-4, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, se ordena emplazar a juicio a la tercero interesada Betsaida Arisay Acevedo Preciado, en términos de lo dispuesto por la fracción III, inciso b del artículo 27 de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 149 y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la ley de la materia, y se hace de su conocimiento que Daniel Moreno Cruz, albacea de la sucesión a bienes de Daniel Moreno Sánchez, promovió demanda de amparo, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y de otras autoridades, los cuales esencialmente hizo consistir en la falta de emplazamiento, así como todas y cada una de las actuaciones del juicio ordinario civil 481/2022; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito el dos de septiembre de dos mil veinticinco y del proveído dictado el seis de octubre de dos mil veinticinco, por los que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se practicaran las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, por medio de lista.

Mexicali, Baja California, ocho de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California
Fernando Pesqueira Barraza
Rúbrica.

(R.- 577698)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1131/2025-I, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, promovido por Doris Hernández Silva, por conducto de su apoderado, contra actos que reclama de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del **tercera interesada** Rivadeneyra Bienes Raíces, **sociedad anónima de capital variable** -por conducto de quien legalmente la represente- a quien se hace de su conocimiento que ante este juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclaman las sentencias de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, dictadas en los tocas **1942/2024-5, 1942/2024-6 y 1942/2024-7**, por la sala responsable, con motivo de los recursos de apelación interpuestos por la quejosa en contra de las interlocutorias de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictadas en el juicio especial hipotecario **456/2020**, por ello, se hace saber a Rivadeneyra Bienes Raíces, **sociedad anónima de capital variable**, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina no. 2, acceso 11, nivel plaza, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia para conducir o cartilla del servicio militar nacional, documentos anteriores que deberán estar vigentes, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la ley de Amparo, sin necesidad de dictar ulterior acuerdo y sin perjuicio del derecho procesal que le asiste de señalar en cualquier etapa de este procedimiento domicilio para tales efectos; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2025.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México
Luis Fernando Rendón Flores
Rúbrica.

(R.- 577759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento a ordenado en la **declaratoria de abandono 56/2026**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que se fijaron las **12:15 horas del 16 de octubre de 2026** para la celebración de la **audiencia de abandono de bienes**, solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación para que se declare abandono a favor del gobierno federal de lo siguiente:

- ✓ 92 *pares de zapatos tenis con el logotipo VANS.*
- ✓ *1 par de zapato tenis con el logotipo VANS INDICIO 1.B.*
- ✓ *110 pares de zapatos con el logotipo ADIDAS.*
- ✓ *1 par de zapatos con el logotipo ADIDAS INDICIO 1.C.*
- ✓ *3 pares de zapatos con el logotipo LACOSTE.*
- ✓ *1 par de zapatos con el logotipo LACOSTE INDICIO 1.F.*
- ✓ *1 par de zapatos con el logotipo UNDER ARMOUR INDICIO 1.E.*

Lo anterior en relación con la carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-MEX/559/2021**, y para efecto de que comparezca a dicha audiencia a hacer valer lo que a su derecho convenga, conforme lo establece el invocado numeral 231, por el plazo de tres meses manifieste lo que a su interés corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que, de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 2 de junio de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Lic. Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 577813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

"En términos de lo dispuesto en los ordinales 239, fracción II, 240, fracción II y 242, del Acuerdo General del Pleno de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en los autos del cuaderno 97/2025 (declaratoria de abandono), del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, TITULAR DE LA CÉLULA 2, DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN II EN TLALNEPANTLA, EN LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "B", ESTADO DE MÉXICO, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0001220/2025, respecto de: la cantidad de $1,650.00 (mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con denominaciones: un (01) billete de la denominación de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), ocho billetes de la denominación de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), y cuatro (04) billetes de la denominación de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.); el veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo donde se señaló que atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en Av. Bordo de Xochiaca, Lote 2, Polígono IV en Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las nueve horas con quince minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, para el desahogo de la audiencia de declaración de abandono de bienes."

Atentamente
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de junio de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Lic. Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 577814)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A: Te Creemos Holding, S. A. P. I. de C. V., Te Creemos Administración y Servicios, S. A. de C. V. y Te Creemos, S. A. de C. V., S. F. P.

En los autos del juicio ordinario laboral 495/2025, promovido por Rubén Orizaba Briseño, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de once de mayo de dos mil veintiséis, emplazarlas a juicio por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la actuaría de este Tribunal, copias cotejadas de: 1. Libelo inicial de demanda y anexos. 2. Escrito aclaratorio de demanda. 3. Auto admisorio de diez de septiembre de dos mil veinticinco. 4. Acuerdo preventivo de veintiséis de septiembre del año pasado. 5. Escrito de contestación a la demanda del Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S. A. de C. V., S. F. P. y 6. El presente acuerdo; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito para que, den contestación a la demanda y su aclaración, ofrezcan pruebas, objeten las de su contraria y, en su caso, reconvengan. Apercibidas que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención, asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que de no hacerlo las notificaciones personales se harán por boletín.

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintiséis.
Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral del Tercer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Carlos Ernesto Gamboa Guerrero
Rúbrica.

(R.- 577817)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Indirecto: 477/2025.
Quejoso: Elena Elizabeth Estrella Gómez y Jorge Luis Valdez Mata.
Tercero interesado: Juana María Leal Gutiérrez.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en el juicio de amparo 477/2025, promovido contra el acto que se reclama del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 807/2024, y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada JUANA MARÍA LEAL GUTIÉRREZ, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, efectúese su emplazamiento al presente juicio por medio de **edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, esto es: "El Universal" o "Reforma", a fin de hacerle saber a la tercera interesada que deberán presentarse ante este Juzgado, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado copia simple de la demanda, auto de admisión y auto de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. Se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de **tres días,** al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado. Se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. Doy fe.

Atentamente
A 10 de junio de 2026.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Mireya de Jesús Abrego Elvira
Rúbrica.

(R.- 577914)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Indirecto: 675/2024.
Quejoso: Vicente Alva Martínez.
Tercero interesado: Yadira Ávalos Almanza.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en el juicio de amparo 675/2024, promovido contra el acto que se reclama del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Tradicional del Distrito Judicial de Saltillo, dictado dentro de la causa 397/2020-4T, y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada YADIRA ÁVALOS ALMANZA, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, efectúese su emplazamiento al presente juicio por medio de **edictos,** que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, esto es: "El Universal" o "Reforma", a fin de hacerle saber a la tercera interesada que deberá presentarse ante este, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto de admisión y auto de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. Se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de **tres días,** al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. Doy fe.

Atentamente
A 10 de junio de 2026.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Mireya de Jesús Abrego Elvira
Rúbrica.

(R.- 577918)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Expediente 407/2025
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Grupo Tmm, Sociedad Anónima Bursátil.

En el juicio 407/2025 del índice de este Tribunal, José Rey David Mudeci Magaña, demanda a Marítima del Golfo de México y otros, la reinstalación y el pago de otras prestaciones. Se admitió a trámite el 30 de mayo de 2025. Ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por 2 veces con un lapso de 3 días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de 15 días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, aclarándose que la notificación surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la demandada, en el lugar que ocupa este Tribunal, sito en Doctor Aguilar 13, entre Galeana y Ocampo Colonia Centenario Hermosillo, Sonora, las copias de traslado de la demanda y anexos, escrito aclaratorio; así como el resto de los autos, escritos y constancias que obran en el expediente. Apercibida que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvención, sin perjuicio que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas para demostrar que la parte actora no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados la parte actora. Finalmente, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 2026.
Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Sergio Vladimir Saad Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 577930)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Expediente 244/2025
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Opersur, Sociedad Anónima de Capital Variable y Korpmid del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio 244/2025 del índice de este Tribunal, Gloria Analhi Medrano Campa, demanda a Sercurezza, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, la reinstalación y pago de prestaciones de carácter laboral. Se admitió a trámite el 27 de marzo de 2025. Ante la imposibilidad de localizar sus domicilios, se ordenó emplazar a las aludidas demandadas por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por 2 veces con un lapso de 3 días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de 31 días hábiles acudan al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, aclarándose que la notificación surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las demandadas, en el lugar que ocupa este Tribunal, sito en Doctor Aguilar 13, entre Galeana y Ocampo Colonia Centenario Hermosillo, Sonora, las copias de traslado de la demanda y anexos, escrito aclaratorio; así como el resto de los autos, escritos y constancias que obran en el expediente. Apercibidas que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvención, sin perjuicio que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas para demostrar que la parte actora no era su trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados la parte actora. Finalmente, se requiere a las demandadas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín o estrados.

Hermosillo, Sonora, 19 de mayo de 2026.
Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Sergio Vladimir Saad Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 577934)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de junio de dos mil veintiséis, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos de los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercero interesada Transportadora Logística Contenerizadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 1128/2025, promovido por Urbano Talamate Soto contra el laudo de cinco de agosto de dos mil veinticinco dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente 3184/2018, quien deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, ubicado en calle Juan Antonio Ruibal Corella, ciento setenta y cinco, de la colonia La Manga, en esta ciudad dentro del término treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil a la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la tercero interesada Transportadora Logística Contenerizadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se verificarán por medio de lista electrónica, así como en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Amparo y por estrados.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior o El Universal.

Hermosillo, Sonora, ocho de junio de 2026.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado Genaro Antonio Valerio Pinillos
Rúbrica.

(R.- 577937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

Guilian Constructora e Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable y Construcciones e Inmobiliaria CADI, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **1306/2025,** promovido por Luis Ferro Baeza, contra actos del **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y Oficina de Coordinación de Actuarios de la Ciudad de Querétaro,** se les reconoció el carácter de terceras interesadas a las morales Guilian Constructora e Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable y Construcciones e Inmobiliaria CADI, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se dictó un auto en el que se ordena emplazarles al citado juicio de amparo, por conducto de quien las representante legalmente, a efecto de estar en condiciones de desahogar la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, a reserva que sea necesario su diferimiento por transcurrir los plazos de ley**, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la parte quejosa reclamó de las autoridades responsables el embargo y remate de un bien inmueble cuyas características y ubicación se omiten por constituir un dato reservado; así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, deducido del juicio sumario civil 901/2015. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, haciéndole saber a las referidas morales terceras interesadas, que deberán presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda y anexos respectivos.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Arturo Amaro Flores
Rúbrica.

(R.- 577999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADO.- GRUPO VIVALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Ciudad de México, veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

En los autos del amparo directo **D.A. 602/2025,** promovido por 7 ELEVEN- INC, se dictó proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se hace saber al tercero interesado lo siguiente:

"… con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, así como del artículo 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, conforme con el 2° de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de edictos a la referida tercero interesada, por conducto de su representante legal; asimismo, que puede apersonarse y manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, este órgano colegiado seguirá con el trámite correspondiente para su resolución; asimismo, queda a disposición en este tribunal colegiado, copia de la demanda de amparo, para el efecto de que se apersone al presente asunto si así lo desea; apercibiéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 27, fracción II y 29 de la Ley de Amparo**..** …"

Atentamente
La Secretaria del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Aurora del Carmen Muñoz García
Rúbrica.

(R.- 578026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 689/2025
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 689/2025.

QUEJOSA: DESARROLLO DE INGENIERÍA CIVIL Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS: JESÚS REGUEIRO LAGE, MARÍA GUADALUPE ARCHUNDIA ONTIVEROS, JOSÉ LUIS ONTIVEROS ARCHUNDIA, ANA MARÍA TORALLAS HUERTA, MARÍA VISITACIÓN COTO PAÑEDA Y MARÍA TOLEDO MARTÍNEZ DE RONCES, SU SUCESIÓN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de mayo año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados Jesús Regueiro Lage, María Guadalupe Archundia Ontiveros, José Luis Ontiveros Archundia, Ana María Torallas Huerta, María Visitación Coto Pañeda y María Toledo Martínez de Ronces, su sucesión, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS HÁBILES, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este

tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente D.C. 689/2025, promovido por Desarrollo de Ingeniería Civil y Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Felipe Neri Narváez Gallangos, contra la sentencia definitiva de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco e interlocutoria de diez de marzo del mismo año, ambas emitidas por el Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el expediente 184/2023 acumulado al 288/2024, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2026.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Carlos Díaz y Fuentes

Rúbrica.

(R.- 577646)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil
"2025, Año de la Mujer Indígena"

EDICTO

En los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **ALONSO DE GARAY GUTIÉRREZ**, **en contra de CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** número de expediente **220/2026,** Secretaria "B", el Juez Interino Trigésimo Quinto Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, dictó diverso auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número 220/2026. Se tiene por presentada a ANGÉLICA MÉNDEZ FERNÁNDEZ en su carácter de apoderada de ALONSO DE GARAY GUTIÉRREZ, personalidad que acredita (…)Se le tiene promoviendo JUICIO ESPECIAL MERCANTIL (CANCELACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TÍTULO VALOR) en contra de CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandando las prestaciones que indica en su escrito inicial. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1049, 1054, 1061 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, así como los artículos 42, 44 45 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en los artículos 111, 129 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas(…). En consecuencia, de un análisis íntegro de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, y toda vez que las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima están representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con los artículos 111 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos señalados por la promovente, SE DECRETA LA CANCELACIÓN del título accionario número 000012 (doce) emitido por la sociedad demandada. Asimismo, con fundamento en la fracción II del citado artículo 45 de la ley cambiaria, publíquese un extracto del presente decreto de cancelación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual póngase a disposición de la parte actora el edicto correspondiente(…)Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Trigésimo Quinto de lo Civil, licenciado ROBERTO YÁÑEZ QUIROZ, quien actúa ante el C. Secretario Conciliador de juzgado, licenciado PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA, en términos de lo previsto por el artículo 84, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Doy fe.-

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de junio de 2026.

El C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Trigésimo Quinto Civil
de Proceso Escrito en la Ciudad de México

Lic. Rodrigo Flores Reyna

Rúbrica.

(R.- 578023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se emplaza a las morales **Tercero Interesadas:**

1. Grupo Extravagance, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Yojasa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

EN EL **CUADERNO PRINCIPAL** RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1787/2025,** DEL ÍNDICE DEL **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** PROMOVIDO POR Samuel Cortés Solano, Representante Legal de Producto Finz, Sociedad Anónima de Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y otra autoridad, se reclama:

"(…) A) DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *se reclama:*

1. LA ILEGAL CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONSTITUIDO EN FAVOR DE MI REPRESENTADA, *cuyo acto fue realizado por dicha responsable en términos del artículo 3033 fracción VII del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).*

2. LA CONSECUENTE INSCRIPCIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO LIBRE DE GRAVAVEN, formalizada mediante escritura pública número 87,211 *de fecha 10 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, en favor de YOJASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

Dichos actos reclamados versan sobre el inmueble identificado como: Finca destinada al uso habitacional, inmueble situado en Fracción uno, Resultante de la Subdivisión de la Nave uno del Inmueble número 4,140 de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación (hoy Alcaldía) Tlalpan, Ciudad de México. Folio real 1078938 (en lo sucesivo "EL INMUEBLE").

B) DEL LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 94 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se reclama la ***protocolización de la escritura*** *pública número 87,211 de fecha 10 de octubre de 2019, otorgada ante dicho fedatario, misma que contiene el* ***contrato de COMPRAVENTA*** *realizada entre "GRUPO EXTRAVAGANCE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de VENDEDORA, en favor de YOJASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de COMPRADORA. (...)"*

Por violación a los artículo 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Policita de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo tanto, se manda a emplazar para que comparezcan por conducto de quien legalmente las represente, al juicio de amparo **1787/2025** del índice de este Juzgado Federal, precisando que la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS,** así como que deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de **TREINTA DÍAS,** contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que si pasado tal término no se apersonan al presente juicio, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista; que se fija en este órgano jurisdiccional, de conformidad con la fracción III del artículo 26, en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Ciudad de México a doce de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Lic. Mónica Montero Uscanga
Rúbrica.

(R.- 576874)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 58/2025. Parte actora: María Gertrudis Hernández Briones. Parte demandada a emplazar por edictos: “Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable” y “TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable”. Prestaciones reclamadas: a) Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad al trabajador; b) reconocimiento de la relación de trabajo desde el veintiuno de julio de dos mil once, hasta el último día laborado (veintitrés de enero de dos mil veinticinco); c) pago de veinte días por año laborado como indemnización; d) indemnización, que consiste en el importe de tres meses de salario diario integrado, e) como consecuencia de la rescisión laboral; pago de prima de antigüedad, consistente en la proporcionalidad de los doce días de salario por cada año de servicios prestados; f) pago de los salarios vencidos, a partir de la fecha en que la poderdante se separa de su trabajo (veintitrés de enero de dos mil veinticinco) por causa imputable al patrón, más aquellos que se sigan venciendo hasta por un periodo de doce meses y si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia que se dicte para tal efecto, más el monto que corresponda a los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago; g) pago por concepto de aguinaldo, correspondiente al año dos mil veinticuatro; h) pago proporcional por concepto de aguinaldo, correspondiente al año dos mil veinticinco; i) pago de vacaciones, correspondientes al año dos mil veinticuatro a razón de veintiséis días; j) pago por concepto de prima vacacional, de veintiséis días de vacaciones correspondientes al año dos mil veinticuatro; k) pago proporcional de vacaciones, correspondientes al año 2024-2025 a razón de veinticuatro días; l) pago proporcional de la cantidad que resulte por concepto de prima vacaciones, de veintiséis días de vacaciones correspondientes al año 2024-2025; m) pago de salarios devengados y no pagados, correspondiente al periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil veinticuatro al veintitrés de enero de dos mil veinticinco; n) pago retroactivo de las diferencias salariales sobre las cuotas obrero-patronales del Régimen Obligatorio del Seguro Social; o) entrega de la constancia escrita que refiere el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en la que se precise el número de días laborados, el último salario percibido, así como la categoría desempeñada y el reconocimiento de que mi representada prestó sus servicios personales y subordinados en todo momento con esmero y honradez; P) la nulidad de cualquier condición o documento que exhiba la demandada, que se hubiera pactado en forma contractual que implique renuncia de algún derecho. La parte demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable y TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable, tienen el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la parte demandada que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se les requiere para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la parte demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable y TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable, que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Primer Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.
El Secretario Instructor adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas
David Eduardo Castruita Flores
Rúbrica.

(R.- 577913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche,
con residencia en San Francisco de Campeche
Declaratoria de Abandono 5/2026
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para **hacerle saber al imputado** Raul Zarate García y a José Martínez Hernández quien es el posible propietario del vehículo, y/o **los interesados que pudieran tener interés**- del **VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ, TIPO FREHIGTLINER, MODELO 1993, CARROCERIA CONVENCIONAL CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WY8739B, TIPO TRANSPORTE PRIVADO, AUTOMÓVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **declaratoria de abandono de bienes 5/2026**, con motivo de la solicitud presentada por el fiscal, derivado de la **carpeta de investigación FED/CAMP/CAMP/0000068/2025,** por el hecho que la ley señala como delito de **ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN,** previsto y sancionado por los artículos 533, párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de comunicación**,** por lo cual se le debe notificar lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las ***DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE JULIO DE ESTA ANUALIDAD*** *para que tenga verificativo la audiencia de declaración de abandono de bienes, misma que se llevará a cabo en la* ***sala uno*** *de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 127-38-19, extensiones 1056, 1057 y 1061, así como el correo electrónico institucional cjpf_campeche@oaj.gob.mx.*

Como lo dispone el numeral 82, fracción III, ***se ordena la notificación del interesado por medio de edictos, el cual correrá a costa de la fiscalía****, el cual deberá publicarse por una ocasión en el Diario Oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional (****REFORMA****", "****EL UNIVERSAL****", "****EXCÉLSIOR****", "****LA JORNADA****", o "****EL SOL DE MÉXICO****").*

(…)

Finalmente, se apercibe a las ***partes*** *e* ***intervinientes*** *que, en caso de* ***incumplir con el mandato impuesto****, se les podrá imponer multa de* ***veinte veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización vigente,*** *de conformidad con el artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales."*

(Firmado con FIREL[1])

[1] Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

Artículo 1. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como la integración, consulta y almacenamiento del Expediente Electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General Conjunto se entenderá por:

(…)

V. FIREL: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;

(…)

En la inteligencia que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5°, 3°, 10, 12, inciso f) y 13, inciso d), del Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, la firma electrónica (FIREL) producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, sin que sea necesario que cuente con esta.

Atentamente
San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de junio de 2026.
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, en funciones de Juez de Control
Ariel Alberto Mora Novelo
Firma Electrónica.

(R.- 577995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 16/2026-IV,** del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiséis**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, **que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **"1)** Numerario en moneda extranjera que asciende a la cantidad de 7,235.00 euros (siete mil doscientos treinta y cinco 00/100 euros), 41.00 usd (cuarenta y un 00/100 dólares americanos), 860.00 pesos cubanos (ochocientos sesenta 00/100 pesos cubanos) y $258,906.25 (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos seis 25/100 m.n. pesos) (sic)."; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0003435/2025.

Respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que se encuentra relacionado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, ocho de junio de dos mil veintiséis.
Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Gloria Abelda Ortega Cortés
Rúbrica.

(E.- 001039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A LA PARTE DEMANDADA DONNA DOREEN ÁLVAREZ FERNÁNDEZ Y/O DONNA DOREEN ÁLVAREZ.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 29/2025-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, **que deberán publicarse por tres veces consecutivas,** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a la parte demandada** Donna Doreen Álvarez Fernández y/o Donna Doreen Álvarez sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en: **1)** *Numerario en dólares americanos que asciende a la cantidad de 34,040.00 (treinta y cuatro mil cuarenta dólares americanos 00/100) y;* **2)** $*20.00 (veinte pesos 00/100 moneda nacional).*; asegurados con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/BC/TIJ/0000218/2025.

Respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que se encuentra relacionado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, cuatro de junio de dos mil veintiséis.
Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Agustín Javier Gallegos Herrera
Rúbrica.

(E.- 001041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 20/2026-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **20/2026-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de veintidós de mayo de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** (por lo que hace al domicilio de la codemandada Diana Vanessa Madrid Lupián), el **Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México** (en cuanto a las codemandadas con domicilio en el Estado de México), en el **Periódico Oficial del Estado de Jalisco** (respecto a la sociedad codemandada con domicilios en Zapopan, Jalisco); en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos (por lo que hace a la codemandada Diana Vanessa Madrid Lupián, con domicilio en Cuernavaca); y en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, conteste la demanda, acredite su interés jurídico y exprese lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio; codemandados** Comercializadora de Productos de Transformación Ecológica, sociedad anónima de capital variable, Diana Vanessa Madrid Lupián y Julia Mendoza Cruz **y como persona afectada Héctor Iván Pineda Torres.**

La prestación que se reclama, entre otras, es la extinción de dominio, a favor del Estado, respecto de los siguientes bienes muebles:

1. Vehículo marca Chevrolet (GM), modelo Suburban, tipo camioneta SUV, color gris, sin placas de circulación, con número identificación vehicular 1GNSKGKL2PR299308, de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2023.

2. Vehículo Aston Martin, tipo SUV, modelo DBX, color amarillo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular SD7VUJBW6PTV08905, de origen extranjero (Reino Unido), año modelo 2023, también identificado como vehículo Aston Martin, modelo DBX707, con número de motor 17795030053913, serie SD7VUJBW6PTV08905, tipo clase SUV, color amarillo ultra, procedencia Reino Unido y año modelo 2023.

3. Vehículo Porsche, modelo Macan, tipo SUV, color negro, placas de circulación PVK908D del Estado de Morelos, número de identificación vehicular WP1AF2952MLB70098, de origen extranjero (Alemania), año modelo 2021, también identificado como vehículo Porsche, versión Macan Turbo, color negro jet metalizado, serie WP1AF2952MLB70098, Motor DGR024287, procedencia extranjera, modelo 2021.

4. Vehículo Bentley, tipo SUV, modelo Bentayga, cinco puertas, color azul, placas de circulación RAU-641-A del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular SJAAM24VXLC028158, origen extranjero (Inglaterra), año modelo 2020, también identificado como vehículo marca Bentley, línea Bentayga V8, clase 4V14D9-V8, motor número DCU015072, serie SJAAM24VXLC028158, modelo 2020, color Dark Sapphire.

5. Vehículo Volkswagen, modelo Golf, tipo hatchback, color rojo, placas de circulación RBL277C del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular WVWRA7AU1KW177803, de origen extranjero (Alemania), año modelo 2019, también identificado como vehículo Volkswagen, modelo Golf R 2.0 TSI DSG, color rojo tornado, con número de motor DLR011405, serie WVWRA7AU1KW177803, de origen nacional, modelo 2019.

6. Vehículo Volkswagen, modelo Beetle, dos puertas, color blanco/negro, con placas de circulación NJC-15-38, del Estado de México, con número de identificación vehicular 3VWJW6AT8KM700523, de origen nacional, año modelo 2019, también identificado como vehículo marca Volkswagen, línea Beetle, tipo Beetle Sportline, serie 3VWJW6AT8KM700523, con número de motor CCC353485, color blanco puro, origen nacional y modelo 2019.

7. Vehículo marca Chevrolet, modelo Tahoe, tipo camioneta SUV, color blanco, placas de circulación NJD-90-94 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GNSK7KC6KR148534, de origen extranjero (E.U.A.), año modelo 2019, también identificada como vehículo marca Chevrolet, tipo Tahoe, color blanco platino, serie 1GNSK7KC6KR148534, motor hecho en USA, de origen extranjero, modelo 2019.

8. Semirremolque con la leyenda de remolques y refacciones Norte, tipo cama baja, color negro, placas de circulación 6HU-1718 del Estado de México y serie 3BZBN1018JC002305.

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que la copia de traslado correspondiente queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de mayo de 2026.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Yahel Hernández Castillo
Rúbrica.

(E.- 001038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO Y EL VEHÍCULO CONSISTENTE EN $403,600.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ, SUBMARCA GLE 43, TIPO SUV, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN ENN615B DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 4JGED6EB6HA056646, AÑO MODELO 2017.

En auto de 10 de junio de 2026, dictado en el Juicio de Extinción de Dominio 25/2026-II, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República en contra de Ramiro Ramces Soto Franco, Estefanía Méndez Barraza, Jesús Gastelum Guerrero, (demandados); de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de los referidos bienes muebles, de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con **recursos de procedencia ilícita**, en términos de los artículos 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación FED/CHIH/JUA/0001725/2025.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,

código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes,** contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México
10 de junio de 2026.
Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Ángel Alejandro Martínez Pérez
Rúbrica.

(E.- 001037)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los vehículos identificados de la siguiente manera: 1.- Vehículo Tractocamión tipo quinta rueda, color gris, de la marca International, con placas de circulación 83-BD-6T para el Servicio Público Federal con número de serie 3HSDZAPR7KN616278, modelo 2019; y 2.- Vehículo Semirremolque tipo tanque de capacidad de 35,000 litros, color blanco de la marca Atro, con placas de circulación 48UV4L, para el Servicio Público Federal, con número de serie vehicular 3ELEC99R3S6002875, modelo 2025; lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 20/2026-II** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, en contra de la sucesión de Luis García Pineda y Luis Eduardo Presa Olivares, con el carácter de codemandados, por considerar que no se acreditó la legitima procedencia de los vehículos referidos.

Las personas que se crean con derecho sobre los bienes muebles (vehículos) señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio de los vehículos citados.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el veinte de mayo de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Germán Noriega Velázquez
Rúbrica.

(E.- 001040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Tabasco
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado
Jalpa de Méndez, Tabasco
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **447/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **MARIA LUZ VARGAS HERNANDEZ**, en doce de mayo del presente año y el veintiseis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.

"[...]**TERCERO.** Por otra parte, y tomando en consideración que los edictos ordenados en el punto séptimo del auto de inicio del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B., de la Ley Federal de Derechos, así como se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la Comisión Nacional de Búsqueda; las cuales deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 17, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas; **haciéndole el llamado a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración de Ausencia;** por lo que deberá insertarse en el edicto a publicar el presente proveído y el auto de inicio del veintiséis de junio de dos mil veinticinco. [...]". ***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"[...] **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MENDEZ, TABASCO, MEXICO. A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

LEGITIMACION

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA LUZ VARGAS HERNANDEZ**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: * original y copia del acta certificada de matrimonio número 01696, * original y copia del acta de nacimiento certificada número 00815, * original y copias de tres actas de nacimiento con código QR, números 344, 253 y 2143, * dos copias simples a color de la constancia de la clave única de registro de población (CURP), * original y copia de un plano rústico, * un original de un escrito con fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro, * original y copia de un recibo de luz, * copias debidamente certificadas de carpeta de investigación **CI-JDM-753/2023**, número único de caso: CI-FEIDDP-BP-115/2023, * 41 PAGARÉS; con los cuales promueve en la vía **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

COMPETENCIA

SEGUNDO: Este Juzgado es competente para conocer de la solicitud interpuesta, de acorde a lo que dispone los numerales 204, 205 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 10 de la Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, aplicado supletoriamente.

FUNDACION Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta que el presente procedimiento, se encuentra regulado por nuestra legislación procesal civil, en sus artículos 749, 750, 751, 752, 753, los cuales establecen las formalidades de dicho procedimiento; sin embargo, del análisis a la presente demanda, dentro de sus prestaciones se encuentran diversos rubros, los cuales el procedimiento tradicional no los contempla, máxime que el plazo para presentar la misma, es después de dos años, por lo cual, este supuesto no se encuentra dentro de la hipótesis establecida. Por consiguiente, se precisan las características siguientes:

PLAZOS Y NORMA JURIDICA:

PLAZOS	LEGISLACION
2 AÑOS	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO (Art. 670)
3 MESES	CODIGO NACIONAL PCyF (Art.621) (LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA)

DERECHOS A PROTEGER:

TÍTULOS	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO NACIONAL PCyF (LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA)
Guarda y custodia:	NO	NO
Alimentos:	NO	NO
Seguro médico:	NO	NO

NIÑOS A PROTEGER:

Nombre del infante	EDAD
NO HAY	NO HAY

Luego entonces, es necesario ponderar en todo momento la apariencia del buen derecho y de los principios de convencionalidad, para una eficaz garantía de los derechos fundamentales de quien solicita el auxilio de esta autoridad.

Al ser evidente, que existe la urgente necesidad de dar el debido trámite a la presente solicitud, se obtiene, que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, del cual su transitorio, **articulo vigésimo**, dispone para el caso en que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Nacional.

Bajo dicha óptica, si bien es cierto el término para promover el presente procedimiento es de dos años, también lo es, que el Código Nacional al contemplar la *Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona*, este refiere en su artículo 144, que el plazo para promover la solicitud de ausencia, es de tres meses, a partir de la denuncia o reporte de desaparición.

Siendo así, esta autoridad tiene la obligación de velar por una impartición de justicia pronta y expedita, como lo que mejor beneficie al justiciable, es decir, que sea lo más benéfico para la persona respecto de la institución jurídica que se analiza, a fin de que ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Concatenado a lo anterior, debe atenderse las disposiciones aun en juicios tramitados antes de su vigencia, como es el caso que nos acontece, así como al ser la ley más favorable, acorde con el principio pro persona reconocido en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**[1]

---

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2029242
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Civil
Tesis: II.1o.C.10 C (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 861
Tipo: Aislada.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA. PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO TRAMITADO EN LA VÍA CIVIL ANTES DE SU VIGENCIA.

A la luz del criterio jurisprudencial antes invocado[2], el procedimiento que entabla el Código Nacional, en conjunto con la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, aplicado de forma supletoria, es el más idóneo para que se garantice el debido proceso y el estudio de los rubros, que la hoy promovente demanda, y sea este el procedimiento que conozca de la forma más amplia, lo respectivo a la declaración especial de ausencia, que se promueve.

LEGITIMACION

CUARTO. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de manera supletoria; articulo 142, 143, 144, 145, 146 de la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona; 204, 205, código civil del estado de Tabasco; se **ADMITE** a trámite, y se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL** ESPECIAL DE **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION** en la vía y forma propuesta; por tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito al Juzgado, y al REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de este municipio.

SE ORDENAN INFORMES

QUINTO. De conformidad con el artículo 146 fracción III, IV, V, de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, se ordenan los siguientes informes:

a) **INFORME**, que debe rendir el **DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750** y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga en esa institución a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

b) **INFORME**, que debe rendir el **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01,** RFC: **HEHL700814,** y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750;** en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga en esa institución a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

---

[2] Registro digital: 180294
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.441 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2385
Tipo: Aislada

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN.

El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Quienes quedan apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una **multa de CINCUENTA unidades de medida y actualización (UMA)**, que al momento de hacerse efectiva, en caso de incumplimiento, se cuantificara al valor que tenga el UMA, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) **INFORME** que deberá rendir **COMISION BANCARIA Y DE VALORES**, a través de quien legalmente la represente, por medio del nuevo sistema electrónico denominado **Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad "Siara"**, cuya plataforma digital, permite enviar digitalmente con carácter oficial, los requerimientos a la Comisión antes mencionada, debiendo informar lo siguiente:

1. Si el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01,** y RFC: **HEHL700814**, se encuentra dado de alta en sus registros.

2. En que bancos tiene registros de cuenta el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, y RFC: **HEHL700814**, del año 2023 a la fecha.

3. Que instituciones son y remita los estados de cuenta de los Bancos a donde tenga registro de cuentas el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01** y RFC: **HEHL700814**, del año 2023 a la fecha.

Información que deberá rendir dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de $5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de ($113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

d) **INFORME** que deberá rendir la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DE TABASCO**, a través de quien legalmente corresponda, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban dicho oficio, informen lo siguiente:

1. El ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750** es empleado de dicha dependencia.

2. De ser así, informe el estatus que guarda su plaza, o categoría.

3. Existe a favor del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750**, cantidad alguna por concepto de sueldos y aguinaldos (2023 al 2024).

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de $5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de ($113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

e) **INFORME** que deberá rendir EL **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DEPARTAMENTO JURÍDICO Y/O RECURSOS HUMANOS Y/O COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación del oficio a girar, informe: En los registros de esa dependencia aparece dado de alta el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**; y de ser así, deberá informar cuál es su **número de seguridad social**, así como la antigüedad que tiene cotizando ya sea como **patrón o trabajador de empresa alguna** e informe sobre el monto con el cual se encuentra dado de alta en esta institución, de igual forma si cuenta con afore, en que institución se encuentra afiliado.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de $5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de ($113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

f) **INFORME** que deberá rendir **FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INVESTIGACION PARA LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, EN EL ESTADO DE TABASO**, a través de quien legalmente corresponda, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para los efectos de que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, informe a esta autoridad:

- El estado actual que guarda la carpeta de investigación **CI-JDM-753/2023**, y lo correspondiente a dicha denuncia; esto de acorde a lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas de desaparecidas, aplicada supletoriamente.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de $5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de ($113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS

SEXTO. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el articulo 623 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de forma supletoria, se ordena hacer del conocimiento al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se ha iniciado un juicio especial de declaración de ausencia, del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**.

SE ORDENAN EDICTOS

SÉPTIMO: Tomando en consideración lo que establece el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, es necesario hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que se solicita, por lo que, se ordenan publicar **los edictos** correspondientes que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en **Carretera Jalpa Chiltepecs/n Poblado Mecoacan**. Debiéndose publicar por tres ocasiones, con intervalos de **una semana,** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ, con CURP: , RFC: HEHL700814**, para que se apersone al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo, se procederá al nombramiento de representante conforme a lo dispuesto por Ley.

Cabe precisar que el presente procedimiento, no deberá causar costas en contra de la solicitante, por lo que, dichas publicaciones deberán de ser de forma gratuita de conformidad con lo que establece el articulo 144 de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, y el articulo 19B de la Ley Federal de Derechos.

SE RESGUARDAN DOCUMENTOS ORIGINALES EN LA CAJA DE SEGURIDAD DEL JUZGADO

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe original y copias de los documentos descritos en el primer punto del presente auto, guárdense los documentos originales en la caja de seguridad de este juzgado y agréguense a los autos las copias de los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEÑALA DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES

NOVENO: La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en carretera Jalpa Chiltepec s/n Poblado Mecoacan, de esta ciudad, casi frente a la papelería San Juan, Y/O VÍA whatsapp al número de celular 9933942951, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene a la promovente autorizando para tales efectos a los licenciados ALEJANDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO, JOSE LUIS GARCILIANO LÓOEZ Y ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ; ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código antes invocado.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mex,** toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque

no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**".

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.
Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx
Celular: 9141287782.
- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx
Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza segundo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **JUANA LOPEZ HERNANDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.[...]" ***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

La Primera Secretaria Judicial
Licda. Juana López Hernandez
Rúbrica.

(E.- 001010)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El dieciséis de junio de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/073/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.,** con número de Registro Federal Permanente DGSP/052-08/1025 y domicilio ubicado en **GUTENBERG NUM. 219, COL. ANZURES, C.P. 11590, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO,** la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento. Lo anterior; toda vez que antes de la visita de verificación fue **omisa** en informar ante el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, el cambio de domicilio de su oficina matriz que se tenía reportado en **ARISTOTELES NUMERO 92, COLONIA POLANCO V SECCION, CODIGO POSTAL 11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO**; como lo establecen los artículos 13 y 32 fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 577994)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El cinco de junio de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/068/2026,** que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SISTEMAS EN TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.,** con número de Registro Federal Permanente **DGSP/031-24/4989** y domicilio ubicado en **AV. 606 NÚM. 39, COL. SAN JUAN DE ARAGON III SECCIÓN, C.P. 07970, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO,** la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; puesto que: **1) omitió** registrar el **alta** de un (01) elemento **administrativo** y **omitió** registrar el **alta** de un (01) elemento operativo; sin embargo, **subsanó** posteriormente; **2) omitió** informar el **alta** de tres (03) vehículos, subsanando únicamente por lo que respecta a un (01) vehículo**, 3) omitió** especificar domicilio, horario de atención y número o registro de autorización, revalidación o modificación para prestar sus servicios, en el rótulo colocado al exterior de su oficina matriz, **4)** la credencial expedida a un (01) elemento administrativo, **no contenía** la Clave Única de Población**, 5) omitió** acreditar que un (01) elemento operativo portara en horario laboral uniforme y credencial laboral, **6) omitió** acreditar que capacitó a dos (02) elementos operativos en la modalidad VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO TÁCTICO Y SEGURIDAD) y en materia de Derechos Humanos; por lo que **incumple** con los artículos 12 fracaciones X y XI, 13, 28 fracciones III y IV, 29, 32 fracciones III, XII y XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracciones VI y VIII 23 fracciones VI y XII, 27 fracción VII, 28 fracción IV, 32, 33,42 Y 53 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 578020)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del veintidós y veintinueve de mayo, diez, once y dieciséis de junio de dos mil veintiséis, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la entonces Dirección General de Substanciación "A", hoy Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la entonces Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A", hoy la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", a la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	FECHA	HORA
Adolfo Elías Estrada, en su carácter de Encargado de la Subdirección de Administración y Finanzas del SETEL, (Sistema Estatal de Telesecundaria), del Estado de Durango.	DGSUB"A"/A.1/2255/02/2026	**Abuso de Funciones** Prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**02 de septiembre de 2026**	**09:00**
Moisés Abraham Lezama Navarrete, en su carácter de Suboficial de la entonces Policía Federal.	DGSUB"A"/A.1/2267/02/2026	**Cohecho** Prevista en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**02 de septiembre de 2026**	**10:00**
Jorge Alberto Chapa Leal, en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.	DGSUB"A"/A.1/2317/02/2026	**Abuso de Funciones** Prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**02 de septiembre de 2026**	**11:00**
Adolfo Elías Estrada, en su carácter de Encargado de la Subdirección de Administración y Finanzas del SETEL, (Sistema Estatal de Telesecundaria), del Estado de Durango.	DGSUB"A"/A.1/2394/03/2026	**Abuso de Funciones** Prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**02 de septiembre de 2026**	**12:00**
José Manuel Cruz Ramírez, en su carácter de Tesorero del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca.	DGSUB/A.1/2428/04/2026	**Abuso de Funciones** Prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**02 de septiembre de 2026**	**13:00**

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 577612)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional en Hidalgo

Expediente: 681/22-27-01-6

"EDICTO"

PRODUCTOS MEXICANOS DE CANTERAS, S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 681/22-27-01-6 promovido por Productos Mexicanos de Canteras, S. de R.L. de C.V., contra de actos emitidos por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1" del Servicio de Administración Tributaria, se emitió el acuerdo de 27 de noviembre de 2025, que tuvo por promovida la demanda de amparo en contra de la sentencia de 24 de octubre de 2025. Ahora bien, ante la imposibilidad de notificar al tercero interesado el **C. JOSÉ DE JESÚS CARACHURE PICHARDO** el acuerdo de 27 de noviembre de 2025, mediante diverso proveído de 22 de mayo de 2026, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia **se ordenó notificar por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) **a: JOSÉ DE JESÚS CARACHURE PICHARDO,** con el carácter de tercero interesado. En consecuencia, se le informa que **queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Sala Regional de Hidalgo, Boulevard Luis Donaldo Colosio 1522. Local A primer y segundo piso Col. Ampliación Santa Julia C.P. 42080 Pachuca Hidalgo), **copia del acuerdo de 27 de noviembre de 2025 con la demanda de amparo**. Asimismo, se le hace saber que cuenta con el plazo de ley, **para apersonarse,** a defender sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito**, en el juicio de amparo directo**

1088/2025, apercibiéndolo que, en caso no comparecer las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cinco de junio de dos mil veintiséis.

Secretario de Acuerdos	Magistrada Instructora
Fernando Cornejo Salcido	**Diana Tecontero Juárez**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 578010)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No RES-1509/2024
NOTIFICACION POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento a la ciudadana SANDRA LAURA LÓPEZ DE LA CRUZ, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa de abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia de la presunta responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos a la presunta responsable la ciudadana SANDRA LAURA LÓPEZ DE LA CRUZ, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5o. piso, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06300, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento de la presunta responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2024, contenido en el oficio número 101-04-2024-08601, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OICE00/AR/1355/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal. *APERCIBIDA* que, en caso de no comparecer, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que la presunta responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalara y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2026.
La Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Licenciada Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 578004)

Administradora Coahuilense de Infraestructura y Transporte Aéreo, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe"
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS
APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAN DE GUADALUPE"
VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SERVICIO DE ATERRIZAJE

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

FACTOR DE COBRO	NACIONAL	INTERNACIONAL
	PESOS (MXN)	
POR TONELADA	31.42	74.71

Nota**:** Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe", por razones de emergencia.

II. Aterricen en un aeropuerto distinto al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por Administradora Coahuilense de Infraestructura y Transporte Aéreo, S.A. de C.V. (en adelante ACITA), por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe", distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en estos.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos.

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

FACTOR DE COBRO	NACIONAL	INTERNACIONAL
	PESOS (MXN)	
POR TONELADA Y 60 MINUTOS	11.50	21.00

Nota**:** Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave y el peso máximo cero combustible, los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ACITA.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, ACITA instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido esta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

II. Por instrucciones del centro de control de tránsito aéreo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a esta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe”, por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ACITA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe”, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en estos.

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

FACTOR DE COBRO	NACIONAL	INTERNACIONAL
	PESOS (MXN)	
POR TONELADA Y 60 MINUTOS	2.71	5.29

Nota**:** Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave y el peso máximo cero combustible, los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de esta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ACITA.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

II. Por instrucciones del centro de control de tránsito aéreo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a esta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe”, por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ACITA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS PARA PASAJEROS

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares, conforme a lo siguiente:

FACTOR DE COBRO	NACIONAL	INTERNACIONAL
	PESOS (MXN)	
POR UNIDAD Y 30 MINUTOS	367.84	659.74

Nota**:** Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala.

II. Por instrucciones del centro de control de tránsito aéreo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a esta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe”, por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ACITA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe”, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en estos.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

V. Por instrucciones del centro de control de tránsito aéreo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

SERVICIO DE REVISIÓN A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar, para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

FACTOR DE COBRO	NACIONAL	INTERNACIONAL
	PESOS (MXN)	
POR PASAJERO	5.45	6.94

Nota**:** Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia

Reglas de aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

SERVICIO DE REVISIÓN DE EQUIPAJE DOCUMENTADO

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y/o manual, sistema de manejo de equipaje, tomógrafos y detectores de explosivos y / o sustancias prohibidas, para revisión del equipaje documentado, así como el personal calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

FACTOR DE COBRO	NACIONAL	INTERNACIONAL
	PESOS (MXN)	
POR PIEZA DOCUMENTADA	21.90	21.90

Nota**:** Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia

Reglas de aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión de equipaje documentado se calculará con base en el total de piezas documentadas en la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan las piezas en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de acuerdo con el manifiesto de salida.

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

Se aplicará la Tarifa de Uso de Aeropuerto en el Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe” a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

FACTOR DE COBRO	NACIONAL	INTERNACIONAL
	PESOS	DÓLARES[1]
POR PASAJERO	511.14	49.08

[1]La Tarifa de Uso de Aeropuerto internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente ACITA determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de aplicación

1. Se aplicará la Tarifa de Uso de Aeropuerto nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por ACITA, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la Tarifa de Uso de Aeropuerto internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por ACITA, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una Tarifa de Uso de Aeropuerto de 0.00 pesos:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa solo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS PARA LA AVIACIÓN GENERAL
ATERRIZAJES HORARIO NORMAL DE: 7:00HRS A 21:00HRS

AERONAVE	Tarifa M.N.
MONOMOTORES	
CUALQUIER CLASE DE UN MOTOR O PISTÓN	$ 248.60
BIMOTORES	
CUALQUIER CLASE DE DOS MOTORES A PISTON O TURBO HELICE, CARAVAN (KING AIR, CESSNA340,341,441, ETC.)	$ 275.05
JET	
LEAR JET 24, 25, 35, SABRE-LINER, TURBO-COMMANDER, CITATION, FALCON 20, BJ-40,E-110, BANDIT	$ 380.82
CHALLENGER, FALCON 50, F2TH, C-680, F-900, CL-60, LJ60, ETC	$ 532.09
GRUMMAN, SWII, III, IV, GLF1, 2, 4, 5, 6, ASTRA, EMB 120, ETC.	$ 710.86
CURTIS, DC-3, DC- 6, ELEKTRA, CVLT, SH33, 36, GLEX, DSH8, EMB-135, DH8C, ETC.	$ 886.46
CRJ2, EMB 145	$ 1,032.07
DC-91, DC-93, DC-1, DC-7	$ 1,762.35
EMB 170-190	$ 2,590.36
BOEING CARGUERO, B-722, B-733, B-737, MD-82, MD-83	$ 3,522.57
DC-8, A320, A321, AN12	$ 4,580.40

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

ATERRIZAJES EN EXTENSIÓN DE HORARIOS DE: 21:01 HRS A 6:59HRS

AERONAVE	Tarifa M.N.
MONOMOTORES	
CUALQUIER CLASE DE UN MOTOR O PISTÓN	$ 306.78
BIMOTORES	
CUALQUIER CLASE DE DOS MOTORES A PISTON O TURBO HELICE, CARAVAN (KING AIR, CESSNA340,341,441, ETC.)	$ 336.39
JET	
LEAR JET 24, 25, 35, SABRE-LINER, TURBO-COMMANDER, CITATION, FALCON 20, BJ-40,E-110, BANDIT	$ 462.27
CHALLENGER, FALCON 50, F2TH, C-680, F-900, CL-60, LJ60, ETC	$ 650.56
GRUMMAN, SWII, III, IV, GLF1, 2, 4, 5, 6, ASTRA, EMB 120, ETC.	$ 866.36
CURTIS, DC-3, DC- 6, ELEKTRA, CVLT, SH33, 36, GLEX, DSH8, EMB-135, DH8C, ETC.	$ 1,099.08
CRJ2, EMB 145	$ 1,269.44
C-91, DC-93, DC-1, DC-7	$ 2,179.12
EMB 170-190	$ 3,186.15
BOEING CARGUERO, B-722, B-733, B-737, MD-82, MD-83	$ 4,361.44
DC-8	$ 5,675.25

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Reglas de aplicación.

1.- La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será convencional, de acuerdo con el tipo de aeronave y al horario.

Para efecto de esta tarifa se considera, las aeronaves señaladas en el cuadro anterior.

2.- No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I.- Deban aterrizar en el Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe” por razones de emergencia;

II.- Aterricen en aeropuerto distinto al destino, por condiciones meteorológicas adversas o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III.- Las aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana.

ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

ESTACIONAMIENTO	**Tarifa M.N.**
TARIFA POR ESTACIONAR LA AERONAVE EN PLATAFORMA DE AVIACIÓN GENERAL	$ 143.21

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Reglas de aplicación.

1.- La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de aviación general será por evento (por aeronave).

2.- No se consideran obligadas al pago por los servicios de estacionamiento las aeronaves que:

I.- Deban aterrizar en el Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe” por razones de emergencia;

II.- Aterricen en aeropuerto distinto al destino, por condiciones meteorológicas adversas o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III.- Las aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana.

ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

PERNOCTA	Tarifa M.N.
TARIFA POR ESTACIONAMIENTO DE PERNOCTA EN EL SERVICIO DE AVIACIÓN GENERAL	$ 275.04

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Reglas de aplicación.

1.- La aplicación de la tarifa por los servicios de pernocta para el servicio de aviación general será por evento (por aeronave).

Para efecto de esta tarifa se considera, las aeronaves señaladas en el cuadro anterior.

3.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I.- Por falta o fallas de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas aeropuerto origen, en ruta o en el aeropuerto destino o por cualquier caso fortuito no imputable al usuario.

II.- Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

III.- Cuando por disposición expresa de alguna autoridad las aeronaves no puedan salir de la plataforma o ingresar a ésta.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS

1. Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios, con excepción de la Tarifa de Uso de Aeropuerto, ACITA deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para el aeropuerto administrado por ACITA, en la publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano o cualquier otro órgano que sea designado en su sustitución, con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si este resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquel se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de 2,044.89 pesos, por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de este, se cobrará una cuota por hora o fracción de 2,946.09 pesos, considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora o fracción establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este anexo, una tarifa de 0.00 pesos:

I. Cualquier dependencia del gobierno que realice funciones de seguridad nacional.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con la ley en la materia.

ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS DE ACCESO

ACCESO ESPORÁDICO	Tarifa M.N.
TARIFA PARA PERMITIR EL ACCESO ESPORÁDICO DE VEHÍCULOS A LA ZONA FEDERAL (POR EVENTO)	$ 868.25

Notas: 1.- Las tarifas son aplicables por cada acceso

2.- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

DERECHO DE ACCESO POR VEHÍCULO (TARIFA MENSUAL)	Tarifa M.N.
AUTOMOVIL (POR MES/UNIDAD)	$3,339.60
VAGONETA (POR MES/UNIDAD)	$5,007.10
MICROBÚS (POR MES/UNIDAD)	$6,438.85
AUTOBÚS (POR MES/UNIDAD)	$12,874.25
AMBULANCIA (POR MES/UNIDAD)	$5,000.00

Notas: 1.- Las tarifas son aplicables por unidad

2.- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

ARRENDAMIENTO PARA AEROLÍNEAS

Descripción	Tarifa M.N.
MÓDULOS (POR MES/UNIDAD)	$9,294.38
MÓDULO (POR DÍA/UNIDAD)	$2,155.10
MOSTRADOR (POR MES/UNIDAD)	$4,898.20
MOSTRADOR (POR DÍA/UNIDAD)	$1,132.49
OFICINAS ADMINISTRATIVAS (POR MES/M^2)	$1,051.57
BODEGA Y OFICINAS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL (POR MES/M^2)	$177.97
TERRENOS PARA ESTACIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAMPA (POR MES/M^2)	$93.33
MÓDULOS, BÁSCULAS Y EQUIPOS DE AUTODOCUMENTACIÓN (POR MES/UNIDAD)	$1,795.97

Notas: 1.- Los módulos incluyen 2 posiciones y una báscula

2.- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

ARRENDAMIENTO PARA TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO

Descripción	Tarifa M.N.
MOSTRADOR (POR MES/UNIDAD)	$1,155.75

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

ARRENDAMIENTO PARA ARRENDADORAS DE AUTOS

Descripción	Tarifa M.N.
ESPACIO PARA ARRENDADORA DE AUTO (POR MES/UNIDAD)	$25,321.79
ENTREGA Y RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS (CHECK IN) TERRENOS (CONSTRUCCIÓN) Y/O ESTACIONAMIENTO (POR MES/M^2)	$159.75
INSTALACIONES PARA OFICINAS MÓVILES (POR MES/M^2)	$142.60
BODEGAS Y OFICINAS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL (POR MES/M^2)	$93.33

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

TARIFAS POR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA

Descripción	Tarifa M.N.
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN (EXTRAVIADA)	$190.41
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA	$111.08
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE VISITANTE	$58.18
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL (PROVEEDORES)	$111.08
TARJETA TEMPORAL (TRABAJADOR PERMANENTE)	$37.02

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

TARIFAS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Descripción	Tarifa M.N.
PERMANENCIA DE 01 A 30 MINUTOS	$17.24
PERMANENCIA DE 31 Y HASTA 6 HORAS	$31.03
PERMANENCIA DE 6 A 24 HORAS	$241.38
BOLETO EXTRAVIADO	$172.41

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ramos Arizpe, Coahuila a 22 de junio de 2026.
Administradora Coahuilense de Infraestructura y Transporte Aéreo, S.A. de C.V.
Representante Legal
Lic. Oscar Pérez Benavides
Rúbrica.

(R.- 578019)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 418 páginas

Gobierno de México | Gobernación
Secretaría de Gobernación